

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 16 DEL 18 DE MARZO DE 2020

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Ricardo Flores Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El delito de robo a casa habitación, año con año aumenta en cifras en todo el territorio nacional tal y como lo confirman las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en el portal web https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva en el que se revela que la incidencia delictiva de las 32 entidades federativas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, es la siguiente:

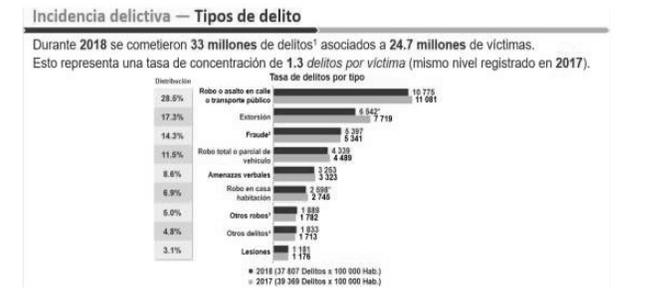
Table with columns for 'Entidad', 'Tipo de delito', and 'Incidencia delictiva' (Ene, Feb, Mar, etc., Dic). Rows list various crimes like 'Homicidio doloso', 'Feminicidio', 'Secuestro', etc., across 32 states.

Table with columns for 'Entidad' and 'Total de delitos contra el patrimonio'. Rows list states like Baja California, Baja California Sur, Campeche, etc., with corresponding crime counts.

Con respecto a los presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas en agencias del Ministerio Público y reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, el delito de robo a casa habitación forma parte de la lista de los siete ilícitos que ocurre con mayor frecuencia por cada 100 mil habitantes tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:

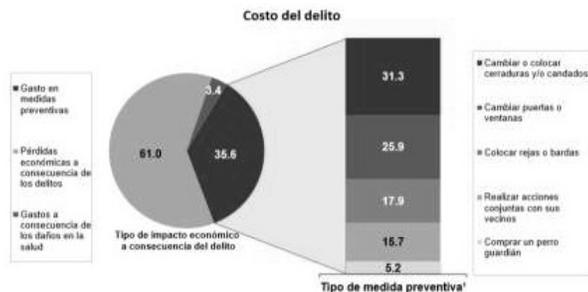
De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (Envipe) 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/pe/2019/doc/envi/pe2019_presentacion_nacional.pdf durante 2018 la incidencia delictiva registrada fue:



La Envipe 2019, sostiene que uno de cada tres hogares en México fue objeto de algún ilícito y como parte de éstos se encuentra el robo a casa habitación y de manera paralela las cifras de delitos no denunciados en 2019 alcanzaron el 93.2 por ciento. Por lo que hace al costo económico en materia de delitos la Envipe 2019, sostiene que las pérdidas

económicas a consecuencia de haber sido víctima del delito representaron 61 por ciento de los costos totales y por lo que hace a las medidas preventivas, éstas ascienden al 35.6 por ciento del costo total tal y como se demuestra en la gráfica siguiente:



El costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares mexicanos de acuerdo con la Invipe 2019, alcanzó un monto de 286.3 mil millones de pesos, es decir, el 1.54 por ciento del producto interno bruto (PIB). Lo cual equivale a un promedio de 6 mil 468.00 pesos por persona afectada, en los términos siguientes:

Año	Costo total del delito		Costos de medidas preventivas (Miles de millones de pesos)
	Como porcentaje del PIB	Miles de millones de pesos*	
2012	1.34	275.2	70.6
2013	1.27	262.0	78.7
2014	1.27	267.8	75.2
2015	1.25	274.0	90.1
2016	1.10	250.4	91.7
2017	1.65	314.0	93.4
2018	1.54	286.3	102.0

* Precios de 2018. Las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares que asciende a 102 mil millones de pesos, mientras que las pérdidas por victimización representaron los 184.3 mil millones de pesos restantes.

En este orden de ideas, también resulta obligado evidenciar la práctica sistemática denominada “puerta giratoria” por parte de los delincuentes, quienes tratándose de una detención y acusación por el delito de robo a casa habitación con violencia, utilizan las siguientes argucias:

1. Optan por confesar el allanamiento de morada para no ser procesadas.
2. No obtienen condenas ejemplares debido a que el delito de robo a casa habitación, es considerado del fuero común y en la mayoría de los códigos penales de las entidades federativas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales no es de prisión preventiva oficiosa.
3. La falta de una sanción ejemplar es la principal causa que motiva la reincidencia de este tipo de delitos con cifras negras y en aumento, debido a que

los delincuentes en diversas ocasiones no sólo regresan a los hogares a robar sino a cometer otro tipo de ilícitos como violaciones y homicidios.

Esta problemática con cifras en aumento derivada del delito de robo a casa habitación ha llegado al extremo, que se afirma que este ilícito no sólo se ha expandido de manera vertiginosa sino también se ha modernizado. Lo anterior se confirma con la nota periodística de Bibiana Belsasso del 14 de agosto de 2019 en el periódico La razón, <https://www.razon.com.mx/opinion/robo-a-casa-habitacion-crece-y-se-moderniza/> en la que se da cuenta:

Robo a casa-habitación, crece y se moderniza

...
...
...

Ante el aumento de los casos, las autoridades capitalinas identificaron que se incrementó la participación de mujeres y extranjeros, principalmente de colombianos, en la comisión de este ilícito.

Ahora los delincuentes realizan “**inteligencia criminal**” para tener mayor efectividad en los robos.

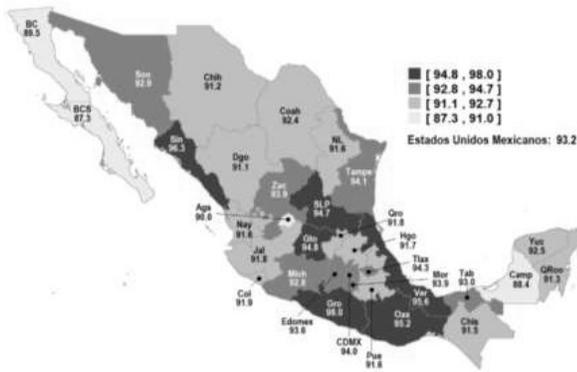
Se identificó que actualmente **utilizan a mujeres, que incluso llevan niños para pasar desapercibidas entre los vecinos**, pero son quienes seleccionan los domicilios, les sacan fotografías y dan luz verde a sus cómplices.

Generalmente éstas **viajan en automóviles de modelos recientes**.

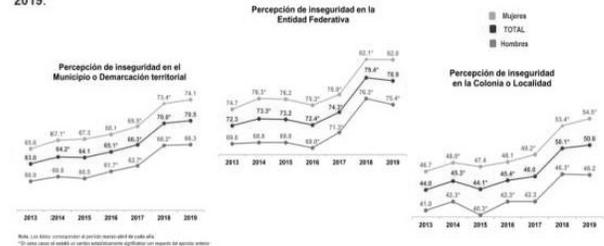
Pero la manera en la que operan estos criminales va evolucionando día con día, por lo que encontramos casos que en ocasiones son difíciles de comprender como en Puebla, en donde los delincuentes arrojan gatos muertos. Se preguntará para qué; bueno, pues los rateros arrojan los cuerpos de los animales muertos **para detectar si hay sensores de movimiento en la casa o para saber si alguien está en el inmueble**.

La labor de denuncia periodística del delito de robo a casa habitación con violencia o no, es tan basta que indiscutiblemente hoy se traduce en un indicador de la situación en la que se encuentra nuestro país en términos de

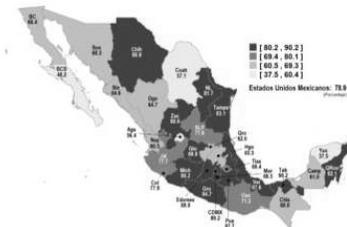
seguridad y justicia, tal y como se ha corroborado con la ENVIPE 2019 que también detalla la cifra negra de delitos, es decir aquellos que no se denuncia o en las que el Ministerio Público no inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.



Percepción de la población respecto de la situación actual sobre la inseguridad pública en su colonia o localidad, municipio o demarcación territorial y entidad federativa, comparando los niveles de 2013 a 2019.



Percepción de la población respecto de la inseguridad pública en su entidad federativa. Marzo – abril de 2019.



Ante la radiografía creciente del delito de robo a casa habitación con violencia o no y su correspondiente cifra negra, es urgente que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, analice y discuta en términos objetivos un tratamiento distinto a partir de considerarlo como parte del catálogo de delitos con prisión preventiva oficiosa, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que el juez pueda imponer la prisión preventiva oficiosa a quienes cometan el delito de robo a casa habitación.

Argumentos

Una de las principales preocupaciones de la ciudadanía en México es la problemática de la inseguridad pública, que ha rebasado a tres órdenes de gobierno con independencia de las estrategias implementadas por los gobiernos en turno, éstas no han logrado revertir las cifras que día a día van en aumento tal y como se confirma en la EnviPE 2019, que revela la percepción de la inseguridad pública desde la colonia o localidad, municipio o demarcación territorial tratándose de la Ciudad de México y las entidades federativas de 2013 a 2019, en los términos siguientes:

En este marco, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el 19 de febrero de 2019, la minuta de la Comisión de Puntos Constitucionales con modificaciones a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, como resultado de las iniciativas presentadas por los Senadores: Nancy Sierra Arámburo (PT), el 18 de septiembre de 2018; Ricardo Monreal Ávila (Morena), 20 de septiembre de 2018; María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Muricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo (PAN), el 27 de septiembre de 2018; Alejandro González Yáñez (PT), el 25 de octubre de 2018; Eruviel Ávila Villegas (PRI), el 25 de octubre de 2018; Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 08 de noviembre de 2018 y Alejandro González Yáñez (PT), el 8 de noviembre de 2018. En la página 6 del contenido de la Minuta, se puntualiza respecto del delito de robo:

...la Cámara de Senadores refiere que la media aritmética máxima de la pena es de 7 años de prisión y, sólo con agravantes como el valor de lo robado exceda de cierta cantidad la sanción se incrementa.

En este sentido pondera que no puede tratarse por igual todos los delitos de robo, sino sólo los que tengan mayor impacto, tanto en el sentido económico, como en el social; de manera que se deberán tomar en cuenta ambos elementos para poder establecer el delito de robo en el

catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa.

De igual forma, la minuta rescata los criterios de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales sostienen que la aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional; presentando este principio cinco reglas:

1. Debe existir una relación entre la medida cautela determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido.
2. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso, más gravosa que la pena que pueda esperar el procesado en caso de condena.
3. No se debe autorizar la privación cautelar de la libertad en aquellos supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federal (DOF), el decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, que contempla al delito de robo de casa habitación como a continuación se transcribe:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición

forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

En lo que se refiere a los artículos transitorios, resulta urgente asumir la responsabilidad prevista en el contenido del artículo segundo transitorio del decreto que establece una obligación para que el Congreso de la Unión, **en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el DOF, realice las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.**

Por otro lado, el 25 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Paz Social del gobierno federal, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que en sus páginas 6 a 8 reconoce la problemática que motiva la presente iniciativa, en los términos siguientes:

...
...
...

Más allá del narcotráfico y el crimen organizado, la vida del ciudadano está impactada por los delitos de orden común. En el hogar, en el barrio, en el traslado al lugar de trabajo, en la escuela y al circular por las calles, los mexicanos viven en constante miedo.

En esta circunstancia de violencia e inseguridad confluyen factores muy diversos, empezando por los de índole económica y social como la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la descomposición institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidad y anacronismos del marco legal e incluso la persistencia de añejos conflictos intercomunitarios, agrarios y vecinales.

...

...

...

Suele asumirse, por ejemplo, que el fenómeno delictivo se circunscribe a los llamados delitos violentos –robo a mano armada, asalto a casa habitación, secuestro, lesiones, homicidio– y a algunas expresiones de criminalidad organizada –principalmente, el narcotráfico y el tráfico de personas–, pero se deja de lado los llamados “delitos de cuello blanco.

...

...

...

De las reflexiones anteriores y del fracaso manifiesto de políticas que han incrementado los problemas que pretendían combatir, se desprende la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del estado de derecho y reinserción de infractores. Tales estrategias deben ser multidimensionales, transversales, incluyentes y, necesariamente radicales en el sentido de que deben ir dirigidas a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en estas materias.

...

...

...

Y, como parte de los objetivos que conforman la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Destaca el objetivo 1: Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, que tiene como líneas de acción, entre otras: Impulsar reformas legales necesarias para clasificar ciertos hechos de corrupción y otros delitos como el robo de combustibles y el fraude electoral, como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa para cerrar la “puerta giratoria” de impunidad que tanto lastima a la población.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, está obligada a iniciar el análisis, discusión o la revisión de la prisión preventiva oficiosa del delito de robo a casa habitación, por considerarse uno de los ilícitos patrimoniales con grandes pérdidas económicas para las familias mexicanas que de manera sistemática lo enfrentan ante la facilidad y rapidez que tienen los delincuentes para salir de prisión, lo que ha generado el fenómeno conocido como “puerta giratoria” en la que más tardan en entrar que en salir.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos que para alcanzar la tranquilidad y la seguridad de las personas y familias que viven en México, sí como de su patrimonio es indispensable que el Estado mexicano garantice un sistema de seguridad pública acorde con las exigencias de la segunda década del siglo XXI, para superar la cifra negra de delitos.

Finalmente, no hay que perder de vista que el delito de robo a casa habitación, constituye uno de los reclamos sociales más sensibles por tratarse de un delito impactante ya que no sólo se trata de la sustracción de objetos costosos sino valiosos en el patrimonio de las víctimas. Por las razones y argumentos aducidos, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penal, para dotar de facultades al juez e imponga prisión preventiva oficiosa a quienes cometan el delito de robo a casa habitación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, el 3 de marzo de 2020.— Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 73 y 74 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, diputada federal Saraí Núñez Cerón y las y los diputados, pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma la fracción V Bis del artículo 73 y la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Personas que sufren trastornos por consumo de drogas/personas con trastornos por consumo de drogas “es el Subconjunto de las personas que consumen drogas. El uso nocivo de sustancias y la dependencia son características de los trastornos por consumo de drogas. Las personas con trastornos por consumo de drogas necesitan tratamiento, atención sanitaria y social y rehabilitación”.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha presentado un informe de Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas, el cual menciona que la dependencia de sustancias es multifactorial: “está determinada por factores biológicos y genéticos, en los cuales los caracteres hereditarios pueden desempeñar un papel importante, y por factores psicosociales, culturales y ambientales.

Se sabe desde hace tiempo que el cerebro contiene docenas de diferentes tipos de receptores y de mensajeros químicos (neurotransmisores). El modo en que las sustancias psicoactivas mimetizan los efectos de los neurotransmisores endógenos naturales e interfieren en el funcionamiento cerebral normal alterando el almacenamiento, la liberación y la eliminación de los neurotransmisores.

Se ha demostrado que las distintas sustancias psicoactivas actúan de diferentes maneras en el cerebro, si bien existen semejanzas en el modo en que afectan a importantes regiones cerebrales relacionadas con la motivación y las emociones”.²

La dirección general de la OMS menciona que la comunidad de salud pública tiene que prestar más atención a los problemas sanitarios y sociales asociados con el consumo de tabaco, alcohol y sustancias ilícitas, y con la dependencia de esos productos, y es necesario dar una respuesta normativa apropiada para abordar esos problemas en diferentes sociedades.

En este contexto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que unos 205 millones de personas consumen algún tipo de sustancia ilícita.

La más común es el cannabis, seguido de las anfetaminas, la cocaína y los opioides.

La utilización de sustancias ilícitas es más común entre los hombres que entre las mujeres, mucho más aún que el hábito de fumar cigarrillos y el consumo de alcohol.

Por lo anterior, la ONUDD realizó su informe mundial sobre las drogas 2019, el cual arrojó datos más precisos obtenidos de una investigación más rigurosa “realizada en la India y Nigeria, dos de los diez países más poblados del mundo, en la actualidad se sabe que el número de consumidores de opioides y personas con trastornos por consumo de drogas es mucho mayor de lo que se había calculado. En el mundo hay unos 35 millones de personas que padecen trastornos por consumo de drogas y necesitan tratamiento, cifra superior a la estimación anterior de 30,5 millones de personas. También ha aumentado el número de víctimas: 585.000 personas perdieron la vida en 2017 a consecuencia del consumo de drogas”.³

“La India y Nigeria, el número de personas que se cree que padecen trastornos por consumo de drogas se

estima en la actualidad en 35,3 millones. Esa cifra es un 15 % mayor que las estimaciones anteriores de 30,5 millones. El término “personas con trastornos por consumo de drogas” designa a las personas que hacen un consumo nocivo hasta el extremo de experimentar dependencia de las drogas o necesitar tratamiento”.⁴

Es por lo anterior que los estados miembros de la ONU incluyendo **México firmaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, esta consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial.**

Por ende, el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar** menciona en la erradicación desigualdades en el acceso a la salud, el objetivo 3.5 establece Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial en salud mental y tratamiento de las drogas, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud.

Según datos del informe sobre la situación del consumo de drogas en México y su atención integral 2019, menciona que: “de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), la prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida y en el último año en la población general fue de 10.3% (hombres, 16.2% y mujeres, 4.8%) y de 2.9% (hombres, 4.6% y mujeres, 1.3%), respectivamente.

Para el primer caso, esto representó un aumento significativo respecto a la encuesta previa de 2011, tanto para hombres como para mujeres y, particularmente, para los rangos de edad más jóvenes. Para el segundo escenario de prevalencias, es decir, en el último año, el incremento también fue significativo, sobre todo en el caso de las mujeres más jóvenes (12 a 17 años), en los hombres este incremento ocurrió en el estrato correspondiente a los 18 a 34 años. Por otra parte, se identificó que quienes habían desarrollado dependencia a cualquier droga correspondía a

un 0.6% de la población, que representa un aproximado de 546 mil personas (1.1% de los hombres y 0.2% de las mujeres).

La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la marihuana (8.6% y 2.1%, respectivamente), en ambos casos se registró un incremento significativo respecto a la encuesta anterior de 2011”.⁵

En este contexto, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014), “identificó que el 3.3% de los estudiantes de 5° y 6° grado de educación primaria (10 a 12 años, aproximadamente) habían consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (hombres, 4.7% y mujeres, 1.7%). En los estudiantes de secundaria (13 a 15 años aproximadamente) y bachillerato (16 a 18 años aproximadamente) la prevalencia alguna vez en la vida fue de 17.2% (hombres, 18.6% y mujeres, 15.9%)”.⁶

Asimismo, el Instituto Nacional de Psiquiatría “Durante 2017 con la Clínica de Trastornos Adictivos se atendieron 604 personas, 409 hombres (67.71%) y 195 mujeres (32.28%). Durante 2018 en el Centro de Ayuda al Alcohólico y su Familiares se atendieron 171 personas de las cuales 36 son mujeres y 135 hombres. Las principales sustancias psicoactivas de consumo son: alcohol, marihuana, crack y cocaína”.⁷

Principales drogas de impacto que generaron solicitud al tratamiento

SUSTANCIA	10 a 19	20 a 29	30 a 39	40 a 49	50 a 59	60 o más	TOTAL
Alcohol	7	13	9	6	2	3	40
Tabaco		2	1	3	1		7
Cannabis	10	26	3	1			40
Cocaína	5	11	10	5			31
Crack	4	13	14	5	1	1	38
Estimulantes			1	1			2
Opioides		1		1	1		3
Solventes		1	1				2
BZD					2		2
Ludopatía					1	1	2
Otros	1	2	1				4
total	27	69	40	22	8	5	171

El sistema de salud existe tratamientos como son:

Psicoterapia grupal: Se utilizan tres modelos terapéuticos para el tratamiento psicológico de los trastornos por consumo de sustancias en un contexto

grupal: El Modelo Transteórico del Cambio; el de la Entrevista Motivacional; y el de la Prevención de Recaídas, basado en el entrenamiento preventivo que siguen tratamientos de dependencia psicológica a fin de reducir la probabilidad de recaídas.

Psicoterapia familiar: El planteamiento de los trastornos por consumo de sustancias, por psicotrópicos como un problema multifactorial, ha llevado a la inclusión de diferentes contextos del/la residente en su atención terapéutica. Uno de ellos es el sistema familiar, donde lo que ocurre y la forma en que se organiza la familia, refleja diferentes formas de relación, de reacción, de comunicación y de contención de dicha problemática. Esta situación cobra vital importancia en el proceso de atención del trastorno por consumo de sustancias y sus repercusiones sociofamiliares, debido a lo cual, resulta benéfica la inclusión de la familia en el tratamiento. Psicoterapia de pareja: el psicoterapeuta se centra fundamentalmente en mejorar la comunicación en la relación. De esta manera, se aprenderá a controlar los impulsos y emociones para afrontar y resolver eficientemente los conflictos que puedan surgir. Se pretende que los problemas se miren desde otra perspectiva.

Grupo de familiares: es el escenario de atención para quienes conviven y comparten cotidianamente con el/la paciente su trastorno por consumo de sustancias. Es un espacio más para tratar las situaciones familiares que influyen y sostienen el consumo; para clarificar las dinámicas que eligen quienes se interrelacionan con el/la paciente, y para descubrir los recursos con que cuentan a efecto de generar sus propios cambios.

Pero este no es Sifuentes ya que la mayoría de los usuarios que solicitaron ayuda se encontraban solteros (131). Las vías de administración de las diferentes sustancias que presentaban los pacientes se presentan en la tabla anteriormente expuesta. En cuanto a la frecuencia de consumo, se encontró que la mayoría presentaba consumo diario (177 casos), seguida del consumo semanal (44), Mensual (8) y esporádica (2 casos).

La salud pública sigue siendo insuficientes. no hay tantas intervenciones de tratamiento eficaces, basadas en datos científicos y respetuosas con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ni son tan accesibles, como haría falta, y los Gobiernos y la comunidad internacional deben coadyuvar para suplir esa carencia.

Es imperante fortalecer los compromisos y aumentar los recursos, ante todo y sobre todo para ampliar la prevención del consumo de sustancias mediante intervenciones de eficacia comprobada y avaladas por las normas internacionales.

El sector salud en México tiene un gran desafío es por el cual el objetivo de esta iniciativa es fortalecer el andamiaje jurídico de la ley General de Salud con la finalidad de ampliar las intervenciones de tratamiento de los trastornos por consumo de drogas como es:

- **Que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia implementen programas, cuyo objeto consista en brindar atención a personas que, a causa de un trastorno debido al consumo de sustancias, se encuentren en conflicto con la ley.**
- **La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: la evaluación diagnóstica integral, el tratamiento multidisciplinario que aborde las diferentes necesidades y la rehabilitación de personas que padezcan de trastornos mentales y del comportamiento.**
- **La reintegración o integración de la persona que padezca trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas de reinserción social y de asistencia social, como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.**

Conscientes de que la forma de intervenir ante la violencia y la delincuencia tiene una variedad e integralidad de aristas que deben ser consideradas en las políticas públicas, y que no se limitan exclusivamente al uso de la justicia penal, la justicia terapéutica busca fortalecer los factores de protección para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como incidir en las causas y los factores que la generan, a través de propiciar la cohesión comunitaria y el fortalecimiento del tejido social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, los poderes de la unión, la sociedad civil organizada, las instancias nacionales e internacionales y la ciudadanía.

Con estas pequeñas acciones se pretende evitar tragedias como las que han sucedido recientemente en nuestro país

donde no se explica la monstruosidad de los actos sanguinarios de feminicidios que deterioran cada vez más el tejido social ya que impacta Psicológicamente a la nación y dejando un estado frio y sin sentimientos para la implementación de políticas públicas para sanar la salud mental de los mexicanos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se reforma la fracción V Bis del artículo 73 y la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción V Bis del artículo 73 y la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a IV. ...

V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino, talleres protegidos y **centros de reclusión;**

VI. a IX. ...

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La evaluación diagnóstica integral, tratamientos integrales y multidisciplinarios, y la rehabilitación psiquiátrica y social de personas que padezcan cualquier trastorno mental y del comportamiento;

II. y III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Glosario de la UNODC resumen conclusiones y consecuencias en materia de políticas 2019 informe mundial sobre las drogas, pág. 65.

2 <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr18/es/>

3 https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf, pág. 2

4 2/IBID, pág. 5

5 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf, pág. 7

6 Loc. Cit, pág. 7

7 Loc. Cit pág. 53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Considerando

La correlación que la temática ambiental tiene con diversos aspectos de la vida diaria es innegable. Al ser una cuestión general del espacio en el que nos desarrollamos, la consideración sobre cómo nos relacionamos con nuestro entorno ha sido una preocupación para comunidades de intelectuales, gobernantes y otros líderes sociales a lo largo de generaciones al plantearse como una problemática para el desarrollo de las sociedades. De ello, aspectos como la planificación urbana, la administración de residuos y las regulaciones sobre los terrenos de cultivo, son sólo algunas de las principales medidas implementadas para el control del espacio y todo aquello que se realiza en él.

Es por ello que, al hablar del medio ambiente, la cuestión espacial reafirma su relevancia en las discusiones públicas, especialmente a la luz de las exigencias que un contexto de crisis ambiental demanda. Con la aceptación del impacto negativo de una parte importante de nuestras actividades sobre el medio ambiente, el trato que tenemos en el uso y manejo del espacio pasa a la parte alta de la agenda pública y privada, ya que no solamente corresponde al dominio de la buena convivencia, los buenos valores o la moral, sino que es trascendental para la subsistencia personal, grupal, social y hasta de nuestra propia especie, donde el desequilibrio ambiental puede derivar en la destrucción de la vida como la conocemos.

Es así que, en este contexto, la discusión alrededor del espectro radioeléctrico adquiere dimensiones ambientales al relacionarse no solamente con su existencia física (al ser un fenómeno concreto), sino a su relevancia para la preservación ambiental debido al papel central que juega en las comunicaciones.

En el caso del primero, los efectos sobre el medio ambiente y otras especies son bien conocidos, donde la emisión de energía y su absorción por parte de diferentes seres vivos se ha documentado en *journals* académicos como Nature,¹ especialmente el caso de los insectos,² donde la absorción de dichas frecuencias genera calentamiento dieléctrico (calentamiento a través de radiación electromagnética), alterando su comportamiento, fisiología y morfología.³ Eso se ha observado con las redes de telecomunicaciones actuales, las cuales operan en su mayoría por debajo de los 6 GHz (2G, 3G, 4G Y WiFi),⁴ aspecto que plantea un nuevo problema al considerar que, con la introducción del 5 G, las nuevas redes de telecomunicación operarían en frecuencias de hasta 120 GHz,⁵ lo que supone una mayor

consternación al estimarse un incremento del 3% al 370% de mayor absorción de energía por parte de las múltiples poblaciones de insectos que habitan nuestro planeta.

En el caso del segundo, la propia saturación de un bien limitado es la principal problemática. Al ser una cuestión espacial el espectro electromagnético, su uso se ve condicionado por su magnitud para contener un cierto conjunto de frecuencias, donde el crecimiento de las telecomunicaciones y la introducción de tecnologías, como la red 5G, derivarán en una saturación de las frecuencias y una afectación directa a las actividades de monitoreo que se benefician de estas tecnologías al alterar los datos que se recojan o genera interferencia,⁶ de acorde a información de la propia Agencia Espacial Europea (ESA por sus siglas en inglés),⁷ lo que resulta preocupante ante el pilar que son las comunicaciones eficientes para el seguimiento de fenómenos climatológicos y la toma de decisiones entorno a los riesgos derivados por el cambio climático a partir de las alteraciones en los tiempos e intensidades de las catástrofes climatológicas como lo son huracanes o tormentas.⁸

Es en este contexto que la observación subsecuente adquiere sentido, donde al observar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión⁹ la temática ambiental pasa a un plano del contenido temático de la radio y no a un plano de la relación del espectro radioeléctrico con el ambiente al ser este un fenómeno físico, lo que para las exigencias actuales resulta incongruente ante la relevancia que éste tiene para la preservación ambiental. Es por ello que adicionar esto resulta importante, por lo que al observar los objetivos generales de la administración del espectro (artículo 54 de dicha Ley), resulta un poco decepcionante que la temática ambiental se haya dejado de lado como una consideración plausible para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el cual tendrá una tarea enorme en la temática con las transiciones actuales en el plano de las telecomunicaciones y la inducción de las redes de telefonía 5G, las cuales no solamente han generado expectativas en los especialistas y empresarios, sino también en la ciudadanía, la cual tiene una percepción usualmente positiva acerca de los efectos de estas tecnologías en sus vidas.

Por ello, proponer una breve adición a la ley resulta indispensable, donde se refuercen los objetivos del IFT para ir de acorde a las necesidades del presente con el objetivo de aminorar los impactos negativos de nuestra

actividad en el medio ambiente, donde su participación será mucho más protagónica en el futuro al tener que lidiar con las problemáticas que se derivarán de los avances tecnológicos en la materia y los cuales deben ser contemplados como criterios centrales en favor de evitar decisiones que no vayan en sintonía con las exigencias ambientales que nuestros tiempos nos demandan.

Por lo anterior se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforma la reforma la fracción I, del artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54. ...

...

...

...

I. La seguridad de la vida y la preservación del medio ambiente;

II. a VIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Scientific Reports. (2020). Scientific Reports, 17 de febrero de 2020, de Nature. Sitio web: <https://www.nature.com/srep/>

2 Arno Thielens; Duncan Bell; David B. Mortimore; Mark K. Greco; Luc Martens; Wout Joseph. (2020). Exposure of Insects to Radio-Frequency Electromagnetic Fields from 2 to 120 GHz, 17 de febrero de 2020, de Nature. Sitio web:

<https://www.nature.com/articles/s41598-018-22271-3>

3 Ídem

4 Ídem

5 Ídem

6 Maria Mellor. (2019). No, 5G won't give you cancer. But it is messing up weather reports, 17 de febrero de 2020, de Wired. Sitio web:

<https://www.wired.co.uk/article/5g-weather-reports>

7 BBC. (2019). 'Make or break' moment for 5G, 17 de febrero de 2020, de BBC. Sitio web:

<https://www.bbc.com/news/technology-50208391>

8 International Telecommunication Union. (2019). Radiocommunications and Climate Change, 17 de febrero de 2020, de International Telecommunication Union. Sitio web:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/information/Pages/climate-change.aspx>

9 Enrique Peña Nieto. (2014). Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 17 de febrero de 2020, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web:

<https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Ley+Federal+de+Telecomunicaciones+y+Radiodifusi%C3%B3n>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.—
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, María del Carmen Cabrera Lagunas, diputada por la LXIV Legislatura de la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y fracción XX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

Estamos ante una realidad innegable del impacto ambiental que ocasiona la mega minería por la explotación de recursos no renovables encontrados debajo de la corteza superficial de la tierra, aun así, la actividad se ha multiplicado a partir de la primera década del siglo XXI en nuestro país.

En la actualidad en los Estados donde se practica la actividad minera y se hace la explotación de las minas a “**cielo abierto**”, como la modalidad predominante, sin lugar a duda este nuevo esquema de explotación se debe al agotamiento o descenso paulatino de la riqueza de los yacimientos con llevando a nuevos avances tecnológicos permitiendo que la actividad minera tradicional, orientada a la explotación de vetas subterráneas con altos requerimientos de mano de obra se transformara en una minería moderna, enfocada a la explotación a **cielo abierto**, donde la inversión es mínima, menos mano de obra, pero eso si con una impresionante capacidad para **devastar el entorno natural** en que se practica.

Este nuevo sistema de extracción se da debido a los bajos costos para procesar grandes cantidades de material característicos de la nueva técnica, conocida como *lixiviación de cúmulos con cianuro*, que impulsaron a la industria minera a expandirse dentro y fuera de las fronteras **sin importar los costos ambientales**, sociales y económicos que representa, ocasionado que las emisiones tóxicas de la minería constituyen 70 por ciento del total, principalmente plomo, ácido sulfhídrico, cadmio, cromo, níquel y cianuro.

Sin importar los costos ambientales y sociales como el **daño causado al medio ambiente** que se causa por las nuevas técnicas de explotación de la minería a **cielo abierto**, los derechos laborales no son satisfechos por los concesionarios ni por las autoridades de los mineros, por ultimo realizar la minería a cielo abierto en las **áreas nacionales protegidas**.

Sin duda Latinoamérica es uno de los principales proveedores de recursos minerales para la industria mundial, en nuestro País en particular, la industria minera alcanza una superficie de más de 50 millones de hectáreas del territorio Nacional de décadas a la minería conocida como minería a cielo abierto, minería química a **cielo abierto**, minería de tajo a cielo abierto.

Este tipo de actividad minera se ha venido realizando en nuestro país debido a que en la ley no se encuentra explícitamente fundamentado, o las autoridades hacen caso omiso y conceden concesiones, tan es así que la décima parte del territorio nacional está concesionado para explotaciones mineras, conforme al quinto Informe de gobierno de junio de 2017 el número de concesiones vigentes en el país llegó a 25 mil 716 títulos, los cuales amparan una superficie de 22.1 millones de hectáreas, equivalentes a 11.3 por ciento del territorio nacional.

Independientemente, nuestro país tiene legislación ambiental orientada a la protección, restauración y conservación de regiones determinadas que, por su relevancia eco sistémico, deben ser tratadas con sumo cuidado para garantizar la continuidad y mejoramiento de las condiciones ambientales existentes.

Pero sin importar esa máxima de protección, las concesiones mineras también se han otorgado en, áreas naturales protegidas, humedales de importancia internacional considerados como sitios Ramsar, reservas naturales privadas o comunitarias se habla de 2.7 millones de hectáreas de territorio concesionado a empresas mineras ubicadas en zonas clasificadas como Áreas Naturales Protegidas, sobre todo en Guanajuato, Michoacán, Baja California y Chiapas, se han concesionado gran parte de sus áreas naturales protegidas a las empresas mineras, con el riesgo que ello implica para la biodiversidad que esas zonas debían salvaguardar, o sea que, en 67 de las 183 áreas naturales protegidas (ANP) existen concesiones mineras.

Según datos a través de un análisis realizado por los investigadores Alfredo Ortega-Rubio y Elisa Jeanneht Armendáriz-Villegas, existe superposición entre los polígonos de 24 mil 715 concesiones mineras otorgadas hasta 2010 (a la fecha ya son más de 27 mil) con las ANP federales. Se encontró que mil 609 concesiones mineras coinciden con un tercio de las áreas naturales protegidas federales (63), sobreponiéndose a casi un millón y medio de hectáreas de áreas naturales protegidas.

Al igual que el estudio reciente del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, publicado en la revista académica *Environmental Science and Policy*, con el título de “*Metal mining and natural protected areas in Mexico: Geographic overlaps and environmental implications*”, donde señala que 75 por ciento de las áreas de protección de recursos naturales; 63 por ciento de las reservas de la biosfera; 47 por ciento de las áreas de protección de flora y fauna; 22 por ciento de los santuarios y 15 por ciento de los Parques Nacionales en México, todos corresponden a diversas clasificaciones de áreas naturales protegidas, tienen una concesión minera dentro de sus límites territoriales.

De ahí que la actividad minera en áreas naturales protegidas, es uno de los mayores riesgos existen para el patrimonio natural, ya que toda actividad minería a cielo abierto emplea una técnica que conlleva a la destrucción y agotamiento de los ecosistemas del planeta, debido a la eliminación de la capa boscosa, la destrucción de los suelos, la contaminación de las aguas superficiales y freáticas, en razón que produce impactos medioambientales tales como:

- contaminación de ríos y acuíferos con metales pesados y otras sustancias,
- drenaje ácido,
- remoción de la cubierta vegetal,
- generación de grandes cantidades de escombros contaminantes,
- abatimiento de fuentes de agua,
- emisiones continuas de gases y polvos a la atmósfera durante la extracción y procesamiento.

Poco se sabe que esta actividad implica la remoción de la biosfera como tal para poder extraer los metales, de ahí que las amenazas a la biodiversidad dentro y fuera del esquema de Áreas Naturales Protegidas se han multiplicado e intensificado.

Por otro lado, es importante enfatizar que la minería es una de las industrias más intensivas **en el consumo de agua**, afectando tanto la disponibilidad como la calidad de la misma, por tanto, el impacto de la minería sobre el

consumo del agua con lleva a un alto consumo de contaminación y destrucción de las fuentes de agua.

Con esta iniciativa lo que se pretende es adicionar un párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se constriñe específicamente **a salvaguardar la integridad de las áreas naturales protegidas de la actividad de la industria minería “a cielo abierto o tajo abierto”, prohibiendo la práctica de la minería en estas áreas, ya que resulta contradictorio que una actividad altamente contaminante para la población al medio ambiente y los ecosistemas** y ante la obvia contradicción entre los fines de conservación y la ausencia de una prohibición expresa de la minería a “cielo abierto”, es necesario prohibirla a efecto de que no haya la posibilidad que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo autorice, aún a pesar de la opinión negativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por se considera fundamental aumentar la protección para esta áreas de preservación ambiental.

Las áreas naturales protegidas son figuras creadas por primera vez en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, para la protección y conservación de los ecosistemas como de la biodiversidad de los polígonos en donde se dan los **llamados servicios ambientales**, los cuales son indispensables para la subsistencia de la humanidad.

Aunque existe una prohibición de no realizar cualquier tipo de aprovechamiento en las áreas naturales protegidas que altere los ecosistemas, existe una salvedad de permisividad para realizarla, pero sólo se puede considerar **la extracción de recursos naturales renovables** en la subzonificación de aprovechamiento especial, siempre y cuando no se deteriore el ecosistema, no se modifique el paisaje de forma sustancial, **“ni se causen impactos ambientales irreversibles”**, tal como lo establece **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental** que desprende en el contenido del **artículo 47 Bis, el cual precisa que debe solicitarse por medio del análisis y opinión del consejo asesor y demostrando técnicamente la necesidad de tales adecuaciones con forme al artículo 78 del Reglamento de la Áreas Naturales Protegidas.**

Se considera como una prohibición jurídica para la protección de las áreas naturales protegidas, a contrario sensu se convierte en una desventaja, ya que existen los **programas de manejo**, los cuales se consagran en el

artículo 3o., fracción XI, y 4o. ambos del **Reglamento de la Áreas Naturales Protegidas en donde se define el programa de manejo como el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.**

La cuestión es que si en la elaboración de los **programas de manejo** estos son permisivos y no prohibitivos al ser poco precisos respecto de la delimitación del perfil de la **minería permisible**, sin considerar y especificar que solo se puede realizar sobre los recursos naturales renovables, incluso prohibir el nuevo sistema de extracción minero que es a “cielo abierto”, resultan ineficaces para la protección de las áreas naturales protegidas el no incluir restricciones específicas y definir lo que es un perfil preciso de lo que es la **minería sustentable** hacia las actividades permitidas.

Si en los programas de manejo, no se observa una tendencia a compatibilizar la minería con los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas, al **no definir con precisión el perfil de la minería orientada a la sustentabilidad**, como se menciona, en razón que la sustentabilidad debe ser vista desde una perspectiva más completa, que es el estudio de las relaciones entre tres factores básicos; social, ambiental, económico, pero, si además delegan la decisión final a la discrecionalidad de los evaluadores en materia de impacto ambiental, da como resultado una deficiente implementación, es decir para un efectivo desarrollo sustentable.

Incluso el artículo 81, fracción II, del Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas, es explícito al establecer que los aprovechamientos, entre ellos el minero, se llevara a cabo bajo el esquemas del desarrollo **sustentable** y la declaratoria respectiva manteniendo la cobertura vegetal, estructura y conservación de la masa vegetal y la biodiversidad, no se afecte significativamente el equilibrio ecológico hidrológico del área o ecosistema de relevancia para el área protegida o que constituya el hábitat de las especies nativas.

Además, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Ambiental, en su artículo 5o. prohíbe cualquier actividad sin previo impacto ambiental para conceder el permiso como lo establece el inciso

L) exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación: en su fracción II.

Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y debe prohibir las actividades sino son de carácter de minería sustentable.

Independientemente de la prohibición y restricciones en las leyes ambientales de nuestro país con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la violación de leyes y derechos humanos forman parte de las acciones rutinarias con las que se desenvuelve la minería a cielo abierto en muchas partes del mundo que estas protegen, aun así se dan los permisos para llevar acabo la minera a cielo abierto en las áreas naturales protegidas.

No obstante, el decreto de un área natural con protegida no representa un obstáculo para los megaproyectos de minería al no considerar los impactos ambientales de la minería a “cielo abierto” como son la contaminación de ríos y acuíferos con metales pesados, remoción de la cubierta vegetal y de grandes cantidades de escombros contaminantes, abatimiento de fuentes de agua, emisiones altas de gases y polvos a la atmósfera, enfermedades humanas, afectación a las actividades económicas locales y generación de entornos sociales de marginación y pobreza.

Es importante mencionar que incluso el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, AC, institución de carácter privado, formada inicialmente a partir de los del Fondos del Global Environment Facility del Banco Mundial, que actualmente participa en el financiamiento de las áreas naturales protegidas, mantiene una postura que conciliación la actividad minera con las áreas protegidas como una minería sustentable, como lo manifiestan en su portal web “4) Minería Sustentable: Este proyecto está encaminado a alinear los objetivos del sector minero y del sector de conservación (especialmente en áreas naturales protegidas)” <https://fmcn.org/proyectos-especiales/>, admiten la minera sin restricciones, aparte de que se encarga del manejo financiero de los recursos económicos, incumple en su función de **supervisar** su ejercicio para áreas

naturales protegida al no hacer las observaciones pertinentes del ejercicio de la minera a “cielo abierto”.

Tal y como señala la ley y su Reglamento, está en el ámbito jurisdiccional de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales decidir que sólo los proyectos que sean de **actividad sustentable** para las áreas naturales protegidas otorgara los respectivos permisos, pero a contrario sensu estas disposiciones han favorecido que la actividad minera en estas áreas, se pueda realizar haciendo flexible la obtención de permisos de explotación y extracción, sin importar el alto impacto ambiental las concesiones mineras se otorgan sin tomar en cuenta la integridad eco sistémica de la región o la cobertura del suelo existente.

Es así como, las áreas naturales protegidas son situadas en un segundo plano debido a que la minería tiene acceso preferente a estas zonas protegidas, las cuales están amenazada por proyectos que pretenden el aprovechamiento de los recursos naturales del país, a pesar de que estos se encuentren dentro de las áreas naturales protegidas.

Aunado a esto, la minería a cielo abierto viola tratados internacionales ratificados por nuestro país, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC-ONU), el Convenio 169 de Derechos de los Pueblos Indígenas (OIT-ONU), de la Agenda 21 (Río-1992-ONU), de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC-1992).

La minería a cielo abierto debe ser vista no sólo en términos utilitarios, sino que es necesario fijarse en **cómo destruye el medio ambiente regional, empobrece numerosas poblaciones locales mediante el uso indiscriminado del recurso no renovable del agua, explota grandes extensiones de tierras y niega el derecho a la autodeterminación de los pueblos sobre su territorio atentando contra los derechos humanos, consistentes en el derecho a la vida y a un medio ambiente sano, porque no es otra cosa que la inexorabilidad y permanencia de la relación entre los sujetos y el medio ambiente, en este caso el clima atmosférico que se da entre contaminación y cambio climático** de ahí el reconocimiento del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado.

Sin lugar a dudas este derecho a un ambiente sano es público en sentido estricto o, más bien, colectivos en sentido general, pero reconocido y protegidos por el Estado para su preservación, colige que el derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado es derecho constitucional, pero de muy controvertida efectividad, pues, no hay duda acerca de su proyección como principio objetivo ambiental, el inconveniente es cuando se aplicara realmente como derecho subjetivo, en ese sentido la ONU se ha pronunciado diciendo que, “No hay una población tan vulnerable a los daños ambientales como los niños”.

De ahí que la **contaminación del aire y del agua y la exposición a sustancias tóxicas**, junto con otros tipos de daños ambientales, causan anualmente 1.5 millones de muertes de niños menores de 5 años, y contribuyen a enfermedades y discapacidades durante toda su vida, así como a la mortalidad temprana. Debido a que los derechos constitucionales a un medio ambiente sano consagrado en las leyes ambientales son erróneamente interpretados y aplicados.

Por tanto, urge realizar la prohibición de manera expresa de las explotaciones mineras, carboníferas y de hidrocarburos en áreas naturales protegidas, implantando las medidas para proteger los derechos humanos frente a la degradación del medio ambiente, ya que no podemos disfrutar plenamente de nuestros derechos humanos sin un medio ambiente saludable.

Como bien lo dice John H. Knox Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, “Los seres humanos son parte de la naturaleza y nuestros derechos humanos están interrelacionados con el entorno en que vivimos. Los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”.

De lo contrario no se pueden proteger los derechos humanos, sin exigir la protección, ambientales, sociales y de derechos humanos, muchísimo menos se podrá iniciar la implementación de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible en nuestro país, sino hay congruencia con los mandatos constitucionales y con los tratados internacionales ratificados, que garantice respeto, democracia y futuro para nuestras comunidades, a los bienes comunes.

Cabe mencionar que la minería moderna ha extraído en estas 2 décadas el equivalente a “todo el oro y a la mitad de la plata extraída por la Corona Española en 300 años”.

Finalmente, la minería a cielo abierto utiliza una técnica que conlleva a la destrucción del medio ambiente y atenta contra los derechos humanos, por lo que de no llevarse a cabo la presente reforma y de prohibir la minería a cielo abierto **en las áreas nacionales protegidas, se estaría atentando contra los derechos humanos con respecto al medio ambiente, al proteger contra el daño ambiental aplicando las medidas necesarias para hacer plenamente efectivos los derechos humanos que dependen del medio ambiente.**

Por lo manifestado y fundado someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona un sexto párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma y se adiciona un sexto párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. a XI. ...

...

...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas queda prohibido realizar obras y actividades extractivas de exploración y explotación minera metalúrgica de hidrocarburos a cielo abierto o de tajo abierto.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo, a 5 de marzo de 2020.— Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, en mi carácter de diputada federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V, al artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud refiere que cada año 1,4 millones de personas pierden la vida debido a la violencia, por cada muerte hay más personas con lesiones y problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, lo anterior genera una carga económica para las economías nacionales, con un costo para los países de miles de millones de dólares anuales en atención sanitaria, vigilancia del cumplimiento de la ley y pérdida de productividad. (Organización Mundial de la Salud, 2017).

En México, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) la incidencia delictiva nacional en enero de 2020 tuvo un incremento de 4.8 por ciento respecto a enero de 2019, lo

anterior con base en la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, quienes son responsables de la veracidad y actualización de los datos. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020)

Existen múltiples factores que producen respuestas violentas ya sea dependientes de la actitud y el comportamiento o los relacionados con situaciones sociales, económicas, políticas y culturales más amplias, tales como relaciones dañinas entre la infancia y sus padres o cuidadores, disponibilidad y consumo nocivo de sustancias, acceso a medios letales tales como armas de fuego o armas blancas, desigualdad en materia de género, cambio de normas sociales y culturales que propician la violencia, recortes en programas de identificación, atención y apoyo a las víctimas a la violencia o desconocimiento de ellos. (OMS, 2017)

Este incremento de la violencia y la delincuencia, afecta el crecimiento económico y la seguridad, con un efecto especialmente perjudicial para los jóvenes, lo que se traduce en un alarmante incremento de las conductas antisociales de niños y adolescentes que se manifiestan en problemas con la ley a partir de delitos con carácter violento, comportamientos agresivos ante las figuras de autoridad, lo que ha llevado a la sociedad a manifestar una mayor preocupación por defender los derechos de la infancia, de acuerdo a diversos estudios, la violencia en los escenarios primarios de los niños tienen causas fundamentales comunes y dichas experiencias conllevan a conductas delictivas violentas, por lo anterior los programas de prevención se plantean en la familia y escuela (Morales & Costa, 2001) pero dichos programas deben ser desarrollados en conjunto de expertos, sociedad civil, científicos, los tres órdenes de gobierno y todos los expertos en el tema que se sumen para generar un eficiente programa de prevención.

Si atendemos el concepto de la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, en términos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; es necesario tanto fortalecer las instituciones

como identificar y atender los factores sociales de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, entre los que destacan la falta de acceso a servicios básicos; carencia de vivienda digna y situación de calle; la desintegración familiar; la educación nula o deficiente y la deserción escolar; el desempleo y la desocupación; el abuso de sustancias y las adicciones, y la falta de espacios públicos seguros; por lo que la que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar nuestro entorno social y disminuir la violencia y la delincuencia en el país.

Prueba de lo anterior son los casos de éxitos derivados de la colaboración del “Programa de prevención del delito y la violencia de México” llevado a cabo en las ciudades fronterizas del norte de México mediante una colaboración entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), México y diversas consultoras y fundaciones como Tetra Tech consultora dedicada a la ingeniería, gestión de programas, gestión de la construcción, y servicios técnicos, Fundación Carlos Slim, la Fundación Internacional de la Juventud, diversas alianzas público privadas, entre otros; cabe destacar que de estos programas de prevención aproximadamente el 70 por ciento de los graduados obtuvo un empleo, una pasantía, o regresó a la escuela seis meses después de terminado el programa, así como la disminución de factores de riesgo que los hace susceptibles al crimen, en hasta 75 por ciento. (USAID, 2019)

En este contexto, se requiere la coordinación de los esfuerzos de todos aquellos actores que puedan incidir en un correcto diseño de programas de prevención, que pueda ser monitoreado y evaluado.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción V al artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Único. Se adiciona la fracción V al artículo 16 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue

Artículo 16. La Comisión tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. al IV [...]

V. Promover la participación en los centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles, colectivos y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales que siendo científicos o especialistas en la materia, aporten soluciones para el diseño, implementación y evaluación de programas de prevención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Morales, J., & Costa, M. (2001). La prevención de la violencia en la infancia y la adolescencia. Una aproximación conceptual integral. *Intervención psicosocial*, 221-239.

Organización Mundial de la Salud. (05 de 2017). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de

<https://www.who.int/features/factfiles/violence/es/>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Informe de Incidencia Delictiva Fuero Comun. Mexico: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017). Protocolo de prevención del abuso sexual infantil a niñas, niños y adolescentes. México: SNDIF.

Unicef. (2019). Panoramas estadísticos de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. México: Unicef.

USAID. (2019). México Prevención del delito y la violencia. USAID.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputadas y diputados: Norma Azucena Rodríguez Zamora, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez y Claudia Reyes Montiel. (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY DEL SERVICIO MILITAR

«Iniciativa que adiciona los artículos 1o. y 10 de la Ley del Servicio Militar, suscrita por la diputada Dulce Alejandra García Morlan e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Diputada Dulce Alejandra García Morlan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disponibles aplicables, somete a consideración de la honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 y un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos creó un nuevo paradigma en la protección de derechos humanos, cuyo principio de interdependencia e indivisibilidad permite que los derechos humanos no puedan dividirse ni separarse en sí, lo que obliga que todas las autoridades deben promover, respetar, garantizar y proteger los derechos de las y los ciudadanos en cualquier ámbito social, cultural, político, convencional, común o federal.

En la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha hecho patente la obligación de los estados en, precisamente, respetar los derechos y libertades reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción “sin discriminación alguna”.¹

En su primera sentencia sobre el fondo, en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), sostuvo que el artículo 1.1 del Pacto de San José es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana puede ser atribuida a un estado; y especificó la existencia de dos obligaciones generales en materia de derecho internacional de los derechos humanos que se derivan de lo dispuesto por dicho precepto: la obligación de “respetar” y la obligación de “garantizar” los derechos.

Por una parte, la obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. Lo anterior, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la premisa que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del estado. Define el “respeto” como “la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención”.

En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las acciones de cumplimiento, que pueden ser positivas o negativas y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

La obligación de garantía implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Establece que esta obligación “supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica”.

De esta forma, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos.

La Corte IDH ha determinado que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para “remover” los obstáculos que puedan existir para que los individuos disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los

recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del propio Pacto de San José.²

Al revisar el texto constitucional tenemos que la defensa de la soberanía nacional es una función constitucional, por ello el servicio militar resulta ser obligatorio en cuanto al ciudadano, sin embargo, también se tiene que, la Constitución protege la libertad de conciencia del gobernado, y considera el fuero interno de los ciudadanos, como un elemento relevante en la tutela de este derecho. Como se puede apreciar tal parece y sin duda alguna que los derechos en algún momento pueden colisionar cuando los derechos entren en conflicto, por ello, se debe ponderar adecuadamente las diversas situaciones. Para lograr esto último se requiere entonces que como autoridad legislativa es brindar al ciudadano las herramientas para esa ponderación. De ello que resulta necesario fijar las reglas claras del juego o pensar en otras figuras jurídicas que permitan garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos sin afectar sus esferas jurídicas.

La objeción de conciencia consiste en negarse a cumplir un deber por dar preeminencia a la ley moral sobre la ley jurídica. Como vemos, están presentes dos elementos que consideramos básicos: 1o.) La negativa a cumplir un deber jurídico impuesto por una norma o por una autoridad. Y 2o.) El concreto fundamento de dicha negativa, que debe venir impuesta por un imperativo de la propia conciencia.

En el servicio militar se han generado casos donde se ha exceptuado la obligatoriedad, pero ella ha sido resultado de litigios en los organismos jurisdiccionales, y cuyos efectos han sido exclusivo de la persona que acude a la autoridad judicial para hacer ejercer su derecho a la conciencia, por lo que las personas que no pueden tener acceso a la justicia quedan en estado de importación al no tener un marco jurídico que les permita objetar una ley con base a su conciencia.

Tampoco normarlo implica que dejen los objetores de cumplir con una responsabilidad social, por ello, se propone crear la figura del servicio social sustitutorio, que sea bajo un mando civil y no militar, por lo que las autoridades militares deberán coordinarse con las autoridades municipales a afectos de que sea una realidad.

Sumado a lo anterior, no olvidemos la pluriculturalidad de nuestro país, en mi recorrido por las comunidades del

estado de Oaxaca, existen diversos municipios indígenas, donde jóvenes en edad militar hacen cargos comunitarios, como las de topil, mayor de vara, encargado de asuntos religiosos, entre otros cargos menores que les permitirán en algún momento acceder a otros cargos, incluso hay algunos jóvenes que por sus habilidades o su compromiso comunitario ocupan cargos de mayor importancia. Estos servicios son aportados de manera gratuita, sin pago alguno, los cargos son de uno, dos o hasta tres años. Por lo anterior, se propone que el servicio comunitario pueda incluirse como una actividad sustitutoria al servicio militar, ello bajo mecanismos que la propia comunidad adopte.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 y un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio Militar

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 y un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El reglamento de la presente ley deberá estipular los casos en los que se aplicará el servicio social sustitutorio a aquellas personas que por objeción de conciencia o por su identidad cultural soliciten la sustitución del servicio militar por un servicio social en favor de la colectividad.

Artículo 10. ...

Las personas indígenas que ocupen cargos comunitarios pueden ser exceptuadas del servicio militar obligatorio si así lo solicitan, el reglamento de la presente ley estipulará los mecanismos para ello.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días se deberá crear el reglamento relativo al servicio social sustitutorio del servicio militar.

Notas

1 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párrafo 166; Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Párrafo 62; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, párrafo 62.

2 Opinión Consultiva OC-11190 (1990), Corte IDH, 10 de agosto de 1990. Excepciones al 3 Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Dulce Alejandra García Morlan (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

**LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO
DE SERVICIOS FINANCIEROS**

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito diputado **Juan Carlos Villarreal Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El México de hoy evoluciona día a día, lo que hace que la vida se torne en un ritmo acelerado en todos sus ámbitos.

La población ha pasado de usar sólo el efectivo en sus actividades diarias para ocupar diversos servicios financieros lo que le ayuda a su diario vivir.

No obstante, la modernidad ha provocado que empresas del sector financiero se aprovechen de la falta de atención que algunos ciudadanos prestan a clausulados de contratos

o en algunos otros casos, vía uso de lagunas normativas provocan beneficios para sí fuera de legalidad afectando a la población.

En ese orden de ideas, para la fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano la vida económica deberá ser siempre en beneficio para la población y las herramientas que la facilitan como son los servicios financieros deben ser encausado en el ámbito del orden y modernidad.

Para tal efecto, y como una de las labores principales de los legisladores, nos dimos a la tarea de revisar las áreas de oportunidad y mejora en la normativa aplicable a los servicios financieros en México, identificando en la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**¹ la necesidad de su actualización.

¿Por qué decimos lo anterior? La respuesta es muy fácil de entender, y para ello, deseamos compartir ejemplos que son llamadas de atención que requieren atención en beneficio de la población mexicana.

El periódico *El Universal*, en su publicación del pasado 24 de enero de 2020, alertó lo siguiente:

“...Nos cuentan que en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), comandada por Óscar Rosado, se han presentado algunos detalles respecto al manejo de las cifras de quejas de usuarios que ya hicieron brincar a más de un banco. Nos reportan que Banorte, de Marcos Ramírez, fue el primero en aclarar con la institución que se le haya colocado a la cabeza del índice de reclamos por cada 10 mil contratos. Nos cuentan que, a raíz de esa clarificación, la Condusef tuvo que aceptar que sus datos estaban mal y Banorte pasó hasta la quinta posición en la base de datos del organismo. Nos recuerdan que, en opinión de algunos jugadores del sector, el manejo de datos por parte de la comisión ha sido extraño, y para muestra un botón: se eliminaron las bases de datos de la pasada administración, y por ello ahora es muy difícil realizar comparativos del desempeño de la banca en cuanto a atención a clientes...”²

De la lectura del párrafo anterior y destacando las ideas principales, se refleja la importancia de tener una instancia que defienda a los usuarios de los servicios financieros en México, pero también lo es el hecho que sus cifras deban ser comparativas, situación que denota que la transparencia

no permea en todas las instituciones del gobierno federal, lo cual no puede ser permitido.

Otro ejemplo, que señala la importancia de la labor de la Condusef lo comparte Reporte Índigo, al señalar que:

“...Estas empresas financieras se promocionan a través de redes sociales, páginas de internet apócrifas o anuncios en periódicos ofertando préstamos después de que el beneficiario realiza un pago previo.

La cantidad a pagarse antes de acceder al supuesto préstamo se realiza por el concepto de comisiones por apertura o como fianza...”³

Es muy importante que la población sepa de manera oportuna que existen empresas que se hacen pasar como proveedoras de servicios financieros y solo buscan engañar a la población y encaminarla a la estafa y a su vez que conozcan que existe un ente público que puede defender su causa.

Y finalmente, como lo expresa el periódico *El Economista*, en el siguiente ejemplo, la ciberseguridad debe ser algo que debe ser compartido en la población mexicana

“...Quejas por fraudes cibernéticos aumentaron 38 por ciento0 en el 3T del 2019: Condusef...”⁴

En ese sentido, es claro que la Condusef es un ente público importante en la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, por ello, resulta necesario que su marco normativo este plenamente actualizado y que las normas secundarias como lo es el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros⁵ lo enriquezca a fin de que se armonicen conceptos, facilite su actualización y elimine confusiones que podrían desalentar a la población en la búsqueda de actos de defensa ante situaciones que le afecten en el ámbito de los servicios financieros.

En ese sentido, compañeros y compañeras diputadas, es necesario actualizar el marco normativo de la Condusef, a fin de abonar, con un efecto preventivo y legislativo, al combate de malas prácticas que se dan en el día a día en el uso de servicios financieros en México.

Por ello, en nombre de los diputados que integramos la bancada ciudadana, consideramos necesario presentar esta

reforma a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, buscando abonar de raíz a la protección de los usuarios del sector financiero.

Sin mayor preámbulo, las adecuaciones que propongo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros son las siguientes:

Texto legal vigente	Texto Legal Propuesto
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 80. Bis.-La Comisión Nacional, establecerá y mantendrá un Buro de Entidades Financieras, el cual se integrará con la información que aquella haya obtenido de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que lo proporcionen las autoridades competentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional.</p> <p>La información contenida en el Buro de Entidades Financieras se referirá a los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, y otra información que resulte relevante para informar a los Usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.</p> <p>La Comisión Nacional al establecer el Buro de Entidades Financieras, tomará en consideración la experiencia internacional en materia de calificación de instituciones financieras, con especial énfasis en el riesgo para los Usuarios en la contratación de servicios financieros.</p> <p>La información del Buro de Entidades Financieras será pública, y la Comisión Nacional deberá difundirla en su portal de internet. Asimismo, la Comisión Nacional emitirá una publicación periódica con información relevante para la toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán publicar a través de su Portal de Internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buro de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Comisión Nacional mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 80. Bis.-La Comisión Nacional, establecerá y mantendrá un Buro de Entidades Financieras, el cual se integrará con la información que aquella haya obtenido de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que lo proporcionen las autoridades competentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional.</p> <p>La información contenida en el Buro de Entidades Financieras se referirá a los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, consultas, dictámenes, así como la eliminación o modificación de cláusulas abusivas, cuya identificación deberá ser por productos o servicios y otra información que resulte relevante para informar a los Usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.</p> <p>La Comisión Nacional al establecer el Buro de Entidades Financieras, tomará en consideración la experiencia internacional en materia de calificación de instituciones financieras, con especial énfasis en el riesgo para los Usuarios en la contratación de servicios financieros.</p> <p>La información del Buro de Entidades Financieras será exacta, clara, de calidad, oportuna y pública, y la Comisión Nacional deberá difundirla en su portal de internet. La información histórica se difundirá por lo menos tres años a fin de permitir su comparabilidad. Asimismo, la Comisión Nacional emitirá, en su portal de internet, una publicación periódica con información relevante para la toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán publicar a través de su Portal de Internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buro de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Comisión Nacional mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 22.-Corresponde a la Junta.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 22.- Corresponde a la Junta.</p>

<p>XXI. Constituir comités con fines específicos cuando se consideren necesarios;</p> <p>Artículo 29.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40. de la presente Ley, la Comisión Nacional contará con Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Estatuto Orgánico.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por el Presidente quien lo presidirá, así como por dos representantes de la Secretaría, un representante por cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las Instituciones Financieras y tres más de los Usuarios.</p> <p>Los Consejos Consultivos Regionales estarán integrados por los Delegados Regionales o, en su caso, Estatales de la Comisión Nacional, así como por los demás miembros que acuerde el Consejo Consultivo Nacional y por los representantes de los Usuarios y de las Instituciones Financieras que sean necesarios para el desempeño de las funciones específicas.</p> <p>Artículo 35.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Opinar ante la Comisión Nacional sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice; II. a la III...; IV. Opinar ante la Comisión Nacional en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población; 	<p>XXI. Constituir comités con fines específicos cuando se consideren necesarios, que se regularan de conformidad las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional;</p> <p>Artículo 29.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40. de la presente Ley, la Comisión Nacional contará con Unidades de Atención a Usuarios Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Estatuto Orgánico.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por el Presidente quien lo presidirá, así como por dos representantes de la Secretaría, un representante por cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las Instituciones Financieras y tres más de los Usuarios.</p> <p>Los Consejos Consultivos Regionales podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos y estarán presididos por el Vicepresidente de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional y/o los Directores Generales de Atención a Usuarios, quienes serán asistidos por el Titular de la Unidad de Atención a Usuarios, quien actuará como Secretario Técnico, estarán integrados por los Delegados Regionales o, en su caso, Estatales de la Comisión Nacional, así como por los demás miembros que acuerde el Consejo Consultivo Nacional y por los representantes de los Usuarios y de las Instituciones Financieras que sean necesarios para el desempeño de las funciones específicas.</p> <p>Artículo 35.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Opinar ante la Comisión Nacional sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice; II. a la III...; IV. Opinar ante la Comisión Nacional en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población;
--	---

<p>V. a la VII...;</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 93.- El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trata.</p> <p>La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p> <p>Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley; II. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley; III. Multa de 500 a 2000 días de salario a la Institución Financiera que no presente: <ol style="list-style-type: none"> a) a la d) IV. ... IV Bis. Multa de 300 a 1500 días de salario, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno. V. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley; VI. Multa de 250 a 3000 días de salario, a la Institución Financiera. 	<p>V. a la VII...;</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 93.- El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trata.</p> <p>La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p> <p>Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley; II. Multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley; III. Multa de 500 a 2000 días de salario Unidad de Medida y Actualización a la Institución Financiera que no presente: <ol style="list-style-type: none"> a) a la d) IV. ... IV Bis. Multa de 300 a 1500 días de salario Unidad de Medida y Actualización, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno. V. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;
---	--

<p>a) a la b)</p> <p>VII. Multa de 100 a 1000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;</p> <p>VIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inscripción en la Base de Datos de las Comisiones, que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.</p> <p>XII. Multa de 250 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interposición persona cualquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su información sea Utilizada para fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.</p> <p>XIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.</p> <p>XIV. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que no atienda:</p> <p>a) a la b)...</p> <p>XV. Multa de 100 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que:</p>	<p>VI. Multa de 250 a 3000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera:</p> <p>a) a la b)</p> <p>VII. Multa de 100 a 1000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;</p> <p>VIII. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inscripción en la Base de Datos de las Comisiones, que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.</p> <p>XII. Multa de 250 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interposición persona cualquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su información sea Utilizada para fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.</p> <p>XIII. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.</p> <p>XIV. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que no atienda:</p> <p>a) a la b)...</p>
---	---

<p>a) a la c)...</p> <p>XVI. Multa de 200 a 1000 días de salario, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esa Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y</p> <p>XVII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.</p> <p>Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad serán acreedoras a la misma sanción.</p> <p>En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la Comisión Nacional podrá sancionar a las Instituciones Financieras con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.</p>	<p>XV. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>XVI. Multa de 200 a 1000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esa Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y</p> <p>XVII. Multa de 500 a 2000 Unidad de Medida y Actualización días de salario, a la Institución Financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.</p> <p>Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad serán acreedoras a la misma sanción.</p> <p>En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la Comisión Nacional podrá sancionar a las Instituciones Financieras con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 80. Bis, 22, 29, 33, 35, 93 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Único. Se reforman los artículos 80. Bis, 22, 29, 33, 35, 93 y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 80. Bis. [...]

La información contenida en el Buró de Entidades Financieras se referirá a los productos que ofrecen las instituciones financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones, **consultas, dictámenes, así como la eliminación o modificación de cláusulas abusivas, cuya identificación deberá ser por productos o servicios** y otra información que resulte relevante para informar a los Usuarios del desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.

[...]

La información del Buró de Entidades Financieras será **exacta, clara, de calidad, oportuna y pública**, y la Comisión Nacional deberá difundirla en su portal de internet. **La información histórica se difundirá por lo menos tres años a fin de permitir su comparabilidad.** Asimismo, la Comisión Nacional emitirá, en su portal de internet, una publicación periódica con información relevante para la toma de decisiones de los Usuarios de servicios financieros.

[...]

Artículo 22. Corresponde a la Junta:

XXI. Constituir comités con fines específicos cuando se consideren necesarios, **que se regularán de conformidad las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional;**

Artículo 29. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4o. de la presente Ley, la Comisión Nacional contará con **Unidades de Atención a Usuarios**, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo,

estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Estatuto Orgánico.

Artículo 33. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por el Presidente quien lo presidirá, así como por dos representantes de la Secretaría, un representante por cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes de las Instituciones Financieras y tres más de los Usuarios.

Los Consejos Consultivos Regionales podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos y estarán presididos por el vicepresidente de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional y/o los directores generales de Atención a Usuarios, quienes serán asistidos por el titular de la Unidad de Atención a Usuarios, quien actuará como secretario técnico.

Artículo 35. Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice;

II. a la III. ...;

IV. Opinar en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población;

V. a la VII. ...;

Artículo 93. El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones, o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. Multa de 200 a 1000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;

II. Multa de 200 a 1000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

III. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización** a la Institución Financiera que no presente:

a) a la d)

IV. [...]

IV Bis. Multa de 300 a 1500 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno.

V Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;

VI. Multa de 250 a 3000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera:

a) a la b) [...]

VII. Multa de 100 a 1000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;

VIII. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo;

IX. [...]

X. Se deroga

XI. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.

XII. Multa de 250 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.

XIII. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.

XIV. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que no atienda:

a) a la b)....

XV. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Institución Financiera que:

a) a la c)....

XVI. Multa de 200 a 1000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que no proporcione la información que le solicite esa Comisión Nacional, relativa a sus operaciones financieras, y

XVII. Multa de 500 a 2000 **Unidad de Medida y Actualización**, a la institución financiera que realice actividades que se aparten de las sanas prácticas y usos

relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones servicios financieros de conformidad con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción XLII del artículo 11 de la Ley.

Las instituciones financieras que sean objeto de publicidad serán acreedoras a la misma sanción.

En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la Comisión Nacional podrá sancionar a las Instituciones Financieras con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 5 de febrero de 2020.

2 Condusef: ¿datos confusos? – El Universal, 24 de enero de 2020, disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/condusef-datos-confusos>, consultado el 5 de febrero de 2020.

3 Condusef alerta a usuarios por empresas que suplantan a entidades financieras – Reporte Índigo, 16 de diciembre de 2019, disponible en

<https://www.reporteindigo.com/reporte/condusef-alerta-a-usuarios-por-empresas-que-suplantan-a-entidades-financieras/>, consultado el 5 de febrero de 2020.

4 Quejas por fraudes cibernéticos aumentaron 38% en el 3T del 2019: Condusef, El Economista, 26 de enero de 2020, disponible en

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Quejas-por-fraudes-ciberneticos-aumentaron-38-en-el-3T-del-2019-Condusef-20200126-0028.html>, consultado el 5 de febrero de 2020.

5 Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros – Condusef, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477160/Estatuto-Organico-CONDUSEF-_15072019.pdf, consultado el 5 de febrero de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que adiciona los artículos 10, 18 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del PES

Miguel Acundo González, diputado federal por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII Bis al artículo 10; una fracción III Bis al artículo 18 y una fracción XVIII Bis al artículo 28, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de descuentos para servicios de salud, hospitalarios y quirúrgicos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4o. de nuestra Constitución, en su párrafo cuarto establece que, toda persona -nacional o extranjero- tiene derecho a la protección de la salud, el cual establece:¹

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

Desde el primer día de gobierno de la actual administración se comenzó a trabajar en la creación de un sistema de salud pública gratuito, que prestara servicios de calidad y fuera capaz de garantizar la atención médica y hospitalaria de todas las personas que se encuentren en nuestro país.

Lo anterior, con la finalidad de hacer vivencial el mandato constitucional de garantizar el derecho a la salud de todas y todos los mexicanos, para lo cual, el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley General de Salud y a la de los Institutos de Salud para crear el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi).

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto que crea el Insabi, con su puesta en operación se buscaba proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y atención hospitalaria de los mexicanos que no cuentan con servicios de seguridad social, incluido los extranjeros, sin importar su estatus migratorio.

El modelo de salud pública propuesto para el Insabi, tiene como prioridad la atención médica y hospitalaria de las personas de escasos recursos que carecen de seguridad social, fue pensado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud; juntos Instituto y Secretaría deberán realizar acciones orientadas para alcanzar la óptima integración y articulación de todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para lo cual, el Insabi, junto con las 32 entidades federativas deberán suscribir convenios de coordinación para garantizar la gratuidad de los servicios médico, hospitalarios y medicamentos que presten las instituciones públicas de salud del país; creando para tal fin el Fondo de Salud para el Bienestar, un fideicomiso sin estructura orgánica, cuyo fideicomitente es el Instituto.

Los recursos del Fondo se destinarán a la atención de enfermedades que originan gastos catastróficos, cubrir las necesidades de infraestructura médica en los estados con mayor marginación social y sufragar el costo de adquisición de medicamentos, insumos y exámenes clínicos; para lo cual, el gobierno federal destinara anualmente recursos económicos a fin de garantizar la gratuidad de los servicios de salud y medicamentos a los usuarios del Insabi.

El pasado 1° de enero inicio operaciones el Insabi, desafortunadamente las autoridades y personal del Instituto se han visto rebasados a causa de una mala planeación y logística; además, un presupuesto insuficiente que ha impedido al Instituto hacer frente a la gratuidad en los servicios que presta y medicamentos que debería surtir.

Estos primeros meses de operación del Insabi han permitido conocer la magnitud del gasto público que se requeriría para que el Insabi pueda hacer frente a la cobertura universal de salud de las y los mexicanos; es innegable que nuestro sistema de salud pública no cuenta con la capacidad logística y financiera para atender a millones de mexicanos que carecen de seguridad social.

En este sentido, la labor del Insabi habrá de ser titánica y no podrá ser resuelta en el corto y mediano plazo; sin embargo, desde el legislativo debemos trabajar en crear condiciones para aliviar el déficit que en materia de salud están padeciendo millones de mexicanas y mexicanos que hoy no pueden ser atendidos de forma óptima por los servicios públicos de salud.

No podemos ser insensibles a los reclamos por el aumento de los costos de los servicios médicos clínicos y hospitalarios que se presentaron los primeros días de 2020, ni a los cientos de denuncias y manifestaciones públicas por falta de medicamentos, especialmente los que requieren los niños con cáncer y pacientes que requieren retrovirales, diálisis, etcétera.

Si bien el objetivo del Insabi es dotar de servicios de salud y medicina a las y los mexicanos menos favorecidos, lo cierto es que ha sido este sector de la población el más afectado por la incapacidad de dicho Instituto para hacer frente al enorme desafío que implica la cobertura universal de salud. De no crearse las alternativas viables para contribuir a disminuir el número de mexicanos que requieran hacer uso de los servicios del Insabi, este terminara colapsando.

Ya durante la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020, advertíamos que los recursos destinados a salud serían insuficientes para cubrir los ambiciosos objetivos del Insabi; hoy padecemos las consecuencias de actuar sin planeación, afectando la salud de los mexicanos más necesitados.

La intención es que todos los mexicanos contemos con atención y medicinas gratis, pero entre los propósitos y la realidad deben mediar estudios y planeación profesional que permitan conocer los alcances de las propuestas y la capacidad logística y financiera del sistema de salud pública.

Mientras alcanzamos, como gobierno, la capacidad logística y financiera para lograr que todos los servicios de salud y medicamentos que presten los hospitales públicos, sean gratuitos, debemos trabajar en la creación de modelos creativos y novedosos que alivien el gran déficit que nuestro país tiene en materia de salud pública.

En este orden de ideas, la atención medica de las personas mayores debe apoyarse en programas que contribuyan a aliviar la enorme carga financiera que implica para este creciente sector de la población, quienes, por obvias razones, padecen de un mayor número de enfermedades y ocupan mayores recursos -propios y públicos- para la atención medica de sus padecimientos.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), establece que, son personas adultas mayores las que cuenten con 60 años o más de edad; el artículo 3° de dicho ordenamiento establece:²

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. a XII. (...)

Con la finalidad de contribuir al cuidado y bienestar de los adultos mayores, la LDPAM establece como uno de sus objetivos el garantizar el derecho a la salud y el acceso preferente a los servicios de salud, el artículo 5 de dicho ordenamiento señala:³

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto **garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:**

I. y II. (...)

III. **De la salud**, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

(...)

Desde la segunda mitad del siglo XX, la esperanza de vida de la población mundial ha mostrado un aumentado considerablemente, en 1950 la esperanza de vida en nuestro país no alcanzaba los 50 años de edad, hoy ya rebasa los 70 años y se prevé que esta pueda seguir aumentando de forma acelerada en la próxima década, como consecuencia de los avances médicos.

Lo anterior, ha generado el colapso de los sistemas de pensión y de salud en todo el mundo; se prevé que para la mitad del presente siglo la esperanza de vida en los países desarrollados este cerca de los 100 años de edad, según las perspectivas del reporte Viviremos hasta los 100. ¿Cómo podemos pagarlo? elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) prevé un acelerado envejecimiento de la población mundial y advierte del desafío que deberán afrontar los gobiernos para salvaguardar la integridad física y la protección de la salud de millones de adultos mayores alrededor del mundo, los estudios de la OMS señalan:⁴

La población mundial está envejeciendo a pasos acelerados.

Entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11 por ciento al 22 por ciento. En números absolutos, este

grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.

El cambio demográfico será más rápido e intenso en los países de ingresos bajos y medianos.

Por ejemplo, tuvieron que transcurrir 100 años para que en Francia el grupo de habitantes de 65 años o más se duplicara de un 7 por ciento a un 14 por ciento. Por el contrario, en países como el Brasil y China esa duplicación ocurrirá en menos de 25 años.

Habrá en el mundo más personas octogenarias y nonagenarias que nunca antes.

Por ejemplo, **entre 2000 y 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alcanzar los 395 millones.** Es un acontecimiento sin precedentes en la historia que la mayoría de las personas de edad madura e incluso mayores tengan unos padres vivos, como ya ocurre en nuestros días. Ello significa que una cantidad mayor de los niños conocerán a sus abuelos e incluso sus bisabuelos, en especial sus bisabuelas. En efecto, las mujeres viven por término medio entre 6 y 8 años más que los hombres.

El hecho de que podamos envejecer bien depende de muchos factores.

La capacidad funcional de una persona aumenta en los primeros años de la vida, alcanza la cúspide al comienzo de la edad adulta y, naturalmente, a partir de entonces empieza a declinar. El ritmo del descenso está determinado, al menos en parte, por nuestro comportamiento y las cosas a las que nos exponemos a lo largo de la vida. Entre ellas cabe mencionar lo que comemos, la actividad física que desplegamos y nuestra exposición a riesgos como el hábito de fumar, el consumo nocivo de alcohol o la exposición a sustancias tóxicas.

Incluso en los países pobres, la mayoría de las personas de edad mueren de enfermedades no transmisibles.

Incluso en los países pobres, la mayoría de las personas de edad mueren de enfermedades no transmisibles, como las cardiopatías, el cáncer y la diabetes, en vez de infecciones y parasitosis. Además, es frecuente que las personas mayores padezcan varios problemas de salud al mismo tiempo, como diabetes y cardiopatías.

En todo el mundo, muchas personas de edad avanzada están en riesgo de ser maltratadas.

En los países desarrollados, entre un 4 por ciento y un 6 por ciento de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa. En los centros asistenciales como los asilos, se cometen actos abusivos como maniatar a los pacientes, atentar contra su dignidad (por ejemplo, al no cambiarles la ropa sucia) y negarles premeditadamente una buena asistencia (como permitir que se les formen úlceras por presión). El maltrato de los ancianos puede ocasionar daños físicos graves y consecuencias psíquicas de larga duración.

La necesidad de asistencia a largo plazo está aumentando.

Se pronostica que de aquí al año 2050 la cantidad de ancianos que no pueden valerse por sí mismos se multiplicará por cuatro en los países en desarrollo. Muchos ancianos de edad muy avanzada pierden la capacidad de vivir independientemente porque padecen limitaciones de la movilidad, fragilidad u otros problemas físicos o mentales. Muchos necesitan alguna forma de asistencia a largo plazo, que puede consistir en cuidados domiciliarios o comunitarios y ayuda para la vida cotidiana, reclusión en asilos y estadías prolongadas en hospitales.

A medida que las personas vivan más tiempo, en todo el mundo se producirá un aumento espectacular de la cantidad de casos de demencia, como la enfermedad de Alzheimer.

El riesgo de padecer demencia aumenta netamente con la edad y se calcula que entre un 25 por ciento y un 30 por ciento de las personas de 85 años o más padecen cierto grado de deterioro cognoscitivo. **En los países de ingresos bajos y medianos los ancianos aquejados de demencia por lo general no tienen acceso a la atención asequible a largo plazo que su afección puede requerir. Muchas veces, la familia no recibe ayuda gubernamental para ayudar a cuidar de estos pacientes en casa.**

En las emergencias, las personas mayores pueden ser especialmente vulnerables.

Cuando las comunidades son desplazadas por desastres naturales o conflictos armados, puede ocurrir que los ancianos sean incapaces de huir o de viajar grandes distancias, por lo cual se los abandona. Por el contrario, en muchas situaciones estas personas pueden ser un recurso

valioso para sus comunidades y en la prestación de la ayuda humanitaria cuando se involucran como líderes comunitarios.

En México la esperanza de vida para el 2050, según datos del Consejo Nacional de Población (Conapo), será de 76.67 para hombre y 82.57 para las mujeres;⁵ con lo cual una persona jubilada a la edad de 60 o 65 años, podría estar pensionada más de 15 años, tal situación pone en grave peligro la viabilidad de los sistemas de pensiones.

El siguiente cuadro de esperanza de vida al nacer, con datos del INEGI,⁶ ilustra de manera clara y precisa el problema que se nos avecina en materia de pensiones y servicios médicos de geriatría.

Fecha	Esperanza de vida - Mujeres	Esperanza de vida - Hombres	Esperanza de vida
2017	79,71	74,92	77,31
2010	78,52	73,67	76,10
2000	76,77	71,95	74,36
1990	73,83	67,91	70,84
1985	72,15	65,60	68,81
1984	71,77	65,13	68,39
1983	71,37	64,67	67,95
1982	70,94	64,21	67,50
1981	70,48	63,76	67,04
1980	69,97	63,31	66,56
1975	66,85	61,13	63,93
1970	63,71	59,10	61,37
1965	61,59	57,38	59,45
1960	59,14	55,09	57,08

El aumento en la expectativa de vida de los mexicanos, no solo habrá de impactar en los sistemas de pensión, también lo hará en la viabilidad del sistema de salud pública del estado mexicano, más aún en un sistema tan ambicioso como el que plantea el Insabi.

Es importante señalar que el grupo poblacional con mayor crecimiento es el de los adultos mayores, actualmente ya existe un importante déficit en la atención médica y hospitalaria que presta el sistema público de salud a la población de la tercera edad.

Según el artículo Perfiles económicos y comportamiento del gasto en salud de los hogares con personas adultas mayores, elaborado con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2016, muestra que los hogares con adultos mayores, ven incrementado sus gastos en salud en un 50 por ciento; asimismo, aporta evidencia de la importancia de la seguridad social en la reducción del gasto en salud en las fases avanzadas de edad.⁷

De igual manera en los resultados del artículo Gasto de bolsillo en salud durante el último año de vida de adultos mayores mexicanos: análisis del Enasem, se señala:⁸

Tras excluir aquellos casos con datos faltantes en las variables de mayor importancia para el presente análisis, se evaluó la información de 2 672 AM fallecidos entre 2001 y 2012. La edad promedio fue de 75.6 ± 11.0 años, 51.3 por ciento fueron hombres ($n=1.371$) y 82.8 por ciento vivía en áreas urbanas (cuadro I). Se reportó una mejor salud previa a la muerte en los hombres en comparación con las mujeres ($p < 0.01$). Un total de 2 179 AM (81.5 por ciento) estaban afiliados a los servicios de salud.

El 33.7 por ciento de la población fue diagnosticada con diabetes mellitus (DM) antes de fallecer, 16.8 por ciento con enfermedad cardíaca, 16.5 por ciento con cáncer y 15.1 por ciento con enfermedad respiratoria. Las principales causas de muerte fueron la enfermedad cardíaca en 13.6 por ciento, DM en 12.7 por ciento, cáncer en 10.3 por ciento y otras causas en 56.5 por ciento de los casos (cuadro I).

Se reportó un promedio de 11.7 ± 22.6 consultas médicas durante el último año. El 70 por ciento de los AM fueron hospitalizados al menos una vez durante el último año de vida con un promedio de 12.6 ± 33.9 días de hospitalización. De ellos, 78.5 por ciento ($n=914$) se atendió en SS.

Los AM con afiliación respecto a aquéllos sin afiliación tuvieron 16.56 por ciento más hospitalizaciones, estancias más largas (7.78 días), emplearon 30 por ciento más los SS y requirieron 3.47 consultas médicas adicionales ($p < 0.000$).

En los AM que fallecieron por enfermedad, ésta coincidió con aquellas comorbilidades diagnosticadas previamente. **En el caso de DM, 99 por ciento tenía conocimiento previo de esta enfermedad; de cáncer lo tuvo 91 por ciento. El 78 por ciento reportó que había sufrido de embolia y 49 por ciento enfermedad cardíaca (cuadro II)**

Con respecto al GB, la media fue de $\$6\,255.3 \pm 18\,500.1$. El 44.16 por ciento de la muestra no reportó GB. La población con atención ambulatoria reportó menor GB que quienes requirieron hospitalización (50.93 vs. 57.92 por ciento) ($p < 0.000$). En población con afiliación a los SS se reportó un porcentaje total menor (51.07 por ciento) respecto a los no afiliados (76.87 por ciento) ($p < 0.000$). En

el caso de las personas con atención ambulatoria, 45.81 por ciento de los que contaban con afiliación incurrió en GB, en comparación con el 64.95 por ciento de quienes no contaban con afiliación ($p < 0.000$). En quienes requirieron hospitalización, el porcentaje con GB fue de 53.01 por ciento en los afiliados y de 86.02 por ciento en los no afiliados ($p < 0.000$).

El GB promedio de las personas con atención ambulatoria fue de $\$4\,134.9 \pm \$13\,631.3$, del cual 89.9 por ciento corresponde a gasto en medicamentos y 10.1 por ciento al gasto en consultas. Las personas con atención ambulatoria afiliadas reportan un GB promedio más alto que las personas sin SS ($\$4\,949.5 \pm \$16\,273.4$ vs. $\$2\,564.34 \pm \$5\,524.6$), diferencia que no es estadísticamente significativa.

Al analizar el GB por causa de muerte en el grupo con atención ambulatoria, se identificó que **las causas con mayor GB corresponden a cáncer, enfermedad del corazón y otra causa, mientras que la que menor GB reportó fue accidente o violencia. La única causa de muerte que presenta una diferencia estadísticamente significativa entre personas con afiliación y sin afiliación a los SS, fue la DM con un GB de $\$1\,510.0 \pm \$2\,061.1$ y $\$5\,410.5 \pm \$8\,573.7$, respectivamente ($p < 0.05$) (cuadro III).**

El GB promedio de las personas con hospitalización fue de $\$7\,050.6 \pm \$19\,971.0$, del cual 75.5 por ciento corresponde a gasto en medicamentos, 16.0 por ciento a hospitalización y 8.5 por ciento a gasto en consultas. El grupo público reporta el menor GB ($\$5\,540.4 \pm \$14\,697.4$), seguido del grupo mix público-privado que reporta un GB promedio de $\$6\,812.6 \pm \$16\,953.2$. El grupo con el GB más elevado fue el privado, con un promedio de $\$10\,759.7 \pm \$29\,481.3$ (datos no mostrados). Se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre grupo público y grupo privado ($p < 0.05$), mientras que entre privado y grupo mix público-privado la diferencia fue marginalmente significativa ($p = 0.06$), (cuadro IV).

Al analizar el GB por causa de muerte de población con hospitalización se observa que las causas con mayor GB corresponden a cáncer, DM y enfermedades cardíacas. La causa con un menor GB reportado es accidente o violencia. Se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre los grupos público puro y privado para todas las causas de muerte con excepción de accidentes o violencia y otra causa ($p < 0.05$). No se hallaron diferencias

estadísticamente significativas entre los otros grupos (cuadro IV).

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) se espera que para finales de 2019 la población de adultos mayores de 60 años sea de poco menos de 14 millones de mexicanos.

En 2015 ya habían más de un millón, 102 mil mexicanos de 75 años o más, que no se encontraban afiliados a ningún tipo de servicios de salud pública.⁹

En vista del enorme reto que tendrá el Insabi para cumplir con la cobertura universal de salud es necesario trabajar en reformas legales que permitan aliviar la enorme carga de trabajo que se le avecina a dicho Instituto.

Para lo cual, la iniciativa que nos ocupa busca crear las bases para establecer y posibilitar un sistema eficiente de descuentos en servicios médicos, hospitalarios, clínicos y en medicinas en favor de las y los adultos mayores de nuestro país.

Con la aprobación de la presente iniciativa, los adultos mayores que no cuenten con seguridad social, particularmente los de menores recursos, podrán acceder a medicinas, estudios de laboratorios, prótesis y demás material médico, así como atención hospitalaria y quirúrgica, a precios preferentes, garantizando así una adecuada atención y cuidado médico humano y de calidad.

Con el fin de clarificar la propuesta de reforma, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Texto Vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Texto Propuesto)
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:
I a XIII (...)	I a XIII (...)
Sin correlativo	XIII Bis. Garantizar a las personas adultas mayores descuentos para su atención médica, hospitalaria y quirúrgica en establecimientos privados. adicionada.
XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. (...)
Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:	Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:
I. a III. (...)	I. a III. (...)
Sin correlativo	III Bis. Celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas de salud para otorgar descuentos a las personas adultas mayores en servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos. adicionada.
IV. a X. (...)	IV. a X. (...)
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:
I. a XXVIII. (...)	I. a XXVIII. (...)
Sin correlativo	XXVIII Bis. Diseñar y celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas del sector salud, para la obtención de descuentos en medicinas, material de curación y quirúrgico; así como en servicios de laboratorio, médicos, hospitalarios y quirúrgicos en favor de las personas adultas mayores. adicionada.
XIX. a XXX. (...)	XIX. a XXX. (...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan una fracción XIII Bis al artículo 10; una fracción III Bis al artículo 18 y una fracción XVIII Bis al artículo 28 a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adicionan una fracción XIII Bis al artículo 10; una fracción III Bis al artículo 18 y una fracción XVIII Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XIII. (...)

XIII Bis. Garantizar a las personas adultas mayores descuentos para su atención médica, hospitalaria Y quirúrgica en establecimientos privados.

XIV. a XXII. (...)

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a III. (...)

III Bis. Celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas de salud para otorgar descuentos a las personas adultas mayores en servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos.

IV. a X. (...)

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. (...)

XXVIII Bis. Diseñar y celebrar convenios con establecimientos e instituciones privadas del sector salud, para la obtención de descuentos en medicinas, material de curación y quirúrgico; así como en servicios de laboratorio, médicos, hospitalarios y quirúrgicos en favor de las personas adultas mayores.

XIX. a XXX. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y los Institutos de Salud de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días para dar pleno cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada el día 22 de enero de 2020 en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_171215.pdf

2 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 3o., Consultada el día 22 de enero de 2020 en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_171215.pdf

3 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Consultada el día 6 de diciembre de 2019 en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>

4 OMS. Envejecimiento y ciclo de vida, Consultada el día 26 de enero de 2020 en:

<https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

5 Indicadores demográficos de la República Mexicana, en el año 2050. Consultada el día 26 de enero de 2020 en:

http://www.conapo.gob.mx/work/models/Conapo/Mapa_Ind_Dem_18/index_2.html

6 INEGI. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo, Consultada el día 26 de enero de 2020 en:

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

7 Perfiles económicos y comportamiento del gasto en salud de los hogares con personas adultas mayores Owen Eli Ceballos Mina, Consultada el día 27 de enero de 2020 en:

<https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1643>

8 Gasto de bolsillo en salud durante el último año de vida de adultos mayores mexicanos: análisis del Enasem, Consultada el día 27 de enero de 2020 en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10146-39317-2-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10146-39317-2-PB%20(1).pdf)

9 Encuesta Intercensal 2015, Consultada el día 6 de diciembre de 2019 en:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Miguel Acundo González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Problemática

En la abundante literatura dedicada a revisar el esquema fiscal que se utiliza en México, existen coincidencias acerca de la obsolescencia de un modelo aplicado durante varios años, mismo que exige su revisión, a causa del incumplimiento de sus principales objetivos.

Las disposiciones legales contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, se argumentó, tuvieron como propósito realizar aportaciones a las entidades federativas y a los municipios, a partir de los recursos obtenidos a lo largo del territorio nacional por el gobierno federal.

Nos referimos, fundamentalmente a los dos principales impuestos que contribuyen a dar forma al modelo al que hemos hecho referencia: El cobro del impuesto al valor agregado (IVA) y el del impuesto sobre la renta (ISR).

Concebida esta estrategia bajo la premisa de un pacto federal teniendo como telón de fondo el bien de la nación, mediante la distribución de los recursos presupuestales a las entidades y los municipios, es necesario revisar algunos de los aspectos que le dieron sustento, particularmente en lo que se refiere a sus componentes de carácter económico.

La debilidad de la vida institucional que caracterizó en ciertas etapas de nuestra historia a las administraciones locales, requiere de un rediseño que pasa necesariamente por la evaluación rigurosa de la configuración de las haciendas estatales y municipales.

La enorme dependencia que reflejan la mayor parte de éstas, con respecto a la administración federal, generada por la aplicación de un modelo que se consideró el más idóneo para evitar la parálisis de la gestión pública por la escasez de recursos financieros, se ha presentado notoriamente en el escenario nacional, para constituirse en un grave obstáculo al desarrollo de muchas zonas del país.

La desigualdad persistente entre muchas regiones debido a su vocación económica, además de una multiplicidad de factores, dan señales de un modelo agotado que requiere un replanteamiento con la intención de cumplir sus metas iniciales.

Al denominado “centralismo fiscal” que prevalece actualmente, se suman las dificultades inherentes al conocimiento de las reglas a seguir para la obtención de recursos y los problemas vinculados a su cumplimiento, configurando un escenario en el que resulta difícil avanzar, a pesar de las buenas intenciones de las partes a coordinar.

Un prestigiado economista se refiere de esta forma a las dificultades descritas “Las entidades federativas y los municipios prácticamente no tienen fuentes propias de tributación. A partir de 1980, con la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas renunciaron a ejercer una muy buena parte de sus potestades a cambio de recibir un porcentaje de la recaudación federal participable (RFP)... En la actualidad, los presupuestos estatales y los municipales dependen en una muy alta proporción de las transferencias de la federación.”¹

El retraso para acceder a los recursos, así como la insuficiencia del monto de éstos, en el mayor de los casos, demandan la acción revisora del Poder Legislativo, con objeto de generar propuestas orientadas, por una parte, a concretar la asignación oportuna, así como su correspondencia en lo que corresponde a las cantidades acordes a las necesidades por atender.

En este contexto, es necesario recordar que además de las dificultades a las que hemos aludido, existe otro factor que requiere la pronta acción del Congreso.

Nos referimos a la discrecionalidad con que actúa la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo la ministración de estos recursos, afectada en no pocas ocasiones, por motivos que escapan al espíritu original que guio su aprobación por la Cámara de Diputados, dando lugar a prácticas consistentes en la reducción y/o negociación de los recursos aprobados, sin el menor conocimiento del Poder Legislativo.

En algunos casos, el proceso para la obtención de dichos recursos se ha convertido en un problema insuperable para gobernadores y alcaldes, pues lo que debiera ser un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se convierte, desafortunadamente, en un verdadero desafío que sólo puede ser subsanado mediante lo que podríamos denominar “acuerdos extralegales”, lo cual, indudablemente, abre la puerta para posibles comportamientos irregulares por ambas partes.

Justificación

La débil capacidad recaudatoria del Estado mexicano, ha generado un efecto en cascada que se traduce en la reducción de los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, debido, entre otros temas, al incremento de las necesidades esenciales de grandes segmentos de la población que no pueden mejorar sus condiciones de vida.

Es un hecho que en México, la población más pobre difícilmente abandonará esa condición a lo largo de su existencia, pues la mayor parte de las políticas públicas diseñadas para ello, como los programas sociales, por citar un ejemplo, sólo son meros paliativos pero de ninguna manera una solución para atender la problemática descrita.

La crónica insuficiencia de recursos, debida a factores como la ausencia de una cultura ciudadana que posibilite e incremente el pago de impuestos, aumentando el número de contribuyentes y la recaudación, sabemos que requiere de acciones orientadas a superar una actitud complaciente en la que han incurrido las autoridades hacendarias, manteniendo inercias como la exención o trato preferencial a grandes contribuyentes, estimándose pérdidas de ingresos por montos que fluctúan entre los 400 y 500 mil millones de pesos anuales.

A cambio, hemos observado una tendencia a seguir manteniendo una reducida base gravable de alrededor de contribuyentes “cautivos”, quienes, en el terreno de los

hechos, proveen los ingresos que llegan a las arcas públicas.

Al respecto, es de gran ayuda la siguiente reflexión: “Evaluadas por resultados, las reformas en materia fiscal efectuadas a partir de 1983 dejan mucho que desear. No han logrado alcanzar los objetivos que de ellas se esperaban. Ni se ha aumentado la recaudación, el sistema tributario no es equitativo, permanece altamente concentrado en el gobierno federal y no hay una administración tributaria más eficiente.

En la actualidad la recaudación es insuficiente, frente al gasto público necesario para atender de manera adecuada los derechos sociales en México: la educación, la salud, la vivienda; combatir la pobreza en la que viven más de la mitad de los mexicanos; modernizar y ampliar la infraestructura, y promover el crecimiento de la economía”²

La problemática descrita, a la que nos hemos referido para efectos de exposición, se traduce en grandes dificultades para cubrir las necesidades de un gran número de entidades y municipios, enclavados la mayor parte de las veces, en entidades que, pese a los esfuerzos realizados, no pueden superar sus condiciones de pobreza y atraso.

Es pertinente recordar que el municipio nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de acercarla a los ciudadanos y de hacerla más eficiente, el municipio en México encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su génesis y las bases legales de su autonomía. Desde sus inicios, la Revolución mexicana buscó la democracia y la libertad del municipio, dicha libertad fue una de las causas por las que se luchó durante el movimiento social mexicano desarrollado de 1910 a 1917.

Son ampliamente conocidos los acuciosos problemas que aquejan a los municipios: Ausencia de planes ya no digamos a corto y mediano plazo, así como el agravamiento de dificultades financieras, convirtiéndose en un obstáculo para atender dificultades que les permitan cumplir sus necesidades básicas de operación, como el pago de nóminas y otras responsabilidades inherentes a sus funciones elementales.

Por ello, si se desea convertir a estos órganos en verdaderas instancias de gobierno, es indispensable dotarles no sólo con recursos que les permitan atender situaciones

coyunturales, como se ha hecho desde hace mucho tiempo, postergando simplemente los problemas.

Si sólo se actúa con base en criterios político-electorales, atendiendo solamente la cercanía del próximo proceso electoral, para colocar administraciones a modo, los problemas no sólo se incrementarán, sino que terminarán convirtiéndose en una amenaza para la gobernabilidad del estado correspondiente.

En este contexto, no deben omitirse las conductas irregulares en que han incurrido diversos funcionarios encargados de la aplicación de las transferencias presupuestales que les han sido entregadas para atender las más variadas demandas ciudadanas.

Al respecto, consideramos que debemos avanzar, tanto en la consolidación de órganos de control que revisen puntual y eficientemente la aplicación del gasto, para inhibir, corregir o sancionar con rigor, las presuntas irregularidades detectadas, así como dotar de la suficiencia presupuestal a las entidades federativas y municipios, en un esquema que contemple los mecanismos de coordinación para la obtención de los fines descritos.

Reiteramos, no es mediante restricciones presupuestales como vamos a subsanar los problemas que aquejan a las entidades y muy particularmente, a los municipios, pues las crisis económicas que ha experimentado el país, han condenado a una situación de rezago a muchos de ellos, en vastas regiones y/o estados.

Las medidas de reasignación de recursos federales del gobierno federal ha significado un detrimento de los recursos destinados a los estados y municipios, pues en los primeros seis meses de 2019 el gasto federalizado disminuyó 4.1 por ciento, primera disminución desde el igual periodo de 2013 que fue de 3.1 por ciento, y el más pronunciado desde 2009 del orden de 11.6 por ciento, lo que derivó en la caída de los ramos 23 (Provisiones Salariales y Económicas y Otros Subsidios), convenios y recursos para salud, así como incrementos en participaciones y aportaciones, elementos importantes del gasto federalizado.

Las estimaciones y presupuestaciones para el ejercicio de 2020, y sus modificaciones para el próximo año representan una disminución real en comparación con 2019.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2020, en el siguiente ejercicio fiscal los gobiernos locales recibirán 1.98 billones de pesos de gasto federalizado.

Este monto es mayor en 0.4 por ciento en relación con 1.97 billones de pesos previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020 (7 mil 787.2 millones de pesos más). Sin embargo, al cotejar la cifra aprobada con el Presupuesto de 2019, resulta una caída de 0.1 por ciento en términos reales.

La complejidad de la situación demanda el cambio de rumbo, no para una fase de ensayo-error, sino para promover, a través de la aplicación de recursos un verdadero desarrollo económico que se transforme en beneficios para la población.

La sociedad mexicana se ha cansado de observar cómo se escatiman recursos para beneficiarle, a cambio de ver el dispendio en que incurren no pocos actores políticos, además de corroborar en carne propia, los desaciertos de una política económica fallida, la cual pulveriza tanto las posibilidades de desarrollo, como la búsqueda de mejores condiciones de vida, derecho fundamental en todo régimen democrático.

Por lo expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con **40 por ciento** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, **distribuyéndose éste en 25 por ciento para las entidades y en un 15 por ciento para los municipios.**

...

I. a X. ...

...

...

Notas

...

1 Carlos Tello Macías. "Política Fiscal". Páginas 132-133. En *El Trimestre Económico*, número 99. FCE y UNAM. México 2008.

...

2 Obra citada, página 134.

...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—
Diputados y diputadas: José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel y Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

...

...

...

...

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

...

...

...

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

...

«Iniciativa que reforma el artículo 64 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

...

...

La suscrita, diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

...

...

...

...

...

Exposición de Motivos

...

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 9.1 por ciento de los niños de 0 a 14 años y 9.9 por ciento de las personas de entre 15 a 29 años de edad padecen alguna discapacidad. La mayoría de estas personas pasan una gran parte de su día en una institución de educación pública en la cual, debido a su condición, se enfrentan constantemente a obstáculos que merman su desarrollo personal. Ante esta situación existe la necesidad de brindar apoyo a niños con necesidades especiales en todas las escuelas del país. El objetivo principal de esta atención tiene que ser el

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

proporcionar las herramientas educativas necesarias para potencializar y desarrollar el aprendizaje de forma integral y funcional; para ello es necesario contar con el apoyo pedagógico de un “maestro sombra” que le brinde de forma directa las herramientas, destrezas y habilidades que le permitan desempeñarse funcionalmente dentro de su contexto, escolar, familiar y social.

El maestro sombra se distingue de otros esfuerzos por atender a los niños con necesidades especiales como la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) al ser un miembro de la plantilla escolar con formación técnica especializada y ser directamente responsable para enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con un alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales en el aula y de manera continua por todo un ciclo escolar.

A pesar de que el personal docente cuenta con una capacitación sobre cómo atender a niños con necesidades especiales, la educación especial es un concepto mucho más amplio que abarca la atención holística a distintos problemas de aprendizaje, problemas emocionales y problemas motrices relacionados con diversos trastornos. Esperar que un docente que está a cargo de un grupo de 40 alumnos pueda encontrar el tiempo y la concentración necesaria para darle la atención necesaria a los miembros de su salón de clases con necesidades especiales es muy improbable y una expectativa imposible de cumplir. Por esta razón, desde 1980, surgió la figura del maestro sombra que trabaja de manera conjunta con el maestro titular y brinda una atención mucho más cercana a los alumnos que lo necesitan.

En documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) surge el término Necesidades Educativas Especiales y la figura del maestro sombra. Este tema ha sido en diferentes conferencias internacionales como: La Declaración Mundial sobre Educación para todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad y el Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI: La educación encierra un tesoro. En estos documentos se plantean tres objetivos principales:

I. Todos los niños tienen un derecho y se les debe otorgar la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos.

II. Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que se tengan en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades.

III. Los niños con necesidades especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer sus necesidades particulares.

Tomando en cuenta este contexto internacional y en cumplimiento del artículo 64 de la Ley General de Educación que ordena a las autoridades educativas tomar “atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos,” considero que la única manera de cumplir con estos principios y realmente garantizar la equidad en la educación es con la implementación de la figura de maestros sombra en todas las escuelas del país.

Es por esta razón y a petición de un grupo de padres de familia que se encuentran en situación que sus hijos tienen alguna discapacidad y tienen la necesidad de contar con un maestro sombra, propongo incluir esta figura dentro del artículo 64 de la Ley General de Educación para que en el ámbito de sus respectivas competencias la Secretaría de Educación Pública facilite la existencia de maestros sombra en todos los planteles de educación pública con el objetivo de lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Decreto

Único. Se reforma por adición la fracción VIII del artículo 64, capítulo VIII, de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos.

Ley General de Educación

...

Capítulo VIII

...

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades,

circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

...

II a VII. ...

VIII. Propiciarán la existencia de maestros sombra los cuales contarán con una formación técnica especializada formal y cuya función será la de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con un alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales en el proceso educativo para aumentar la calidad del alumno en su aprendizaje global y la experiencia en el aula.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Mónica Bautista Rodríguez, diputada federal y miembros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México hay 38.3 millones de infantes; es decir, el 30.1% de la población; según datos del INEGI,¹ al respecto información del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas a abril del 2018, había 6.614 de niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el país.²

Lo que representa el 17.7 por ciento de las personas de las que se desconoce su paradero en México; la mayoría de las víctimas son niñas: 6 de cada 10; de ellas, 8 de cada 10 tenían al momento de su desaparición, entre 13 y 17 años de edad. Estos datos muestran un incremento de 284 casos con respecto a enero del 2018 y este no es el único delito que ha azotado a la infancia mexicana durante los últimos años.³

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el gobierno federal implementó y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.⁴

Es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

A través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía, en todos los medios de comunicación disponibles, para lo cual el Gobierno de la República puede activar una alerta nacional o internacional, o en su caso, coordinar la activación de una alerta estatal, con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

Los encargados de autorizar y activar la Alerta AMBER México, son la Fiscalía General de la República (FGR) a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), evalúa, analiza y en su caso, realiza la activación. En un esfuerzo coordinado, participan la Secretaría de Gobernación (Segob [Comisión Nacional de Seguridad CNS, Instituto Nacional de Migración INM]), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), quienes integran el Comité Nacional de Alerta AMBER México.

También participan la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Turismo (Sectur) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Para la operatividad del programa se cuenta con un Comité Nacional, una Coordinación Nacional y Coordinaciones independientes de los gobiernos estatales en cada una de las 32 entidades federativas, así como enlaces en todas las delegaciones de la Fiscalía General de la República (FGR).⁵

Pero, ¿cómo funciona la activación de la Alerta AMBER México? Una vez que se recibe el reporte de no localización de una niña, niño o adolescente el o la enlace de Alerta AMBER en la entidad federativa correspondiente, valora la procedencia para la activación de una alerta de acuerdo a:

- a. Que la niña, niño o adolescente sea menor de 18 años.
- b. Que se encuentra en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.

c. Que exista información suficiente: nombre, edad, sexo, características físicas, señas particulares, padecimientos, discapacidades, vestimenta que portaba al momento de la ausencia, así como la descripción de las circunstancias de los hechos, las personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y alguna otra información que se considere relevante.

Los alcances de la Alerta AMBER México, depende de las circunstancias del caso se puede activar una Alerta Estatal, Nacional o Internacional, procede si la autoridad correspondiente en el marco de sus atribuciones, llevará a cabo las acciones necesarias para la investigación y pronta localización de niñas, niños y adolescentes.

La alerta es independiente a la investigación y demás mecanismos que implementan las autoridades para localizar y recuperar lo más pronto posible a las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, el hecho de que no proceda la activación de una alerta, no significa que no se lleve a cabo una investigación o que no se realicen acciones para la pronta localización de las niñas, niños y adolescentes.

Existe una ventaja diplomática que otros países participen en este programa, como lo son Estados Unidos de América, Canadá, Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, Holanda, Malasia y Grecia. México, es el primer país en Latinoamérica en adoptar el Programa Alerta AMBER.

Sin embargo, necesitan pasar 72 horas para poder implementar la Alerta AMBER, realmente es mucho tiempo perdido, por ello, se pretende se difunda la ficha de búsqueda del menor en medios de comunicación de manera inmediata para ganar tiempo y poder bloquear fronteras para evitar que salga del país, privilegiando siempre el interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1o., del mismo ordenamiento.

Por tal razón, esta iniciativa tiene como objetivo implementar de manera inmediata la Alerta AMBER, con la finalidad de darles certeza y seguridad a padres desesperados por encontrar a sus hijos.

Para nuestro grupo parlamentario, es un tema sensible por el incremento de la inseguridad en el país, con ello, se destinará los esfuerzos necesarios para la búsqueda inmediata de niñas, niños y adolescentes desaparecidos. Legislar en esta materia nos permitirá velar por el núcleo

familiar, al ampliar las oportunidades de un rescate inmediato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que se reforma el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Artículo Único. Se reforma el artículo 105 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para quedar como sigue:

Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando **al momento de la denuncia formal ante la autoridad competente la alerta AMBER** a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://theobserver.com.mx/2019/04/29/decrece-la-poblacion-infantil-en-mexico/>

2 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rmped>

3 <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/30/dia-del-nino-2019-las-cifras-que-muestran-como-es-crecer-en-el-mexico-actual/>

4 <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/AlertaAMBER/Protocolo%20Nacional%20Alerta%20AMBER.pdf>

5 <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.— Diputadas y diputados: Mónica Bautista Rodríguez, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Raymundo García Gutiérrez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 18 y 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Problemática

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., fracción II, inciso i), estipula que “la educación debe ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”.

De acuerdo a lo que señala nuestra Carta Magna, la presente iniciativa propone la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje para lograr el mayor aprovechamiento de las horas destinadas en el aula, puesto que las prácticas de enseñanza deben evolucionar hacia la búsqueda de un mayor aprovechamiento de los alumnos en todas y cada una de las materias impartidas.

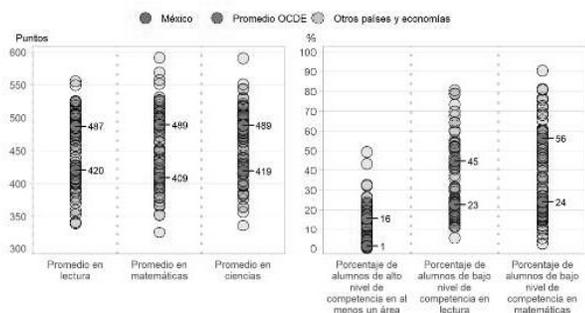
El incremento de herramientas más innovadoras de aprendizaje deber ser incorporado en mayor medida desde la formación inicial de los estudiantes, que es la educación básica en coordinación con los trabajos en proyectos, que pueden acrecentar el desarrollo de habilidades particulares y competencias.

Los beneficios que se obtendrán de las técnicas pedagógicas de aprendizaje, estarán vinculados al enfoque pedagógico utilizado en la planeación y desarrollo de la clase, la capacidad de los actores para aprovechar todas las oportunidades que éstas brindan, y de la actitud que adopten el educador y los estudiantes para la enseñanza y el aprendizaje, respectivamente.

El actual modelo pedagógico/curricular actual que lleva por nombre “Nueva Escuela Mexicana” si bien tiene el propósito de tener “una educación humanista, integral y para la vida, que no solo enseñe asignaturas tradicionales, sino que considere el aprendizaje de una cultura de paz, activación física, deporte escolar, arte, música y, fundamentalmente, civismo e inclusión.”(Hernández, 2019) presenta una serie de críticas,¹ mismas que a través de la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje, la presente iniciativa tiene como propósito complementar para lograr una enseñanza y desarrollo integral por medio de estas.

Argumentación

Los poco satisfactorios resultados obtenidos a lo largo de los últimos años pueden reflejarse, por ejemplo, en la prueba PISA realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual muestra que la mitad de los mexicanos no alcanza niveles suficientes para poder desenvolverse en su entorno; el 45 por ciento no logra aprendizajes suficientes en Lectura, 56 por ciento en matemáticas y 47 por ciento en Ciencias. Mientras que la puntuación promedio fue más baja que el promedio de la OCDE en las categorías antes mencionadas.



Por otra parte, en el informe de 2019 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre el desempeño de los alumnos, tomando como muestra los alumnos egresados de sexto de primaria, presenta los

resultados de datos aportados por PLANEA 2018 en el área en Lenguaje y comunicación siguientes:

- 49 por ciento de los estudiantes alcanzan el nivel I de desempeño (insuficiente);
- 33 por ciento el II (básico);
- 15 por ciento, el III (satisfactorio), y
- 3 por ciento el IV (sobresaliente)

Mientras que en el área de Matemáticas:

- 59 por ciento de los alumnos se encuentra ubicado en el nivel I;
- 18 por ciento, en el II;
- 15 por ciento, en el III; y
- 8 por ciento se ubica en el IV.

Como se observa, estos resultados son preocupantes, ya que la forma de enseñanza de la educación es una de las políticas sociales más importantes, pues con ella se ayudará al país para el desarrollo y para eliminar las amplias barreras de desigualdades que existen hoy en día.

Debido a esto, es indispensable establecer modelos específicos que sustenten de manera teórica los cambios propuestos por el actual Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, de lo contrario los maestros continuaran educando de la forma en la que hacen.

Partiendo de que la excelencia está relacionada con la calidad educativa, es necesario considerar que las características que conforman dicha calidad son:

1. Estudiantes (sanos y motivados)
2. Procesos (docentes competentes que utilizan pedagogías activas)
3. Contenidos (programas de estudios relevantes), y
4. Sistemas (buena administración y distribución de recursos, entornos educativos seguros, sanos e integrados, a fin de favorecer un excelente aprendizaje y niveles bien definidos de rendimiento para todos).

Incorporar técnicas pedagógicas de aprendizaje, así como herramientas tecnológicas, cobra relevancia porque son útiles para hacer valer el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes de acceder a la excelencia educativa, concebida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Bajo esta premisa, es la pedagogía, como disciplina, la ciencia capaz de establecer diversos métodos que posibilitan el análisis dialéctico educativo-cultural. El pedagogo debe poseer una visión amplia y pluralista; primero porque debe observar los fenómenos educacionales desde diversas perspectivas sociales, políticas, religiosas, económicas o psicológicas; sin distinción de ninguna clase, además debe ser capaz de atender y dar solución de manera eficaz a los cuestionamientos de los educandos y estar abierto a la continua evolución los procesos de enseñanza.

El profesional de esta materia, trabaja bajo un análisis crítico y reflexivo de la educación a través de fundamentos teóricos, sustentado en metodologías específicas y técnicas especiales. Su labor no se limita a la docencia, sino también al replanteamiento de los procesos educativos, de los materiales didácticos y de las herramientas tecnológicas a su alcance para impulsar el desarrollo educativo de sus alumnos.

Ahora bien, al hablar del aprendizaje a través de estrategias pedagógicas, debemos remontarnos al psicólogo educativo Benjamín Bloom, mejor conocido por su Taxonomía de Bloom, una herramienta clave para estructurar y comprender el proceso de aprendizaje, considerando que el mismo, es el resultado de procesos cognitivos individuales mediante los cuales se asimilan informaciones (hechos, conceptos, procedimientos, valores), se construyen nuevas representaciones mentales significativas y funcionales (conocimientos), para luego ser aplicadas en situaciones diferentes a los contextos donde se aprendieron.

De acuerdo con Bloom, esto corresponde a los 6 niveles de los objetivos del aprendizaje que son conocer, comprender, aplicar, analizar, sintetizar y valorar.²

Por otra parte, la UNESCO promueve un acceso a una educación de buena calidad como derecho humano y

sustenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas (Pigozzi, 2004).³

Dentro de este enfoque, se percibe al aprendizaje en dos niveles:

A nivel del estudiante, la educación necesita acercar el conocimiento al estudiante, en un entorno de no discriminación para que se sienta seguro y participe en el proceso de aprendizaje, utilizando los modos formales, no formales e informales existentes.

A nivel del sistema de aprendizaje, se necesita una estructura conformada por planes, estrategias, técnicas pedagógicas, evaluaciones y utilización de TIC.

También señala que la educación debe basarse en cuatro pilares fundamentales: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.⁴

Recomendando modificar los sistemas educativos formales que dan prioridad a la adquisición de conocimientos, en detrimento de otras formas de aprendizaje, toda vez que la educación es en amplio sentido engloba al conjunto de los elementos de formación inicial y continua, así como los de educación formal, no formal e informal.

La educación formal es el proceso de educación integral correlacionado que abarca desde la educación primaria hasta la educación superior, y que conlleva una intención deliberada y sistemática de proporcionar conocimiento que permita desarrollar las capacidades de los educandos. Pese a que su importancia es fundamental, por sí sola, no es capaz de cubrir la totalidad de necesidades de los individuos y la sociedad en materia educativa y de formación.

Mientras que la educación no formal se refiere a las actividades educativas que se realizan fuera de la estructura formal del sistema, impartiendo cierto tipo de aprendizaje a determinados subgrupos de la población, pueden ser tanto niños como adultos, con el objetivo de ofrecer conocimientos, valores, destrezas o habilidades para satisfacer ciertas necesidades. Abarcando también temas relacionados con la pedagogía del ocio u otras de formación profesional, atendiendo diferentes contextos: político, civil y social, ambiental y ecológico, físico o sanitario entre otros.

Es preciso señalar que la educación no formal se distingue de la informal, por estar organizada y planificada, por el contrario, la educación informal no es sistematizada pues es aquella de adquieren las personas adquieren durante su vida, mediante experiencias y el contacto con su medio, lo que les permite acumular conocimientos, capacidades y actitudes de las experiencias diarias y del contacto con su medio.⁵

Aunado a lo anterior, la UNESCO también publicó una investigación que indica que replantearse la pedagogía para el siglo XXI, es tan indispensable como identificar las nuevas competencias que las y los estudiantes necesitan desarrollar.

Estima pertinente hacer a un lado los enfoques tradicionales, que limita a los estudiantes a memorizar y repetir los conocimientos adquiridos sin analizar y sin contar con la destreza del pensamiento crítico.

Por ello, debemos comprender, que para poder cumplir con el propósito de un aprendizaje de excelencia al que se refiere nuestra Carta Magna, es necesario que el sistema educativo institucional incorpore los tres tipos de educación, concibiéndola como un todo, lo que implica la incorporación de técnicas pedagógicas en los programas educativos.

En el mismo sentido, Blanca Heredia, investigadora del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE), especializada en educación y desarrollo, indica que los problemas referentes a la calidad del sistema educativo en México, requieren de medidas que involucren una reconstrucción sistémica, brindando a los docentes opciones de actualización continua y oportunidades formativas, desde cursos complementarios hasta posgrados pertinentes a sus áreas docentes y técnicas pedagógicas para que a través de éstas contribuyan a aplicar en los niños, niñas y adolescentes del país, la formación de calidad a la que el Estado está obligado constitucionalmente.

En un artículo escrito por ella,⁶ describe las dificultades de los estudiantes de Primaria para resolver planteamientos o contestar preguntas simples (de Lectura y Aritmética); mismas que podrían subsanarse no sólo con los conocimientos proporcionados a los estudiantes sino también con la identificación, selección y aplicar de métodos psicopedagógicos así como de técnicas y/o procedimientos tendientes a aprovechar las capacidades,

habilidades y creatividad de los estudiantes para resolver dichos planteamientos.

Cabe destacar, que aun cuando existen diferentes concepciones de calidad educativa, lo cierto es que no todo el alumno en el sistema educativo nacional tiene las mismas condiciones económicas, psicológicas y de motivación para aprender (entendida como una capacidad intelectual en la que incide la educación y que condiciona, en buena medida, el aprendizaje), de ahí que las técnicas determinarán de manera ordenada la forma de llevar a cabo el proceso educativo para conseguir los objetivos propuestos.

Todo ello requiere que los docentes apliquen estrategias pedagógicas de aprendizaje que contemplen actividades como construcción de la competencia por proyectos, debates, juegos didácticos u otras que permitan a los educandos resolver problemas, preguntas y circunstancias de acuerdo a las etapas de su desarrollo cognitivo. De acuerdo con Díaz/Hernández (McGraw Hill, 1999), las estrategias pedagógicas de enseñanza facilitan significativamente el aprendizaje en los alumnos.

“Las estrategias seleccionadas han demostrado, en diversas investigaciones, (véase Díaz-Barriga y Lule, 1977; Mayer, 1984, 1989 y 1990; West, Farmer y Wolff, 1991) su efectividad al ser introducidas como apoyos en textos académicos, así como en la dinámica de la enseñanza (exposición, negociación, discusión, etc.) ocurrida en la clase”.⁷

Por esta razón, es fundamental el empleo en nuestro sistema educativo, de estrategias y técnicas pedagógicas de aprendizaje que orienten y motiven a los alumnos a desarrollar de capacidades y destrezas creativas, a la selección apropiada de información y a la habilidad para formular preguntas y encontrar respuestas más apropiadas, así como a la formación de habilidades de razonamiento y “formación de valores, dejando a un lado la enseñanza rígidamente memorística” (Barnés, 1997, p. 12).⁸

Algunas de éstas técnicas y sus objetivos, son:

1. Método de proyectos.– Realizar un proyecto de trabajo cercano a la realidad, para ver potencialidades en los alumnos, áreas de oportunidad y manejo de conflictos

2. Exposición.– Para desarrollar habilidades frente al grupo.
3. Método de casos.– Evaluar capacidad de reacción ante un caso real o específicamente diseñado para la habilidad a estudiar.
4. Aprendizaje basado en problemas. – Mediante trabajo grupal resolver y sintetizar problemas tomados de la realidad.
5. Juego de roles.– Resolver desde diferentes posturas un mismo problema.
6. Método de preguntas.– Llevar a los alumnos a la discusión y análisis de información pertinente a la materia por medio de cuestionamientos.
7. Lluvia o tormenta de ideas. - Incrementar el potencial creativo en un grupo a través de la aportación de conocimientos y experiencias de cada alumno.
8. Panel de Discusión.– Conformar grupos con distintas orientaciones con respecto de un tema y propiciar el debate.
9. Simulación y juego.– Aprender a partir de situaciones simuladas y/o usar las herramientas tecnológicas disponibles para ello.

Por otro lado, el uso de nuevas tecnologías, redes sociales, programas, etc., incorporan a la pedagogía nuevas herramientas que son de utilidad para los estudiantes de hoy en día. “Las y los educadores también están experimentando con las redes sociales para hacer participar a sus estudiantes y ofrecer nuevas posibilidades de colaboración, creación conjunta de nuevos conceptos y aplicación de las pedagogías del siglo XXI. Lee y McLoughlin (2007) ofrecen ejemplos de distintas pedagogías que ilustran “nuevas formas de participación” disponibles gracias a las redes sociales (pág. 27).⁹

El uso de las nuevas tecnologías, usadas apropiadamente, pueden mejorar la dinámica de aprendizaje. Sin embargo, la clave está en ver la tecnología no como la única solución ni una sustitución de docencia, sino como un elemento catalizador dentro de una cultura de aprendizaje y colaboración.

La innovación pedagógica debe dotar a las y los estudiantes de habilidades y competencias para desenvolverse en una cultura digital, utilizar medios de comunicación y vías informales para enriquecer su aprendizaje y ampliar conocimientos esenciales.

Los docentes necesitarán un apoyo sustancial, y tiempo para aprovechar los recursos y herramientas disponibles, para crear experiencias de aprendizaje individualizadas que sean motivadoras y atractivas, y además eficaces, relevantes y estimulantes. Las instituciones educativas tradicionales deben experimentar en el aprendizaje y la enseñanza con planes y formatos estructurales alternativos, que respondan de manera más flexible a las necesidades individuales de todos los estudiantes para que se incorporen de forma exitosa al mercado laboral.

La UNESCO refiere que son múltiples los factores que están impulsando el cambio en la forma de educar a las y los estudiantes y aunque varíe la presión de un país a otro, el mensaje es el mismo, con el sistema educativo tradicional, las y los estudiantes, están siendo afectados en su preparación para los retos del futuro.

Por esta razón, es esencial que se empleen técnicas pedagógicas y herramientas tecnológicas mejor conocidas como TIC, para que se estimule la participación de todos los alumnos en el proceso de aprendizaje y se logre la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes.

Tomando en consideración que la educación básica es el pilar de la formación de un ciudadano capaz de exigir sus derechos y de contribuir con el desarrollo de un país, es preocupante que en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), “solo el 1 por ciento de los estudiantes de México, obtuvo un desempeño en los niveles de competencia más altos (nivel 5 o 6) en al menos un área (Promedio OCDE: 16 por ciento), y el 35 por ciento de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia (Nivel 2) en las 3 áreas (promedio OCDE:13 por ciento)”.¹⁰

Así como también, considero desafortunado que mientras que la mayoría de los estudiantes de los países OCDE tienen una mentalidad de crecimiento, sólo el 45 por ciento de los estudiantes de nuestro país, la tienen.

Caso contrario al de Finlandia, cuyo sistema educativo es exitoso, basándonos en los resultados de la Prueba PISA

2018 y en el nivel de satisfacción en la que se encuentran los estudiantes con respecto a sus vidas. Parte a destacar de dicho éxito tiene que ver con su alto estándar de calidad educativa incluyente, a la cual todos los alumnos del país pueden acceder sin importar su situación geográfica o su origen socioeconómico.

Su modelo educativo es un ejemplo que deberíamos adaptar al Sistema Educativo Mexicano, mejor conocido como Phenomenon Learning, PBL o PhenoBL, basa el aprendizaje en clases prácticas y desarrollo de proyectos. Proporcionando a las niñas y niños el material y conocimiento necesario para realizar los trabajos de investigación.

Cabe destacar que en su modelo se eliminan las asignaturas tradicionales, sin embargo, en nuestro país, se pueden mantener dichas asignaturas y además, añadir una asignatura que contemple la utilización de técnicas pedagógicas del siglo XXI como la realización de proyectos, la utilización de las TIC o Tecnologías de la Información y la Comunicación, los Juegos de Roles, las Mesas de Debate, etc.; con el propósito de fomentar el interés por aprender, aplicar sus conocimientos, desarrollar sus habilidades, alentar el pensamiento críticos y prepararlos para un futuro práctico y competitivo.

Es pertinente añadir que aun cuando el PBL utiliza la tecnología digital, esta no sustituye a los libros o al método tradicional, sino que lo complementa, así mediante juegos y aplicaciones desarrollan destrezas y agilizan la mente.

Otra parte a resaltar del método finlandés que considero necesario resaltar, es la educación personalizada para cada alumno respetando el ritmo de cada cual sin que se tengan evaluaciones estandarizadas pues las aptitudes y habilidades no son las mismas para todos los educandos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a efecto de enriquecer la calidad de la educación básica en nuestro país, para que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender y desarrollar al máximo sus capacidades, propongo la inclusión de una materia adicional, que contemple “técnicas de aprendizaje pedagógico” lo que permitirá que las y los alumnos, refuercen el conocimiento de las asignaturas que ya se encuentran en los planes y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Aun cuando México es muy diferente a Finlandia en muchos aspectos, vale la pena tomar en cuenta la experiencia y resultados de su sistema educativo, para poder aplicar técnicas que faciliten y refuercen el aprendizaje de nuestros niños, niñas y adolescentes, además si consideramos que la pedagogía es una ciencia universal, en la cual se basa junto con la didáctica, la formación de los docentes de nuestras Escuelas Normales, es posible la impartición de una asignatura que emplee métodos pedagógicos para el desarrollo personal, formativo y cognitivo de sus educandos.

Los docentes en nuestro país, cuentan con las herramientas necesarias a aplicarse en dicha asignatura una asignatura, por lo que es posible aspirar una mejor preparación, un aprovechamiento escolar y una educación de excelencia en nuestro sistema educativo.

El artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incisos f), g), h) e i) de su fracción II señala que el criterio que orientará a esa educación será:

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

En el mismo sentido, la carta “Los Fines de la Educación en el Siglo XXI” de la SEP, señala que: “Es responsabilidad de todos, y cada uno, conseguir que los mexicanos que egresen de la educación obligatoria sean

ciudadanos libres, participativos, responsables e informados; capaces de ejercer y defender sus derechos; que participen activamente en la vida social, económica y política de nuestro país. Es decir, personas que tengan motivación y capacidad para lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno natural y social, así como a continuar aprendiendo a lo largo de la vida en un mundo complejo que vive acelerados cambios”.¹¹

A su vez, la UNESCO recomienda replantearse la pedagogía para el siglo XXI, utilizando las herramientas pedagógicas y tecnológicas para que los estudiantes aprendan y desarrollen sus capacidades al máximo, rompiendo las estructuras de los enfoques tradicionales, que limitan a los estudiantes a repetir los conocimientos adquiridos, sin analizar y sin contar con la destreza del pensamiento crítico y la resolución de conflictos, habilidades necesarias en el mundo actual.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 3º. de la Ley General de Educación, establece que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Y en su artículo 5o. dispone: “Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria”

Partiendo de que la educación es la base y el futuro del desarrollo de un país; y de que una educación de excelencia requiere de un aprendizaje efectivo así como del desarrollo

de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, es indispensable que se incluya en los planes y programas de estudio de la SEP, una asignatura dedicada a fortalecer los conocimientos, las habilidades, las capacidades y la motivación de las y los alumnos, mediante el empleo de técnicas pedagógicas de aprendizaje, como son el desarrollo de proyectos, el juego de roles, las mesas de debate, etc. y, al mismo tiempo, incluya la herramientas que ofrecen las TIC en el campo pedagógico y didáctico, a efecto de facilitar su incorporación al campo laboral.

Por otro lado, en el actual avance de la sociedad la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se convertirá en un pilar fundamental con el que se enfrenten los desafíos del desarrollo tanto así que se ha convertido en uno de los objetivos de la Agenda 2023 para desarrollo sostenible.

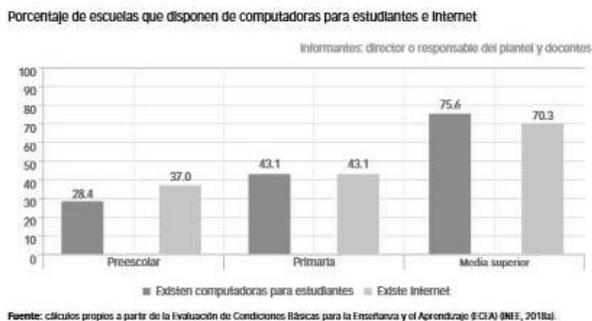
Es por ello necesario que la educación, que hoy en día se imparte en el país, se integre a una nueva cultura basada en la tecnología, como específica Carvajal (2015) “alfabetización digital, fuente de información, instrumento de productividad para realizar trabajos, material didáctico, instrumento cognitivo”. (*Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el país como medio de aprendizaje*).

Uno de los logros más importantes de la Revolución Digital fue el acceso a la información, y para las nuevas generaciones adaptarse a ellas y explotar su uso como medio de aprendizaje continuo es más natural. La enseñanza en las aulas debe integrarse esta nueva cultura que ya se ha establecido en los entornos educativos informales, como la familia y el ocio.

Dentro del estudio de Brunce y Luque (2015) a países de Latinoamérica, México solamente concentraba el 2 por ciento al uso de las TIC cuando su cobertura dentro del país es amplia a nivel primaria. Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2015) refleja que el porcentaje de docentes de educación primaria y secundaria utilizan solamente el 40 y 35 por ciento las TIC como método o práctica de enseñanza. Mientras que en educación media superior llega a ocupar el 71 por ciento.

El uso de las TIC en las gráficas que se comparan tienen una relación directa en la que se dispone de computadoras para estudiantes e internet en las aulas. En la gráfica siguiente se observa el aumento progresivo en el acceso a las mismas, siendo necesario a su vez garantizar a todos los

estudiantes el acceso a ellas, tomando en cuenta el actual contexto de una sociedad globalizada.



Utilizándolo como medio con diferentes funciones educativas que, a la par de una mejora en las técnicas de aprendizaje, crezcan y se reafirmen los conocimientos adquiridos. Tomando como ejemplo lo expuesto por Carvajal (2015).

Finalmente, el uso de las herramientas pedagógicas tiene el propósito de otorgar igualdad de posibilidades a todas y todos los estudiantes, con independencia de sus cualidades, experiencias, educación familiar o situación social, ya que les permitirán acceder a una educación pública de excelencia, al robustecer su aprendizaje.

Estas herramientas además de motivar el aprendizaje mediante juegos y dinámicas, fundamentados en los principios de la pedagogía, coadyuvará a fortalecer la calidad de la educación en los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y garantizará plenamente el artículo 3º. Constitucional, lo que establece la Ley General de Educación, así como lo que al respecto señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior se proponen las siguientes modificaciones a diversas disposiciones jurídicas para la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje.

Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 18 y la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 18, así como la fracción XXIV recorriéndose en su orden las fracciones vigentes, para pasar a ser las fracciones XXV y XXVI, del

artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a la XI. ...

XII. Las técnicas pedagógicas que aumenten la concentración y la atención; amplíen conocimientos y potencialidades; fomenten la capacidad de comprensión, análisis y síntesis; estimulen la acción, el trabajo en equipo, la imaginación y la capacidad creativa que contribuya a la formación integral de los alumnos, incorporando la impartición de clases prácticas y desarrollo de proyectos, así como el uso de las tecnologías de la Información y de la comunicación como medio de aprendizaje.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la XXIII. ...

XXIV. La enseñanza de técnicas de aprendizaje pedagógico que robustezcan y reafirmen los conocimientos adquiridos en el Sistema Educativo Nacional, estimulen la creatividad y el desarrollo de habilidades y competencias.

XXV. ...

XXVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 La crítica más importante es la falta de un modelo educativo fundamentado en teorías y modelos pedagógicos destinados al desarrollo integral del estudiante.

2 Bloom, Benjamín S y Colaboradores. “Taxonomía de los Objetivos de la Educación. –La Clasificación de las Metas Educativas”; Editorial Ateneo, Buenos Aires, 1977; 367 páginas.

3 Pigozzi, Mary Joy, Quality Education and HIV/AIDS. París, UNESCO 2004.

4 Delors, J. (1996.): “Los cuatro pilares de la educación” en “La educación encierra un tesoro”. -Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO. pp. 91-103.

5 Sandoval, Manuel. (s.f.). “La Organización Escolar”. p. 10 Recuperado el 27 de abril de 2009 de

www.monografias.com/trabajos14/orgesco/orgesco2.shtml

6 Heredia, Blanca “Asignatura Pendiente: Aprendizajes Básicos”. - El financiero, 14 de febrero de 2018.

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/blanca-heredia/asignatura-pendiente-aprendizajes-basicos>

7 Díaz, Barriga Arceo Frida y HERNANDEZ, Rojas Gerardo. “Estrategias Docentes para un Aprendizaje Significativo” Capítulo 5, Mc. Graw Hill, México 1999.

8 Barnés de Castro, F. (1997), “Proyecto de Plan de Desarrollo 1997-2000”, en Gaceta UNAM, Suplemento especial, México, UNAM.

9 Scott, C.L. (2015) El futuro del aprendizaje 3 ¿Qué tipo de pedagogías se necesitan para el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 15].

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243126_spa

10 Informe PISA, OCDE.

http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

11 SEP, Los fines de la Educación en el Siglo XXI.

<https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-xxi-fines-mexicanos.html>

Referencias

Hernández, J. (2019). La “nueva escuela mexicana”, ¿una “cuarta transformación” en materia educativa? 2020, de Nexos Sitio web:

<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1807>

Carvajal, A. (2015). Las TIC mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. 2020, de Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura Sitio web:

<https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?Las-TIC-mejora-de-los-procesos-de>

NEE (2019). La educación obligatoria en México. Informe 2019. México: INEE, Sitio Web:

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1I245.pdf>

OCDE. (2019). El Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE 2018. 2020, de OCDE, Sitio web:

<https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1I245.pdf>

CONEVAL. (2019). Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. 2020, de CONEVAL Sitio web:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf

ONU. (2017). Las tecnologías de la información son fundamentales para responder a los desafíos del desarrollo. 2020, de ONU Sitio web:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/07/las-tecnologias-de-la-informacion-son-fundamentales-para-responder-a-los-desafios-del-desarrollo/18>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Carlos Elhier Cinta Rodríguez, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 Bis de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El autotransporte de carga es el principal modo de transporte en el país, en 2018 56 por ciento de carga nacional se trasladó por este medio. Asimismo, contribuye con 5.6 por ciento del producto interno bruto y es un importante generador de empleos, ya que, registró más de 2 millones de empleos directos.

Un tema de gran relevancia y de gran polémica es el auto transporte de carga doblemente articulado. Para poder entender el uso del doble remolque se deben considerar 3 vertientes:

- Social
- Seguridad vial
- Económica

Uno de los grandes reclamos de la sociedad hacía los tractocamiones doblemente articulados son los accidentes provocados por ellos; sin embargo, es de destacarse la importancia en el transporte de mercancías que realiza este tipo de vehículos.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Transporte existen algunos factores que afectan la estabilidad del vehículo, entre ellos se encuentran los siguientes:

- La altura del centro de gravedad del vehículo;
- La magnitud y distribución de la carga;
- La longitud de los remolques;
- La geometría de la carretera;
- La velocidad de circulación;
- La habilidad del conductor;

- El número de articulaciones;
- El tipo de conexión del segundo remolque, en el caso del doble remolque.

Con el objetivo de entender las medidas realizadas para evitar accidentes, es necesario considerar lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

De igual forma, la norma oficial mexicana Nom-012-SCT-2-2017, tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Así, dentro de la norma oficial mexicana se establecen medidas para prevenir accidentes, entre las que destacan:

“Los tractocamiones doblemente articulados deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:

I. De Tránsito:

- a) Velocidad máxima de 80 kilómetros por hora, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.
- b) Circular confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.
- c) Luces encendidas permanentemente, mediante sistema electrónico instalado en el vehículo, que las encienda al momento de ponerlo en marcha.
- d) Deberá de circular con un mínimo de 100 m. de separación respecto de otros vehículos pesados que les aplique la presente Norma. Así como conservar, respecto del que va adelante, la distancia de seguridad que le garantice su detención oportuna, tomando en cuenta la velocidad, el estado del camino, las

condiciones climáticas y las del propio vehículo, conforme al Reglamento correspondiente.

II. Del conductor:

a) Conductores con capacitación, experiencia y licencia específica, la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.

b) Uso de bitácora de horas de servicio, donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.

III. De control para la empresa:

a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.”

De la misma manera, dentro de la Nom-012-SCT-2-2017 se establecen medidas adicionales para garantizar la seguridad vial de los tractocamiones doblemente articulados como establecer un peso bruto máximo autorizado de hasta 66.5 toneladas. Asimismo, se autoriza que el peso bruto vehicular máximo autorizado se podrá incrementar en 1,5 toneladas en cada eje motriz y 1.0 toneladas en cada eje de carga para un máximo de 75.5 toneladas.

La seguridad de un vehículo es un tema multifactorial y depende entre otras cosas, del mantenimiento que se les proporciona a las unidades.

En este sentido la suspensión neumática abona a la seguridad del operador de varias maneras:

a) Provee un mayor nivel de confort, lo cual se traduce en menos cansancio para el operador.

b) Provee una mejor distribución del peso de la carga, lo cual abona a la estabilidad del vehículo.

c) Es más ligera que su contraparte mecánica, lo cual se traduce en carga útil. Asimismo, es menos rígida lo cual

provoca un menor impacto a la superficie de rodamiento.

Si bien la suspensión neumática provoca un menor impacto en la superficie de rodamiento, el incrementar el peso hasta en 9 toneladas minimiza este beneficio debido a que entre mayor peso mayor será la afectación a la infraestructura carretera. Se entendería que solo se utiliza esta suspensión para permitir mayor peso debido a que no existe justificación alguna para este incremento.

Bajo este contexto, se han manifestado diferentes posiciones sobre el futuro de los tractocamiones doblemente articulados, que van desde prohibir la circulación a los vehículos que entran en este tipo de configuración, hasta la necesidad de establecer una mayor regulación y supervisión de los mismos.

Sin embargo, hablar de la desaparición total del doble remolque sin un plan alternativo para compensar el movimiento de carga es inconcebible, se debe considerar las afectaciones a la actividad económica que esto traería. El ferrocarril por sus características puede ser una opción viable para el transporte de carga a grandes dimensiones; sin embargo, existen solo 27 mil km. de vías férreas, cabe destacar que tan solo al final del Porfiriato se contaban con 20 mil kilómetros; por lo que habría que apostar por el crecimiento de este tipo de transporte.

De la misma manera, se ha manifestado que la desaparición significaría el doble de vehículos de autotransporte en las carreteras; sin embargo, eso es falso. Un tracto camión doblemente articulado tiene 9 ejes; mientras que, el tracto camión de un remolque tiene 5, bajo la premisa que sería el doble de vehículos de un remolque daría un total de 10 ejes. Es decir, solo se incrementaría un eje y no el doble como se menciona.

De acuerdo con el documento denominado “Revisión de la Regulación del Transporte de Carga en México” de la OCDE, destaca la recomendación relacionada con pesos y dimensiones señalando que se debe fundamentar cualquier cambio en los límites de peso y dimensión, con evidencia empírica que permita realizar un análisis costo-beneficio sobre los cambios propuestos.

De acuerdo al estudio “Revisión de la manifestación de impacto regulatorio, sus ampliaciones y correcciones, del proyecto de norma oficial mexicana de peso y dimensiones

de los vehículos de autotransporte federal” realizado por el Instituto de Transporte de Texas, menciona que “el Peso Bruto Vehicular de las unidades vehiculares, no puede ser mayor al derivado de la fórmula de puentes, ya que un peso superior a este conlleva el deterioro acelerado de los puentes y una posible falla de los mismos. De acuerdo con la fórmula de puentes utilizada en México, el PBV máximo autorizado para la configuración T3-S2-R4 debe ser de 66.5 toneladas”.

A manera de ejemplo, se presenta una tabla con los pesos máximos permitidos en diferentes países¹:

País	Peso máximo (toneladas)
México	75.5
Alberta (Canadá)	63.5
Quebec (Canadá)	62.5
Guatemala	57
Paraguay	56.5
Brasil	53
Colombia	48
Chile	45
Argentina	45
Unión Europea	44
El Salvador	41
España	40
Panamá	22

Como se puede observar, México es el país que más toneladas permite muy por arriba de Canadá cuyo país cuenta con otro tipo de infraestructura.

Por lo anterior, es necesario reducir el número de toneladas permitidas en México para de esta manera poder reducir significativamente el número de accidentes, sin afectar la actividad económica del país. Por ello, se propone plasmar en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el peso bruto máximo autorizado de hasta 66.5 toneladas para los tracto camiones doblemente articulados como se encuentra actualmente plasmado en la Nom-012-SCT-2-2017, eliminando cualquier tipo de medida extraordinaria para permitir peso adicional.

Para cumplir con esta disposición resulta imperioso exista una corresponsabilidad entre el transportista como oferente, el usuario y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad encargada para supervisar no se exceda el monto máximo. En la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el peso y las dimensiones de los vehículos han

estado creciendo, por ejemplo, en Holanda las dimensiones han crecido 35 por ciento y el peso 50 por ciento debido a que los países desarrollados controlan el cumplimiento de las reglas de transporte por medio de pesaje en movimiento y telemetría.

Por lo expuesto y fundado, someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 50 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único: Se adiciona el artículo 50 Bis de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50. Bis. En el caso de los vehículos de carga doblemente articulados no deberán exceder las 66.5 toneladas de peso. Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta cumplan con el peso y dimensiones, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 90 días naturales para adecuar la normatividad aplicable.

Notas

1 Fuente:

http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-03-19_18feb19.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del fondo para la atención de emergencias epidemiológicas, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputado de la LXIV Legislatura, a nombre de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 181 Bis a la Ley General de Salud, en materia del Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, en el año 2011, el Estado mexicano, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos generó un marco de reconocimiento y protección de los mismos; sobre esta base se justifica la gestión institucional pública en favor de la persona y sus derechos; como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud, el cual es elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado.

El derecho a la protección de la salud,¹ por tanto, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno.

Así, la Ley General de Salud,² LGS, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de éste derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

El artículo 1o. Bis de la LGS define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

definición que coincide con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud, OMS.³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante diversas tesis jurisprudenciales, ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en nuestra Constitución, entre otros, señala que la protección de la salud es un objetivo que el Estado debe perseguir legítimamente, pero que dicho derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

La Corte mexicana señala que en el enfoque social o público del derecho a la salud, es el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general; establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, desarrollar políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificar los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.⁴

Así, el derecho a la salud se integra de manera simultánea de dimensiones tanto colectivas como individuales; dentro de la dimensión colectiva, se encuentra el derecho que tiene la población en general de ser protegida contra enfermedades epidémicas;⁵ para lo cual el Estado tiene la obligación de diseñar y operar los programas necesarios para garantizar la protección de la salud de las personas.

Desde la salud pública, en nuestro país se han impulsado un conjunto de estrategias que tienen como objetivo mantener la salud y tratar de disminuir y controlar las enfermedades prevalentes en la población; una de ellas en particular, busca atender los problemas de salud pública en nuestro país, que se generan por epidemias y pandemias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XV, bases 2a. y 3a., establece:

“2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la república.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.”

La fracción V del apartado A del artículo 13 de la LGS establece que corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud, ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general; a su vez el Título decimos regula los relativos a la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General.

En el artículo 181, del Título Décimo de la Ley General de Salud, referido a la Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General, señala que, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.

Hoy nuestro país enfrenta un nuevo reto en esta materia; de acuerdo con la OMS, se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad.

La OMS explica que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus covid-19.

La covid-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Hablando propiamente de la enfermedad, la OMS señala lo siguiente:

-Los síntomas más comunes de la covid-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual.

-Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80 por ciento) se recupera de

la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

-Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la covid-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar.

-Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.

-En torno al 2 por ciento de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

-Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) desarrollan casos graves de la enfermedad con más frecuencia que otras.

En cuanto a la propagación del covid-19, una persona puede contraer la covid-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con covid-19 al toser o exhalar.

El riesgo de contraer la covid-19 de alguien que no presente ningún síntoma es muy bajo. Sin embargo, muchas personas que contraen la covid-19 solo presentan síntomas leves. Esto es particularmente cierto en las primeras etapas de la enfermedad. Por lo tanto, es posible contagiarse de alguien que, por ejemplo, solamente tenga una tos leve y no se sienta enfermo.

El “período de incubación” es el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad. La mayoría de las estimaciones respecto al periodo de incubación de la covid-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días.

Por otra parte, hasta la fecha, no hay ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar la covid-2019. Sin embargo, los afectados deben recibir atención de salud para aliviar los síntomas. Las personas

que presentan casos graves de la enfermedad deben ser hospitalizadas. La mayoría de los pacientes se recuperan con la ayuda de medidas de apoyo.

De acuerdo con el Comunicado Técnico de la Secretaría de Salud, con corte al 03 de marzo de 2020, a nivel mundial se han reportado 90 mil 870 casos confirmados (mil 922 casos nuevos) de covid-19 y 3 mil 112 defunciones (68 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.42 por ciento.⁶



¿Qué hemos aprendido del covid-2019?

Un estudio del *Shanghai Medical Information Center* de China⁷ realizó el siguiente análisis a meses de iniciar los contagios en aquel país:

En México, hasta el día de hoy, se han confirmado cinco casos de covid-19 y actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la república. En seguimiento a la búsqueda intencionada de posible circulación de SARS-CoV-2 en el país, se han analizado 140 muestras de IRAG negativas a influenza y a otros virus respiratorios, provenientes del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Influenza, cuyo resultado fue negativo para SARS-CoV-2.

- A medida que se desarrolla la pandemia, se hace evidente un hecho: hay una grave escasez de suministros médicos de emergencia, y especialmente una escasez extrema de equipos de protección personal, como máscaras y ropa de protección médica.
- Este es uno de los principales factores que afectan el progreso de la prevención y el control de epidemias.
- Aunque China ha hecho grandes esfuerzos para fortalecer la capacidad de responder rápidamente a emergencias de salud pública desde el brote de SARS en 2003 y ha aclarado los requisitos para suministros de emergencia a través de la legislación, el programa de suministros de reserva de emergencia no se ha implementado de manera efectiva, y también hay deficiencias en los tipos, cantidad y disponibilidad de suministros médicos de emergencia.
- Un sistema sólido de suministros de reserva de emergencia es crucial para la gestión de emergencias de salud pública.



- Con base en las experiencias internacionales con el control de pandemias, el mundo debe enfatizar la mejora del sistema de suministros médicos de reserva de emergencia en el proceso de establecer y mejorar los sistemas de respuesta a emergencias de salud pública, y debe promover el establecimiento de programas cooperativos internacionales para tratar conjuntamente

emergencias de salud pública de preocupación internacional en el futuro.

La evidencia científica y empírica demuestra que ningún gobierno estaba preparado para la emergencia sanitaria que estamos viviendo; países como China o Corea del Sur, con la capacidad institucional y financiera que poseen, están padeciendo los embates de la enfermedad, sobre todo, ante la falta de suministros médicos.

México, cuyo presupuesto para el Programa de Vigilancia Epidemiológica ha venido a la baja, difícilmente podrá disponer de lo necesario si se agravan los contagios y las muertes. Este programa, clave presupuestaria “U009 Vigilancia Epidemiológica”, tiene asignados para 2020, 532,718,050 millones de pesos, contra los 553, 252,416 que tenía en 2019, es decir, 40, 451,453 millones de pesos menos en términos reales, o -7.06 por ciento de recorte.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la experiencia que tuvo México durante 2009, el entonces secretario de Salud, José Ángel Córdoba Villalobos reconoció que el virus de influenza A/H1N1, le significó a México una erogación imprevista de 57 mil millones de pesos, equivalentes a 07 por ciento del producto interno bruto (PIB).⁸

Tan solo, se gastaron 1.6 mil millones de pesos del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular en un inicio, gracias a que el 2 de mayo de 2009 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General que incluyó a la influenza en el catálogo de enfermedades que generan gastos catastróficos, lo que permitió utilizar recursos de este fondo, que formaba parte del Sistema del Seguro Popular.

Desde entonces, se advirtió la necesidad de crear en la ley un mecanismo financiero, para hacer frente a emergencias sanitarias, no obstante, a pesar de algunos esfuerzos aislados e iniciativas legislativas en la materia, no se ha concretado.

Por ejemplo, una de las principales recomendaciones del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, fue el establecimiento de lineamientos para gastos extraordinarios.⁹

Como ya se señaló, en el artículo 181 de la Ley General de Salud se dispone que, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país,

la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud; mientras que el artículo 182, dispone que, en caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la creación de un Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, cuyos recursos deberán destinarse exclusivamente a las acciones para atender un evento de epidemia de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población, y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.

Para efectos de su operación, la Secretaría de Salud destinará un monto anual de recursos a este Fondo, conforme a los recursos aprobados para dicho fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Y que, en caso de que los recursos sean insuficientes, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para atender adecuadamente la emergencia epidemiológica.

A efecto de poder estar en condiciones de financiar una eventual situación de emergencia por covid-19, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos del artículo 181 Bis, determinarán los mecanismos que permitan destinar y ejercer recursos de manera inmediata para dicho Fondo por un monto de 25 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2020.

Para efectos de control y supervisión, en el mes de enero de cada año, la Secretaría de Salud presentará a la Cámara de Diputados, un informe sobre los recursos disponibles del Fondo. Así mismos coadyuvará con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto de la disposición y ejercicio de los recursos del Fondo.

Además, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de Salubridad General emitirá y publicará en el Diario Oficial de Federación los lineamientos de operación y funcionamiento del Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas.

Lo iniciativa que se plantea está completamente justificada, y tiene como objetivo estar preparados para enfrentar una posible epidemia o pandemia sanitaria, se trata de prevenir afectaciones graves para la salud pública; por otra parte, al plantearse un Fondo de contingencia, si los recursos no se utilizan, siguen administrándose como una bolsa de reserva específica para atender episodios de emergencia posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el presente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 181 Bis, a la Ley General de Salud, en materia del Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas

Único. Se adiciona un artículo 181 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 181 Bis. La Secretaría establecerá un Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas, cuyos recursos deberán destinarse exclusivamente para atender un evento de epidemia de nueva aparición o reaparición, cuya presencia pone en riesgo la salud de la población y que por su magnitud requiere de acciones inmediatas.

La Secretaría estimará el monto anual de recursos a destinarse de este Fondo para ser considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que los recursos sean insuficientes, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para atender adecuadamente la emergencia epidemiológica.

En el mes de enero de cada año, la Secretaría presentará a la Cámara de Diputados, un informe sobre los recursos disponibles del Fondo; asimismo coadyuvará con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto de la disposición y ejercicio de los recursos del Fondo.

El Consejo de Salubridad General emitirá lineamientos para la operación y funcionamiento del Fondo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos del artículo 181 Bis, determinarán los mecanismos que permitan destinar y ejercer recursos de manera inmediata para dicho Fondo, por un monto de 25 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal 2020.

Tercero. Dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de Salubridad General emitirá y publicará en el Diario Oficial de Federación los lineamientos de operación y funcionamiento del Fondo para la Atención de Emergencias Epidemiológicas.

Notas

1 Ver, párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, 28 de mayo de 2019.

2 Ver, Ley General de Salud en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

3 <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

4 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Jurisprudencia Primera Sala, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I.

5 Villarreal Lizárraga, Pedro Alejandro, La protección contra epidemias y pandemias como manifestación del derecho a la salud desde una perspectiva de gobernanza global, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2016.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4095/19.pdf>

6 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/538689/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.03.pdf

7 https://www.jstage.jst.go.jp/article/bst/advpub/0/advpub_2020.01043/_article

8 http://www.uam.mx/difusion/casadel tiempo/29_iv_mar_2010/casa_del_tiempo_eIV_num29_68_79.pdf

9 http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/Plan_Nacional_Influenza.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado federal Fernando Torres Graciano, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar el derecho a la vida a partir de la concepción.

Exposición de motivos

El derecho a la vida es preeminente, es condición indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho. Sin el derecho a la vida, es evidente que ningún otro derecho tiene sentido. Ni la libertad de expresión o de tránsito, ni el derecho a la salud o a la educación, ni

ninguna otra libertad o derecho tiene razón de ser, en tanto el derecho a vivir no esté protegido y asegurado.

Como partido humanista, el **Partido Acción Nacional defiende la eminente dignidad de toda persona humana. Por ello, defiende y protege el derecho a la vida humana.** Desde luego, defiende con particular hincapié a las personas más indefensas y vulnerables que puede haber, que son justamente quienes aún no han nacido, los no natos.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional ha rechazado históricamente la liberalización del aborto, incluyendo el eufemismo de la “interrupción legal o voluntaria del embarazo”.

La discusión en torno del aborto es una de las polémicas que mayores polarizaciones producen. En esta iniciativa no pretendo atacar o controvertir la posición de los grupos defensores de la práctica del aborto o a los grupos radicales defensores de la vida, **sino hacer un planteamiento lo más objetivo posible, desde el punto de vista médico y jurídico.**

En mi opinión, el análisis del tema no debe centrarse en el hecho de si es admisible el aborto, sino en qué momento el huevo fecundado adquiere el carácter de “ser humano”; en ese sentido, considero que las propuestas legislativas sobre la materia, deben hacerse a la inversa: no sobre los supuestos en que puede tener cabida el aborto o la interrupción del embarazo, sino a partir de qué momento se encuentra protegido el embrión por el “derecho a la vida”.

Conviene traer a colación la brillante exposición realizada hace algunos años por un notable panista, Carlos Castillo Peraza, en un debate en torno del aborto. Sus ideas quedaron expuestas con claridad en los párrafos iniciales de “El pabellón de la muerte”, ensayo escrito y pronunciado en el año 2000.

Esta transcripción se realiza con el propósito de clarificar la postura institucional sobre un asunto relevante en la vida del Partido Acción Nacional que algunos han olvidado o pretenden no entender, o de plano, han desestimado la lucha política a favor de la Vida para colocarse por encima de la incomodidad que el conflicto supone y del que no se puede salir intacto.

La misión política del Partido Acción Nacional de defender la Vida enfrenta un entorno político contemporáneo

adverso que la ha mistificado como absurda, siendo que es más absurda la acusación que pesa sobre ella en cuanto a que es “violatoria de derechos humanos”; por el contrario, justo como habrá de exponerse en esta iniciativa, lo que se pretende es el respeto y apego a las normas internacionales en derechos humanos que ha signado nuestro país y que por tanto, constituyen Ley Suprema de la Unión.

“El pabellón de la muerte

...

Resulta cuando menos curioso que, al mismo tiempo que se multiplican las informaciones críticas acerca de las personas –sobre todo de nacionalidad mexicana- que esperan turno en los pasillos que conducen a las téticas salas en que serán ejecutadas después de largos procedimientos judiciales, en los Estados Unidos, proliferen los porcentajes en que sugiere la necesidad de dar en México rango de legales a las penas máximas que, sin juicio previo, se decidan en contra de los más indefensos y vulnerables: los que aún no han salido del vientre de sus madres.

Nos indigna y aterra que aún esté vigente en el vecino país del Norte, la pena capital. Simultáneamente, empero se impulsa aquí algo terrible: que las entrañas de las madres, cuna y escudo de vid, pasen a convertirse en pabellones de la muerte. Con una diferencia radical por cierto, los nacidos eventuales sentenciados a morir, no habrán sido oídos en el juicio, ni contado con defensor legal, ni expresado su parecer ante las cámaras de televisión ni ejercido presión sobre sus legisladores y jueces, pese a que, en esta “querella”, son los únicos absolutamente inocentes en cualquier hipótesis relativa a la conveniencia, la inconveniencia, la pertinencia o la impertinencia de un aborto que, para ellos, equivaldría a una ejecución sumaria en tiempo de guerra.

Los violadores tienen y tendrán siempre abogados, así sea de oficio. No les faltará apoyo –justificado, creo yo- para evitarles la pena capital, castigo que cada día se percibe como más bárbaro, menos humano, más ineficiente y menos congruente en relación con una justicia que, haga lo que haga, no pasa de ser asunto temporal y falible. Tampoco faltarán voces- las oímos y las escuchamos intensas- a favor de que las mujeres por una razón o un pretexto desean abortar. Y por cuanto hemos advertido recientemente, los defensores de la

vida del no-nacido no sólo serán abrumados por los “políticamente correctos” que los señalarán como reaccionarios y cavernícolas, sino que incluso podrían pasar a ser ¡los acusados! En todo caso, incluso éstos tendrán la oportunidad de defenderse por sí o por abogados.

Mudos, solos, sin poder decir una palabra pro vita sua, sin partidos políticos o “grupos civiles” que presionen a su favor, sin voz en las encuestas, sin cámaras ni micrófonos a su alcance y a la merced de los que ya nacieron, quedarán los que aún viven dentro del seno de sus madres. Indefensos, esperarán que los fuertes, los que hablan, los hombres de un día, siete semanas, dos meses de edad intrauterina. Es más, dictado el fallo de los poderosos, no habrá para ellos solicitud viable de clemencia, ni invocación efectiva de “inclusión” en la sociedad, ni expresión audible del derecho de las minorías vulnerables a programas públicos de auxilio y sobrevivencia. No serán objeto ni sujeto de Progresá, ni del Plan DN-III; damnificados sin Cruz Roja, Blanco o Verde.

Todo se juega en la certidumbre de que el humano por nacer sea ya precisamente ser humano. Ayer, el último argumento a favor de salvarle la vida era el de la “lógica del cazador”: si tan sólo se sospecha que lo que hizo mover las ramas puede ser un hombre, no se tira del gatillo de la escopeta. Basta la duda. Hoy, que hasta la caza deportiva y la fiesta brava son impugnadas por razones “humanitarias” y que se sabe a ciencia cierta –gracias al prodigioso descubrimiento del genoma humano- que el no-nacido, de las horas o los días que sea, es un ser humano en desarrollo, distinto de su padre y de su madre, único- como también lo es un niño de un año, un adolescente de 14 o un joven de 20 años-, la cuestión no es disputable: la vida humana, desde el instante inicial de su existencia, es la de un sujeto de Derecho cuya muerte no puede ser decretada en términos y circunstancias que horrorizarían al juez de más criminal de los criminales, hombre éste con derecho a un juicio, a una defensa y a un respeto por su dignidad incluso a pesar de los que él mismo ha hecho.”¹

Como se aprecia, nuestra postura como partido político dista de ser religiosa o confesional. **Acción Nacional es un partido plenamente laico, pero sabemos que la ciencia médica, en sus avances más recientes, ha logrado**

esclarecer que un bebé no nato, es un ser humano en desarrollo, distinto de sus progenitores, igual que lo es cualquier otro niño ya nacido, de la edad que sea.

Por eso, **un bebé en gestación merece vivir y el Estado está obligado a velar por él** y protegerlo precisamente por su condición vulnerable.

Cierto, al mismo tiempo, debemos trabajar para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, y evitar así, que tengan que recurrir a la dramática decisión del aborto. Estas condiciones de bienestar, deben abarcar aspectos tales como los laborales, los familiares, de seguridad y de salud.

Sabemos que en tanto estas condiciones de vida no sean una realidad plena, habrá mujeres que tomarán la decisión de abortar, por eso, creemos que criminalizarlas no es la solución, generar mejores condiciones de vida sí lo es.

Tal como lo ponen de manifiesto las iniciativas que ha planteado el PAN históricamente y las que habrá de seguir sometiendo a consideración de esta soberanía,² proponemos la defensa del pequeño ser humano por nacer, y también debemos velar por el bienestar de la madre. Ambos deben contar con las condiciones que le permitan un sano y pleno desarrollo.

Vale la pena insistir: nuestro planteamiento no atiende a una posición religiosa, sino científica y jurídica. Muestra de ello son las opiniones de expertos en genética, quienes han coincidido en señalar que la vida de los individuos tiene un inicio determinado y comprobado: **el momento de la concepción y a partir de ese momento, gozan del derecho a la vida y éste debe ser tutelado.**

En este punto, conviene recordar que en abril de 1981, el Subcomité Judicial del Senado en Estados Unidos de América se cuestionaba sobre ¿cuándo es que comienza la vida humana?

Se convocó a reconocidos miembros de la comunidad científica, un grupo de genetistas y biólogos internacionalmente reconocidos, **quienes afirmaron de manera coincidente que la vida humana empieza en la concepción.**

“El doctor Micheline M. Mathews-Roth, de la escuela de medicina de Harvard, dio su testimonio confirmatorio, reforzado con referencias de más de 20 libros de texto de embriología y medicina, de que la

vida humana comienza en la concepción. El padre de la genética moderna, doctor Jerome Lejeune, a quien la ciencia mundial reconoce unánimemente como uno de los primeros y más calificados investigadores en genética y reconocido mundialmente por sus descubrimientos, dijo a los que legisladores: ‘Aceptar el hecho de que después de que la fertilización un nuevo ser humano cobra vida, ya no es un motivo de pruebas u opiniones, es simple evidencia. No tengo duda alguna: abortar es matar a un ser humano, aunque el cadáver sea muy pequeño’.

El doctor Hymie Gordon Chairman, del Departamento de Genética de la Clínica Mayo en EU, agregó: ‘Basado en todos los criterios de la biología molecular, la vida está presente en el momento de la concepción’.

El testimonio del doctor Mc. Carthy de Mere, médico y abogado, de la Universidad de Tennessee, fue el siguiente: ‘El momento exacto de los comienzos de la personalidad y del cuerpo humano, es el momento de la concepción’.

El doctor Alfred Bongiovanni de la Escuela de Medicina de la Universidad de Pennsylvania, concluye: ‘Yo no estoy más preparado para decir que esa temprana etapa (de la fecundación) representa un incompleto ser humano, que para afirmar que el niño antes de los dramáticos efectos de la pubertad, no es un ser humano’.

Doctor Richard V. Jaynes: ‘Decir que el comienzo de la vida humana no puede ser determinado científicamente, es ridículo’.

El profesor Eugene Diamond: ‘...o la justicia fue alimentada de una biología ancestral, o fingían ignorancia sobre una certeza científica’.

Doctor Landrum Shettles, llamado por muchos ‘padre de la fertilización in vitro’ comenta: ‘La concepción confiere vida y esa vida es de un solo tipo: humana’ (Y durante el juicio de Roe vs. Wade, dijo: ‘Negar la verdad (sobre cuando comienza la vida humana), no da las bases para legalizar el aborto...’³

El ya mencionado Jérôme Lejeune, médico genetista francés y uno de los padres de la genética moderna, sobre el tema de la protección de la vida del no nacido sostiene:

“... ”

Porque sabemos con certeza que toda la información que definirá a un individuo, que le dictará no sólo su desarrollo, sino también su conducta ulterior, sabemos que todas esas características están escritas en la primera célula. Y lo sabemos con una certeza que va más allá de toda duda razonable, porque si esta información no estuviera ya completa desde el principio, no podría tener lugar; porque ningún tipo de información entra en un huevo después de su fecundación.

...

Pero habrá quien diga que, al principio del todo, dos o tres días después de la fecundación, sólo hay un pequeño amasijo de células. ¡Qué digo! Al principio se trata de una sola célula, la que proviene de la unión del óvulo y del espermatozoide. Ciertamente, las células se multiplican activamente, pero esa pequeña mora que anida en la pared del útero ¿es ya diferente de la de su madre? Claro que sí, ya tiene su propia individualidad y, lo que es a duras penas creíble, ya es capaz de dar órdenes al organismo de su madre.”⁴

De manera coincidente, el doctor Enrique Oyarzún, quien fuera presidente de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, explica con claridad en qué momento se está en presencia de un nuevo ser humano, cuya vida estamos obligados proteger.

“Hoy se realizará un debate sobre el aborto en el edificio del ex Congreso Nacional en Santiago. Como los argumentos de quienes están a favor del aborto han ido modificándose a medida que son contrarrestados por la evidencia disponible, lo que va quedando en realidad es el pensamiento de que la mujer es dueña de su propio cuerpo y de que el feto in útero no es un ser humano con los mismos derechos que los demás, de modo que ella puede disponer de él libremente.

Al final del día, eso es lo que se pretende, pero no ha habido claridad o sinceridad en todos para exponerlo. En el contexto anterior, quisiera en este artículo hacer una suerte de listado de algunas verdades que debemos todos recordar y tener en consideración cuando conversemos del tema:

1) Todas las células de un ser humano adulto provienen de una sola célula original llamada cigoto, que resulta de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide.

El cigoto es el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano, desarrollo que está determinado por el código genético del cigoto, código que se activa a partir del momento de la fecundación.

2) Alrededor de 30 horas después de la fecundación ocurre la primera división del cigoto que genera las dos primeras células llamadas blastómeros, cada una con 46 cromosomas. Cada blastómero tiene la capacidad de reprogramarse y originar un ser humano completo, que es lo que ocurre en el caso de los gemelos monocigóticos (idénticos).

3) Al séptimo día después de la fecundación el embrión se anida en el útero y comienza la producción de hormonas que permiten detectar la presencia de un embarazo. Esto es lo que hace que algunos definan embarazo a partir de la implantación, si bien ésta fue una decisión política para que no hubiese objeciones al desarrollo y uso de métodos anticonceptivos que actuasen antes de la implantación, o a las manipulaciones reproductivas de la tecnología.

4) No existe consenso respecto del momento en que el embrión adquiere su condición de ser humano, susceptible por lo tanto del mismo respeto que otros exigen para sí mismos: fecundación, implantación, inicio del desarrollo del sistema nervioso, inicio de la posibilidad de tener dolor, nacimiento, etcétera.

5) Distintos argumentos permiten sostener que el embrión humano no pertenece al cuerpo de la mujer del mismo modo que un órgano.

6) No existe consenso respecto del momento en que el embrión humano es una persona. Cuando aquellos que sostienen que para ser persona se requiere auto conciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, se olvidan que eso supone que uno podría eliminar entonces a muchos pacientes neurológicos, a ciertos ancianos, a los recién nacidos, y otros.

7) Quizás la mejor definición de aborto sea la de Juan Pablo II: “eliminación deliberada y directa de un ser humano en las fases iniciales de su existencia, desde la concepción al nacimiento”.

8) El argumento de que Chile es el único país que no permite el aborto no resiste ningún análisis intelectual.

9) La interrupción del embarazo (diferente a aborto) por riesgo de la vida materna se realiza frecuentemente, sin legislación alguna que lo prohíba, en todas las maternidades del país.

10) Las madres con fetos con malformaciones incompatibles con la vida necesitan ser acogidas y acompañadas. El diagnóstico de incompatibilidad no está libre de error.

11) Las madres violadas sometidas a un aborto reciben con éste una agresión más. De hecho las instituciones u organizaciones que acogen a estas madres muestran que una gran mayoría de ellas no se practica un aborto y desea finalmente quedarse con su hijo/a.

12) El aborto provocado no es en Chile un problema de salud pública.

13) La mujer que se practica un aborto no merece ser castigada sino acompañada.

14) Las cifras que se dan para estimar la magnitud del aborto ilegal son aproximaciones basadas en modelos subjetivos e inexactos.

15) La afirmación de que en las clínicas privadas se realizan abortos en quienes pueden pagar es falsa, porque desde hace mucho tiempo esas instituciones tienen protocolos que impiden ese tipo de acciones.

16) El aborto no es inocuo para la mujer ni para su vida futura.

17) La falta de políticas públicas adecuadas, preventivas y terapéuticas, no se resuelve a través del aborto, y, por otra parte, es más o menos evidente que respecto de políticas de prevención y de intervención hay mucho aun que hacer.

18) Si se utiliza respecto del aborto la filosofía de la medicina basada en evidencias para ofrecer a nuestras pacientes aquellas intervenciones que se ha probado (a través de trabajos metodológicamente adecuados) que son beneficiosas, legislar a favor del aborto carece de toda evidencia para sostener que sea beneficioso para las madres, sus familias, o la sociedad en general. La mujer, siempre madre, no puede estar sola en esto. La sociedad y el país que queremos construir requiere de una reflexión que sea proactiva y no reactiva al

desarrollo científico y tecnológico. Esa es responsabilidad de todos.⁵

De la opinión del doctor Enrique Oyarzún, destaca que la célula original llamada cigoto, la cual es resultado de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, **constituye el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano**; ese desarrollo está determinado por el código genético del cigoto; y en tan sólo 30 horas posteriores a la fecundación, podemos encontrar células (blastómeros) capaces de reprogramarse y originar un ser humano completo; y en tan solo siete días, ocurre la “implantación” del embrión en el útero.

Todas estas opiniones emitidas por expertos, permiten afirmar que **desde el primer momento de la fecundación o concepción, estamos ante un ser único, singular e irrepitable**. Las dudas que durante algún tiempo se albergaron a este respecto, han quedado absolutamente despejadas por la ciencia.

Derivado de ello, **la idea de que el embrión es “como un órgano” de la mujer que puede extirparse, no resiste el menor análisis**. El embrión humano no pertenece a la mujer, está alojado ahí temporalmente en tanto se desarrolla y nace, en la tierna esperanza por cierto, de recibir la protección y el amor infinito de ella.

Se podrá alegar que mientras permanezca en el vientre, se alimenta de la madre, y es cierto, pero también lo hace un recién nacido, y no por ello tenemos justificación para matarlo.

Hay planteamientos como el del filósofo australiano Peter Singer que sostiene la idea de que en tanto no sea persona, eliminarlo no es inmoral; y como a su juicio, sólo se es persona cuando se cobra conciencia de sí mismo, un bebé recién nacido puede ser asesinado sin que ello violente principio moral alguno.

Si sólo aceptamos la existencia de una persona ahí donde hay auto conciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, entonces llegaríamos a aceptar que podemos asesinar no solo a los recién nacidos, sino también a muchos ancianos o a pacientes neurológicos.

Consecuentemente, **defender el derecho a la vida del no nacido, no es una cuestión de opinión, de creencia o de religión; sino que los argumentos tienen un base científica, racional y además, jurídica**.

Sobre este último punto, debe tenerse presente que el artículo 133 de la Constitución Federal, consagra los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes generales que de ella emanen, **así como los tratados internacionales** signados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, **constituyen la Ley Suprema de toda la Unión**, esto es, un conjunto de disposiciones que inciden en todos los órdenes jurídicos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida de diversas formas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3. **Todo individuo tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en el artículo 6 este derecho:

Artículo 6. 1. **El derecho a la vida** es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. **Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.**

En el mismo sentido lo hacen la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **siendo esta última la que reconoce la vida desde la concepción**:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. **Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.** Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción.** **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.**

En ese tenor, los instrumentos internacionales establecen con claridad como derecho humano **el derecho a la vida**.

La discusión estriba en el momento en que surge este derecho y objeto de tutela jurídica. Por ello, resulta relevante el último de los preceptos referidos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha interpretado⁶ el alcance del enunciado normativo que dice: **“a partir del momento de la concepción”**.

El referido Tribunal señaló que el término “concepción” **obliga a realizar un análisis científico** sobre su significación. Esto en razón de que la definición de “concepción” que tenían los redactores de la Convención Americana en 1969, ha cambiado con los avances de la ciencia, particularmente, a partir de la “fertilización in vitro”, que demostró 10 años después, la posibilidad de realizar fertilizaciones fuera del cuerpo de la mujer.

En la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2012, con motivo del caso “Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (“fecundación in vitro”), la Corte Interamericana **interpretó por primera vez el citado numeral que consagra el derecho a la vida** “a partir de la concepción” en relación con los derechos reproductivos de la mujer y la viabilidad del aborto voluntario.

Haciendo uso de diversos métodos de interpretación, la Corte Interamericana sostuvo que diversos tribunales internacionales de derechos humanos, han señalado de manera consistente **que el “derecho a la vida privada”** conlleva el libre desarrollo de la personalidad, de ahí que **incluye la decisión de ser o no madre o padre** en el sentido genético o biológico.

En ese sentido, el derecho a la vida privada se relaciona con el **derecho a la autonomía reproductiva** que está reconocido también en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual las mujeres gozan del derecho **“a decidir libre y responsablemente** el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Empero, también la Corte Interamericana se ha pronunciado de manera reiterada y consistente en el sentido de que **el “derecho a la vida” es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos** (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999; y Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010).

En efecto, ese alto tribunal ha señalado que **el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente** y que los Estados adopten todas las **medidas apropiadas para proteger y preservar el**

derecho a la vida de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En cuanto al significado y alcance del término “concepción”, la Corte Interamericana analizó en la sentencia referida, dos “corrientes” científicas: aquélla que entiende a la “concepción” como el momento de encuentro o de fecundación, del óvulo por el espermatozoide, del cual se genera una nueva célula, el cigoto; y la otra corriente que entiende a la “concepción” como el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero; lo anterior, debido a que la implantación del óvulo fecundado en el útero materno faculta la conexión del cigoto con el sistema circulatorio materno que le permite acceder a todas las hormonas y otros elementos necesarios para el desarrollo del embrión.

Si bien la Corte Interamericana –coincidiendo con el doctor Oyarzún– concluyó que no existe una definición consensuada sobre el momento en que ocurre la “concepción”, pues se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa; para no incurrir en la imposición de algún tipo de creencia específica, ese alto tribunal se inclinó por acudir a la prueba científica que diferencia dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. Con base en ello, sostuvo que **sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe “concepción”**.

Esto es, ya que si bien al fecundarse el óvulo se da paso a una nueva célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que **si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas**, pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo.

Partiendo de ello, la presente iniciativa parte de considerar que el Derecho a la Vida debe tutelarse -en nuestro sistema jurídico- a partir de la “concepción”, **esto es desde el momento en que el embrión se implanta en el útero de la mujer**.

Ahora bien, en el derecho interno mexicano, lamentablemente **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce explícitamente el derecho a la vida**; lógicamente, tampoco existe un

precepto que determine el momento a partir del cual debe tutelarse ese derecho.

La única alusión directa que se realizaba de este derecho se encontraba en el numeral 14 de la Constitución Federal, que a la letra señalaba “**Nadie podrá ser privado de la vida**, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Como se observa, el numeral expresamente establecía la prohibición de privar de la vida a alguien, y por ende, implícitamente consagraba el derecho a la vida; sin embargo, al ser reformado mediante decreto publicado el 9 de diciembre de 2005, quedó en los siguientes términos: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Tal modificación desafortunada propició un amplio campo para la interpretación que ha llevado a formular propuestas en el sentido de legalizar el aborto o la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, lo cual como ha quedado expuesto es contrario a lo que establecen los tratados internacionales obligatorios para nuestro país.

Esa falta de claridad del texto constitucional, obligó en 2007 a la Suprema Corte Justicia de la Nación a realizar un amplio análisis gramatical y sistemático de la Carta Magna al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, arribando a las siguientes conclusiones:

“...este Tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el Estado de promocionar y hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4o. de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.”

De esta manera, el máximo tribunal del país hizo notar la falta de claridad del texto constitucional y la necesidad de legislar en esta materia, a fin de explicitar el derecho a la vida y establecer con precisión sus alcances, particularmente, el momento a partir del cual debe tutelarse la vida de un ser humano, a saber, a partir del momento de la concepción.

Cabe apuntar que como resultado de esta interpretación, se estableció el siguiente criterio jurisprudencial número P/J. 14/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia norma fundamental, **se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana**, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito, se advierte que prevén la protección del

bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que **el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento** y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.”⁷

En ese tenor, nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia del derecho a la vida desde la concepción, y en una interpretación sistemática afirma que tanto la Constitución como las leyes, dan derechos al no nacido, entre ellos, el ser designado como heredero o donatario.

Por consiguiente, dado que la evidencia científica, los razonamientos jurídicos e incluso filosóficos, establecen claramente la preeminencia del derecho a la vida, **se requiere su reconocimiento expreso por el derecho positivo interno**, pues aunque en el derecho internacional se reconoce el derecho a la vida por diversos instrumentos que son vinculantes para el Estado mexicano, **la ausencia de un elemento escrito en el derecho nacional propicia un sistema legal sujeto a interpretaciones** que no necesariamente se apegan al respeto de la dignidad humana y que dejan sin protección a los no nacidos.

Sobre el particular, cobra relevancia la opinión del doctor Jorge Adame Goddard, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido siguiente: “Enmendar la Constitución para que se ajuste a lo dictado por el derecho internacional e impedir toda posibilidad de suspender la vida, sin duda, será un gran avance para todos los mexicanos”.

Así lo han hecho otros países de Latinoamérica, como es el caso de Chile, al establecer dentro de su Constitución el derecho a la vida desde la concepción, en los siguientes términos:

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer...”

En Argentina, recientemente los medios de comunicación dieron noticia de los esfuerzos legislativos y de la sociedad civil para proteger la vida del niño no nacido.⁸

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, se colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados.

Esto en atención a que dicha reforma estableció como principio interpretativo el principio *pro personae*, el cual supone que, en caso de contradicción entre lo contenido en la Constitución y en los tratados internacionales, se debe aplicar la norma que más favorezca a la persona, sin que eso implique que un ordenamiento prevalecerá definitivamente sobre otro. Conforme a la propia Constitución, todas las normas de derechos humanos se deberán interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona.

Por consiguiente, si tal como se ha expuesto, nuestra Constitución no reconoce el derecho a la vida como lo hacen los diversos tratados internacionales obligatorios para México, existe la necesidad de adecuarla a las disposiciones internacionales para otorgar certeza jurídica y brindar la adecuada protección a los seres humanos no nacidos.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al interpretar el numeral 4.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que el enunciado normativo que tutela el derecho a la vida a partir de la concepción, **va seguido de la expresión “en general”**, lo que permite inferir que “excepciones” a esa regla. En efecto dicho precepto dispone:

“4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley **y, en general**, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Empero, como cualquier tipo de excepciones, éstas deberán examinarse en lo particular y en cada caso específico. Además, en cualquier caso, el reconocimiento o establecimiento de casos de excepción no puede ser arbitrario, pues no puede soslayarse que el propio

dispositivo remata la hipótesis señalando: “Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Partiendo de tales consideraciones, no se considera apropiado ni adecuado establecer en el texto constitucional excepciones que deban ser observadas por todos los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, pues entonces se caería en el yerro de generalizar casos de excepciones que, por su misma naturaleza, deben ser excepcionales y regularse conforme a las circunstancias específicas y particulares de cada entidad federativa.

En mérito de lo anterior, la propuesta sólo explicita en el texto constitucional el derecho a la vida a partir de la concepción, y establece la posibilidad de regular en cada entidad federativa los casos de excepción -tal como ya ocurre en la actualidad-, retomando así la misma fórmula prevista en los tratados internacionales.

En efecto, hoy en día, prácticamente todos los códigos penales del país, ya contemplan algunos supuestos excluyentes de responsabilidad, esto es, hipótesis específicas y excepcionales en las que no será penalizada la interrupción del embarazo o aborto.

Esos casos de excepción generalmente responden a casos dramáticos de violación o en los que peligra la vida de la madre, o bien, porque se detectó que el bebé viene con graves problemas físicos.

Consecuentemente, será responsabilidad de cada entidad federativa vigilar que los supuestos de excepción al derecho a la vida a partir de la concepción, efectivamente responde a una realidad o exigencia social y no se torna en una hipótesis gratuita, arbitraria o caprichosa.

Sobre el particular, es conveniente hacer notar que el argumento relativo a que legalizando el aborto disminuyen los casos de mortalidad materna porque ya no se practican clandestinamente sino en ambientes médicamente controlados, no es del todo cierto, pues a diez años de haberse aprobado la legalización del aborto en la Ciudad de México, ni la tasa de mortalidad materna ni la clandestinidad de los abortos han disminuido. De hecho, el 10.7 por ciento de las muertes maternas en la Ciudad son por abortos, en tanto que el promedio nacional es de 9.2 por ciento.

En estos diez años, de acuerdo con las autoridades sanitarias, se han realizado poco más de 175 mil abortos, y

estudios de organizaciones civiles estiman más de un millón quinientos mil abortos.

La clandestinidad sigue ahí, porque uno de los graves problemas es que muchas jóvenes sienten vergüenza o quieren ocultarlo a sus padres y amistades, y al saber que el aborto es legal, asumen que realizarlo no está mal, y buscan una opción clandestina. De hecho, paradójicamente, legalizar el aborto puede llevar a un incremento en la clandestinidad.

Por las razones antes mencionadas, se somete a su consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la vida a partir del momento de la concepción, con las excepciones que establezcan las leyes. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Notas

1 Castillo, Carlos (2003). La apuesta por el mañana. Fundación Rafael Preciado Hernández, AC. México. Páginas 20-21.

2 Ejemplo de ello es la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, formulado por el diputado Enrique Alejandro Flores Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria, 28 de junio de 2014; y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria, 25 de noviembre de 2010, con las cuales se coincide sustancialmente.

3 El inicio de la vida, parte 1, consultable en

http://www.encontrandoelcamino.net/camino/aborto/inicio_de-la-vida1.htm

4 Clara Leujene, Dr. Leujene. El amor a la vida, Editorial Palabra, Madrid 1999, páginas 47-50.

5 Argumentos sobre la mesa en el debate sobre el aborto 19 de enero de 2015, Emol.com, consultable en

<https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2015/01/19/741273/Argumentos-sobre-la-mesa-en-el-debate-sobre-el-aborto.html>

6 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido el concepto de “control de convencionalidad” para enfatizar que la validez de los actos y las leyes de los Estados debe examinarse no sólo atendiendo al “texto” del tratado internacional, **sino también a la interpretación que ha hecho la propia Corte respecto de ese tratado.** Luego entonces, nuestra Constitución Federal no es el último parámetro de control, **sino el sistema internacional de protección de derechos humanos.**

7 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, febrero de 2002, página 588.

8 Rivas Molina Federico, El Senado de Argentina dice ‘no’ al aborto, El País, Sección Internacional, 9 de agosto de 2018, consultable en

https://elpais.com/internacional/2018/08/08/argentina/1533714679_728325.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Fernando Torres Graciano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del PES

El diputado federal **Miguel Acundo González**, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 4o., 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Más de mil millones de personas, o sea, un 15 por ciento de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar. Las tasas de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas.¹

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Enadid 2018, la prevalencia de la discapacidad en México para 2018 es de 6.3 por ciento, esto significa que 7 millones 877 mil 805 habitantes del país declararon “tener mucha dificultad o no poder realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.”²

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra una estrecha relación con el proceso de envejecimiento de la población.

Casi la mitad de las personas con discapacidad (49.9 por ciento) son personas mayores con 60 años o más, de las cuales 28.8 por ciento son mujeres y el 21.1 por ciento son hombres, 33.6 por ciento tienen entre 30 y 59 años y 14.6 por ciento tienen entre 5 y 29 años de edad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su preámbulo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

El artículo 1 de la Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En el artículo 3 de la Convención se consagra la “accesibilidad” como uno de los ocho principios generales del tratado. En el preámbulo a la Convención, vemos que la accesibilidad está estrechamente relacionada con la evolución de la definición de discapacidad, ya que la accesibilidad nos permite salvar los obstáculos que impiden a los discapacitados participar plena y efectivamente en la sociedad en condiciones de igualdad con todos los demás.

En el artículo 9 de la Convención se regula la Accesibilidad y se dispone:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes **para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.** Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas,

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, **viviendas**, instalaciones médicas y lugares de trabajo;”

De lo anterior, se infiere que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y además como un principio que obliga al Estado mexicano a tomarlo en cuenta al momento de establecer sus leyes y políticas

públicas, en particular nos referimos a la accesibilidad en el entorno físico, particularmente en las viviendas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el derecho humano a la accesibilidad como el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.³

Para entender la accesibilidad es necesario comprender las barreras, ya que éstas impiden el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) establece que las barreras “son aquellos obstáculos que las personas con discapacidad tienen que enfrentar en los diferentes escenarios en los que se desarrollan durante la vida, impidiéndoles o limitando su movilidad, su circulación, la posibilidad de mantenerse informadas, de poder comunicarse y de entender mensajes o cualquier dato, atentando así contra el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades y su calidad de vida.

Las barreras pueden ser, en primer lugar, intrínsecas y desprenderse de la misma discapacidad que se padezca, de las limitaciones cognitiva o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física. En segundo lugar están las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social.”⁴

Las barreras arquitectónicas son aquellos obstáculos físicos que limitan la libertad de movimientos de las personas en la edificación: en el interior o en los accesos de los edificios.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión,

afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas.

Por ello, resulta necesario facilitar la accesibilidad en el entorno físico, principalmente en las viviendas.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho humano a la accesibilidad, señalando que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las viviendas.

“Personas con discapacidad. Núcleo esencial de su derecho humano a la accesibilidad, consagrado en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.”⁵

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.

Amparo directo en revisión 989/2014. 8 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto

concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió las Observaciones finales sobre el informe inicial de México.

En este documento se observó con preocupación que el marco normativo existente en materia de accesibilidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, no se cuenta con mecanismos específicos de evaluación del cumplimiento con la normativa de accesibilidad.⁶

Al respecto, en las Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México, se señaló lo siguiente:

“20. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con la Observación general número 2 (2014) del Comité sobre la accesibilidad;
- b) Instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad;
- c) Adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones;
- d) Diseñar e implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- e) Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y

que sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento.”

De la recomendación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se desprende que es necesario legislar en materia de accesibilidad y que se debe velar porque las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 5 que entre los principios que deberán observar las políticas públicas está la accesibilidad. La misma Ley dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

En este sentido, la vivienda es el espacio edificado en el que consumimos la mayor parte de nuestro tiempo, aquél del que tenemos más dependencia, pues nos proporciona abrigo, privacidad y, en general, bienestar. Pero, la vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores: las discapacitadas. Para ellas, la distribución interior y la comunicación vivienda-calle constituyen frecuentemente un cúmulo de barreras que anteceden a las otras que sucesivamente habrán de encontrar: transporte, trabajo y ocio. Sin accesibilidad en, desde y hasta la vivienda es muy difícil realizar actividades fuera de ella.⁷

Por lo expuesto, con la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Vivienda para regular la accesibilidad a que tienen derecho las personas discapacitadas, creemos que los grupos poblacionales que se verían beneficiados directamente de la accesibilidad, son “las personas con discapacidad, personas mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas entre las que se encuentran hipertensión, diabetes y obesidad y representan el 63 por ciento de la población total en México.”⁸

En el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el	ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el

desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.	desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, la accesibilidad , y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.
Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.	...
Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.	...
ARTÍCULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio;	ARTÍCULO 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores que faciliten la accesibilidad de sus habitantes ; la
la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.	eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.
En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.	...

Fundamentación

Artículos 1o., 4o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII; 6, fracción I, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 71 y 78 de la Ley de Vivienda

Artículo Único. Se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

“**Artículo 71.** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad**, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

...

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Discapacidad y salud, [en línea], disponible en web:

<https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/disability-and-health>

2 <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/ENADID2018.pdf>

3 Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de Derechos Humanos, [en línea], disponible en web:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

4 Accesibilidad para personas con discapacidad, [en línea], disponible en web:

<https://ibero909.fm/blog/accesibilidad-para-personas-con-discapacidad>

5 Décima Época, Núm. de Registro: 2009092, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a., CLV/2015 (10a.), Página: 453

6 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1 [en línea], disponible en web:

http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf

7 Fernando Alonso López, La accesibilidad en la vivienda como valor social: costes y beneficios de la eliminación de barreras, [en línea], disponible en web:

<https://campus.usal.es/~inico/investigacion/jornadas/jornada3/actas/simp25.pdf>

8 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Miguel Acundo González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada María Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada federal María Libier González Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) del numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, actualmente se tiene un registro de **11,848,537** personas mexicanas que viven en el extranjero, de los que el **97.23 por ciento** radica en los Estados Unidos de América. Las cifras muestran la población de personas mexicanas en el mundo, sin contar la registrada en los Estados Unidos, reflejan que la mayoría de connacionales que radican en el resto del mundo son mujeres.¹

Si bien, desde el 2005 se reconoce en nuestra legislación mexicana el **Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**, con la última reforma político-electoral de 2014 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incorporan cambios importantes que amplían y maximizan el derecho de los ciudadanos migrantes.

El 1 de julio de 2018 se celebraron las elecciones federales para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, por lo que el tema del voto de las y los mexicanos en el extranjero es de capital interés para el fortalecimiento de la democracia en México, sin embargo, aún son palpables diversas lagunas en la legislación y normatividad electoral mexicana vigente que requieren la atención inmediata del H. Congreso de la Unión, en tiempo y forma.

El año próximo (2021) habrá elecciones donde se renovará, además de la Cámara de Diputados Federal, los Gobiernos de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

En este contexto y partiendo de la base de que, en nuestro país, la **credencial para votar** expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), por sus características y condiciones de seguridad en el manejo de la información de identidad de las y los mexicanos, es reconocida como instrumento de identificación oficial, para la realización de todo tipo de trámites ante instancias públicas y privadas del país, pero que sin embargo, en el caso de la que el propio INE expide a ciudadanos mexicanos con residencia temporal o definitiva en el extranjero, en la cual se asienta la leyenda: “**Credencial para votar desde el extranjero**” no le es concedido el mismo reconocimiento o trato, como reiteradamente y en diversos espacios de asociación o representación de mexicanos en el exterior lo han expresado y hasta denunciado un significativo número de connacionales, durante sus estancias por visita o retorno a nuestro país, México.



Nota: Imagen tomada del portal en internet del INE

Es prudente recordar que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su análisis respecto de los derechos humanos, referido en la Jurisprudencia 29/2002 que:

Interpretar en forma restrictiva los derechos civiles y políticos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.²

Como Diputados Federales y en nuestro carácter de representantes populares, estamos comprometidos a realizar las acciones legislativas, afirmativas o de gestión, para que la voz de nuestros representados sea escuchada y atendida de manera efectiva y puntual. Este sin duda, es un tema de la mayor importancia para garantizar el principio de equidad e igualdad sustantiva; transversalidad e integralidad de los derechos humanos de nuestros connacionales residentes en el extranjero.

Fundamento jurídico

El artículo 1, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el artículo 30, apartado B de la propia Carta Magna establece que: “son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

El artículo 34 Constitucional menciona que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

La misma Ley Suprema consagra en sus artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

En consonancia, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la **Credencial para Votar**, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley que se refiere, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la **de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero**.

Como lo establece el artículo 131 de la multicitada ley, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, refiere que, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En este contexto, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que, al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión de Vigilancia del Consejo General de INE.

Por su parte, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la varias veces referida ley, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El Artículo 156 de la referida Ley de Instituciones Políticas y Procesos Electorales especifica que, la credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio y que, en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...); El inciso e) del numeral 2 determina que: **“En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”**.

Además, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán

tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

El párrafo 5 del mismo precepto legal, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto Nacional Electoral celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la siguiente iniciativa de:

Decreto que reforma el inciso e), del numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforma el inciso e), numeral 2, del artículo 156 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, para quedar como sigue:

**Capítulo IV
De la Credencial para Votar**

Artículo 156.

1.

a) a i)

2. ...

a) a d)

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, **será igual a la que se expide al ciudadano mexicano que reside en el país.**

3. a 5. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

2 <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-29-2002>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 5 días del mes de marzo de 2020.— Diputada María Libier González Anaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputada federal **Adriana Paulina Teissier Zavala**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de esta iniciativa tiene por finalidad la necesidad de social de convertir el Cabotaje en Servicio Público. Por el alta en los precios del cabotaje y la necesidad de este medio de transporte.

El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público.

Para este efecto el servicio público tiene las siguientes características principales:

1. La continuidad en la satisfacción del interés social que provee la empresa.
2. Que el servicio sea uniforme, es decir, la necesidad social a ser cubierta por el estado beneficia a todos o a la mayoría de los núcleos del país.
3. Dar garantías a los ciudadanos que el servicio funcionará de acuerdo con su propia naturaleza y rindiendo su máxima utilidad.
4. Las causas económicas para evitar que el servicio público se convierta en una fuente de explotación para los particulares.
5. Dar garantías de que el servicio se prestará en condiciones de igualdad para todos los individuos salvo la existencia natural de ciertas categorías privilegiadas.
6. Dar garantías de la mayor comodidad para el público. La prestación de los servicios públicos no es la única actividad del estado, pero sí una de las más importantes.

En el punto de que el servicio público funcione dentro de su propia naturaleza es importante recalcar que los transportes son considerados como **demandas derivadas**, es decir, por sí mismo, la oferta de estos no representa ni afectan la demanda en la misma proporción que otros factores más determinantes lo hacen. Es decir, el flujo de personas o mercancías entre los destinos representados en esta iniciativa no depende de la prestación del servicio si no que el servicio es una consecuencia directa de la demanda existente, el aumento de esta demanda requerirá de una mayor oferta, pero una mayor oferta no necesariamente generará una mayor demanda.

Al ser controlado el flujo por empresas particulares y no reguladas bajo el régimen de servicio público, las empresas tenderán de forma natural a maximizar sus utilidades mismas la cuales no pueden ser limitadas, de forma tal que permiten abusos a los usuarios, tanto en tarifas como en calidad de servicio.

En la actualidad es apreciable que cuando existe competencia, el servicio es proporcionado de manera redundante, es decir, salen dos empresas a la misma hora con capacidades ociosas y no es posible organizarlas por

ejemplo para que salgan en horarios escalonados para aumentar las frecuencias y distribución de estos horarios, esto genera una gran ineficiencia en el servicio.

Por lo tanto, el exceso de oferta en estos servicios solo lleva invariablemente a que el costo de proporcionar el servicio se eleve y por lo tanto los usuarios tengan que afrontar el costo de esta ineficiencia, como ejemplo se tiene que en los puertos de Isla Mujeres y de Cozumel el promedio de ocupación de las embarcaciones (acorde a su tamaño) es del 40 por ciento. Esto implica que el 60 por ciento de los asientos van vacíos:

PUERTO	MOVIMIENTOS PASAJEROS	PROMEDIO	TAMAÑO	OCUPACION
Cozumel	24,314.00	4,442,280.00	183	450 41%
Isla Mujeres	52,213.00	5,465,143.00	105	250 42%

De estos números, aproximadamente el 35 por ciento del flujo de los pasajeros es local y cruza por necesidad, ya sea por trabajo o porque, en su calidad de isla, la comunidad no cuenta con todos los servicios públicos que se contarían en tierra firme, el costo promedio, solo por solventar el poder estar en tierra firme representa, como mínimo una cantidad aproximada de 150 pesos, para posteriormente usar otros medios de transporte que encarecen al ciudadano promedio que representa una necesidad de uso de casi 1.8 millones de usuarios (que normalmente son repetitivos).

Los requerimientos de la población para cruzar son tan diversos como tramitar en oficinas estatales o federales que no se encuentran en la isla, atención médica o trabajo, adiciona lo anterior los servicios de cabotaje son indispensables para el traslado de todos los insumos requeridos (en el caso de la península de Baja California, por su geografía, hace muy caro el traslado en carretera)

El servicio es indispensable y necesario para el correcto desempeño del turismo y de la movilidad social que requieren su habitante, al igual que el abasto de esta. De la forma actual, los operadores tienen el control total y los usuarios están obligados a pagar el precio que los particulares establezcan para sus servicios, ya que las tarifas no pueden ser reguladas de ninguna forma, a menos que exista un pronunciamiento de Cofece, mismo que ha sido solicitado por diferentes personas y por diferentes medios y Cofece ha sido omisa en intervenir. Es decir, el acceso a las islas o la península de Baja California está controlado por particulares, sin ningún tipo de regulación económica.

Por otro lado, en el caso de los horarios de servicio (**continuidad**), en todos los destinos, los operadores actuales y privados tenderán a proporcionar el traslado en los horarios que les sean rentables, dejando amplios espacios sin atender al no existir demanda suficiente en los mismos, e interrumpiendo la continuidad de estos servicios, es decir, para el ciudadano promedio la isla se queda incomunicada en horario nocturno y no es posible, bajo el esquema actual, solicitar u obligar a los prestadores de servicios a proporcionarlo, situación que se podría hacer posible a través de una regulación bajo el régimen de interés público o servicio público, reconociendo en el caso de un régimen público, que existirán rutas no rentables que deberán ser subsidiadas por las que si lo sean, situación no presente ante la falta de regulación.

Por lo tanto, el servicio no es continuo, si por una situación particular, una minoría de la población requiere horarios especiales, estos no son accesibles y por lo tanto quedan “encerrados” afuera de las comunidades o dentro de ellas, Cozumel tiene 86 mil habitantes e Isla Mujeres 19,5 mil, de acuerdo a los datos de Inegi del 2015.

En el caso del transporte turístico, el valor de mismo no es representativo, sin embargo, el control que tienen los operadores actuales les permiten controlar el flujo de los mismos.

1. La falta de control por lo tanto no garantiza la continuidad, la uniformidad, la eficiencia, igualdad, calidad y precios justos.
2. La falta de infraestructura portuaria específica para este propósito, la poca flexibilidad aduanera, la regulación, la ignorancia al ver competencia entre modos de transporte y no complementariedad y la resistencia al cambio logístico, son algunos de los frenos.
3. Además de contar con el incremento de las tarifas marítimas de trasporte de pasajeros y de carga.

Rutas en México y su Importancia

En México existen únicamente las rutas de Cabotaje de y hacia Baja California (litoral Pacífico) en transporte mixto (carga rodada y pasajeros): **Topolobampo -Pichilingue, Santa Rosalia- Guaymas y La Paz- Mazatlán**, y en Quintana Roo (litoral Caribe) se cuentan con seis rutas: **Isla Mujeres-Puerto Juárez, Isla Mujeres Punta Sam,**

Punta Venado-Cozumel, Playa del Carmen Cozumel, Holbox-Chiquila (en mixto y solo pasajeros) con la particularidad que dentro del transporte se tiene la modalidad de transportar únicamente pasajeros en alguna de sus rutas. (Movimiento Costero). En las Estadísticas SCT y Apiproo, se reflejan las estadísticas de estas rutas sin incluir Holbox, aun así, aproximadamente 10.5 millones de personas al año usan estos servicios para poder desplazarse entre diferentes puntos de país, así como 4.5 millones de toneladas de mercancía son trasladados entre estos puntos, esta mercancía por su naturaleza, son insumos básicos que les dan viabilidad a estas comunidades

Este tema ha tenido una repercusión de regulación de este medio de transporte de pasajeros de cabotaje, tanto en la parte portuaria como en la navegación.

Esta problemática viene afectado principalmente al sector turístico en específico la mar de Cortés con los altos precios tanto a los habitantes como a los turistas que utilizan este medio de transporte, y sin duda impactará de manera sustancial a la población de Quintana Roo, ya que el mercado de transporte marítimo local en las rutas Cancún-Isla Mujeres, Holbox-Chiquilá y Playa del Carmen-Cozumel es muy significativo por el número de pasajeros que las utilizan.

Se está detectando la problemática en la competencia económica en perjuicio de los habitantes de las Islas del estado de Quintana Roo, identificando la existencia monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones u otras restricciones al funcionamiento eficiente de dicho mercado.

De tal manera que ellos fijan, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, es una práctica no sólo perjudicial económicamente, sino una que se encuentra fuera de todo orden legal.

Para esto es necesaria la intervención, regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, con base en la normatividad, vigente establezca las bases de regulación de tarifas.

En algunas zonas el servicio se encuentra dividido, monopolizado o coordinado por pocos agentes económicos, lo que representan una seria desventaja para el consumidor final al no existir condiciones de competencia efectivas.

En la legislación mexicana, específicamente en la Carta Magna en su artículo 28,¹ dice:

“**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la práctica monopólica, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

(...)

El estado mexicano cuenta con la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), este órgano tiene como objeto el estudio y evaluación del desempeño de la política de competencia.

En este caso la Cofece, solicitaremos un estudio y sus efectos en el mercado de transporte marítimo. Con especial atención en las tarifas establecidas para el mercado de transporte marítimo de pasajeros y carga.

Así como en los artículos 2, 10, 12 y 52 de la Ley **Federal de Competencia Económica**,² esta Comisión Federal de

Competencia cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas.

“**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Las posibles prácticas monopólicas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente un cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; así como dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

Derivado de lo anterior, la Cofece deberá de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de su la institucionalidad en la misma LFCE y algunas de sus funciones son:³

- a) Protege el proceso de competencia y libre concurrencia;
- b) opera mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en beneficio de la economía nacional; y,
- c) establece una política fundamentalmente preventiva con respecto a la concentración económica.

En este tipo de transporte marítimo, medio de traslado de personas o carga de un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes.

Como corolario, lo que ocurrirá es la prevalencia del interés público, pero no al precio del sacrificio, sino simplemente del desplazamiento o sustitución del interés del particular, teniendo éste en su virtud el derecho a ser adecuadamente compensado por la pérdida o la merma de sus derechos y de su interés, de manera que su interés privado, de esa forma, quede salvaguardado.⁴

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente decreto:

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS texto vigente	LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS propuesta de iniciativa
<p>Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:</p> <p>I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>III. No requerirán permiso para prestar servicios de:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:</p> <p>I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>III. No requerirán permiso para prestar servicios de:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ...</p> <p>...</p> <p>IV. La transportación de los servicios de pasajeros y de carga prestado serán de interés público y la Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo y será la autoridad que regule a los particulares a través de las capitanías de puertos.</p>

Por lo motivado y fundado; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 42 de la Ley de navegación y comercio marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:

a) ...

b) ...

III. No requerirán permiso para prestar servicios de:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

IV. La transportación de los servicios de pasajeros y de carga prestado serán de interés público y la Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo y será la autoridad que regule a los particulares atreves de las capitanías de puertos.

Transitorio

Único. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

3 Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y Comisión Federal de Competencia (CFC).

4 Escola, op. cit., p. 244

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Paulina Teissier Zavala (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Alberto Ramos Tamez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México se encuentra en una posición geográfica estratégica, lo que lo hace ser un país megadiverso, ocupando el lugar número cinco dentro de los 17 países megadiversos del orbe, así como el quinto en variedad de plantas y anfibios, el tercero en mamíferos y el segundo en reptiles.¹

Los últimos datos al respecto, recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportan que, en nuestro país, 57 de cada 100 hogares tiene una mascota² y que existen aproximadamente 23 millones de perros y gatos en nuestro país, predominando la especie canina.

Sin embargo, México también ocupa el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato

animal,³ situación que es gravemente preocupante y que, aunque esta conducta se encuentra contemplada en diversas leyes como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sólo es sancionada de manera administrativa en los ordenamientos federales.

En el mundo, el maltrato animal y la crueldad hacia los animales es castigado penalmente desde hace varias décadas, siendo Reino Unido el primer país en tipificar estas conductas como delitos, mientras que, en nuestro país, sólo algunas entidades contemplan en sus ordenamientos penas privativas de libertad o cuentan con leyes locales de protección animal.

Por otro lado, han crecido las conductas que amenazan la vida de los animales salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, como el envenenamiento masivo de perros y gatos reportado en un sinnúmero de medios de información a lo largo y ancho del territorio nacional,⁴ en donde se menciona que el método de envenenamiento es depositando sustancias químicas que se depositan de manera irresponsable en las calles, aceras, camellones y calles, con el propósito de ocasionar la muerte de animales principalmente en situación de calle, sin tomar en consideración que no sólo ese tipo de especies transita por esos lugares, sino también, aves, roedores, ardillas y otros animales silvestres, así como también niñas, niños y adultos mayores que quedan expuestos a estas toxinas que les pueden ocasionar la muerte.

Entre los casos más emblemáticos de este tipo de actos de crueldad animal es el ocurrido en octubre de 2015 cuando fueron envenenados diecinueve perros en el Parque México, en la capital del país, por una mezcla de químicos compuesta por estriquina y fosforo de zinc, según el resultado de los análisis realizado por veterinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), lo que provocó una muerte rápida pero muy dolorosa a las especies caninas que antes de morir sufrieron de vómito y convulsiones, según testimonios de sus dueños.⁵

De igual manera, medios periodísticos han reportado a lo largo de estos últimos años el mismo *modus operandi* de envenenamientos masivos de animales en jardines y parques públicos en casi todas las entidades del país, situación que es realmente grave ya que se está normalizando este tipo de conductas que no sólo matan a animales indefensos, sino también ponen en peligro la vida de los seres humanos que se encuentran expuestos.

La principal sustancia utilizada y que coincide en muchos de los casos es la estriquina, un rodenticida, el cual generalmente viene en presentación de polvo blanco, sin sabor, utilizado anteriormente como un método para matar roedores y que actualmente se encuentra disponible sólo mediante venta clandestina en nuestro país, debido a que ocasiona graves efectos a la salud no sólo de los animales, si no de los seres humanos, como lo describe el artículo *Roedenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes*, que refiere que “La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral”.⁶

El veneno es considerado un medio masivo, cruento y no selectivo de provocar la muerte, los animales al igual que los seres humanos son seres sintientes y no merecen estar expuestos al maltrato o a la crueldad hacia ellos, tienen derechos no sólo establecidos en nuestro marco jurídico nacional, sino también en el internacional, el cual estamos comprometidos a respetar y promover.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía se agregue un artículo 419 Ter al Código Penal Federal con el objetivo de tipificar el maltrato y la crueldad animal, y sancionar penalmente a quien ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico, poniendo especial énfasis en el envenenamiento, por el aumento en la práctica de esta conducta y porque se pone en peligro además la vida de los seres humanos, principalmente de niños quienes son más vulnerables por su edad y porque comparten espacios de juego con ellos, como parques y jardines públicos lo cual los vuelve más propensos a estar en contacto con las sustancias tóxicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, en materia de maltrato animal

Único. Se reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico o psicológico algún animal silvestre o doméstico, el cual

será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.

Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de cualquier animal silvestre o doméstico.

En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o doméstico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, sólo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para reformar las leyes que resulten necesarias para la homologación de las penas y multas que se establecen en el presente decreto.

Notas

1 Blog “México Megadiverso”, Comisión Nacional de Áreas Protegidas, el cual se encuentra publicado en la siguiente página electrónica

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682>

2 “En México, 57 de cada 100 hogares tiene alguna mascota”, *La jornada Maya*, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica

<https://www.lajornadamaya.mx/2019-01-30/En-Mexico—57-de-cada-100-hogares-tienen-alguna-mascota>

3 “México 3er Lugar en Maltrato animal: Inegi”, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica:

<http://perrocontento.com/2015/08/inegi-determina-a-mexico-en-el-3o-lugar-de-maltrato-hacia-los-animales/>

4 “Denuncian envenenamiento de perros en Parque México”, *Milenio*, a de octubre de 2015,

<https://www.milenio.com/estados/denuncian-envenenamiento-de-perros-en-parque-mexico>

5 “La venganza de la mataperros”, periódico *El País*, 27 de octubre de 2015, información que puede ser consultada en la página electrónica

https://elpais.com/internacional/2015/10/26/mexico/1445890993_158503.html

6 “Venta clandestina de rodenticidas, un problema de salud pública. Reporte de dos casos”, Instituto Nacional de Pediatría, que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://ojs.actapediatrica.org.mx/index.php/APM/article/viewFile/1779/1126>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Mario Alberto Ramos Tamez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Educación, en materia de prevención de adicciones, a cargo del diputado Marco Antonio Reyes Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado federal Marco Antonio Reyes Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación en materia de prevención de adicciones, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Entre los graves problemas de salud pública que enfrenta la nación en los tiempos recientes, se encuentra el del uso

nocivo del alcohol y el consumo de drogas, que de forma progresiva y alarmante se manifiesta sobre todo en sectores vulnerables de la población como lo son las y los adolescentes y jóvenes. De acuerdo al informe gubernamental más actualizado en la materia, en el país ha estado aconteciendo en los últimos años una transición epidemiológica que apunta hacia tres vertientes: la disminución en la edad de inicio, el incremento del consumo entre adolescentes y una importante incursión de las mujeres, sobre todo las jóvenes, en los contextos del uso de drogas.¹

El fenómeno anterior, tal como lo describen las autoridades de la Secretaría de Salud (SSA) y de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), está generando además serios conflictos tanto a nivel individual y familiar como en el tejido social y comunitario, al interactuar con otras dinámicas de violencia, delincuencia y criminalidad, lo que lo convierte en uno de los desafíos más trascendentales en lo relativo a la prevención y atención integral oportuna.

Las referencias estadísticas muestran el avance del consumo que consume² a millones de compatriotas: la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (Encodat) cuya finalidad es evaluar, de manera periódica, las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de drogas en población de 12 a 65 años,³ reveló que **entre la población general (que va de los 12 a los 65 años) el consumo de cualquier droga aumentó de forma significativa** respecto a lo registrado 5 años antes, es decir, en la Encuesta correspondiente al 2011, tanto para hombres como para mujeres,⁴ tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Consumo cualquier droga alguna vez en la vida: Comparativo 2011-2016⁵

	ENA 2011		ENCODAT 2016-2017	
	%	(pe)*	%	(pe)*
Hombres	13.0	5,007,493	16.2	6,649,216
Mujeres	3.0	1,227,788	4.8	2,133,000
Total	7.8	6,235,281	10.3	8,782,216

Cuando hablamos de cualquier droga nos estamos refiriendo a una o más sustancias médicas fuera de prescripción o por más tiempo del establecido por profesionales de la medicina, tales como los opiáceos, los tranquilizantes, los sedantes y barbitúricos y las anfetaminas o estimulantes o que están determinadas como ilegales, como la marihuana, la cocaína, el crack, los

alucinógenos y los inhalables, así como la heroína, las metanfetaminas y otras drogas como la ketamina, etcétera.⁶

Pero este orden de ideas sólo corresponde al tipo de drogas médicas y las consideradas como ilegales, porque en lo relativo al alcohol los números registrados son también altamente preocupantes. De acuerdo a la Encodat 2016, el consumo excesivo de alcohol en la población de 12 a 65 años tuvo un incremento estadísticamente significativo, **ya que de tener una prevalencia de 28 por ciento (22.2 millones) en 2011, aumentó a 33.6 por ciento (28.6 millones) en 2016.**⁷

Como es evidente y preocupante, ya no se está hablando de la pauta de consumo de alguna vez en la vida, sino de **consumo excesivo**, el cual está considerado como la ingesta de cinco copas o más en una sola ocasión en el caso de los hombres, o cuatro copas o más en una sola ocasión para las mujeres, en un período de tiempo específico.⁸

Este patrón de consumo excesivo también mostró un importante aumento de 2011 al 2016 en la población de 12 a 17 años de edad, es decir el segmento conformado **por las y los adolescentes**, al pasar del 12.1 por ciento (1.6 millones) en 2011, al 15.2 por ciento (2.1 millones) en 2016, **duplicándose en el caso de las mujeres, al pasar de 571 mil en el 2011 a 1.05 millones en el año 2016.**⁹

Como bien lo señala la Conadic, resulta sumamente alarmante que el incremento del consumo excesivo de alcohol se presente con mayor fuerza en la población de adolescentes, pero sobre todo entre las mujeres ubicadas en el rango de los 12 a los 17 años, por varias consideraciones: la primera es que se convierten en infractores potenciales de la ley, en razón a que la venta y el consumo de alcohol para este sector es ilícito; luego, y probablemente esto sea todavía más grave, se generan enormes riesgos a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, tanto por los efectos nocivos directos de la sustancia, como por las conductas y comportamientos peligrosos tales como accidentes de tránsito, prácticas sexuales sin protección, abandono escolar, entre otros, lo que en muchos casos se puede traducir en un proyecto de vida trunco.¹⁰

Ante tales escenarios, es altamente prioritario que el Estado mexicano se aboque a la tarea de fortalecer las políticas públicas de prevención e intervención en materia de adicciones, sobre todo hacia las y los adolescentes y jóvenes de nuestro país, garantizando no nada más la

integralidad de tales políticas (prevención, tratamiento, rehabilitación, formación, capacitación y actualización permanente) sino también su **transversalidad**, es decir, facilitando y logrando la interacción, la colaboración, la coordinación y la corresponsabilidad entre los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno que conforman la República y la participación de la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, para transformarlas en una verdadera política de Estado.

En este tenor se ubica la propuesta legislativa que el día de hoy se pone a la revisión y estudio de esta honorable asamblea, en la que se si bien se reconocen los avances que en esta materia se han alcanzado en los últimos años, se atiende también a la necesidad de actualizar el marco normativo para enfrentar los cambios de diversa índole experimentados en los temas relacionados al uso nocivo del alcohol, el consumo de sustancias psicoactivas y de las adicciones a las mismas.

Lo anterior es una exigencia de los nuevos tiempos y los integrantes del Poder Legislativo requieren estar alertas y sensibles, tanto a las nuevas preocupaciones y prioridades de la sociedad mexicana en este asunto, así como para diseñar o modificar en su caso, los marcos institucionales y legales para atenderlas de la mejor forma posible.

En el mes de mayo de 2019, el titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración y puesta en marcha de la nueva **Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones**, la cual se constituirá, de acuerdo a su afirmación, en una **prioridad gubernamental**.¹¹

Para el actual gobierno es un asunto prioritario, es algo que nos preocupa y nos ocupa en estos tiempos, coincidimos que es lo más importante **es el prevenir y el problema debe atenderse de manera integral**. Vamos a usar todo el tiempo en radio y en televisión, lo que se contrata de publicidad dirigido a eso y a los tiempos oficiales a lo mismo, no se puede transformar una realidad si no se conoce.¹²

Es tal la preocupación del ciudadano presidente de la República por el problema de las drogas, que posterior al anuncio de la elaboración de la Estrategia Nacional, aseveró que para atenderlo se utilizará **toda la fuerza del Estado**:

¿Se acuerdan cómo se decía antes para amenazar a opositores o adversarios? Se decía: ‘Vamos a usar toda la fuerza del Estado, la razón de Estado. Pues así va a ser, la razón de Estado, **toda la fuerza del Estado, todos los recursos del Estado, todos los instrumentos que tiene el Estado** para atender a los jóvenes, informándolos sobre este asunto.’¹³

De acuerdo a lo expresado por el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la estrategia de prevención como política pública prioritaria requiere de transversalidad, por lo que constará de cuatro ejes estratégicos: educación, bienestar, cultura y comunicación, los cuales se articularán con algunas políticas generales de información acerca de los servicios educativos. Por ejemplo y en concreto, con la inclusión de nuevos contenidos curriculares en la educación de todos los niveles, no sólo de manera directa sobre prevención de adicciones y promoción de la salud, también con respecto a crecer y vivir sanos en el sentido individual, familiar, comunitario y social.¹⁴

Este cambio radical de paradigma de política pública en la atención al problema de las adicciones, para cuyo desarrollo es esencial la transversalidad en la gestión pública, se basa sobre todo en una perspectiva que trata a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.¹⁵

Cabe reconocer que desde hace tiempo, el avance en la comprensión del fenómeno de las adicciones había permeado en el diseño de la política pública y en los marcos normativos, lo que se refleja por ejemplo, en las sucesivas modificaciones que ha experimentado la Ley General de Salud en dicho ámbito.

La ley en comento, expedida en el año de 1984, establecía originalmente en su artículo 3o., los distintos asuntos que constituían la materia de salubridad general, entre los que estaban comprendidos de forma escueta, el programa contra el alcoholismo (fracción XIX), el programa contra el tabaquismo (fracción XX) y el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI).¹⁶

Sin embargo, casi 30 años después, la redacción de las fracciones citadas habían experimentado diversas modificaciones, como un reflejo de las transformaciones que estaban aconteciendo tanto en la agenda pública hacia las adicciones como en el mercado internacional de las drogas, al haberse convertido nuestro país, de forma dramática, de productor y punto de tránsito a consumidor.

En el año de 2015 se publicó una reforma a la fracción XIX del artículo 3o. de la ley, cuya expresión revela los avances conceptuales en tales paradigmas, manifestados en la incorporación de temas torales como la prevención, la reducción y el tratamiento del uso nocivo del alcohol, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad, enfatizando de esta manera la caracterización del uso nocivo del alcohol como un problema de salud pública:

XIX. El programa para la **prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo** del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la **protección de la salud de terceros y de la sociedad** frente al uso nocivo del alcohol;¹⁷

Pocos años antes, en 2009, ya también se habían hecho patentes otros avances sustanciales en la comprensión y en la gestión pública hacia el fenómeno de las adicciones, al publicarse la modificación a la fracción XXI, relativa al programa contra la farmacodependencia, incorporándose de manera explícita la vertiente de la prevención y el consumo de estupefacientes y de psicotrópicos:

XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;¹⁸

Ahora, en los inicios de la tercera década del presente siglo, el uso nocivo del alcohol y el consumo excesivo de drogas ilegales que de forma creciente se extiende entre las y los adolescentes y jóvenes de nuestro país, el cual se ha convertido en una especie de moderno flagelo, plantea severos desafíos para el Estado mexicano que requieren respuestas firmes, ágiles y contundentes, tanto en materia normativa como en el ámbito de las políticas públicas. Porque no se puede permanecer pasivo e insensible ante la tragedia que se está provocando: Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha expresado que durante los días jueves, viernes y sábado por la noche, en el país se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol **y por este motivo**

mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.¹⁹

En la misma tesitura, un reciente informe gubernamental indica que de acuerdo a datos de la Dirección General de Información en Salud, con respecto a las muertes directamente asociadas con el consumo de drogas de 2010 a 2017, se registraron **22,856 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de distintas drogas, de las cuales el uso de alcohol fue la sustancia relacionada con el mayor número de muertes**, seguido por el uso de múltiples drogas, los inhalables, los opiáceos, la cocaína y por otro tipo de estimulantes.²⁰

Ante este estado de cosas y con el propósito de garantizar la transversalidad, la integralidad y la concurrencia en el diseño y gestión de las políticas públicas en la materia, se considera necesario llevar a cabo la reforma de diversas disposiciones de varios marcos normativos, sobre todo los que regulan las atribuciones y obligaciones de las dependencias gubernamentales que serán fundamentales en los cuatro ejes de la Estrategia Nacional de Prevención (educación, bienestar, cultura y comunicación) y de las que atienden al sector poblacional que es prioritario en este esfuerzo, es decir, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En primer término se propone la adición de una nueva fracción al artículo 7º de la Ley General de Salud, que establece las responsabilidades que le competen a la Secretaría de Salud en la coordinación del Sistema Nacional de Salud, de la forma siguiente:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII Bis...

XIII Ter. Formular, impulsar, realizar y coordinar los programas para la prevención, tratamiento y control del uso nocivo del alcohol y de sustancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

Esta adición se considera necesaria, por una parte, para resaltar el cambio de paradigma en la atención a las

personas afectadas por las adicciones, así como para enfatizar y ubicar la importancia estratégica y la prioridad política de estos programas en la agenda pública que corresponde atender la Secretaría de Salud, al mismo nivel en las que se han colocado otros asuntos también de primer orden como los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, los cuales están comprendidos en la fracción XIII Bis del artículo 7o. que se propone modificar.

En el mismo tenor que impulsa la adición que se propone en los párrafos anteriores, se plantea la segunda reforma a la Ley General de Salud, que consiste en lo siguiente: el artículo 112 expresa el objeto de la educación para la salud en tres fracciones. En la tercera se señala que se orientará y capacitará a la población preferentemente y entre otros asuntos, en la **prevención de farmacodependencia**.

Se considera que esta expresión no permite valorar ni dimensionar la trascendencia y el alcance de la nueva Estrategia Nacional para la prevención de las adicciones y **tampoco aborda lo concerniente al tema del alcohol**, por lo que se propone la redacción siguiente:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ... y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, **prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

De igual forma, se propone reformar el artículo 113, en el que la educación para la salud se materializa en programas específicos a desarrollar en interacción con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos estatales y la colaboración de las dependencias y entidades del

sector salud. La redacción actual, de forma por demás sorprendente, **omite los programas relativos a la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas**, por lo que se considera fundamental su inclusión para impulsar la transversalidad, de la forma siguiente:

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, **para la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas, así como** aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Por otra parte, con el fin de que la interacción con la Secretaría de Educación Pública y demás entidades y dependencias del sector salud, así como las que atienden a las niñas, niños y adolescentes, se desarrolle con la necesaria fluidez y el debido sustento en lo relativo a la tarea de prevenir el uso nocivo del alcohol y el consumo de las sustancias psicoactivas, se considera necesario reformar algunas disposiciones de la Ley General de Educación.

El artículo 30 de la ley citada establece los contenidos de los planes y programas de estudio que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y sus particulares. En su fracción XII se incluye la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, **pero omite la prevención del uso nocivo del alcohol**, por lo que en concordancia y en consecuencia con las reformas que se han planteado en este proyecto a la Ley General de Salud, se propone la modificación siguiente:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XI...

XII. La prevención del **uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas**, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

...

De igual forma, la Secretaría de Educación está comprometida a promover la cultura de la paz y no violencia, que permita generar una convivencia democrática que se base en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Esta tarea resulta trascendental y estratégica para un país como el nuestro que ha sido castigado de manera severa, desde hace varias décadas, por diversas formas de la violencia, entre las que destaca la relacionada al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

En apartados anteriores se mostraron datos relativos al registro de muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo excesivo de alcohol, pero por si no bastase, existen más evidencias de las lamentables y trágicas consecuencias de este fenómeno: el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, que realiza encuestas a los jóvenes que entre los 12 y los 17 años ingresan a correccionales, identificó que de los adolescentes que cometieron un delito bajo la influencia del alguna droga 47.7 por ciento fue por alcohol; mientras que 24.6 por ciento lo hizo bajo el efecto de inhalables y 16.9 por ciento infringió la ley bajo el efecto de la marihuana.²¹

Se ha comprobado también la relación estrecha entre alcohol, drogas y violencia intrafamiliar, al respecto, un reciente estudio publicado en la Revista Internacional de Investigación en Adicciones señaló que los usuarios de drogas ilícitas perciben y viven en una proporción significativamente mayor que los no usuarios o consumidores, eventos violentos entre hermanos, de padres a hijos, entre padres, y de hijos a padres. La violencia ejercida fue predominantemente física y psicológica.²²

En este orden de ideas, el impulso a la cultura de la paz y no violencia a la que está obligada la SEP mediante la realización de diversas acciones que están descritas en el artículo 74, requiere que, ante las nuevas circunstancias sociales y de salud pública, se incorpore lo relativo a la prevención de las adicciones, para lo cual se propone una nueva fracción, que diría lo siguiente:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no

violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.....

X. En coordinación con la Secretaría de Salud y mediante la realización de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con el sector público, el sector privado y el sector social, promover y realizar acciones en materia de prevención de adicciones, particularmente en lo relativo al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación en materia de prevención de adicciones

Primero. Se adiciona una fracción XIII Ter al artículo 7o., se reforma la fracción III del artículo 112 y el artículo 113 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII Bis...

XIII Ter. Formular, impulsar, realizar y coordinar los programas para la prevención, tratamiento y control del uso nocivo del alcohol y de sustancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención **del uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, **para la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas, así como** aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 30 y se adiciona una fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XI...

XII. La prevención del **uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas**, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XIII. a XXV....

Artículo 74. ...

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.....

X. En coordinación con la Secretaría de Salud y mediante la realización de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con el sector público, el sector privado y el sector social, promover y realizar acciones en materia de prevención de adicciones, particularmente en lo relativo al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México. Secretaría de Salud/Comisión Nacional contra las Adicciones, 2019, página 6.

2 Marco jurídico en materia de adicciones. Reflexiones sobre un consumo que consume. Benito Hernández Jiménez. Sistema de Universidad Abierta. Facultad de Derecho. UNAM.

3 Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México. Ibíd, página 21.

4 Ibíd.

5 Ibíd.

6 Ibíd.

7 Programa Anual de Trabajo 2019. Comisión Nacional contra las Adicciones, página 12.

8 Ibíd.

9 *Ibíd.*

10 *Ibíd.*

11 Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones recibirá apoyo sin precedentes, afirma presidente López Obrador. Presidencia de la República. 16 de mayo de 2019. Comunicado.

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/estrategia-nacional-de-prevencion-de-adicciones-recibira-apoyo-sin-precedentes-afirma-presidente-lopez-obrador>

12 Prevenir adicciones, asunto prioritario en mi gobierno: AMLO. Milenio, 29 de octubre de 2019.

<https://www.milenio.com/politica/prevenir-adicciones-asunto-prioritario-administracion-amlo>

13 Se usará toda la fuerza del Estado contra adicciones, anuncia AMLO. La Jornada, 30 de octubre de 2019.

<https://www.jornada.com.mx/2019/10/30/politica/006n1pol>

14 Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “Juntos por la paz”. Hace énfasis en niños, niñas y jóvenes, con un enfoque de género. Centros de Integración Juvenil. 5 de julio de 2019.

<https://www.gob.mx/salud%7Ccij/articulos/estrategia-nacional-de-prevencion-de-adicciones-juntos-por-la-paz>

15 *Ibíd.*

16 Diario Oficial de la Federación, segunda sección, página 25. Martes 7 de febrero de 1984.

17 Ley General de Salud, Cámara de Diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Texto Vigente. Últimas reformas publicadas DOF 24-01-2020.

18 *Ibíd.*

19 México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito. Organización Panamericana de la Salud (OPS).

https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&Itemid=0

20 En muertes por drogas, el alcohol gana terreno. El actual gobierno ha planteado la lucha contra las adicciones como un factor para

combatir la violencia ocasionada por el narcotráfico. Por Héctor Molina. Periódico El Economista, 4 de agosto de 2019.

21 *Ibíd.*

22 Estudio comparativo de la percepción de la violencia familiar entre adolescentes, usuarios y no usuarios de drogas ilícitas. Revista Internacional de Investigación en Adicciones. Jorge Luis Arellanez Hernández. Arminda Tlaxcalteco González y Daniela Morales Hernández. Diciembre, 2018.

<http://riiad.org/index.php/riiad/article/view/riiad.2018.2.02/248>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Marco Antonio Reyes Colín (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen.

ABROGA LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

«Iniciativa que abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por los diputados Rocío Barrera Badillo y Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, Rocío Barrera Badillo y Jaime Humberto Pérez Bernabe, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 6, en su numeral 1, 77, en su numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Evolución del derecho a la libertad de expresión

El concepto de “libertad de expresión” nació a mediados del siglo XVIII con los filósofos del iluminismo, como Montesquieu, Voltaire o Rousseau, quienes sostenían que la posibilidad de disentir con otros fomentaba el progreso de las artes, las ciencias, la tecnología y que promovía una auténtica participación política.

Las ideas de estos pensadores influenciaron e incitaron al pueblo francés hacia la Revolución Francesa de 1789, que tuvo como consecuencia la caída del imperio absolutista francés. Se considera que esta revolución, que difundió los ideales de libertad, fraternidad y soberanía popular a nivel mundial, marca el inicio de la denominada la “época contemporánea”. En el marco de esta revolución, es que se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dentro de la cual, en su artículo 11, se reconoce el derecho a la libertad de expresión.

Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sus artículos 6 y 7 disponen en su parte relevante:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El artículo séptimo dispone lo siguiente:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene

más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Por lo que hace al ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, con voto a favor por parte del Estado mexicano, menciona en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Con esto hacemos referencia a que este derecho es inherente a toda persona.

Por su parte, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por el Estado Mexicano el 2 de marzo de 1981, dispone en su artículo 13, la obligación de los Estados miembros de dicha convención de respetar la “Libertad de Pensamiento y de Expresión”. Establece, en el numeral 2 de este precepto, el que dicho derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Argumento

La libertad de expresión es el derecho de todo ser humano a expresar sus opiniones y comunicarlas, sin temor a represalias, censuras o sanciones. La libre expresión es un principio indispensable de las sociedades democráticas. La falta de este derecho es propia de las políticas totalitarias o dictaduras militares en las que se prohíbe la difusión de diferentes puntos de vista bajo cualquier forma.

La libertad de expresión conserva su cualidad de derecho, siempre y cuando no resulte un “principio de daño” o “principio de delito” para terceros. Dependiendo cual sea el caso, este trascenderá en consecuencias legales y la desaprobación social, como medidas para contrarrestar el daño ocasionado.

Fuera de este tipo de casos, la libertad de expresión es un derecho que debe protegerse y garantizarse con la finalidad

de fortalecer el Estado democrático de derecho. En este tenor, aquellas legislaciones que limiten y menoscaben este derecho deben ser excluidas del ordenamiento jurídico. Ejemplo de lo anterior son los llamados “delitos contra el honor”, como calumnias, difamaciones e injurias. Si bien es cierto que poco a poco las diversas entidades de la República han ido eliminando este tipo de delitos, también lo es que la Ley sobre Delitos de Imprenta constituye, del mismo modo, un instrumento jurídico que puede ser utilizado para restringir el ejercicio de la libertad de expresión.

En efecto, dentro de este ordenamiento podemos contemplar figuras típicas como las que se encuentran en:

Artículo 3. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman.

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la Comisión de un delito determinado.

III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la

República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos.

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

De estos artículos, se desprenden claramente supuestos en los que se criminaliza la libertad de expresión. Ello es así porque el hecho de estar en condiciones de emitir manifestaciones negativas sobre los servidores públicos o las instituciones del Estado es, precisamente, una condición indispensable para el intercambio de ideas, críticas y opiniones. En ese sentido, es precisamente la posibilidad cuestionar y criticar a las autoridades lo que distingue a las democracias de regímenes totalitarios.

Por otro lado, la ley es violatoria del principio de taxatividad en materia penal, el cual indica que los tipos penales deben ser precisos y claros respecto de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que lo componen. Al respecto, en la ley existen diversos elementos típicos vagos, ambiguos y poco claros, mismos que tienen su origen en el anacronismo del ordenamiento pero que subsisten hasta el día de hoy.

A manera de ejemplo, se encuentra el artículo 2, que contempla ataques contra la moral.

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos,

impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

De la lectura de este artículo podemos encontrar que términos como “buenas costumbres”, “pudor”, “actos lúbricos”, “actos licenciosos o impúdicos”, decencia, “carácter obsceno” o “vicios” son manifiestamente anacrónicos pero, sobre todo, son ambiguos en la medida en que no se tiene claridad de las conductas que pretende sancionar.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General número 24 Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México reconoció el avance que fueran derogados los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Quizá el único de los aspectos favorables de la ley en comento, es que regula (aunque de manera superficial y deficiente) el derecho de réplica. Cuando la libertad de expresión, especialmente la libertad de prensa, perjudica los derechos de otros, se puede dar lugar al “derecho a réplica”. Si un individuo es ofendido en determinado medio de comunicación, podrá hacer uso del derecho a réplica para responder y defenderse en el mismo medio (diarios, televisión, radio, etcétera). El derecho a réplica no es el único modo de responder, ya que la persona perjudicada podrá además iniciar cargos legales por “calumnias o injurias”. Ante, lo anterior se puede visualizar un conflicto, público social, cuando la intimidación o privacidad del ser humano, su imagen o su honor se ven vulnerables por particulares por la práctica del exceso en el ejercicio de libertad de expresión o de bien ahora llamado derecho a la información. A este respecto, consideramos preocupante la creciente judicialización de asuntos vinculados a la agenda de la libertad de expresión en medios tradicionales, así como en plataformas digitales y acoge los principios internacionales que propugnan por evitar en estas materias toda normativa penal, considerando preferible la vía civil.

El derecho a la libertad de expresión y de pensamiento alcanza la libertad de buscar, recibir y difundir información, por el medio que sea, sin estar sujeto a censura previa. Sin embargo, no todo lo que se expone y difunde es fiable por el solo hecho de haberse emitido. El receptor del mensaje debe mantenerse crítico y

comprender la transparencia y confiabilidad de la fuente de información.

Ante este panorama, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) proclamó el “**Día Mundial de la Libertad de Prensa**” el 3 de mayo, para la toma de conciencia y de responsabilidad que implica esta labor. Además, en 1997 estableció un Premio Mundial de la Libertad de Prensa a fin de rendir homenaje a las personas, organizaciones e instituciones que realicen una contribución destacada para la defensa y la promoción de la libertad de prensa en cualquier parte del mundo.

Algunos ejemplos de libertad de expresión pueden ser:

- Las agrupaciones por una causa. La libertad de asociación es un derecho individual para unirse a grupos que representen sus intereses e ideales. Por ejemplo, las agrupaciones sindicales que forman parte del movimiento obrero de trabajadores y que se reúnen para defender sus intereses comunes antes los empleadores y los gobiernos.
- El movimiento feminista, el cual conocemos como un conjunto diverso de posturas y modelos de pensamiento, crítico de corte político, económico, cultural y social, el cual tiene en común aspiraciones a la reivindicación de los derechos de las mujeres y la conquista de un rol igualitario respecto al del hombre en distintos aspectos de la sociedad. Existen una gran serie de agrupaciones colectivas de protesta contra la violencia a la mujer y su consecuencia más grave, el feminicidio.
- La libertad de culto. Es el derecho que tiene todo individuo para elegir su doctrina religiosa o espiritual y practicarla de manera privada o pública, sin ser discriminado ni juzgado. Tiene derecho a que se respeten sus rituales y fechas festivas, incluso en ámbitos laborales donde no se comparten las mismas creencias.

Algunos ejemplos de falta de libertad de expresión pueden ser:

- La quema de libros en Alemania. En 1933 el partido nazi hizo arder unos 25 mil libros con el objetivo de condenar a los autores y sus obras, por considerarlos “anti alemanes”.

- La prohibición de libros sobre magia y fantasía. Entre 2000 y 2009 la saga de Harry Potter fue prohibida en los Emiratos Árabes, por centrarse en la magia, que resulta contraria a sus creencias religiosas.
- El bloqueo de youtube y DaylyMotion. En 2007 el presidente de Tunez bloqueó el acceso a ambos canales por contener material sobre presos políticos. En respuesta, activistas organizaron una “sentada digital” enlazando vídeos sobre derechos y libertades, en la imagen del palacio presidencial en *Google Earth*.
- El famoso compendio de redes sociales (facebook, twitter, instagram, etcétera), en China se encuentra prohibido, como mucha tecnología, debido a un marco normativo el cual prohíbe el uso de las distintas redes sociales, información de primera mano, esto debido a un sin número de razones, mencionando uno de los principales es que el gobierno chino considera sensible la información en los servidores que puedan colgar en la red, así como algunos servidores los cuales ofrecen espacio como lo son (Dropbox y Google Drive), estos se han topado también con la censura en china, con el argumento que el almacenamiento de datos fuera de sus fronteras es peligroso y más si el tipo de información son noticias a todo lo anterior es el famoso (Gran Cortafuegos), es por ello que habitantes de este país no conformes con la imposición del gobierno, han creado aplicaciones llamadas VPN, en donde podemos encontrar un gran coctel de ellas y lo que hacen es poder tener acceso a las diferentes plataformas bloqueadas por el gobierno del país asiático.

En razón de lo anterior es por lo que consideramos necesario y fundamental, que el gobierno construya un régimen que sea respetuoso con el orden constitucional, en el que se han venido incluyendo principios y disposiciones que permitan seguir construyendo una democracia amplia y participativa con el que el Pueblo de México pueda tener la certeza jurídica de su debida aplicación por las autoridades. Con ello se requiere derrocar figuras jurídicas, que contrario a buscar un beneficio para la población, generan un gran perjuicio a la sociedad.

La Ley sobre Delitos de Imprenta es, una disposición inoperante, anacrónica, no sólo por lo añejo de su promulgación, sino por su falta de aplicación y consecuencia con la realidad actual, como han afirmado una y otra vez los especialistas en la materia. Todo lo

anterior nos lleva a considerar imperioso abrogar esta ley, que es obsoleta y ha caído en desuso.

Por lo expuesto y fundado, proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917

Artículo Único. Se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico para regular el derecho de réplica.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2020.— Diputada y diputado: Rocío Barrera Badillo, Jaime Humberto Pérez Bernabe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Carlos Carreón Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Carlos Carreón Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos en materia de desempeño de los servidores públicos emanados de los institutos políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Planteamiento

Primero. Los casos de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos se han multiplican sin que se produzcan condenas judiciales de ningún tipo y en consecuencia se ha fortalecido en la sociedad un estado de hartazgo y desesperanza ante estos hechos. Durante los últimos años, la corrupción se ha convertido en un mal generalizado en nuestro país, esto, nos obliga a tomar conciencia del problema y por tanto actuar en consecuencia.

Segundo. La “Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental” (ENCIG) 2017, presenta en la medición de confianza en instituciones o actores de la sociedad, que los partidos políticos son las instituciones que inspiran menos confianza, obteniendo un 17.8 por ciento de calificación en contraste a la calificación de la familia, como institución social; que obtuvo una aceptación del 87.3 por ciento siendo esto los mejor evaluados.¹

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) publica en su estudio “Anatomía de la Corrupción” de la investigadora María Amparo Casar, una medición que realizó para ubicar la insatisfacción con la democracia, informando que sólo 37 por ciento apoya a la democracia y el 27 por ciento se encuentra satisfecho con la democracia. En este mismo documento se presenta que en la crisis de representación ubica la medición que 91 por ciento de los encuestados no confía en partidos políticos.²

Por otra parte, el “Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional”, en 2019 ubica a México en el lugar 129 de 130 en esta materia.³

El “Barómetro Global de la Corrupción 2019”, de acuerdo a la medición que se realizó en México, estima que 49 por ciento de los encuestados sostienen que la corrupción aumentó en un año,⁴

Tercero. Recientemente, ha destacado el caso del exdirector de Petróleos Mexicanos; Emilio Lozoya Austin, detenido recientemente en España. Quien formó parte del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento” de la empresa Obrascon Huarte Lain, SA (OHL) México; compañía que se dedica al estudio y construcción de diversas obras, sean públicas o privadas, a la promoción, desarrollo, construcción, explotación de infraestructuras, servicios y concesiones de todo tipo de proyecto industrial y de ingeniería.

Al dejar de colaborar con esta empresa, participó en la campaña electoral del Expresidente Enrique Peña Nieto, impulsada por la Coalición “Compromiso por México”, al obtener la mayoría de los resultados de la elección. Fue designado Director General de Pemex a partir del 04 de diciembre del 2012 hasta el 8 de febrero de 2016.

Lozoya está presuntamente vinculado en el escándalo Oderbrecht donde se le acusa haber recibido sobornos por 10.5 millones de dólares de la constructora brasileña para la campaña presidencial del 2012. La empresa resulto la ganadora de una licitación para obras en la refinería de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de una alianza con una empresa local de nombre comercial “Construcciones Industriales Tapia”.

Es por estos actos que se cuenta con una carpeta de investigación en la Fiscalía General de la Republica, y en la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales.

Cuarto. Casos como el anterior, es solo un ejemplo de la mala conducta que tienen algunos servidores públicos que han incurrido en presuntos actos de corrupción en el ejercicio de su encargo, un reclamo de la sociedad en estos asuntos, es que deben ser castigados de manera ejemplar tanto los ilícitos cometidos por la ciudadanía y como las autoridades que presuntamente hayan incurrido en éstos contra el interés público, Hemos observado que a través de la historia de México pocas veces son procesados los funcionarios que presuntamente son señalados por faltas graves en su desempeño, amparándose en la protección política de grupos y organizaciones que los impulsan o simpatizan con él. Es de destacar que ante los escándalos y casos de corrupción los Partidos Políticos solo se deslindan mediáticamente de sus malos militantes o la sanción máxima es la suspensión o expulsión del mismo.

Argumentos

Quinto. México como una República representativa, democrática, laica y federal, ha creado instituciones a través de las cuales los ciudadanos acceden a la participación política de manera institucional e independiente. Una de estas ventanas de participación son los Partidos Políticos, que por medio de su régimen, estructuras y fundamentos convocan a candidatos a puestos de elección popular y abre su registro de militantes a diversos actores públicos y sociales, quienes coinciden en un interés común, mismos que surgen de principios ideológicos que comparte un sector politizado de la población.

Sexto. A partir de las reformas democráticas que fueron impulsadas desde los años 70's del siglo XX, los Partidos Políticos en México han ido alcanzando posiciones en los Poderes de la Unión, es en el siglo XXI que la alternancia política ha llegado al sistema democrático del país. Hoy en día, México ha sido gobernado por la mayoría de los partidos con registro en municipios y estados; obteniendo espacios en los Poderes Legislativos Federal y local, han integrado Cabildos plurales en la estructura de los municipios de México, ha habido alternancia en la mayoría de los ejecutivos locales y los titulares del Poder Ejecutivo Federal desde el año 2000 a la fecha, han sido emanados de las tres principales fuerzas políticas en alianza con diversos Partidos Políticos nacionales. La realidad política en México es muy diferente a los tiempos de la fuerza política hegemónica que gobernó el país desde 1929. Hoy la figura de los candidatos independientes y los órganos electorales autónomos y los canales de transparencia y rendición de cuentas es una realidad que han sido ganadas por la sociedad mexicana, a pesar de diversas controversias electorales, las elecciones en México se garantiza la participación de los ciudadanos para votar y ser votados.

Para seguir consolidando la democracia en México y generar un ambiente de gobernabilidad transparencia y sin corrupción en la administración pública, esta Iniciativa busca la necesidad de generar sanciones a los actos que dañen al patrimonio público de los mexicanos, en un anhelo de responsabilidad compartida. Buscamos generar lineamientos que permitan acabar con la discrecionalidad ante actos de corrupción que lamentablemente no se han clarificado al amparo de protección de grupos que no representan los intereses ni de la sociedad ni de los anhelos democráticos que buscan la ideología partidista.

Séptimo. En un análisis de los documentos básicos de los Partidos Políticos que actualmente cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), se ha observado que la lucha contra la corrupción se encuentra presente en los idearios que ofrecen a los electores. En orden de registro encontramos lo siguiente:

El Partido Acción Nacional en su inciso 99 de su programa de acción manifiesta lo siguiente:

“Es fundamental la confianza de la sociedad en su gobierno. Creemos en un gobierno ético, que prevenga, evite y combata los actos de corrupción. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control, la evaluación y la retroalimentación de las decisiones pública”⁵

En el Partido Revolucionario Institucional en su Programa de Acción en el número 10 de las Líneas de Acción.

“Impulsar activamente la transparencia y la rendición de cuentas. Promoveremos entre la ciudadanía y la militancia la honestidad y la racionalidad en el ejercicio de recursos públicos, incluyendo el financiamiento de los partidos y la comunicación gubernamental. El partido se pronuncia por un combate permanente contra la corrupción y la impunidad.”⁶

Y El Partido de la Revolución Democrática incluye en su programa de acción diversas propuestas y destacan pugnas en contra de la corrupción de administraciones pasadas, destacando el punto 70. numeral XX que menciona:

“Combatir la corrupción y la impunidad, denunciando la protección policíaca y financiera que sostiene al crimen organizado, así como emplazar a la renuncia urgente de los funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción”⁷

El Partido del Trabajo en el Programa de Acción indica en el número 5 de sus objetivos sociales:

“Luchamos contra cualquier tipo de impunidad, de autoritarismo, de corrupción, de gigantismo, de despotismo burocrático y policiaco del Estado.”⁸

El Partido Verde Ecologista de México en su Programa de Acción inciso k hace mención de lo siguiente:

“Administración pública: Propugnaremos porque se dé transparencia en las acciones de los funcionarios públicos, quienes están obligados a cumplir sus funciones con honestidad y eficiencia. En el caso específico de la deuda pública demandamos la investigación de su origen. Igualmente, demandamos la acción penal correspondiente, para funcionarios actuales, o ex-funcionarios, en caso de que resulten culpables de corrupción o despilfarro.”⁹

Movimiento Ciudadano en su programa de acción indica en su punto 7.1 lo siguiente:

“Austeridad, transparencia y cero tolerancias a la corrupción. Porque el dinero de la gente es sagrado, los gobiernos ciudadanos están obligados a transparentar el gasto y rendir cuentas en todo momento. Los ciudadanos deben decidir y saber en qué se gasta el dinero público.”¹⁰

Y el Movimiento de Regeneración Nacional en su declaración de principios en el punto número ocho indica:

“Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.”¹¹

Octavo. Por lo anterior, esta propuesta considera que los partidos políticos contemplan, e incluso coinciden, con el objetivo de combatir y erradicar la corrupción. La presente propuesta busca establecer que cada partido político sea responsable por la conducta y el desempeño de los servidores públicos, del ámbito federal y local, emanados de dicho instituto político. Las responsabilidades que esta iniciativa propone que los Partidos Políticos velen por la conducta de sus militantes. La Ley de General de Partidos Políticos debe velar por que existan repercusiones ante la indisciplina de sus militantes en el ámbito de su actuar público.

Fundamento Legal

Noveno. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público; mencionando que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. La Carta Magna indica en el mismo mandato que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Reiterando que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. En este sentido, el artículo 35 constitucional menciona en el numeral III como derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Décimo. El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado; señala como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Este mandato constitucional esclarece que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Undécimo. La Ley General de Partidos Políticos en su Artículo tercero define a estas instituciones como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Duodécimo La Ley General de Partidos Políticos define en su Artículo 2 como derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 4 de la misma Ley define al afiliado o militante como el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

La planeación se erige como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades sociales del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decimotercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, En el Artículo 6 Se hace mención que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En esta misma ley en su artículo 7 norma que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de

austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.¹²

Propuesta

Décimo Cuarto. Esta propuesta busca reformar los Artículos 1, 4, 25 y 41 para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:</p> <p>a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;</p> <p>b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;</p> <p>d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;</p> <p>e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;</p> <p>f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;</p> <p>g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;</p> <p>h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1.</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las obligaciones de los servidores públicos emanados de partidos políticos, en cuanto a su conducta y desempeño de su cargo.</p> <p>d) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;</p> <p>e) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;</p> <p>f) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;</p> <p>g) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;</p> <p>h) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;</p> <p>i) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;</p>

<p>i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y</p> <p>j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>III. a IX.</p> <p>Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;</p> <p>b) Autoridades jurisdiccionales locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas;</p> <p>c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>f) Ley: La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p>	<p>j) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y</p> <p>k) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>III. a IX.</p> <p>Artículo 4. 1.</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i) Servidor público: El militante que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la</p>
--	---

<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i) La obligación de los servidores públicos, emanados del partido político, de ejercer el cargo en términos de los artículos 6º y 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
---	---

Esta propuesta contribuirá a generar la responsabilidad de los partidos políticos a vigilar a quienes impulsan dentro sus filas. Otorgar a los partidos responsabilidad en los actos de sus servidores públicos contribuirán a generar democracia interna y transparencia dentro y fuera de sus filas.

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) a u)</p>	<p>Artículo 25. 1.</p> <p>a)</p> <p>Asimismo, ajustar la conducta y el desempeño del servidor público a los principios y directrices establecidos en la ley aplicable.</p> <p>b) a u)</p>
<p>CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Militantes</p> <p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	<p>CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Militantes y de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y de los servidores públicos, y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a)</p>

La presente iniciativa pretende reformar el Artículo 1, que define el objeto de la ley en comento, el contenido de este lineamiento reitera que este marco normativo regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas. La presente iniciativa busca incluir el c) para dejar sentado que los partidos políticos deben de velar por la conducta y desempeño de los servidores públicos emanados de partidos políticos en la vigencia de su cargo.

De aprobarse esta propuesta se definirá el concepto “Servidor público”, como el militante que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado anteriormente en esta iniciativa. Para lo anterior buscamos agregar dicho concepto en el artículo 4 de la ley.

El inciso a numeral 1 del artículo 25. Obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los

derechos de los ciudadanos. En concordancia a diversas propuestas de la sociedad y lo observado en el ideario de los Partidos Políticos en materia de lucha contra la corrupción buscamos plasmar que se observe la conducta y el desempeño del servidor público a los principios y directrices establecidos en la ley aplicable.

El “Capítulo III” de la Ley actualmente menciona los derechos y obligaciones que los Militantes obtienen. Con esta reforma buscamos que también se suscriba el termino de y “de los Servidores Públicos” para que de acuerdo con lo planteado en nuestra propuesta al Artículo 1, y se haga énfasis a las personas que se encuentran dentro del servicio público y su actuar.

Y, por último, nuestra propuesta busca que en el Artículo 41, quede definida la obligación de los Partidos Políticos, de incluir la obligación de los servidores públicos, emanados del mismo, de ejercer el cargo en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas mencionadas anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, someto a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Primero. Se adiciona un inciso c) al artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 1.

1. 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) ...b) ...

c) Las obligaciones de los servidores públicos emanados de partidos políticos, en cuanto a su conducta y desempeño de su cargo.

d)... k) ...

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso i): al artículo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) h) ...

i) Servidor público: El militante que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) ... l) ...

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo al inciso a): del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

2.

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, ajustar la conducta y el desempeño del servidor público a los principios y directrices establecidos en la ley aplicable;

b) ... u) ...

Artículo Cuarto. Se reforma el título del Capítulo III de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Militantes y de los Servidores Públicos

Artículo Tercero. Se reforma el numeral 1 y se adiciona un inciso i): al artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos, recorriéndose los subsecuentes quedar como sigue:

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes **y de los servidores públicos**, y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) ...h) ...

i) La obligación de los servidores públicos, emanados del partido político, de ejercer el cargo en términos de los artículos 6º y 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorio

Único. La entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo, febrero de 2020

Notas

1 Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG 2017) Pag. 141,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2017/doc/encig2017_principales_resultados.pdf

2 https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/

3 <https://www.transparency.org/cpi2018>

4 Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional 2019, Pag. 46;

https://www.transparency.org/whatwedo/publication/gcb_latina_merica_and_the_caribbean_2019_ES

5 INE, Programa de Acción PAN:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

6 INE, Programa de Acción PRI:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

7 INE, Líneas de Acción PRD:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

8 INE, Programa de Acción PT:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

9 INE, Programa de Acción PVEM:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

10 INE, Programa de Acción MC:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

11 INE, Programa de Acción Morena:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

12 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf

Palacio Legislativo, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Carlos Carreón Mejía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de implantación de jefaturas de coordinación policial para atender la violencia familiar y de género, a cargo del diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable

Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 16, 17, 18, 23 y se adiciona el artículo 23 Bis, relativos a la implementación de las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, en la Ley de la Guardia Nacional, al tenor de la siguiente

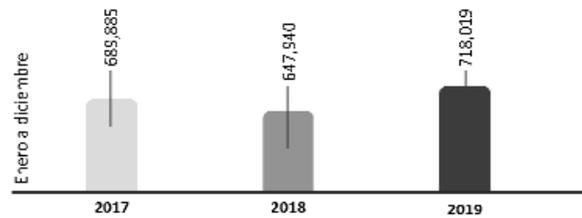
Exposición de Motivos

El crecimiento sostenido que han tenido en los recientes años la violencia contra las mujeres y niñas, especialmente en el ámbito familiar y de pareja, obliga a considerar un tratamiento diferenciado de esta problemática en relación a los demás delitos, como son los delitos patrimoniales o aquellos delitos vinculados a la delincuencia organizada.

Según los registros de delitos denunciados en el país, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2019, se atendieron 2 millones 15 mil 641 delitos a nivel nacional y de este universo de delitos, en primer lugar se encuentran los delitos contra el patrimonio, entre los que se incluyen el robo o las extorsiones con 50 por ciento de las denuncias y en segundo lugar se encuentran los delitos contra la familia con 12 por ciento de las denuncias, los homicidios y los delitos sexuales tiene proporciones inferiores a las mencionadas anteriormente.

Acorde a la misma fuente, el total de llamadas de emergencia por incidentes de violencia familiar, en 2018 fue de 647 mil 949 llamadas, aumentando en 11 por ciento en 2019 para llegar a un total de 718 mil 19 llamadas, siendo la Ciudad de México y los estados de Nuevo León, Guanajuato y Sonora los de mayores registros mensuales, alcanzando cada uno de ellos más de seis mil llamadas por mes. Respecto de los registros de llamadas de emergencia por violencia de pareja, en 2019 se sumaron un total de 274 mil 487 incidentes, concentrados especialmente en Baja California, Chihuahua, Nuevo León y Jalisco donde se registraron un promedio superior a dos mil llamadas por mes.

Llamadas de emergencia atendidas a nivel nacional por incidentes de violencia familiar:



Fuente: SESNSP 2019. Información sobre violencia contra las mujeres. Llamadas de emergencia 911

Al igual que crecen las violencias que cotidianamente afectan a las mujeres en lo familiar y en el ámbito de la pareja, en ese mismo sentido, aumentan los feminicidios, y es que, el delito de feminicidio aumentó entre 2018 y 2019, 21 por ciento, lo cual es de esperarse dado el aumento de las violencias conexas al feminicidio, como la violencia sexual, la violencia familiar, la violencia de pareja y las desapariciones de mujeres.

El contexto de feminicidio se agrava cuando se observa que cada vez son más las adolescentes y niñas víctimas de esta tragedia, ya que, mientras en 2017 se registraron 66 feminicidios en niñas y adolescentes, para 2019 se cuantificaron 96 feminicidios en este mismo grupo de edad, lo que representa un incremento de 45 por ciento, entre uno y otro año.

Los estados que durante 2019, mantuvieron un promedio igual o superior a 5 feminicidios por mes son: Veracruz, estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Jalisco, mientras que los estados que durante el mismo año mantuvieron un promedio mensual igual o superior a 10 homicidios dolosos de mujeres fueron: Guanajuato, México, Chihuahua, Baja California, Jalisco, Guerrero, Michoacán, Ciudad de México y Oaxaca.

Es esta creciente realidad de la inseguridad que afecta diferenciadamente a las mujeres y a las niñas, la que nos obliga a estar a la altura de la coyuntura y a replantear los actuales esfuerzos en la seguridad, especialmente los que competen al marco legislativo.

Con la finalidad de otorgar herramientas jurídicas que permitan una actuación en el marco de la igualdad y de los derechos humanos de las mujeres, se propone la

modificación de algunos artículos de la Ley de la Guardia Nacional, que puedan dar soporte a una nueva forma de comprender la atención a la seguridad desde la perspectiva de los grupos humanos en mayor situación de vulnerabilidad y rezago histórico.

Al analizar detenidamente la Ley de la Guardia Nacional se aprecia que no contiene en su narrativa las palabras género, mujer, niñez, ni familia, además de que, todos los rangos jerárquicos se expresan en masculino, lo que nos obliga a replantear la congruencia con que debemos legislar al haber asumido el principio de igualdad en nuestra Constitución y la paridad en nuestra organización funcional.

Desde otro enfoque, siendo la familia la organización social más importante para nuestro país y por la que trabajamos día a día, nos vemos en la obligación de protegerla desde el mismo marco normativo nacional.

En México no hay antecedentes en la legislación de seguridad que ponga en el centro de su interés a las personas en mayor condición de vulnerabilidad, especialmente porque son ellas las más expuestas a las diversas amenazas sociales, hoy queremos sentar este precedente para que en lo más alto de la estructura organizacional de la Guardia Nacional, el combate a la violencia que enfrentan las mujeres, los niños, las niñas y las familias, sea de la mayor prioridad.

Se propone entonces incorporar en la Ley de la Guardia Nacional, un área que regule y coordine desde el más alto nivel, las acciones que en el marco de operación de la Guardia Nacional, atienda la violencia familiar y de género.

Se propone modificar los artículos 16, 17, 18 y 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Guardia Nacional para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.</p>	<p>Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.</p>
<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales</p>	<p>Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales</p>
<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.</p> <p>Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.</p> <p>Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.</p> <p>Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como, de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.</p>
<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnicooperativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las</p>	<p>Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial, así como, la Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, serán los órganos técnicooperativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las</p>

Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.	Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.
Sin correlativo	El Comandante en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), expedirán los manuales de operaciones de las Jefaturas de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.
Sin correlativo	<p>Artículo 23 bis. Las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género.</p> <p>Dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.</p> <p>Estas jefaturas trabajarán coordinadamente entre ellas y tendrán articulación permanente con instancias como: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Búsqueda de</p>

	<p>Personas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Las unidades mínimas operativas que se encuentren bajo el mando de esta jefatura, para la atención de la violencia familiar y de género, deberán estar compuestas por al menos tres elementos cada una, siendo uno de ellos, mujer.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 16, 17, 18, 23 y se adiciona el artículo 23 Bis, relativos a la implementación de las jefaturas de coordinación policial para la atención a la violencia familiar y de género, en la Ley de la Guardia Nacional

Único. Se modifican los artículos 16, 17, 18 y 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de la Guardia Nacional.

Artículo 16. El Comandante ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como,** de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal con el grado requerido para desempeñar la titularidad de una Coordinación de Unidad, el Comandante los designará de entre los del grado inmediato inferior. Tratándose de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, sus designaciones las propondrá al Secretario de la misma forma.

Artículo 17. En cada Coordinación Territorial habrá un Comisario General, quien ejercerá su autoridad y dispondrá de una Jefatura de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como,** de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Coordinadores Territoriales tendrán bajo su autoridad a dos o más Coordinaciones Estatales.

Artículo 18. En cada Coordinación Estatal habrá un Comisario Jefe, quien ejercerá su autoridad en el ámbito territorial de una entidad federativa.

Los Coordinadores Estatales tendrán bajo su autoridad a dos o más Unidades.

Las Coordinaciones Estatales dispondrán de una Jefatura de Coordinación Policial y **de una Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género, así como,** de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial, **así como, la Jefatura de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género,** serán los órganos técnico operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por el Secretario.

El Comandante en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), expedirán los manuales de operaciones de las Jefaturas de Coordinación Policial para la atención a la violencia familiar y de género.

Artículo 23 Bis. Las Jefaturas de Coordinación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, estarán a cargo de mujeres, con formación comprobada en perspectiva de género.

Dichas jefaturas tendrán a cargo la atención de la violencia familiar y de pareja, la atención a la violencia de género, los delitos sexuales, el maltrato infantil, los crímenes de odio, la atención de desapariciones de mujeres, niños y niñas, así como el cumplimiento de órdenes de protección cuando proceda.

Estas jefaturas trabajarán coordinadamente entre ellas y tendrán articulación permanente con instancias como: la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las unidades mínimas operativas que se encuentren bajo el mando de esta jefatura, para la atención de la violencia familiar y de género, deberán estar compuestas por al menos tres elementos cada una, siendo uno de ellos, mujer.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Jesús de los Ángeles Pool Moo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de Turismo, a cargo de la diputada Guadalupe Ramos Sotelo, del Grupo Parlamentario de Morena

Las que suscriben, diputadas Guadalupe Ramos Sotelo y Martha Garay Cadena, de la honorable Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción I del numeral 1 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 27 de la Ley General para la Inclusión para las Personas con Discapacidad y el artículo 18 de la Ley General de Turismo.

Consideraciones

Hoy día buscamos la inclusión de las personas en todos los ámbitos que existen en el país, teniendo avances en transporte público, accesibilidad a infraestructura y vivienda, pero actualmente están limitados en su derecho para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

De acuerdo con los datos reportados en Inegi, México tiene 7 millones 877 mil 805 personas con alguna discapacidad, lo cual representa al 6.3 por ciento de la población total.¹

Consideramos que las personas con discapacidad deben contar con las mismas oportunidades que tiene el resto de la población para poder disfrutar de los bienes nacionales y las costas nacionales carecen de los elementos básicos para que las personas con discapacidad y adultos mayores con movilidad reducida puedan acceder a las playas y gozar de ella de manera plena.

Porcentaje de población con discapacidad, por actividad con dificultad¹, 2014 y 2018

Actividad con dificultad	2014 (%)	2018 (%)
Caminar, subir o bajar usando sus piernas	50.2	52.7
Ver (aunque use lentes)	39.2	39.0
Mover o usar brazos o manos	17.0	17.8
Aprender, recordar o concentrarse	19.0	19.1
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	19.0	18.4
Bañarse, vestirse o comer	14.0	13.8
Hablar o comunicarse	11.4	10.5
Problemas emocionales o mentales	11.7	11.9

Nota: Una persona pudo reportar dificultad (discapacidad) en más de una actividad.
¹ Se refiere a las personas que tienen como respuesta mucha dificultad o no puedo hacerlo en cada una de las actividades por las cuales se indaga.

La discapacidad predominante en México es la motriz, con 52.7 por ciento de personas que no pueden caminar, subir o bajar usando sus piernas. En segundo lugar, la discapacidad visual, con el 39 por ciento. Por esta razón, se requiere que las playas en las que la topografía lo permita, se habiliten rampas, accesos, señalizaciones y mobiliario adecuado para que personas con discapacidad puedan acceder a ellas, tanto a áreas con sombrillas, como a bordo del mar e inclusive que por medio de sillas anfibiales les sea posible disfrutar del agua marina.

Más allá de esfuerzos estatales y municipales, actualmente no existen a nivel federal, una política pública específica para lograr acciones concretas en materia de playas incluyentes.³

Si bien existen algunas certificaciones que contemplan la implementación de accesos, señalizaciones y servicios adecuados para personas con discapacidad, como lo menciona la NMX-AA-120-SCFI-2016, o la Blue Flag,⁴ realmente son solo pequeños esfuerzos aislados y no cuentan con la obligatoriedad para cumplir con todas las facilidades que tiene una playa incluyente.

Las playas incluyentes en México son aquellas que disponen de todas las facilidades y servicios de seguridad y acceso para recibir a personas con discapacidad o adultos mayores con movilidad reducida.⁵ Cuenta con equipamiento especializado para personas con discapacidad, como camastros, sillas, andaderas de playa, muletas anfibiales, camillas de rescate, vehículos especiales para snorkel, salvavidas, señalética en braille y guías podotáctiles.

La NMX-AA-120-SCFI-2016 cuenta con uno de los requisitos particulares para acceder a la acreditación

específica para la infraestructura incluyente el cual es el siguiente:

5.5.7 Se debe contar con señalización, accesos y servicios adecuados para personas con discapacidad que incluyan: rampas, andadores, regaderas, inodoros, palapas y servicios recreativos en agua.⁶

Para acceder a esta certificación se debe realizar el trámite en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, en el cual menciona que pueden acceder a ella los prestadores de servicios turísticos como hoteles, clubes deportivos, municipios costeros y comités de playas limpias.⁷

Por otro lado, el distintivo Blue Flag o Bandera Azul es un reconocimiento entregado por la Fundación Europea de Educación Ambiental a todas aquellas playas y marinas que cumplen criterios establecidos de calidad, seguridad, educación e información ambiental.

Las playas Bandera Azul requieren 33 criterios⁸ para funcionar, las marinas 25, los cuales se enmarcan en las siguientes 4 categorías:

1. Información y educación ambiental: La información debe exponerse de modo que pueda ser recibida por el mayor número de usuarios.
2. Calidad del agua: La calidad de agua debe estar exenta de agentes que pongan en riesgo la salud humana.
3. Gestión y Manejo Ambiental: El conjunto de medidas de manejo ambiental que se programan e implementan en las playas con el objetivo de proteger los atributos naturales de las zonas costeras y garantizar un ambiente sano y equilibrado a los usuarios.
4. Seguridad y Servicios: Existencia de personal y equipo adecuado para la seguridad del visitante, señalización y planes de emergencia, así como accesos y espacios incluyentes para personas con discapacidad.

Las playas mexicanas, como bienes nacionales todos los habitantes de la república pueden usar los bienes de uso común, por lo tanto, tienen que ser incluyentes para el disfrute de todos, ya sean personas con discapacidad, adultos mayores, niños, jóvenes, etcétera.

El disfrutar del agua del mar, el sol o estar en contacto con las propiedades de la sal marina, las algas y el yodo son actividades recomendables para las personas con discapacidad, ya que brindan los siguientes beneficios:

Sirve para contrarrestar los efectos de la dermatitis y psoriasis, relaja los músculos, mejora la circulación; además de constituir una talasoterapia, que se fundamenta en el clima y los baños marinos, que es el método curativo de algunas enfermedades.⁹

Actualmente México cuenta con 9 playas incluyentes, ubicadas en los estados de Quintana Roo,¹⁰ Jalisco,¹¹ Oaxaca,¹² Guerrero,¹³ Tamaulipas,¹⁴ Sonora¹⁵ y Campeche¹⁶ Dichas playas se encuentran habilitadas para la atención de este segmento de la población, adaptadas con accesos para sillas de ruedas a la orilla del mar, camastros acuáticos, andaderas anfibia para adultos y niños, señales en braille y bastones especiales para invidentes.

Es necesario incluir en las leyes ordenamientos jurídicos que garanticen el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad en México, teniendo en cuenta que en 2018 la mitad de la población con discapacidad (49.9 por ciento) son personas adultas mayores (60 años o más).¹⁷

De acuerdo al artículo 133 constitucional, todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, por lo cual la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 30, numeral 5, incisos C, D y E; sostiene que:

A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para:

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Por otra parte, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6, menciona que

“Están sujetos al régimen de dominio público de la federación

Fracción II: Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley”

Artículo 7 de la misma ley dice “Son bienes de uso común:

Fracción IV. “Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;”

Fracción V. La zona federal marítimo terrestre.

Y en la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad en su artículo 27 menciona que:

“La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.”

Así mismo, la Ley General de Turismo en su artículo 18 dice:

“La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.”

En tanto el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal determina:

“Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar”.

Es importante señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Cotemarnat) elabora y aprueba dicha norma mexicana a nivel nacional. Involucrando a la Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional del Agua.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina:

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma y conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Declaratoria respectiva;

XIX.- Proyectar y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

De igual manera, Sectur desarrolló un programa llamado “Centros de Playa”. Que consiste en atender a las entidades federativas que cuenten con áreas costeras. Está integrada por los estados de Baja California Sur, Colima, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa. Por otro lado, de manera indirecta se encuentran los estados de Baja California, Sonora, Quintana Roo, Veracruz y Tamaulipas.

La estrategia consiste en 11 puntos clave para mejorar las playas, en los que destacan: Conservación de playas, acciones integrales de señalización, mejoramiento de calidad en los servicios turísticos, desarrollo de infraestructura, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente modificación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I- XXXIV...	Artículo 2. I- XXXIV... XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas por la SEMARNAT, conocidas como Playas Limpias Sustentables, de Bandera Azul, Verde o Blanca, que además garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.
Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. ... II. ...	Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. ... II. ... II bis. La Secretaria de Turismo en conjunto con la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinarán con las Entidades

	Federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita. Concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros. Las Entidades Federativas que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, planearán anualmente la realización de la infraestructura inclusiva de forma progresiva, con los recursos destinados en sus presupuestos de Egresos Estatales III. ...
III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	

LEY GENERAL DE TURISMO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 18.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>	<p>Artículo 18.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>Le corresponde a la Secretaría promover las declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como objetivo en materia de turismo posicionar a México como un destino turístico competitivo, de vanguardia, sostenible e incluyente. Para alcanzar el objetivo se plantea la siguiente estrategia: Desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.¹⁸ Con base en este objetivo, la creación de playas incluyentes va en concordancia a lo que el Ejecutivo federal tiene planeado.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 2 y la fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXXV al artículo 2, y se adiciona una fracción II Bis, del artículo 27 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXIV...

XXXV. Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas por la Semarnat, conocidas como playas limpias sustentables, de Bandera Azul, Verde o Blanca, que además garantizan los espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

Artículo 27.

I y II. ...

II Bis La Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinaran con las entidades federativas, municipios, sector social y privado, la implementación de playas incluyentes en aquellos lugares donde la geomorfología lo permita.

Concesionar y regular a los prestadores de servicios de camastros acuáticos, andaderas, sillas, bastones para playa, y personal capacitado para la atención a personas con discapacidad, entre otros.

Las entidades federativas que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, planearán anualmente la realización de la infraestructura inclusiva de forma progresiva, con los recursos destinados en sus Presupuestos de Egresos estatales.

III...

Artículo segundo. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 18 ...

Le corresponde a la Secretaría promover las declaratorias de playas incluyentes en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

3 <http://www.economia-nmx.gob.mx/normas/nmx/2010/nmx-aa-120-scfi-2016.pdf>

4 Diario Oficial de la Federación. 17/05/2017. Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-116-SCFI-2016.

5 <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/playas-en-mexico-para-personas-con-discapacidad>

6 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/213866/NMX-AA-120-SCFI-2016.pdf>

7 <https://www.imnc.org.mx/certificacion/playa/>

8 http://www.blueflagmexico.org/pdf/Criterios_Playas_2018-2019.pdf

9 <https://www.excelsior.com.mx/trending/estos-son-los-beneficios-del-agua-de-mar-para-tu-piel/1242397>

10 <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/playas-en-mexico-para-personas-con-discapacidad>

11 <https://www.entornoturistico.com/cuastecomates-primer-playa-accesible-personas-discapacidad-jalisco/>

12 <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/13/huatulco-se-convirtio-en-la-tercera-playa-incluyente-de-mexico-con-espacios-adecuados-para-personas-con-discapacidad/>

13 <https://novedadesaca.mx/bahias-de-papanao-playa-incluyente/>

14 <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/inauguran-playa-incluyente-en-miramar-3308839.html>

15 <https://proyectopuente.com.mx/2017/09/12/inauguran-kino-magico-segunda-playa-parque-incluyente-en-mexico/>

16 <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/campeche-primero-en-recibir-distintivo-incluyente-en-playa/>

17 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

18 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.—
Diputadas: Guadalupe Ramos Sotelo, Martha Garay Cadena (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María de los Ángeles Ayala Díaz, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 73, el tercer párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 113 de la Ley General de Salud; se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS): “Los trastornos por depresión y por ansiedad son problemas habituales de salud mental que afectan a la capacidad de trabajo y la productividad. Más de 300 millones de personas en el mundo sufren depresión, un trastorno que es la principal causa de discapacidad, y más de 260 millones tienen trastornos de ansiedad.”¹

Según este organismo “la depresión es un trastorno mental frecuente, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración.”²

La OMS adelanta que la depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente, y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. En su forma más grave, puede conducir al suicidio.³

Esta organización mundial difunde información relevante sobre la depresión, la cual resulta valiosa para que los gobiernos den cuenta de la magnitud del problema, y de la necesidad de emprender políticas públicas dirigidas a proporcionarle a la población una salud mental sana.

Externa que: “Cada año se suicidan cerca de 800 000 personas, y el suicidio es la segunda causa de muerte en el grupo etario de 15 a 29 años. Si es leve, se puede tratar sin necesidad de medicamentos, pero cuando tiene carácter moderado o grave se pueden necesitar medicamentos y psicoterapia profesional.”⁴

Además, la OMS reconoce que, aunque hay tratamientos eficaces para la depresión, más de la mitad de los afectados en todo el mundo (y más del 90 por ciento en muchos países) no recibe esos tratamientos. Entre los obstáculos a una atención eficaz se encuentran la falta de recursos y de personal sanitario capacitados, además de la estigmatización de los trastornos mentales y la evaluación clínica inexacta.⁵

Desafortunadamente a nivel mundial los sectores poblacionales más afectados por los problemas de salud mental son los niños y jóvenes. No se deben desestimar los datos y cifras que difunde la Organización Mundial de la Salud al respecto:

- Los trastornos mentales representan el 16 por ciento de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años.
- La mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, pero en la mayoría de los casos no se detectan ni se tratan.
- La depresión es una de las principales causas de enfermedad y discapacidad entre adolescentes a nivel mundial.
- El suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.⁶



7

La niñez y adolescencia son etapas únicas en las que las personas se forman y viven diferentes cambios. Los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan en este periodo, tienen implicaciones para el funcionamiento en la edad adulta. Es por ello que la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden hacer que los menores de edad y jóvenes sean vulnerables a problemas de salud mental.

Algunos estudios de investigadores en el tema sugieren que a las personas que padecen depresión en la infancia o la adolescencia les queda una vulnerabilidad, la cual implica una vida adulta con menos amistades, menos redes de apoyo, mayor estrés y menor alcance educacional, ocupacional y económico.⁸

En México el Boletín Epidemiológico Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información, es el medio oficial de difusión de la morbilidad del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE). Este boletín cumple con la función de difundir los casos nuevos de los padecimientos sujetos a vigilancia cada semana por sexo, grupo de edad y entidad federativa, por lo que es considerado, el medio de difusión oficial del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE). Se publica cada semana y difunde la información de 142 enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica, entre las que se encuentra la depresión clasificada como una enfermedad neurológica.⁹

En un comparativo que hacen los especialistas sobre las cifras y datos difundidos por este Boletín correspondiente a los primeros meses de 2018 y 2019, se encontró que la depresión en el país se incrementó 8.2 por ciento de la semana 1 a la 15 de 2019, en comparación con el mismo periodo del 2018.

Esta información revela que para los primeros meses del 2019 ya se habían presentado 35 mil 976 atenciones médicas de este tipo, mientras que en el periodo anterior apenas se tenían 33 mil 221. Es importante considerar que dicho Boletín retoma datos de atención médica del IMSS, ISSSTE, Semar, Pemex, DIF, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de la Defensa Nacional.

En esta comparación que se hace del periodo referido de vigilancia epidemiológica muestra que la Ciudad de México tuvo un repunte de 24.5 por ciento al pasar de 4,748 atenciones en el 2018 a 5,913, durante 2019; mientras que Chihuahua 13 por ciento, alcanzando 3,124 contra 2,761 y Veracruz, 25 por ciento, de 1,762 a 2,208. Por otro lado, hasta la semana epidemiológica 1 del 2020 se reportaron 1,254 casos de depresión y para la semana epidemiológica 6 del 2020 se reportaron 12,822 casos.

De acuerdo al Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la UNAM, la salud mental es el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio cultural, y que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones con el fin de alcanzar bienestar y calidad de vida. Para esta institución de educación superior los trastornos mentales que más afectan a la población son la depresión 7 por ciento, la angustia 7 por ciento, bipolaridad 1.6 por ciento, trastornos obsesivos 1.1 por ciento, y la esquizofrenia 1 por ciento.

Por otro lado, información publicada en el Boletín de Información Clínica y Terapéutica de la Academia Nacional de Medicina, señala que aproximadamente 1 de cada 5 adolescentes, experimentará un cuadro depresivo antes de la edad de 18 años. En el diagnóstico que se hace sobre la depresión en adolescentes en este artículo especializado, se menciona que como las tasas de depresión en adolescentes se incrementan entre los 13 y los 18 años, se estima que la incidencia acumulada para este grupo de edad es similar a la de los adultos; sin embargo, el estudio resalta que, a pesar de la presentación temprana de los síntomas, un porcentaje muy bajo recibe la atención en forma temprana.

Es importante resaltar lo que se infiere en este documento en la materia: “Este hecho señala a la adolescencia como un período crítico, que debe recibir especial atención, ya que se sabe que el suicidio es la tercera causa de muerte de la población joven de entre los 15 a 25 años, y puede ser el resultado de un episodio depresivo previo no reconocido, por lo tanto, la falta de un tratamiento antidepresivo oportuno puede desencadenar consecuencias fatales.”¹⁰

La información disponible en relación a la salud mental es un indicio de que la depresión es una problemática creciente en el país, lo cual sin duda es preocupante toda vez que no existen las acciones y programas adecuados para la atención de los pacientes con este padecimiento, lo que repercute desfavorablemente en la disponibilidad de medicamentos antidepresivos, incluso para pacientes derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

En este contexto, resulta oportuno resaltar que una relación familiar sana en el hogar, con plena confianza entre los integrantes y libre de violencia es indispensable, pues el padre o la madre son los primeros que deben identificar cuando el niño, adolescente o joven presenta cambios en su conducta.

Entre los principales cambios, es el estado de ánimo, ya que, por lo regular, las personas caen en depresión y esto hace que se empiecen a alejar de sus amigos y familiares. La confianza entre padres e hijos le permite a estos últimos ser personas más seguras y enfrentar de una mejor manera los problemas que se les presenten, además de que incentiva el acercamiento para que se dé una orientación eficiente por parte de los padres.

De acuerdo a los especialistas, no existe un patrón para definir a los niños o adolescentes con una situación de depresión que pueda derivar en un suicidio, sin embargo, el cambio en ellos debe ser detectado por los padres.

En ese sentido, no se debe perder de vista la importancia que tiene el acercamiento de los padres con los hijos, sobre todo en la edad de la adolescencia, con ello se ayuda a disipar la idea que tienen a esa edad de que los padres únicamente están para regañarlos o reprimirlos.

Es imperativo impulsar acciones dirigidas a promover el bienestar psicológico de niñas, niños y adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo, es esencial tanto para su bienestar durante la niñez y

adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.

Por todo ello, es que esta iniciativa busca detonar programas y acciones encaminadas a la prevención, detección y atención de los casos de depresión, prioritariamente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Destaca la importancia de plasmar expresamente las disposiciones legales en la legislación correspondiente, para que se originen políticas públicas instrumentadas de manera coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno y las autoridades competentes y responsables en la materia.

Particularmente, en la Ley General de Salud, se propone que la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomenten y apoyen la detección del riesgo de sufrir depresión en las niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo ordenamiento, la presente iniciativa busca que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formule, proponga y desarrolle programas de salud mental, dándole especial atención a aquellos orientados a la prevención y atención de la depresión en los jóvenes, siempre procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se propone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen para establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, haciendo énfasis en aquellos con depresión.

Por último, en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se le otorga al Instituto la atribución expresa de elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre prevención y atención de la depresión en los jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 73, el tercer párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 113 de la Ley General de Salud; se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VIII del artículo 73, el tercer párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 113 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a VII...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, **entre otros, la depresión** preferentemente **en** niñas, niños y adolescentes, y

IX...

Artículo 77.- ...

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a **la salud mental, particularmente a la prevención y atención de la**

depresión en los jóvenes, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XVI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I a XV...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, **entre otros, aquellos con depresión;**

XVII a XVIII...

...

...

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, **prevención y atención de la**

depresión en los jóvenes, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV a XVI...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo dispuesto en dicho Decreto.

Notas

1 Consultado en: http://origin.who.int/mental_health/es/

2 Consultado en:

https://www.who.int/mental_health/management/depression/es/

3 Ídem.

4 Consultado en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/depression>

5 Ídem.

6 Organización Mundial de la Salud (2019). Salud Mental del Adolescente. Datos y cifras. Consultado en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

7 <https://www.animalpolitico.com/2018/07/depresion-2020-discapacidad-mexico/>

8 Kandel DB, Davis M. Adult sequelae of adolescent depressive symptoms. Arch Gen Psychiatry 1986; 43:255-262.

9 Gobierno de México. Secretaría de Salud. Consultado en:

<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-epidemiologia-boletin-epidemiologico>

10 Academia Nacional de Medicina. Depresión en adolescentes: Diagnóstico y tratamiento. Boletín de Información Clínica y Terapéutica. 2016;15(3):6-8.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 513 de la Ley Federal del Trabajo y 3o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Mientras en México la atención se concentra en padecimientos de mayor prevalencia como la diabetes o el cáncer, existe una enfermedad no menos importante que necesita ser escuchada, las enfermedades huérfanas que por su escasa información o registro son etiquetadas como raras, estas enfermedades imposibilitan a los seres humanos tener una buena calidad de vida y se desarrollan por diferentes causas.

Esta enfermedad importante materia de esta iniciativa es la “fibrosis pulmonar”, esta patología es muy frecuente en las personas, pero pocos saben de su existencia.

“La fibrosis pulmonar es una enfermedad en la que hay cicatrices en los pulmones que dificultan la respiración,

es una enfermedad muy frecuente, produce una sequedad, endurecimiento y una restricción del pulmón, que hace que el pulmón no se pueda expandir de manera progresiva para tomar oxígeno, el cual conduce a una insuficiencia respiratoria”¹.

Realmente lo preocupante es que esta enfermedad no tiene un tratamiento específico y eficaz para disminuir los síntomas, evitar que continúe desarrollándose, y combatirla, aunque si se detecta a tiempo puede controlarse mediante medicamentos, actividad física y terapias de oxígeno.

“De acuerdo a la Asociación American Lung, hay más de 200 tipos diferentes de fibrosis pulmonar, y el tipo más común de fibrosis pulmonar es la FPI, que significa fibrosis pulmonar idiopática.

Esto significa que este tipo de fibrosis pulmonar no tiene causa conocida, aproximadamente, se diagnostican 50 mil nuevos casos de fibrosis pulmonar idiopática cada año y la mayoría de los pacientes con FPI comienzan a notar síntomas entre las edades de 50 y 70 años.

Cabe recalcar que no hay una edad en específico para que las personas puedan padecer esta enfermedad, la fibrosis pulmonar puede afectar a niños de entre 7 y 8 años de edad, como también a personas mayores”².

“La fibrosis pulmonar idiopática es una enfermedad crónica, progresiva y letal, con una elevada mortalidad del 50 por ciento y un tiempo de vida de tres años posterior al diagnóstico, gravemente incapacitante y, a la larga, letal que en México tiene una incidencia anual estimada de seis a ocho casos por cada 100 mil habitantes y prevalencia de 14 por cada 100 mil habitantes, en el mismo periodo”³.

Es más común en los hombres, pero el número de casos en las mujeres va en aumento, algunos factores de riesgo de la fibrosis pulmonar son los siguientes:

Exposición a productos químicos peligrosos.

Humo del cigarrillo.

Enfermedades autoinmunes, como la artritis reumatoide, la esclerodermia o el síndrome de Sjogren.

Enfermedad por reflujo gastroesofágico (ERGE), una afección en la que el ácido del estómago regresa a la garganta y luego ingresa a los pulmones.

Antecedentes familiares.

Al no ser una enfermedad “frecuente” pero si devastadora que en ocasiones no se hace mención de ella de manera habitual, se trata de un padecimiento que afecta directamente a la calidad de vida de los pacientes, limitando sus actividades diarias.

“Así mismo la Doctora Molina, especialista en el tema, indica que entre un dos y un cinco por ciento esta enfermedad puede desarrollarse por genética, aunque aún no son exactas las causas del porque se desarrolla la fibrosis pulmonar, también otro de los factores que pueden influir son el tabaco, ya que las sustancias que contiene son tóxicas y pueden provocar ciertas enfermedades en los pulmones como el cáncer, aunque bien es cierto también esta enfermedad puede ser el resultado de otros trastornos pulmonares que pudieron haber tenido con anterioridad las personas, la enfermedad puede desencadenar lesión en los tejidos pulmonares, e infecciones”⁴.

Hoy en día, para poder detectar esta patología; es la Espirometría que consiste en un estudio rápido e indoloro en el cual se utiliza un dispositivo manual denominado “espirómetro” para medir la cantidad de aire que pueden retener los pulmones de una persona y la velocidad de las inhalaciones y las exhalaciones; durante la respiración para ver si todo está en la normalidad; otra opción son las radiografías de los pulmones para ver sus tamaños y complejidad en el que se encuentran, así mismo también se realizan tomografías de alta resolución con la finalidad de verificar si los pulmones no tienen alguna inflamación o pérdida de tamaño, es importante que para todos estos estudios se cuenten con neumólogos expertos en el tema para que se puede diagnosticar de la manera más rápida y eficaz posible.

Hay una posibilidad de que las personas tengan la oportunidad de vivir muchos años más, lo que es optar por el trasplante, aunque el trasplante de pulmón es una alternativa, solo está disponible a un número reducido de personas, además de que en México no existe ningún programa vigente o activo en este tema, considerando que a pesar de que el sector salud ha fomentado en las personas la donación de órganos, hoy en día todavía es muy difícil

de encontrar donadores, es ahí el duelo en el que se presentan las personas, de esperar a que haya un donante apto que cumple con todos los requisitos, y lamentablemente hay muchas personas que no son pacientes con las donaciones y prefieren lanzarse por la borda del desahucio, perdiendo todo interés de salvar su vida.

Por ello es de suma importancia conocer y trabajar en beneficio de la población afectada por esta enfermedad, ya que uno de los principales problemas de la Fibrosis Pulmonar Idiopática, es la dificultad de un diagnóstico certero, pues suele confundirse con otros padecimientos respiratorios, además de sensibilizar y concientizar a la sociedad, haciendo posible la visibilidad de esta enfermedad respiratoria poco frecuente y de quienes conviven con ella.

Por lo expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral 31 Bis al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se reforma la fracción XXVII Bis, XVIII, y se adiciona una fracción XXIX al artículo 3o. de la Ley General de Salud

Único. Que se adiciona un numeral 31 Bis al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se reforma la fracción XXVII Bis, XVIII, y se adiciona una fracción XXIX al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.

Tabla de enfermedades de trabajo

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral

1. a 31. ...

31 Bis. Fibrosis pulmonar.

Afecciones debidas a la exposición de productos químicos peligrosos, inhalación de humo de tabaco, trastornos pulmonares y genéticos.

32. a 162. ...

Ley General de Salud

Artículo 3. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor,

XXVIII. La prevención, detección oportuna, control, reducción y tratamiento de la Fibrosis Pulmonar en todas sus clasificaciones, y

XXIX. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 40. constitucional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es la fibrosis pulmonar?

<https://www.lung.org/espanol/fibrosis-pulmonar.html>

2 Ídem.

3 Fibrosis pulmonar idiopática.

<https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/fibrosis-pulmonar-idiopatica/>

4 Fibrosis pulmonar.

<http://www.webconsultas.com/salud-al-dia/enfermedades-raras/entrevista-maria-molina-experta-en-fibrosis-pulmonar-idiopatica>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, a fin de que se incrementen las penas por agravantes en el delito de feminicidio, a cargo del diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 171, 175, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y diversas disposiciones del Código Penal Federal, a fin de que se incrementen las penas por agravantes en el delito de feminicidio, para lo cual se fija la problemática sobre la cual versa la iniciativa que nos ocupa.

Fijación de la Problemática

El delito de feminicidio es uno de los crímenes más comunes en la sociedad; 21 por ciento de las muertes de mujeres en el mundo, se debe a violencia de género. Esta violencia se manifiesta en cualquier etapa de la vida de una mujer y esta violencia puede ser manifestada por cualquier acción, conducta basada en su género, que a su vez cause un daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o incluso la muerte. De ahí la necesidad de agravar el tipo penal de Feminicidio, cuando concurren dos o más circunstancias que lo tipifiquen y con esto incrementar las sanciones, como disuasorias tendientes a prevenir el delito.

Exposición de Motivos

El delito puede definirse como una conducta tipificada en la legislación penal, asociada a una sanción penal, cuya comisión lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por la Ley, y que atenta gravemente contra las concepciones sociales, políticas y económicas esenciales en una sociedad organizada.

Nuestro derecho penal determina como delictivas aquellas conductas que suponen una grave vulneración a los bienes jurídicos protegidos de cada persona, como lo son el patrimonio, la integridad física o incluso la vida.

Ahora bien, existen diferentes tipos de delito calificados de acuerdo a esa bien jurídica tutela y la posibilidad que, de ser vulnerado, este pueda ser reparado o no. Esto es, que los delitos pueden ser clasificados de acuerdo a la gravedad de su comisión y al propio daño que causan, tan es así, que no es lo mismo un delito patrimonial como el robo o el fraude, en donde el objeto del delito es apropiarse de algo que no es tuyo, pero que a fin de cuentas es una cosa mueble que pudiese ser recuperada o en su caso pagarse un precio por la misma, que fije en su momento la Autoridad competente. O en su caso un delito de índole sexual como lo puede ser el hostigamiento o incluso la violación, en los cuales sus daños versan directamente en la víctima, es decir, quien los padece los vive en carne propia y no pueden ser cuantificados dado que el daño es a la persona en su desarrollo psicosocial, emocional o de salud.

Y también la comisión de estos llamados tipos penales, cuentan con una sanción, llamadas penas. La pena es un recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del probable responsable. Es decir, a quien comente un delito se le aplica una pena, que se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable por la comisión de una conducta punible.

Las penas deben ser directamente proporcionales al tipo de delito de que se trate y deben cubrir ciertos aspectos como lo son que sean necesaria y suficiente, entendiendo esto que es necesaria para alcanzar el fin que busca el sistema del derecho penal y debe ser proporcional al hecho cometido. Debe ser pronta e ineludible, es decir, debe aplicarse a la brevedad dentro de un procedimiento establecido e ineludible por que las penas deben de aplicarse sin distinción, es decir para todas las personas y

nadie quedara libre de pena habiendo cometido un delito. También las penas son individualizadas ya que estas se imponen a la persona que ha cometido el acto delictivo y se analizan las circunstancias de la culpa y al culpable, lo que puede agravar o atenuar la sanción.

Las penas además tienen unos principios de que deben ser observados en todo momento, como lo son: Legalidad, que estriba en el hecho de que la pena debe estar enunciado en una ley, es decir, la norma y el ordenamiento jurídico aplicable debe de contemplar la pena, antes de la propia comisión del delito. Además, existe el principio de proporcionalidad: que consiste en el hecho de que las penas previamente establecidas deben ser proporcionales con el delito de que se trate, a mayor gravedad mayor rango de la sanción y a menor gravedad sanciones más laxas. Pero siempre cuidando que la pena sea la idónea para la prevención de futuros delitos. Principio de re-socialización, que consiste en que las penas se imponen buscando en todo momento que se reeduce y se reinserta a los culpables de los delitos en la sociedad. Es decir, en todo momento se busca que quien cometió un delito pueda pagar su pena y al mismo tiempo se prepare para ser reingresado en la sociedad sin ningún tipo de malestar. Humanización de las penas: consiste en el hecho de que las mismas deben adaptarse a las personas a los seres humanos, y no pueden ser degradantes, ya que no debe olvidarse la dignidad de las personas.

Ahora bien, a últimas fechas se ha puesto mucha atención a un fenómeno social que se deriva de la violencia de género, el cual es el Femicidio. Este delito ha venido en aumento y ha lacerado sensiblemente a uno de los grupos vulnerables de la sociedad como lo es **la mujer**. Un femicidio es un delito de odio, es aquel en donde se priva de la vida a una persona del sexo femenino, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de alta gravedad, dentro de una sociedad que tiene una cultura de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañada de acciones de extrema violencia como torturas, mutilaciones, quemaduras o incluso violencia sexual de índole, además de violencia económica o psicológica, la cual va dirigida contra las mujeres y niñas. El femicidio además es considerado un crimen de odio que llevan a cabo los hombres y que lo motiva el desprecio, placer o sentido de posesión y/o superioridad respecto de las mujeres. Varios son los países que han incluido esa figura típica en sus legislaciones, con variaciones en su tipo penal.

Sin embargo, este es un mal social que actualmente nos aqueja y nos desgarrar ya que en la actualidad cada 10 diez minutos es asesinada una mujer por motivos de género.

Los feminicidios en México aumentaron 104 por ciento en los últimos tres años, con un total de 2 mil 560 casos.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP), en 2015 se registraron 422 asesinatos de mujeres por razones de género, mientras que en 2018 la cifra ascendió a 861.

Los estados que concentraron la mayor cantidad de feminicidios en el último año son cinco: México, Veracruz, Nuevo León, Chihuahua y Sinaloa.

Asimismo, los municipios con mayor número de casos son: Ciudad Juárez, en Chihuahua, con 28; Culiacán, en Sinaloa, también con 28; Monterrey, en Nuevo León, con 19; Acapulco, en Guerrero, con 14; y Ecatepec, en estado de México, con 14.

<https://actualidad.rt.com/actualidad/306053-dramaticas-cifras-femicidios-mexico>

ha ocurrido, que, al cometer el delito, el feminicida incluso lesiona o mutila a la víctima, o abusa de ella una vez que ya fallecido, y aunque si bien las comisiones de estos actos pueden acarrear la comisión de otro tipo penal, lo cierto es que los mismos dan causa y causa a la tipificación del tipo, pero que sin duda agravan el delito y deben ser sancionados con una pena mayor a la propuesta hoy por hoy en nuestra legislación penal.

De aquí que nos encontramos ante la necesidad de incrementar las sanciones para quienes encuadren su conducta en el tipo penal del Feminicidio, pero exclusivamente para aquellos que lo lleven a cabo a través de una circunstancias que tenga que ver con violencia sexual de cualquier tipo o a través de lesiones o mutilaciones infames o degradantes, previas o posteriores a la muerte o existan actos de necrofilia, de ahí y dado que estas circunstancias se encuentran contenidas en las fracciones I y II del propio artículo 325 del Código Penal Federal es que se califican estas de agravantes, así mismo se propone que se agrave la conducta cuando concurren dos o más circunstancias simultáneamente, de las descritas en el mismo artículo.

Modificación propuesta

Se propone realizar las siguientes modificaciones, que tienen como finalidad el incrementar las sanciones para cuando el Feminicidio sea consecuencia de violencia sexual o de lesiones o mutilaciones infames o degradantes, así como cuando ocurran dos o más de las circunstancias que tienen que ver con la calificativa del delito, lo cual se ejemplifica en la siguiente tabla:



Es alarmante el incremento que ha tenido este tipo penal, por lo cual se requieren políticas publicas tendentes a disuadir la comisión del delito, además de acciones que conlleven una prevención de este, pero al mismo tiempo se requiere endurecer las penas de aquellas circunstancias agravantes del tipo penal. Dado que el feminicida en ocasiones no solamente cumple su cometido al privar de la vida a una mujer, si no que antes puede abusar de ella sexualmente, entendiend este abuso en cualquiera de sus modalidades como lo pueden ser el estupro, hostigamiento sexual, abuso sexual o incluso la violación. A la vez que también puede pasar y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>

<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 326.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 327.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 328.- (Se deroga).</p>	<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>En el caso específico de la fracción I, la pena se incrementará en veinte años de prisión sobre la máxima establecida y de mil a mil quinientos días multa.</p> <p>En el caso específico de la fracción II, la pena se incrementará en quince años de prisión sobre la máxima establecida y de mil a mil quinientos días multa. Igual sanción se aplicará cuando concurren simultáneamente dos o más circunstancias de las enumeradas.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 326.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 327.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 328.- (Se deroga).</p>
---	---

Decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, agregándose un párrafo tercero y haciéndose el corrimiento correspondiente, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

En el caso específico de la fracción I, la pena se incrementará en veinte años de prisión sobre la máxima y mínima establecida y de mil a mil quinientos días multa.

En el caso específico de la fracción II, la pena se incrementará en quince años de prisión sobre la máxima y mínima establecida y de mil a mil quinientos

días multa. Igual sanción se aplicará cuando concurren simultáneamente dos o más circunstancias de las fracciones III a la VII.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 326. (Se deroga).

Artículo 327. (Se deroga).

Artículo 328. (Se deroga).

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor el día asiguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DE
SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Salud; y de Educación, en materia de salud mental de menores, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Salud y la Ley General de Educación, en materia de salud mental de las y los menores.

Exposición de Motivos

La salud mental es un tema pendiente para la salud pública en cuanto a cobertura, capacidad de los servicios de salud para otorgarla y en ciertas ocasiones aceptación social para tratarse en dicha rama médica.

Una vía para garantizar el derecho a la salud de las y los menores de forma integral implicaría incluir la salud mental como derecho explícito en la Ley que establece sus derechos, dando así cumplimiento al interés superior del menor y a su vez abriendo posibilidades de implementación de políticas concretas que permitan ejercer el derecho.

Entre los beneficios de atender la salud mental, no solo se encuentra un desarrollo integral de la niñez y adolescencia, sino que se encuentran beneficios en la armonía emocional-mental y corporal, reflejándose en las capacidades intelectuales, emocionales, interrelacionales y por ende mayor desarrollo social-ciudadano.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta 2016 en México solo existen 1.2 por ciento de oportunidades comunitarias de atender la salud mental² es decir, no existe la atención de la salud mental en el entorno inmediato con lo que se pierde un área de atención pertinente para evitar la escalada y detrimento de los problemas de salud mental.

A partir de los mencionados datos, es pertinente plantear que la atención inicial y breve de la salud mental comience en los centros que mayor comunidad forman, es decir las escuelas, ya que no solo existen oportunidades de atender a los menores sino también a sus familias, en los casos que sean necesarios y determinados por los especialistas.

En este sentido, se ha comprobado que la atención a la salud mental de los menores tiene desenlaces positivos que les proporcionan condiciones psicológicas que le permiten afrontar de mejor manera la vida, tanto infantil como escolar-académica por lo que debe incorporarse el derecho a la salud mental del menor como parte de las políticas educativas,³ ya que en los centros de enseñanza es donde pasa la mayor parte de la infancia y adolescencia.

Como toda política de salud debe enfocarse en las cuestiones preventivas, el tratamiento de las y los menores debe darse en un continuo a partir de la disponibilidad de los servicios de salud mental que pueden ofrecerse en sus centros de estudios, con el fin de evitar cualquier consecuencia mayor de salud que termina por ser tratada de forma aislada por el menor y su familia,⁴ en el peor de los casos no habrá tratamiento por la desestimación de la salud mental.

Entre los objetivos del cuidado de la salud mental en menores escolares, que a su vez son beneficios para la niñez y la sociedad, están minimizar los problemas psicológicos, mejorar el desarrollo psicosocial y emocional, identificación temprana de problemas y coordinar y canalizar a los servicios de salud más especializados para iniciar el tratamiento, en caso de ser necesario.⁵ Cundo comienzan a existir problemas en los menores suelen ser perceptibles desde su desencadenamiento, por lo que la presencia de la atención psicológica en su centro de estudio aumenta la factibilidad de tratarlos y abatir el problema oportunamente.⁶

Los y las menores beneficiadas de este tipo de políticas son por implementación focalizada, lo que implica que el grupo receptor se cataloga como grupo en riesgo, es así como actúa el interés superior del menor al momento de diseñar políticas que han de beneficiarlos.

Al proponerlo desde las escuelas se convierte es un mecanismo que permite un mejor desarrollo de las comunidades y por ende reducir los problemas que las hacen inseguras para todos los ciudadanos.

Hasta 2017 el Inegi tenía contabilizados 432,047⁷ menores de entre 7 y 14 años con sentimientos de depresión semanal más 1 millón de personas entre 15 y 18 años,⁸ esto únicamente es uno de los desórdenes que pueden ser indicativos de alarma para la salud mental y que, si no son tratados, terminan por dañar con mayor profundidad a los menores. En caso de ser alumnos de planteles públicos, hay

potencialmente un millón y medio de menores susceptibles de ser atendidos por salud mental en sus centros escolares.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación, en materia de salud mental de las y los menores

Primero. Se reforman los artículos 13, fracción IX, 48 y 50, párrafo primero y fracción XII, recorriéndose las siguientes, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. - VII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud **física, mental** y a la seguridad social;

X. - XX. ...

Artículo 48. ...

...

Para dar cumplimiento al fomento de la salud mental, los planteles escolares de educación básica y media superior deberán contar con un terapeuta, en términos de la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, que proporcione servicios de terapias breves a las y los alumnos y en caso de ser necesario a las familias con el fin de garantizar la salud psicológica del menor.

Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud **física, mental** y a la Seguridad Social.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y **psicológica** gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las

entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. - XI. ...

XII. Proporcionar orientación y terapias psicológicas breves;

XIII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIV. - XIX. ...

Segundo. Se reforman los artículos 66, párrafo primero, 73, fracción V Bis, recorriéndose las siguientes, 111, fracción VI, y 113, párrafo primero, de la Ley General de Salud.

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud **física y mental** del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

...

Artículo 73.- ...

I. - V. ...

V Bis. **La implementación estratégica y gradual de servicios de atención psicológica en establecimientos de educación básica y media superior, que permita brindar atención en terapias breves para las y los alumnos;**

VI. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios

de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;

VII - X. ...

Artículo 111. ...

I. - III. ...

IV. Salud ocupacional;

V. Fomento Sanitario, y

VI. Orientación psicológica

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud **física y mental**, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

Tercero. Se reforman el artículo 74, fracción V, recorriéndose las siguientes, y se adiciona un tercer párrafo a la Ley General de Educación.

Artículo 74. ...

I. - IV. ...

V. Proporcionar atención y terapia psicológica breve en el plantel a las y los alumnos de educación básica y media superior, con problemas familiares, de comportamiento, deserción o extra edad, o en su defecto a sus familias, así como canalizar a la instancia pertinente.

VI. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las

causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VII. - X. ...

...

Las autoridades educativas y de salud en el ámbito de sus competencias podrán coordinarse con el fin de establecer los mecanismos de implementación de los servicios de atención psicológica breve, establecidos en el presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Salud emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Tercero. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Cuarto. El impacto presupuestal generado por el presente decreto será cubierto por los mismos ejecutores del gasto y presupuestado para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Notas

1 Tobón, F. (2005). La salud mental: una visión acerca de su atención integral. Revista *Facultad Nacional de Salud Pública*. Vol. 23 (1) enero-junio. Universidad de Antioquia, Colombia.

2 Organización Mundial de la Salud. (2016). Mental Health Service Availability.

<http://apps.who.int/gho/data/node.main.MHFAC?lang=en>

3 Sarmiento, M. (2017). Salud Mental y Escuela. Programa de Intervenciones en salud mental. Pontificia Universidad Javeriana: Colombia.

4 Adelman, H. & Taylor, L. (2006). Mental Health in Schools and Public Health. *Public Health Rep.* May-Jun; 121(3): 294–298.

5 *Ibíd*em

6 *Ibíd*em

7 Inegi. (2017). Salud Mental. Tabulados por Condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo, Periodo y Grupo de edad.

8 *Ibíd*em

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del PAN

La que propone, Lizbeth Mata Lozano, diputada de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de promover la democratización y renovación periódica de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia que representan las asociaciones deportivas en el desarrollo y la evolución del deporte mexicano es ampliamente reconocida, pues se trata de las instancias

encargadas de promover e impulsar la práctica del deporte, como entes de naturaleza técnica en su respectiva disciplina en cualquiera de sus modalidades y manifestaciones en todo el territorio nacional.

Dado su papel preponderante y trascendente al interior de la comunidad deportiva, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno federal, considerándose por ese solo hecho, actuación de utilidad pública, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade).

Cabe destacar que, por su relación de coordinación y colaboración con la Federación, los Estados y los Municipios, las asociaciones deportivas nacionales, son sujetas de apoyos y estímulos, bajo la condición de encontrarse inscritas como tales ante la Conade, entre otros requisitos previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, son sujetas de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, si entre sus objetivos se encuentra la promoción del deporte.

De ahí, que al paso por lo menos de una década, se haya venido consolidando la idea de fortalecer la legislación mexicana a fin de mejorar los mecanismos administrativos para lograr mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos presupuestales que son asignados a las asociaciones deportivas por las autoridades de la administración pública federal, como se ha reflejado en los diversos cambios legislativos que ha tenido la Ley en materia de cultura física y deporte.

Lo anterior, ha sido reiterado también por el Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de tesis 40/2015, publicada el 01 de julio de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro se denomina: “Federaciones deportivas mexicanas. Son particulares equiparados a una autoridad para efectos del juicio de amparo cuando ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno federal y como consecuencia de manejar recursos públicos”.

En esa tesitura, no hay duda de la utilidad pública de que están investidas las asociaciones deportivas nacionales, de

ahí que haya sido notoria la proliferación de un sinnúmero de conflictos internos originados por la existencia de 2 o más federaciones o asociaciones deportivas de una misma disciplina o pleitos interminables producto de los resultados electorales por la renovación de sus órganos de gobierno y de representación, alcanzando niveles inesperados de temporalidad y gran deterioro del deporte federado.

Lo que a la postre trajo consigo la creación del Consejo de Vigilancia Deportiva Electoral (COVED), en el contenido de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, que como su nombre lo indica, vigilaría los procesos electorales de las asociaciones deportivas, observando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro de los marcos democráticos y representativos, con estricto apego a las disposiciones estatutarias legales nacionales e internacionales aplicables.

No obstante, el avance registrado, lamentablemente aún subsisten vicios y persisten prácticas nocivas en la estructura interna y funcionamiento de las asociaciones deportivas mexicanas, que atentan contra los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que conforme a sus estatutos sociales y a la Ley General de Cultura Física y Deporte, deben observarse en todo momento.

Con base en la información difundida en el diagnóstico contenido en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, ninguna de las asociaciones deportivas nacionales contaba con un plan estratégico, tampoco con manuales de organización y procedimientos, de tal manera que la administración que ejercían era empírica; además hacia finales del año 2013 ninguna asociación deportiva nacional había cumplido con la comprobación de los recursos públicos que le había otorgado la Conade en años anteriores. En efecto, se diagnosticaba como conclusión la existencia de debilidad en la organización y profesionalización de las federaciones y/o asociaciones deportivas mexicanas.

Ya desde sus estrategias (2.2 y 2.3), el referido Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, planteaba la necesidad de “Fortalecer el marco jurídico para favorecer la nueva Ley General de Cultura Física y el Deporte” y de “Reformar, modernizar y profesionalizar las Asociaciones Deportivas Nacionales”, por medio de diversas líneas de acción específicas, destacando lo siguiente:

- Impulsar una reforma al Código Civil que reestructure el, funcionamiento y gestión de las Asociaciones Deportivas Nacionales (líneas de acción 2 de la estrategia 2.2).
- Promover la participación democrática plural e incluyente de todos los integrantes de las asociaciones deportivas nacionales (línea de acción 9 de la estrategia 2.3).

Es del dominio público, el hecho de que en un gran número de federaciones deportivas, las prácticas para democratizar sus procesos electorales para renovar a los miembros de sus órganos de gobierno y representación, son cada vez más cuestionables, incluso al día de hoy, existen presidentes de federaciones deportivas que han permanecido en su cargo por más de dos décadas, lo que nos conduce a cuestionarnos si los resultados deportivos que reportan en su disciplina especializada, son los deseados por los Mexicanos, en proporción a la utilidad pública que les caracteriza a estas asociaciones deportivas.

Anteriormente, por el año 1988, los presidentes y miembros de los consejos directivos de las asociaciones deportivas nacionales, podían ostentar sus cargos por un máximo de dos ciclos olímpicos, es decir ocho años, sin embargo, no han sido pocos los casos en que los directivos de diversas federaciones deportivas han abusado de la figura de la reelección consecutiva por periodos indefinidos.

Ya desde principios de los años noventa y hasta antes del mes de octubre de 2016, el Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana A.C. (CODEME), organismo que agrupa a las federaciones deportivas del país, consideraba la reelección de manera indefinida en favor de los integrantes de sus órganos de gobierno y representación, siempre que se lograra contar con las dos terceras partes de la votación de sus miembros afiliados.

Tan solo por citar algunos casos que han sido notables, merece importancia resaltar a la Federación Mexicana de Atletismo, a la Federación Mexicana de Natación, a la Federación Mexicana de Boxeo y al Comité Olímpico Nacional (COM); en las primeras dos Federaciones mencionadas algunos de sus Presidentes han logrado reelegirse en al menos 3 ocasiones durando poco más de una década en el cargo; en lo que respecta a las últimas 2 de las menciones, no es desconocido para la comunidad

boxística que su actual Presidente ha detentado el cargo por más de 27 años reeligiéndose ininidad de ocasiones consecutivas, y para los olímpistas que un directivo del COM perduró durante más de 36 años como Presidente hasta el 2001.

Ahora bien, la reelección consecutiva por tiempo indefinido o prolongado de algunos de los directivos del deporte federado no sería flanco de serios cuestionamientos, si no fuera por la realidad de los pobres resultados que reportan en las justas profesionales de sus respectivas disciplinas y especialidades, situación que no es ajena dentro de las asociaciones, clubes y ligas deportivas de todos los niveles.

Por ejemplo, en Atletismo, del 2011 a la fecha, se disminuyó el número total de medallas incluyendo las de oro; en Boxeo, luego de 7 ediciones de Juegos Olímpicos, es decir en más de 27 años, más de un cuarto de siglo, apenas se han logrado dos medallas olímpicas; en Natación, los números también distan de positivos, como en la participación en Juegos Panamericanos de 2015, que al excluir clavados y nado sincronizado, prácticamente no se obtuvo ninguna medalla.

En efecto, al no haber coincidencia y correlación entre resultados positivos y reelecciones consecutivas en órganos directivos del deporte federado en una cantidad considerable de casos, puede arribarse a la conclusión de que no es sano para las asociaciones deportivas mexicanas que los periodos de gobierno y representación entre sus asociados se extiendan por décadas enteras, mucho menos, cuando la Ley General de Cultura Física y Deporte consagra que en su estructura interna y funcionamiento deben observarse los principios de democracia, representatividad y equidad entre otros.

Afortunadamente, algunas organizaciones deportivas mexicanas han venido modernizando sus normas internas para hacerlas más democráticas, como sucede con los Estatutos de la CODEME que fueron actualizados acercándose a los estándares internacionales más aceptados, como aplica con los miembros del Consejo Directivo del Comité Olímpico Internacional (COI), quienes duran 4 años en el cargo y solamente pueden ser electos para un periodo adicional por el mismo tiempo; si desean participar de nueva cuenta en el Consejo Directivo del COI, deberán esperar al menos dos años posteriores a su reelección y como también aplica en gran parte de las

Federaciones Internacionales que han ajustado sus marcos normativos para establecer límites a la temporalidad consecutiva en cargos directivos.

En el entendido de seguir la tendencia de las mejores prácticas y estándares de orden internacional en materia de reelección consecutiva en cargos directivos de las asociaciones deportivas y a fin de plantear una solución a la problemática descrita previamente, se propone reformar el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para que todas las asociaciones civiles que cuentan con objeto social de fomento y desarrollo deportivo, llámese federaciones, asociaciones, ligas o clubes, ajusten sus estatutos, para establecer la obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional, si desean obtener su registro ante la Conade para ser sujetos de estímulos y apoyos presupuestales.

El derecho Constitucional a la cultura física y a la práctica del deporte, nos impone como autoridades legislativas que formamos parte del Estado Mexicano, el deber de impulsar la transformación del sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de quienes integran toda la comunidad deportiva, sobre todo de las asociaciones deportivas que conforman el deporte federado.

Como diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados estamos dispuestos a cumplir este mandato y así quedó suscrito en la Agenda Legislativa del primer periodo ordinario de sesiones, de cuyo “Eje 4” denominado “Desarrollo humano y superación de la pobreza” se desprende dentro del tema “Educación de calidad e innovación”, nuestra propuesta de “Revisar la legislación en materia de cultura física y deporte para promover reformas dirigidas a ... impulsar la democratización y rendición de cuentas de las asociaciones civiles deportivas”.

Del mismo modo, en noviembre de 2018, su servidora presentó la presente iniciativa ante el Pleno de esta Cámara, sin embargo, aunque existe una opinión favorable del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), la iniciativa quedó en preclusión en la Comisión de Deporte; es por ello, que me di a la tarea de presentarla nuevamente con la finalidad de que en esta ocasión si sea aprobada.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

Único. Se reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la Conade deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. ... a III. ...;

IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:

a) Órganos de **gobierno y representación**, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento;

b) ... a e) ...;

f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales e internacionales;

g) El reconocimiento de la facultad de la Conade de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, y

h) La obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.

V. ... a VI. ...;

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la honorable Cámara de Diputados, México, DF, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Lizbeth Mata Lozano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para el Control del Tabaco.

Exposición de Motivos

El espacio público es aquel donde se desarrolla la vida política, entendida como la característica inherente a la humanidad. En este sentido, es el espacio que compartimos y debemos respetar porque tanto derecho tenemos sobre él como lo tienen nuestros pares.

Los edificios públicos siempre son centros de trabajo y punto de encuentro donde las y los ciudadanos tienen contacto con los poderes municipales, estatales o federales, si bien es probable que no todos sean de libre acceso son espacios pertenecientes a la comunidad en sentido material y simbólico.

Se deben crear condiciones que aseguren en dichos espacios un ambiente sano que no comprometa la salud de los no fumadores, haciendo honor al sentido del espacio público que podamos compartir.

En México el consumo del tabaco es relativamente bajo 7.6 por ciento¹ si se compara dentro de los integrantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los efectos nocivos del humo del tabaco tanto para fumadores como para fumadores pasivos son conocidos por las enfermedades que desencadenan a largo plazo.

Los fumadores pasivos, es decir las personas que aspiran el humo del tabaco del ambiente, inhalan los mismos componentes dañinos, en menor concentración que el fumador activo, pero con las características cualitativas similares que desencadenan en enfermedades multisistémicas por su absorción y dispersión en el cuerpo a través de las vías respiratorias e incluso siendo factor de riesgo para desarrollar cáncer.²

Los efectos del humo de tabaco ambiental se han desagregado para demostrar sus efectos en cada área de la salud, por ejemplo: 1) cardiovascular, inducción de aterosclerosis, trombosis, espasmos de las arterias coronarias, arritmias cardíacas y disminución de la capacidad de transporte de oxígeno en la sangre. 2) Salud reproductiva, disminución de la fertilidad y fecundidad, disminución de la edad de menopausia, abortos, bajo peso en el nacimiento y síndrome de muerte súbita infantil. 3) Respiratorios, inflamación en la vía pulmonar, disminución de la función pulmonar, asma bronquial, otitis, cáncer pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).³

El EPOC en México es una de las principales enfermedades respiratorias que tiene un costo para el sector salud y para los bolsillos de las personas, estos son consecuencias asociadas al tabaquismo activo, sin embargo, el fumador pasivo está recibiendo consecuencias que no ha decidido enfrentar por actos propios.

Nuestro país ocupa el cuarto lugar mundial con más personas enfermas de EPOC, la cual provoca incapacidad parcial ya que la dependencia de terapia de oxígeno puede llegar a ser de 18 horas diarias,⁴ es un escenario donde existen costos sociales tanto en servicios públicos como en productividad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) detecta 900 mil casos nuevos cada año, un porcentaje importante acude por síntomas de enfermedades respiratorias relativamente normales pero que no muestran una

evolución,⁵ al no ser fumadores activos el diagnóstico se ve retrasado, perdiendo valioso tiempo para detener el avance de la enfermedad. Para el IMSS es la sexta causa de muerte de sus afiliados, determina que un 7 a 10 por ciento de la población mayor de 40 años la padece y en 20 a 30 años será la principal enfermedad respiratoria.⁶

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) al año el humo ajeno, es decir el inhalado por los fumadores pasivos causan 1.2 millones de muertes prematuras anualmente y casi la mitad de las y los niños respiran humo de tabaco en espacios públicos.⁷ En este sentido, la presente reforma también atiende al interés superior del menor, con la limitación de espacios donde los menores puedan ser expuestos al humo nocivo, busca asegurar su sano desarrollo.

Tomando en cuenta que los edificios públicos también son centros laborales, es deber del Estado garantizar la higiene y salud de los centros de trabajo, tal como se ha impulsado la prohibición de fumar en interiores, debe impulsarse en el espacio al aire libre que se encuentra al interior de los edificios públicos, con el fin garantizar el derecho de las y los trabajadores no fumadores, visitantes y menores a la salud.

En este sentido, las prohibiciones de fumar en centros de trabajo no son cosa nueva, a modo comparativo, Estados miembros de la Unión Europea han establecido la prohibición a partir de la tipificación de espacios colectivos o comunes,⁸ esta es la naturaleza de los edificios públicos en su totalidad. Otras legislaciones europeas han optado por establecer salas para fumar, ya que prohíben la expansión del humo hacia los no fumadores, como ocurre en los espacios exteriores.⁹ Lo que tienen en común es la tipificación del humo del tabaco como un riesgo de trabajo y la protección a las y los no fumadores.

En el ámbito internacional, México firmó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el artículo 5, párrafo 2, inciso b, de dicho convenio, los firmantes se comprometen entre otras cosas a aplicar medidas legislativas para reducir la exposición al humo del tabaco y con el mismo principio el artículo 8 párrafo 2 dice:

“Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección

contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos (...)”¹⁰

En este sentido, la nueva restricción permite dar mayor cumplimiento a los convenios internacionales de los que nuestro país es firmante. Solo es la ampliación de derechos, ya que avanza la prohibición previamente establecida y busca proteger la salud de las y los no fumadores en edificios públicos, teniendo un avance colateral en los derechos que establece la Constitución en su artículo 4, párrafos IV, V y IX.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Único. Se reforman primer párrafo del artículo 26 y primer párrafo del artículo 27.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. **Asimismo, todos los espacios interiores y al aire libre dentro de edificios públicos serán considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco.**

...

Artículo 27. En lugares **privados** con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. ...

II. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Salud emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Notas

1 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2019). Health at glance México.

<https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>

2 Samet, J. (2002). Instituto Nacional de Salud Pública. Los riesgos del tabaquismo activo y pasivo. Volumen 44, páginas s144-s160.

3 Bello S., Michalland H., Soto I., Contreras N. & C., Judith. (2005). Efectos de la exposición al humo de tabaco ambiental en no fumadores. Revista chilena de enfermedades respiratorias, 21(3), páginas 179-192.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-73482005000300005>

4 Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. (2017). Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. INER.

http://www.iner.salud.gob.mx/interna/pad_epoc.html

5 Instituto Mexicano del Seguro Social. (2018). Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica: Sexta causa de muerte. IMSS.

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201808/203>

6 Íbid

7 Organización Mundial de la Salud. (2019). Tabaco: Cifras y datos. OMS.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

8 Sasco, J, Mélihan-Cheinin, P. & Harcourt, D. (2003). Legislación sobre el consumo de tabaco en el ámbito laboral y en los espacios públicos de la Unión Europea. Revista Española de Salud Pública, 77(1), 37-73. Recuperado en 24 de febrero de 2020, de

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272003000100005&lng=es&tlng=es.

9 Íbid

10 Organización Mundial de la Salud. (2005). Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. OMS.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=2E1B4EA2A3DEA3DEC62E27A72A1B761A?squence=1>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal **Mario Mata Carrasco**, y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de regulación de las actividades de los grupos de amistad**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema a resolver con la propuesta

México se ha desempeñado durante muchos años, como un participante comprometido en el avance de las agendas de los órganos de representación a nivel internacional, pretendiendo abordar con el interés que se merecen las temáticas legislativas que indudablemente forman parte del engranaje de la política exterior, de los países con los cuales nuestro país maneja relaciones diplomáticas de

algún tipo; mismas que tradicionalmente involucran las tres funciones básicas del estado: la legislativa, la ejecutiva o administrativa y la jurisdiccional.

Este hecho tiene que ver con compartir en diversos foros, algunas de las situaciones que sobre el paso del tiempo se han venido presentando, como lo es el alto nivel de dificultad para definir con toda precisión cuáles debieran ser los actores involucrados en el rubro de la diplomacia, en el entendido de que, tradicionalmente, la fuerza de las acciones de mayor relevancia recaen sobre el Poder Ejecutivo.

En este contexto y por fortuna, ha venido creciendo exponencialmente el estudio de las relaciones interparlamentarias, buscando propiciar un replanteamiento en la forma de abordar los fenómenos que se presentan en el campo del quehacer legislativo, entre órganos de representación popular. Y esto último tiene que ver con la innegable importancia de que quienes representan al pueblo, ejerzan plenamente su responsabilidad legislativa y continúen con la línea de seguir considerando las bondades del intercambio de experiencias, la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales y grupales, así como la gran tradición diplomática y su capacidad de aproximarse a resultados de mejora constante e incremento de las alianzas estratégicas en este relevante sector.

Así, para el abordaje eficiente de las relaciones internacionales de las instituciones parlamentarias en nuestra nación, se requiere necesariamente de la actualización de su marco jurídico, introduciendo de forma clara y objetiva la forma en como deberán llevarse a cabo algunas de las actividades del orden internacional, más allá de folletos y manuales emergentes que se han estado utilizando para subsanar la laguna normativa que existe hasta el momento.

En esencia, se trata de que para el caso del Congreso mexicano, y específicamente en la Cámara de Diputados, se presupuesta la pertinencia de profundizar y particularizar en el funcionamiento de una de las herramientas que han demostrado su eficacia, pero que se encuentran limitadas en tanto no exista una mejor regulación para su adecuado funcionamiento y nos estamos refiriendo específicamente a los grupos de amistad, que se han venido constituyendo con variados países del mundo, con el objeto de estrechar los lazos entre parlamentos y parlamentarios, pero también en cuanto se visualizan con un enorme potencial por el área de oportunidad que

representa dicho acercamiento en el ámbito del fortalecimiento del quehacer legislativo y por ende, de la democracia en México.

Es con base en lo anterior, que se está proponiendo se delimiten en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las características más importantes con las que deberán funcionar los grupos de amistad en la honorable Cámara de Diputados, incluyendo la extensión para que puedan conformarse con más de un país, o con parlamentos grupales o regionales, conferencias o delegaciones permanentes; así como que se introduzcan al Reglamento de la honorable Cámara de Diputados disposiciones diversas para clarificar su funcionamiento, se reafirmen sus fines, se integre el plan de actividades, se adicione la obligatoriedad de desarrollar un cronograma de actividades con tiempos y movimientos, la integración del sitio electrónico, se advierte la necesidad de que cuenten con el personal necesario para desarrollar su actividad y finalmente se sugiere una división de actividades para la puesta en marcha de las importantes reuniones interparlamentarias que se desarrollan con congresos como el de los EUA, Canadá, Argentina, etcétera, entre otros detalles complementarios.

II. Aspectos Conceptuales Relevantes

A continuación se detallarán algunos conceptos que se estiman de utilidad, para comprender con mayor claridad la línea de esta propuesta legislativa.

De esta forma tenemos, que los **grupos de amistad** son instrumentos de alta efectividad para la consecución de objetivos comunes, valorando la flexibilidad de su funcionamiento y su aptitud para dinamizar agendas de cooperación, que tiendan a acrecentar las relaciones recíprocas, a la vez que exploran las posibilidades de nuevos campos de interés común, constituyéndose además en verdaderos facilitadores parlamentarios de las relaciones bilaterales, sobresaliendo que la característica principal de las relaciones de este tipo es, por supuesto, su binacionalidad, aunque también pueden constituirse para relacionarse con más de un parlamento, presentando la pertinencia de que dicha vinculación pudiera generarse con varios países entre los cuales se localicen elementos de coincidencia importantes para las actividades en conjunto.

El concepto de **diplomacia parlamentaria** de forma general, engloba el complejo entramado de relaciones institucionales e informales que vinculan a las Cámaras

legislativas y a sus miembros; en un sentido amplio. También abarca las competencias constitucionales propias del Legislativo en el campo de la política exterior, autorización de convenios y tratados, así como la labor de control de la acción del Gobierno en este campo.¹

De esta manera tenemos, que el debate entre naciones se ha ampliado hacia nuevos horizontes y actores que cada vez comprenden con mayor claridad que ha crecido nuestra interacción mundial, que compartimos el mismo espacio físico con variados grupos humanos, que los seres humanos tenemos los mismos derechos —los cuales deben ser respetados en cualquier lugar del mundo— y por tanto, debemos generar posicionamientos sustentables que preserven la paz y aumenten el bienestar de todas y todos.²

Por **relaciones diplomáticas** entenderemos a todas aquellas que procuran un acuerdo entre dos Estados que deciden intercambiar misiones diplomáticas permanentes, normalmente creando una embajada y las oficinas consulares necesarias y correspondientes a la importancia de su encargo. Se denomina **Estado acreditante** el que ejerce activamente el derecho de legación enviando una misión diplomática o estableciendo una oficina consular en el territorio del llamado Estado receptor.³

Se puede entender como **cooperación internacional para el desarrollo** al esfuerzo conjunto de gobiernos, apoyado por el dinamismo de organismos internacionales, sociedad civil, academia y sector privado, para promover acciones que contribuyan al desarrollo sostenible y a mejorar el nivel de vida de la población mundial, a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos.⁴

En esta tónica se puede entender como **cooperación internacional para el desarrollo parlamentario**, al estudio de las relaciones internacionales de las instituciones parlamentarias donde resulta válido y necesario considerar de manera objetiva y precisa los tipos de actividades que llevan a cabo dichas instituciones para el desarrollo de este tipo de vinculación, aunque resulta pertinente recalcar que estricto sentido, que para algunos autores no todas las actividades de perfil internacional de los órganos legislativos pueden ser catalogadas como de diplomacia parlamentaria o de parlamentarismo internacional.

III. Marco Jurídico

De acuerdo con los textos de los preceptos normativos más importantes, se referirán en este apartado las disposiciones que guardan relación con los grupos de amistad:

1. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). al b). ...

c) Proponer al pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) a j). ...

Artículo 46.

1. al 4. ...

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en cual se conformaron, con la posibilidad de ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Cámara de Senadores.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para la Cámara de Senadores señala:

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a). al e). ...

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

g) ...

Artículo 104. ...

1. al 4. ...

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

b) Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 269.

1. La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión; que realizan las diputadas y los diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.

2. Son objetivos de la diplomacia parlamentaria de manera enunciativa más no limitativa:

a). al d). ...

Artículo 275.

1. El pleno, a propuesta de la Junta podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de la vinculación con órganos de representación popular de otras naciones. Su vigencia estará ligada a la Legislatura en que se conformaron.

Artículo 276.

1. Los Grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los grupos de amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.

2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad, especialización en las temáticas, Comisiones a las que pertenecen las diputadas y los diputados, así como la proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.

Artículo 277.

1. Los integrantes de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias, de otras delegaciones y de Grupos de Amistad que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, con las siguientes características:

I. al VIII. ...

Artículo 279.

Toda delegación y Grupo de Amistad, deberá contar con un Presidente, aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 280.

Las delegaciones y grupos de amistad, por conducto de su presidente, presentarán un informe general de las actividades, al término de la Legislatura, para que los diputados y diputadas de la legislatura entrante que tengan bajo su responsabilidad la continuidad de los trabajos, conozcan a detalle las actividades desarrolladas, así como los acuerdos suscritos.

IV. Una experiencia internacional a manera de ejemplo

En este contexto, será menester introducir en este apartado, un ejemplo representativo de alguna parte de la información que pudiera ser integrada al plan de trabajo que se señala en esta propuesta como obligatorio para

presentarse en la reunión inicial, tomando como base uno de los Parlamentos más importantes para México, como lo es el parlamento de los Estados Unidos de América.

De esta forma tenemos, que debieran integrarse en ese ejercicio de planificación algunos aspectos generales del sistema político de Estados Unidos de América, como lo es su constitución como una república federal constitucional, sobresaliendo que es una República porque está basada en el apego irrestricto a las leyes, ya que han sido elaboradas por los representantes del pueblo. Que es federal porque es una nación conformada por 50 estados pertenecientes a la Unión Americana bajo una cláusula federal, que es constitucional porque la dinámica de su gobierno se basa en un diseño constitucional de pesos y contrapesos, mejor conocida en la nación americana como de “*check and balances*”.

Por otro lado, que se considera dentro del ámbito de un régimen presidencial “clásico”, porque el titular del Ejecutivo es la primera personalidad en la escena política de los Estados Unidos y que su evento democrático de mayor trascendencia a nivel nacional son las elecciones presidenciales.

Paralelamente que el presidente unifica en una sola persona la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno, y que tiene una independencia permanente respecto del Congreso, aunque éste no puede ser disuelto por el presidente.

Con respecto a su Constitución, se puede acotar que data del 17 de septiembre de 1787, que fue la primera del continente americano en codificarse y que entró en vigor el 4 de marzo de 1789. Que dicha Constitución está fuertemente influenciada por principios político-filosóficos ingleses del siglo XVIII y por su experiencia acumulada en la etapa colonial. Consta de 7 artículos constitucionales; divididos en secciones; y éstas a su vez se subdividen en párrafos o cláusulas.

Sus enmiendas más importantes, son Bill of Rights. (De la Enmienda I a la Enmienda X)

Donde se aseguran todos los derechos individuales de los ciudadanos de los Estados Unidos, sean principalmente la libertad de culto, de imprenta, de expresión, derecho a poseer y portar armas, derecho al debido proceso, etcétera.

Enmienda XII – Proceso del Colegio Electoral. (1804)

Enmienda XIII – Abolición de la esclavitud en la Unión Americana (1865)

Enmienda XV – Prohíbe la discriminación en el sufragio por raza, color o condición de esclavitud.

Enmienda XVII – Conformación del Senado de la República (1913)

Enmienda XIX – Derecho de las mujeres al sufragio (1920)

Enmienda XXVI – Edad mínima para ejercer el sufragio.

Que unas de sus características más importantes del sistema político estadounidense son:

- a) La soberanía popular.
- b) La división del poder público y su equilibrio funcional.
- c) El federalismo.
- d) Un gobierno representativo.
- e) La igualdad jurídica.
- f) La limitación del poder público.
- g) La preponderancia del poder civil sobre el militar.
- h) El ausentismo electoral en elecciones generales, etcétera.

Con respecto a la Presidencia de los Estados Unidos, se puede acotar que es de carácter unipersonal, que el presidente es la figura política más importante del país y que es una de las más importantes para la opinión pública internacional.

Los requisitos más importantes para ser presidente de la república se señalan en el artículo 2o., sección 1, párrafo 5, y se refieren a la edad, la nacionalidad y la residencia.

Para el período de inicio de funciones (artículo 2o., sección 1, párrafo 1), se tiene la fecha del 20 de enero posterior a la última elección presidencial (establecida en la Enmienda XX)

Características relevantes para el cargo:

- Hasta el momento, el cargo ha sido ocupado únicamente por hombres.
- El primer presidente dio la pauta para renunciar a la reelección indefinida del cargo
- Es establecido como un símbolo de unidad nacional.
- Enmienda XXII (1951)

En cuanto a sus funciones, el presidente de los EUA, tiene básicamente las siguientes:

- a) Funge como de jefe de Estado
- b) Como jefe de Gobierno
- c) Como comandante en jefe de las Fuerzas Armadas
- d) Puede ser destituido por traición, cohecho o algún otro delito grave

A. El Congreso de los estados Unidos de América**Composición:****Cuenta con Estructura bicameral:**

- Cámara Alta: El Senado (Artículo 1, sección 3, párrafo 1)
- Cámara Baja: La Cámara de los Representantes (Artículo 1o., sección 2, párrafo 3)

Período de sesiones.

- Enmienda XX.
- No pueden suspenderse las sesiones por más de tres días
- La forma de trabajo del Congreso en con base en las comisiones de cada una de las Cámaras.

Facultades del Congreso:

- Legislativa

-Aprobación de leyes

Excepción: Ley de Impuestos.

- Reforma Constitucional (Artículo 5 constitucional)
- Electoral (Artículo 2o., sección 1, párrafo 3)
- Enjuiciamiento político a funcionarios públicos

B. la Cámara de Representantes

A un representante también se le conoce como miembro del Congreso o congresista, cada representante es elegido para un mandato de dos años sirviendo a la gente de un distrito electoral específico. Entre otras funciones, los representantes cuentan con las de presentar proyectos de ley y resoluciones, ofrecer modificaciones y participar en los comités.

El número de representantes con derecho a voto es de 435, mismo que es un número establecido por la Ley Pública 62-5, del 08 de Agosto de 1911 y en vigor desde 1913. El número de representantes de cada estado es proporcional a la población.

De esta forma encontramos que en el artículo 1, sección 2, se establece tanto el tamaño máximo de la Cámara de Representantes como el mínimo. Para ser elegido, un representante debe tener al menos 25 años de edad, debe ser ciudadano de los Estados Unidos durante al menos siete años y ser un habitante del estado que él o ella representa.

Como se indica en la Constitución, la Cámara representa a los ciudadanos sobre la base de las poblaciones del distrito, mientras que el Senado representa a los ciudadanos en igualdad de condiciones de estado. Este acuerdo fue parte de lo que se llama El Gran Compromiso, que a su vez condujo a la sede permanente de la Ley de Gobierno, y al establecimiento de la Capital Federal de la nación en Washington, DC.

En 1789, la Casa estuvo instalada por primera vez en Nueva York, se trasladó a Filadelfia en 1790 y luego a Washington, DC, en 1800.

V. Objetivos de la Propuesta

1. Se delimitan en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las

características más importantes con las que deberán funcionar los grupos de amistad en la honorable Cámara de Diputados. Esto tiene que ver con introducir a dicho ordenamiento, el objeto, la integración, la vigencia y el carácter de permanencia en el seguimiento de los grupos de amistad, pretendiendo lograr una mayor certeza de cuales deberán ser los aspectos más relevantes que le brinden funcionalidad a este tipo de instrumentos de relación entre parlamentos.

Además, se incluye un apartado donde se determina la posibilidad de que puedan crearse grupos de amistad con más de un país, o con parlamentos grupales regionales, conferencias o delegaciones permanentes. Con esta esta disposición complementaria se pretende, brindar cierta homogeneidad y transparencia a la forma en como son seleccionados e integrados los legisladores a este tipo de trabajos de cooperación, evitando en la medida de los posible el turismo legislativo, amén de que se pueda dar un sentido eficiente a este tipo de trabajos y además de la pretensión de que no se pierda el avance entre legislatura y legislatura.

2. Se introducen al Reglamento de la Cámara de Diputados, disposiciones diversas para clarificar el funcionamiento de los grupos de amistad. Es tradicionalmente conocido en el argot legislativo, que al momento en que los legisladores que son seleccionados para formar parte de la mesa directiva de los grupos de amistad, no cuentan con la información suficiente, ni con la claridad necesaria para determinar cuáles deberán ser las actividades que prioritariamente han de desarrollar, y en ese intervalo suele perderse tiempo muy valioso para el intercambio que deberá generarse.

En esta tónica resultará altamente productivo lograr un piso parejo para poder iniciar los trabajos con un acta de entrega recepción detallada de lo logrado en legislaturas anteriores, así como los pasos perfectamente definidos de lo que se espera alcanzar en el futuro como resultado de la vinculación parlamentaria.

3. Se reafirman los fines de los grupos de amistad en la Cámara de Diputados. Mismos que tienen que ver con impulsar los vínculos bilaterales con órganos legislativos de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, diseñando y poniendo en práctica acciones concretas tendientes a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo parlamentario.

Así, resulta de suma importancia normar la actividad parlamentaria en la materia, en la tónica de determinar los procedimientos internos que deberán hacer más eficiente su estructura y funcionamiento.

4. Se precisan los aspectos relevantes que deberán integrarse en el plan de actividades, mismos que deberá aprobarse en su primera reunión, de manera posterior a la de su instalación y que contendrán de manera preponderante el objetivo general, los objetivos específicos y principios en los cuales se sustentarán las actividades.

Mención aparte merece la necesidad de integrar a dicho plan, el rubro de las generalidades del país con el que se desarrollará la interacción parlamentaria, en la inteligencia de que resultará de gran utilidad el conocer con mayor detalle los rubros de la historia de que se trate, los aspectos principales de su demografía, la forma en que desarrollan su actividad política, los principales indicadores de su vida económica, la forma en que abordan la educación y las principales vías de intercambio educativo, la importancia que dan a los aspectos culturales, y por supuesto las condiciones en que desarrollan la atención médica de sus habitantes, la infraestructura de la cual disfrutan, los deportes que les resultan de mayor interés, así como otros aspectos que destaquen en la nación de referencia.

5. Se adiciona la oportunidad de conocer el funcionamiento de los órganos legislativos del país que se estará vinculando. Este aspecto adquiere una relevancia digna de destacarse, puesto que es bien sabido, que una de las mayores utilidades de conocer el funcionamiento de otras entidades legislativas, brinda una enorme área de oportunidad para nuestro país, pues seguramente resultará sumamente enriquecedor el conocer las mejores prácticas que se desarrollan en el mismo y se podrá valorar la pertinencia de aplicar dichas prácticas en nuestra nación.

Por otro lado, dicho conocimiento redundará en un mejor referente de las temáticas que podrían destacarse para subirlas a la mesa de la discusión y la negociación entre pares.

6. Se determina la obligatoriedad de que los grupos de amistad exploren las áreas de oportunidad de cooperación internacional parlamentaria. Y esto es

así porque la única oportunidad que se tiene de aprovechar al máximo el estrechar los lazos de entendimiento, es precisamente el descubrir en que puntos debe incidirse con todo detalle.

A manera de ejemplo se pueden destacar, al papel tan importante que pueden desarrollar los parlamentos en las cuestiones de cooperación para el desarrollo, tan es así que son los responsables de impulsar los cambios e innovación legislativos, la aprobación del presupuesto, así como tienen a su cargo la responsabilidad de garantizar la rendición de cuentas. Asimismo, los parlamentarios tienen también un papel relevante en cuanto a monitoreo y evaluación, garantizar el libre acceso a la información y la transparencia, estimular el debate público, y así como llevar a cabo consultas amplias y útiles para la población en general.⁵

7. Se adiciona la obligatoriedad de desarrollar un cronograma de actividades con tiempos y movimientos. En ese instrumento de referencia se deberán detallar cuáles serán las principales actividades a realizar tendientes a la consolidación de los lazos de amistad con los representantes de la contraparte.

En esencia, lo que se pretende con esta nueva disposición es que no se omita en la operación técnica del grupo de amistad, ninguna de las herramientas más importantes, como lo es el protocolo de constitución e instalación del grupo de amistad en la Cámara de Diputados, la determinación de la primera reunión de trabajo especialmente importante porque en ella deberá aprobarse el plan o agenda de trabajo, el detalle de las visitas iniciales de cortesía tanto de parlamentarios mexicanos al extranjero como de parlamentarios del órgano representativo de la contraparte al Congreso mexicano, la selección de temáticas para determinar en su caso, los posibles comités de intercambio posterior, el diseño de propuestas para mejorar el marco jurídico, las recomendaciones de mejores prácticas de políticas públicas seleccionadas.

8. La integración del sitio electrónico abierto al público en general. En la tónica de que en la presente legislatura se han ampliado los canales de parlamento abierto, no es de extrañarse que resulte importante que de manera obligatoria se ponga en marcha un sitio electrónico del grupo de amistad, abierto al público en general con la pretensión de que puedan consultarse ahí

los documentos que respaldan su correcto funcionamiento.

9. Se advierte la necesidad de que Los grupos de amistad que coordinarán las reuniones interparlamentarias cuenten con el personal necesario para desarrollar este tipo de eventos. En efecto, es menester que las vinculaciones internacionales de mayor actividad con parlamentos internacionales que tendrán a su cargo la responsabilidad de encabezar la titularidad de las reuniones interparlamentarias con los congresos aprobados por el pleno, cuenten con el personal necesario.

10. Se sugiere una división de actividades para la puesta en marcha de las reuniones interparlamentarias, de acuerdo con las autoridades que en ella participan. Entre ellas se encuentran las de la Mesa Directiva, la Comisión de Relaciones Exteriores, la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, así como la Dirección de Relaciones Institucionales y Protocolo de la Cámara de Diputados, destacando de manera especial las facultades especiales que tendrá esta última.

VI. Cuadro Comparativo

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos "Dice"	Propuesta de Reformas y Adiciones "Debe decir"
<p>ARTÍCULO 46.</p> <p>1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que no constituyen por sí mismas la totalidad de las tareas que se encomiendan a la Cámara. Tendrán la facultad que señale el acuerdo de su creación.</p> <p>2. Para la creación institucional, así como para el nombramiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Informaciones, Gestión y Quejas.</p> <p>3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien proceda seguirle.</p> <p><i>Numeral reformado DDF 29-09-2003</i></p> <p>4. Para efectos de consulta y opinión en materia política y legislativa, se integrará el Comité de Decanos que atenderá las solicitudes que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Este Comité deberá constituirse por los diputados que integran la Mesa de Uucanes, conservando la composición y estructura jerárquica.</p> <p><i>Numeral adicionado DDF 21-04-2008</i></p> <p>5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación pagados de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaran, pudiendo desde luego ser sustituidos sucesivamente por otros legislaturas.</p> <p><i>Numeral adicionado DDF 29-09-2003. Incorporado DDF 21-04-2008</i></p>	<p>ARTÍCULO 46.</p> <p>1. ...</p> <p>Podrán constituirse además, grupos de Amistad para relacionarse con más de un Parlamento de países entre los cuales existan aspectos o temáticas de amistad que permitan ejercer la vinculación en conjunto.</p> <p>También podrán constituirse para estrechar alianzas legislativas estratégicas con Organismos internacionales, Parlamentos Regionales, así como con Conferencias o Delegaciones Permanentes.</p> <p>Su objeto será el de incentivar un constante intercambio de opiniones sobre diversas temáticas de interés común, de forma que se estrechen los vínculos de cooperación para el desarrollo parlamentario, así como para dar a conocer las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre una variedad de temas y ofrecer una visión objetiva de la realidad.</p> <p>Cada grupo de amistad se integrará con hasta diez miembros de manera paritaria, aprobados por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de acuerdo con la deliberación interna de sus integrantes.</p> <p>Su mesa directiva estará conformada de manera representativa por un Presidente y dos Secretarios de distintos Grupos Parlamentarios y al respecto los legisladores integrantes se les podrán asignar temáticas de interés distintas a abordar y de dar seguimiento, de acuerdo con el intercambio paritario que se vaya generando entre los Parlamentos.</p>

	<p>c) Las visitas iniciales de cortesía tanto de Parlamentarios Mexicanos al extranjero como de Parlamentarios del Órgano Representativo de la contraparte al Congreso Mexicano.</p> <p>d) Selección de temáticas para determinar en su caso los posibles Comités de intercambio posterior.</p> <p>e) Diseño de propuestas para mejorar el marco jurídico.</p> <p>f) Recomendaciones de mejores prácticas de políticas públicas seleccionadas.</p> <p>g) Integración del sitio electrónico abierto al público en general.</p> <p>IV. Los grupos de amistad tendrán a su cargo la responsabilidad de encabezar la titularidad de las Reuniones Interparlamentarias con los Congresos aprobados por el Pleno, deberán contar con el personal del servicio civil de carrera suficiente para coordinar los esfuerzos que en la materia desarrollen las áreas correspondientes, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; tales como la Mesa Directiva, la Comisión de Relaciones Exteriores, la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, así como la Dirección de Relaciones Institucionales y Protocolo de la II. Cámara de Diputados.</p> <p>V. Esta última brindará los servicios protocolarios, de relaciones públicas, de comunicación y de soporte administrativo, informativo y documental a su alcance; de acuerdo con las normas de ceremonial acostumbrado para el desarrollo de este tipo de eventos.</p>
--	--

VII. Reforma Propuesta

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera tal que sea este Poder Legislativo, el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero.

- a) Se reforma el artículo 46 en su primer párrafo, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Se adiciona el artículo 46 en su numeral 5 con 7 párrafos; todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Segundo.

- a) se reforma el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- c) Se adiciona el artículo 281, numeral 1 con, el numeral romano I; con el numeral romano II, incisos del a) al e); con el numeral III romano incisos del a) al g); con el numeral romano IV, y el numeral romano V; todos ellos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

Reglamento de la Cámara de Diputados "Dice"	Propuesta de Reformas y Adiciones "Debe decir"
<p>Artículo 281.</p> <p>1. Los Grupos de Amistad deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades.</p>	<p>Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, con la posibilidad de volver a someter su instalación a la consideración del Pleno para la legislatura siguiente, previo resguardo de los informes correspondientes y de la Acta de Entrega-Recepción por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores.</p> <p>La conformación de cada grupo de amistad y su Mesa Directiva serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria inmediatamente después de haber sido aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 281.</p> <p>1. Los Grupos de Amistad deberán:</p> <p>I. Impulsar los vínculos bilaterales o grupales con órganos legislativos de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, diseñando y poniendo en práctica acciones concretas tendientes a la promoción de la Cooperación Internacional para el Desarrollo Parlamentario.</p> <p>II. Presentar en su primera reunión su Plan de Trabajo, mismo que contendrá al menos los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Objetivo general, objetivos específicos y principios en los cuales se sustentarán las actividades. b) Generalidades del país con el que se desarrollará la interacción parlamentaria, incluyendo los rubros de historia, demografía, política, economía, educación, cultura, salud, infraestructura y deportes, entre otros que destaquen en la nación correspondiente. c) Funcionamiento de los órganos legislativos. d) Áreas de oportunidad de Cooperación Internacional. e) Principales actividades a realizar para consolidar y estrechar los lazos de amistad. <p>III. Desarrollar dentro del Plan de Trabajo, un cronograma de actividades con tiempos y movimientos, que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El protocolo de Constitución e Instalación del Grupo de Amistad en la Cámara de Diputados. b) La Primera Reunión de Trabajo para aprobar el Plan de Trabajo

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46.

1. al 4. ...

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento **permanente** de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Podrán constituirse además, grupos de amistad para relacionarse con más de un Parlamento de países entre los cuales existan aspectos o temáticas de afinidad que permitan ejercer la vinculación en conjunto.

También podrán constituirse para estrechar alianzas legislativas estratégicas con organismos internacionales, parlamentos regionales, así como con conferencias o delegaciones permanentes.

Su objeto será el de incentivar un constante intercambio de opiniones sobre diversos temas de interés común, de forma que se estrechen los vínculos de cooperación para el desarrollo parlamentario, así como para dar a conocer las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre una variedad de temas y ofrecer una visión objetiva de la realidad.

Cada grupo de amistad se integrará con hasta diez miembros de manera plural, aprobados por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los Coordinadores de los grupos parlamentarios de acuerdo con la deliberación interna de sus integrantes.

Su mesa directiva estará conformada de manera representativa por un presidente y dos secretarios de distintos grupos parlamentarios y al resto de los legisladores integrantes se les podrán asignar temáticas de interés distintas a abordar y de dar seguimiento, de acuerdo con el intercambio paulatino que se vaya generando entre los parlamentos.

Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, con la posibilidad de volver a someter su instalación a la consideración del Pleno para la legislatura siguiente, previo resguardo de los informes

correspondientes y del acta de entrega-recepción por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores.

La conformación de cada grupo de amistad y su Mesa Directiva serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria inmediatamente después de haber sido aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados

Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 281.

1. Los grupos de amistad **deberán:**

I. Impulsar los vínculos bilaterales o grupales con órganos legislativos de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, diseñando y poniendo en práctica acciones concretas tendientes a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo parlamentario.

II. Presentar en su primera reunión su plan de trabajo, mismo que contendrá al menos los aspectos siguientes:

a) **Objetivo general, objetivos específicos y principios en los cuales se sustentarán las actividades.**

b) **Generalidades del país con el que se desarrollará la interacción parlamentaria, incluyendo los rubros de historia, demografía, política, economía, educación, cultura, salud, infraestructura y deportes, entre otros que destaquen en la nación correspondiente.**

c) **Funcionamiento de los órganos legislativos.**

d) **Áreas de oportunidad de cooperación internacional**

e) **Principales actividades a realizar para consolidar y estrechar los lazos de amistad.**

III. Desarrollar dentro del plan de trabajo, un cronograma de actividades con tiempos y movimientos, que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los aspectos siguientes:

a) El protocolo de constitución e instalación del grupo de amistad en la Cámara de Diputados.

b) La primera reunión de trabajo para aprobar el plan de trabajo

c) Las visitas iniciales de cortesía tanto de parlamentarios mexicanos al extranjero como de parlamentarios del órgano representativo de la contraparte al Congreso mexicano.

d) Selección de temáticas para determinar en su caso los posibles Comités de intercambio posterior.

e) Diseño de propuestas para mejorar el marco jurídico.

f) Recomendaciones de mejores prácticas de políticas públicas seleccionadas.

g) Integración del sitio electrónico abierto al público en general.

IV. Los grupos de amistad que tendrán a su cargo la responsabilidad de encabezar la titularidad de las reuniones interparlamentarias con los congresos aprobados por el pleno, deberán contar con el personal del servicio civil de carrera suficiente para coordinar los esfuerzos que en la materia desarrollen las áreas correspondientes, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; tales como la Mesa Directiva, la Comisión de Relaciones Exteriores, la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, así como la Dirección de Relaciones Institucionales y Protocolo de la Cámara de Diputados.

V. Esta última brindará los servicios protocolarios, de relaciones públicas, de comunicación y de soporte administrativo, informativo y documental a su alcance; de acuerdo con las normas de ceremonial acostumbrado para el desarrollo de este tipo de eventos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con 180 días hábiles para la adecuación de las normas administrativas correspondientes, así como para la implementación de los cambios señalados en el presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Trillo, Federico, *La Diplomacia Parlamentaria*, El País, España, 1997, consultado el 25 de Enero del 2020 en

https://elpais.com/diario/1997/04/02/opinion/859932008_850215.html

2 Allende, Isabel, *La Nueva Diplomacia Parlamentaria*, el Congreso de Chile y las Relaciones Internacionales, Artículos Asuntos Globales del Archivo Latinoamericano, Chile, Diciembre del 2014. Puede consultarse vía electrónica en:

<http://revistafal.com/la-nueva-diplomacia-parlamentaria-2/>

3 Para mayor referencia se puede consultar el sitio de enciclopedia jurídica en la dirección siguiente

<http://www.encyclopedia-juridica.com/temas.htm> revisado el 26 de Enero del 2020.

4 Cfr. Amexcid, ¿Que es la cooperación Internacional para el Desarrollo? Gobierno de México, CDMX, consultado el 27 de Enero del 2020 en

<https://www.gob.mx/amexcid/acciones-y-programas/que-es-la-cooperacion-internacional-para-el-desarrollo-29339>

5 Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Conversatorio “México y la Cooperación Internacional para el Desarrollo; el Papel de los Parlamentarios en el contexto de la Agenda 2030”, Senado de la República, Ciudad de México, 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo del 2020.— Diputado Mario Mata Carrasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud; y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de apoyo psicológico para atender la obesidad, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de apoyo psicológico para atender la obesidad en general y la obesidad infantil en particular, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Entre los problemas más importantes que enfrenta nuestro país está la obesidad y el sobre peso. Ambas condiciones impactan en el mediano y corto plazo dentro de las capacidades técnicas, humanas y presupuestales del Sistema Nacional de Salud, no sólo en el hecho de que una parte importante de nuestra población padece sobrepeso o alguno de los niveles de la obesidad lo que les expone a una gran cantidad de riesgos en el corto plazo como aquellos implícitos a sobrevivir un accidente o alguna cirugía o alguna falla orgánica derivada de su condición relacionada con algún esfuerzo extraordinario, sino también en el mediano y largo plazo en el que de no revertir las condiciones mencionadas construyen las proyecciones sobre el costo personal, familiar y social de enfermedades cardiovasculares, problemas renales y padecimientos vinculados a esas condiciones como la diabetes o el cáncer.

En este contexto y considerando los datos de la Encuesta Nacional de Salud Pública 2018, podemos presumir que los esfuerzos realizados para disminuir los padecimientos relacionados con el sobrepeso y la obesidad, como el etiquetado, los impuestos a alimentos con alto contenido

calórico, la difusión y los programas de salud aun han sido insuficientes.

Así, aunque desde principios de la década de 2000 se ubicó este problema entre nuestras prioridades en materia de salud, no se ha podido detener la alza en el aumento de casos de enfermedades relacionadas con obesidad y sobrepeso como la diabetes que entre 2012 y 2018 aumentó de 6.4 a 8.6 millones de personas; los casos de hipertensión que subieron de 9.3 a 15.2 millones en el mismo periodo, o los casos de niveles altos de colesterol y triglicéridos cuyo aumento fue del 13 por ciento al 19% de la población entre 2012 y 2018.¹

Aunado a todo lo anterior, actualmente en nuestro país se siguen registrando cifras alarmantes en población menor de cuatro años con sobrepeso (8.2 por ciento); en población entre 5 y 11 años con obesidad o sobrepeso la cifra es de 35.6 por ciento, es decir, 1 de cada 10 menores de edad padecen obesidad o sobrepeso, y en la población entre 12 y 19 años el porcentaje subió de 34.9 por ciento en 2012 a 38.6 por ciento en 2018. En este último sector, el espectro de obesidad, creció del 13.3 por ciento en 2012 al 14.6 por ciento en 2018.

En cuanto a la población mayor de 20 años la información continúa siendo alarmante al subir del 73 por ciento de la población femenina con obesidad o sobrepeso en 2012 al 76.8 por ciento en 2018 y del 69.4 por ciento de la población masculina con obesidad o sobrepeso en 2012 al 73 por ciento en 2018.² En estas mediciones también subió la obesidad de 37.5 en mujeres durante 2012 a 40.2 por ciento en hombres durante 2018 y de 26.8 por ciento de hombres en 2012 a 30.5 por ciento en 2018.

Ante esta incontenible tendencia, los esfuerzos legislativos y gubernamentales han continuado y se han impulsado, por ejemplo, nuevos etiquetados y programas. Sin embargo, uno de los aspectos que se han dejado de lado pero que han surgido en los debates del etiquetado se encuentra en las condiciones psicológicas de las personas. Ello, resalta cuando se considera que si bien el sobrepeso podría atribuirse a condiciones externas, además de cuestiones psico-emocionales, la obesidad es un padecimiento de alto riesgo que necesariamente requiere problemas de fondo que trascienden la disponibilidad de alimentos nutritivos o la falta de ejercicio.

Al respecto, especialistas como Keytel García Rodríguez,³ especialista cubana, han señalado lo siguiente:

“En la población infantil, la obesidad constituye la enfermedad nutricional más trascendental y su importancia durante la niñez y adolescencia está fundamentada en su compromiso biopsicosocial. En su génesis intervienen factores genéticos, culturales, psicológicos y sociales, de tal forma que los factores genéticos y biológicos en general, no pueden por sí solos explicar la explosión de obesidad infantil que existe en el mundo. Ha pasado a ser una enfermedad compleja, multicausal y difícil de tratar.

Tradicionalmente, los pilares básicos del tratamiento de la obesidad son la dieta y el ejercicio físico, basados en que los factores que causan la misma son la ingesta excesiva de calorías y los patrones de vida sedentaria. Desde nuestro punto de vista, este es un enfoque excesivamente reduccionista, ya que en la obesidad hay que considerar otras variables que influyen tanto en el inicio como en su mantenimiento y cronicidad. No se trata de negar la evidencia de la necesidad de aumentar el ejercicio físico y disminuir la ingesta si se pretende perder peso, pero para que la reducción de este se mantenga en el tiempo es necesario prestar atención a otros aspectos como son los psicológicos y socio-familiares”.

También la Clínica Mayo ha abordado el tema, señala que en el tratamiento de la obesidad se observen mecanismos para modificación del comportamiento como el asesoramiento psicológico o los grupos de apoyo:⁴

“La modificación del comportamiento, a veces llamada “terapia conductual”, puede abarcar:

Asesoramiento psicológico. Hablar con un profesional de la salud mental puede ayudarte a abordar los problemas emocionales y de comportamiento relacionados con la alimentación. La terapia puede ayudarte a comprender por qué comes de más y a aprender formas saludables de enfrentar la ansiedad. Además, puedes aprender a supervisar tu dieta y actividad física, a comprender los desencadenantes que te llevan a comer y a afrontar los antojos. El asesoramiento puede ser individual o grupal. Los programas más intensivos (que tienen de 12 a 26 sesiones al año) pueden ser más útiles para alcanzar tus metas de pérdida de peso.

Grupos de apoyo. Encontrarás camaradería y comprensión en los grupos de apoyo donde otras

personas comparten dificultades similares con la obesidad. Consulta a tu médico, hospitales locales o programas comerciales para la pérdida de peso sobre los grupos de apoyo de tu área”.

En el mismo sentido, en Chile se ha estudiado la importancia de la atención psicológica como uno de los factores fundamentales para abordar el tema de la obesidad en la población:⁵

“Factores psicosociales. Es importante evaluar el nivel educacional, situación laboral, entorno familiar y social, motivaciones para el tratamiento, antecedentes de trastornos emocionales y patología siquiátrica, incluyendo trastornos de la conducta alimentaria. Se sugiere incorporar evaluación psicológica o psiquiátrica en casos específicos y en todo paciente previo a una cirugía bariátrica. Cabe destacar la gran prevalencia de trastornos depresivos que están presentes en aquellos pacientes que consultan por obesidad, llegando a comprometer cerca de 60 por ciento de los casos, lo que adquiere mucha relevancia en la medida que la enfermedad depresiva representa por sí sola un riesgo cardiovascular significativo”.

Consecuentemente junto a estas perspectivas de carácter científico, en México se han desarrollado propuestas que al señalar la característica de la obesidad como un fenómeno “multifactorial y multicausal, que lo afectan acciones de la comunidad, familiares e individuales... motivo por el cual es necesario atacar el problema de raíz”⁶ considerando también factores psicológicos. Asimismo, en el marco del debate sobre el etiquetado y las advertencias nutricionales sobre el contenido calórico de los alimentos diversas voces han argumentado que más que etiquetados deben las políticas públicas deben impulsarse hacia la ampliación de la atención en aspectos psicológicos, entre ellas, Claudia Unikel Santoncini y Martha Kaufer-Horwitz, han señalado lo siguiente:⁷

“La obesidad es un problema de salud pública de origen multifactorial que incluye elementos biológicos, sociales y de la conducta. La comprensión del papel de los determinantes psicológicos en la transición del sobrepeso a un peso más saludable es importante para hacer intervenciones tempranas antes de que la obesidad se arraigue”.

En consecuencia esta iniciativa pretende promover una reforma en la Ley General de Salud y en la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que fomente, promueva y permita generar fortalezas institucionales en los tres niveles de gobierno para brindar apoyo psicológico a personas adultas con obesidad en general y menores con algún grado de obesidad en particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de apoyo psicológico para atender la obesidad en general y la obesidad infantil en particular

Artículo Primero. Se reforman las fracciones III y III Bis y se adiciona una fracción III Ter en el artículo 64 y se reforma la fracción I del artículo 74 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. y II Bis.

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

III Ter. Acciones de diagnóstico y atención para controlar la obesidad y el sobrepeso en menores de 5 años, y

IV. ...

Artículo 74. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales,

alcohólicos, **personas con algún grado de obesidad** y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II.

III.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 1; se adiciona un párrafo al artículo 44 y se adicionan las fracciones III y VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. a IV.

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección **física, psíquica, social y económica, así como** el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 44.

En coadyubancia para el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México integrarán esquemas de coordinación para proporcionar apoyo psicológico a niñas y niños en situación de vulnerabilidad, con discapacidad o con condición de obesidad, así como orientación nutricional a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y **psicológica** gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. ...

<http://www.revtimeq.sld.cu/index.php/imq/article/view/413/484>

II. ...

4 Personal de Mayo Clinic, Obesidad-atención en Mayo Clinic, Mayo Clinic, disponible en

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, **física y psicológica**, y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/obesity/diagnosis-treatment/drc-20375749>

IV. a VII.

5 Mónica Manrique, María Pía de la Maza, Fernando Carrasco, Manuel Moreno, Cecilia Albala, Jaime García, Jaime Díaz, Claudio Liberman, Diagnóstico, evaluación y tratamiento no farmacológico del paciente con sobrepeso u obesidad, Revista Médica de Chile. Volumen 137, número 7, julio de 2009, Santiago, Chile. Disponible en

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención, información y **apoyo psicológico** sobre estos temas;

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872009000700016

IX. a XVIII.

6 Gabriela Andrea Luna Ruiz y Lilibeth Espericueta Beltran, “Epidemiología social de la obesidad infantil: factores socioeconómicos y familiares”, en Claudia Susana Gómez López (coordinadora), Problemas del Desarrollo, Grañen Porrúa – Universidad de Guanajuato, México 2017.

....

7 Claudia Unikel Santoncini y Martha Kaufer-Horwitz, “Determinantes psicosociales del sobrepeso y la obesidad”, en Juan Ángel Rivera Domínguez, Obesidad en México. Recomendaciones para una política de Estado, UNAM, México, 2015. Disponible en

....

<https://www.anmm.org.mx/publicaciones/Obesidad/obesidad.pdf>

....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

Notas

1 Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Nacional de Salud Pública 2018, Secretaría de Salud-Inegi, México 2018. Disponible en

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

2 Op. Cit.

3 Keytel García Rodríguez, Tratamiento de la obesidad infantil desde la psicología. Hacia una real modificación de actitudes, Invest Medicoquir. 2018 (enero-junio);10(1):98-117, Volumen 10, Número 2018. Disponible en

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley de Migración, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6,

numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Migración.

Considerando

La relación bilateral que hemos sostenido históricamente con Estados Unidos de América ha dado paso a un historial de apoyos y disputas que han ido de acorde al clima político internacional, las exigencias de las agendas políticas internas en sus respectivos tiempos y la inevitable relación que deriva del compartir frontera en un mundo que exige la cooperación regional como pilar para la competitividad económica.

Por tal motivo, las labores a partir del siglo XX se consolidaron a partir de la buena voluntad y la necesidad, donde una tendencia hacia un trato positivo ha sido la tónica general que ha acompañado las relaciones entre naciones a lo largo de gran parte del siglo pasado y en tiempos actuales, lo que ha derivado en la creación de lazos que van más allá de la formalidad política y dado paso a aspectos sociales o culturales que previamente no habían sido dimensionados, como el surgimiento de familias binacionales, la economía de remesas o el intercambio festivo y gastronómico, que hoy en día son centrales para el entendimiento de nuestros pueblos al estar inmersos en una dinámica de intercambio global de toda clase y el surgimiento de una ciudadanía interconectada.

Es sobre este contexto específico que los trabajos de tránsito entre países han quedado a deber en términos de sus normatividades y programas para las exigencias contemporáneas, especialmente en el caso de nuestros connacionales que por derecho cuentan con doble nacionalidad. Para una frontera en la que se estimó un tránsito de México hacia Estados Unidos de 139 millones 684 mil 582 de visitantes en 2019¹, que representa 7.5 por ciento del PIB nacional a través de los 43 municipios que la componen², la existencia de trabas en el tránsito pareciera ser mucho más perjudicial para las poblaciones de ambos países, al existir una codependencia en la región en términos económicos y políticos.

Más allá de un ideal de libre tránsito fronterizo, las propias restricciones que ciudadanos mexicanos y estadounidenses atraviesan en los procesos de paso tienden a ser un poco

confusas y complicadas para la ciudadanía promedio, especialmente para nuestros connacionales de segunda generación (aquellos nacidos en Estados Unidos de América). De acuerdo con la Ley de Migración en el artículo 36, el paso de connacionales puede garantizarse por medio de un documento oficial expedido por el gobierno mexicano, como: pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana/personal, copia certificada del acta de nacimiento (mexicana), matricula consular, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana o credencial de elector³, contemplados en los servicios informativos del Programa Paisano⁴ y en la propia ley. Desafortunadamente, dichas exigencias pueden ser un poco dificultosas para los méxicoamericanos, ya que algunos de ellos cuentan con padres que residen ilegalmente en los Estados Unidos, carentes de los documentos indispensables y temerosos de ser detenidos por las autoridades estadounidenses en los alrededores de las comunidades donde se sitúan consulados mexicanos.

El retorno para algunos méxicoamericanos puede verse frustrado ante la situación familiar, por lo que la necesidad de contar con espacios para la realización de trámites ágiles en la frontera norte de nuestro país es indispensable para no atentar contra el bienestar de las familias transfronterizas. Negarle el acceso a un mexicano (por derecho) debido a motivos de documentación es lamentable, donde hoy en día existen los recursos y la tecnología para que situaciones de este tipo no entorpezcan el proceso de paso. Esto tampoco significa simple fe en aquel que diga que es mexicano, sino que cuente con algún documento, ya sea estadounidense o mexicano, que permita verificar su origen y el de sus padres (datos), que demuestre la relación directa con nuestro país.

Así, proponer una reforma de ley al artículo 36 de la Ley de Migración es completamente afín a esta temática. La necesidad de garantizar la expedición de documentos de identificación oficial en nuestras fronteras es una tarea que va de acorde a los derechos de nuestros connacionales nacidos en el extranjero, por lo que el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) deberían de contar con los medios para poder cumplir con esa tarea. Entorpecer de más el proceso y poner en riesgo el bienestar de las familias transfronterizas, especialmente en periodos de fiestas (único momento que muchos tienen para visitar a su familia), los cuales usualmente presentan altos niveles de tránsito fronterizo y dejan a muchos mexicanos fuera de su país al carecer de

los documentos mencionados, en su mayoría fácilmente obtenibles y, en gran parte, con copias o referencias en posesión del Estado mexicano.

Ya sea mediante la creación de módulos u oficinas de consulados o de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores con funciones de expedición de documentación para la identificación de connacionales en las fronteras, o por otra forma u opción para la expedición de las identificaciones, el INM, idealmente, debería cumplir con dicha función y facilitar que las personas que por derecho son mexicanos, puedan ingresar sin trabas a su país.

Las exigencias por parte de la ley son adecuadas, pero estas sólo pueden cumplir con el propósito de control migratorio si cuentan con las condiciones necesarias para satisfacer las expectativas que se tienen de ella. Si el connacional puede demostrar su origen, el proceso debería ser rápido para garantizar el acceso sin que ellos tengan que cubrir el “Derecho de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas” (DNR; con un costo de 558 pesos, cerca de 28 dólares por persona) o haber acudido a consulados con mucho tiempo de anticipación y con el temor de que algún familiar sea detenido.

Sea cual fuere la medida específica, el objetivo sigue siendo el mismo, evitar situaciones absurdas para el tránsito de mexicanos a territorio nacional quienes están en todo su derecho de poder ingresar al país para poder ver a sus familias o conocer la tierra que es origen de su legado. Por lo tanto, incluir en el artículo 36 de la Ley de Migración que el INM garantice el servicio de expedición de documentos de identificación oficial es indispensable para evitar aglomeraciones ineficientes en el tránsito, la vulneración de los derechos de méxicoamericanos (u otra forma de binacionalidad) y el bienestar de todos nuestros connacionales.

Sobre este escenario, a continuación clarifico los cambios que se proponen:

Ley de Migración

Vigente

Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

I. Pasaporte;

II. Cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal o su equivalente;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Matrícula consular;

V. Carta de naturalización, o

VI. Certificado de nacionalidad mexicana.

En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

En los casos en que el instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Modificación

Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto,

deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

- I. Pasaporte;
- II. Cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal o su equivalente;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Matrícula consular;
- V. Carta de naturalización, o
- VI. Certificado de nacionalidad mexicana.

En su caso, podrá identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional, o cualquier otro documento expedido por la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el **instituto deberá garantizar el servicio de expedición de documentos de identificación oficiales en consulados y puentes fronterizos**. Igualmente, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

En los casos en que el instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y

tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley de Migración

Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley de Migración para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. ...

...

I. a VI. ...

...

A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **el instituto deberá garantizar el servicio de expedición de documentos de identificación oficiales en consulados y puentes fronterizos**. Igualmente, se podrá acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Bureau of Transportation Statistics. (2019). Border Crossing Entry Data, 17 de febrero de 2020, de Bureau of Transportation Statistics. Sitio web:

<https://explore.dot.gov/views/BorderCrossingData/Annual?isGuestRedirectFromVizportal=y&:embed=y>

2 Secretaría de Economía. (2019). Participación de la Secretaría de Economía, Graciela Márquez Colín, en el evento “Zona Libre de la Frontera Norte”, Reynosa, Tamaulipas, 17 de febrero de 2020, de Secretaría de Economía. Sitio web:

<https://www.gob.mx/se/prensa/participacion-de-la-secretaria-de-economia-en-el-evento-zona-libre-de-la-frontera-norte>

3 Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. (2011). Ley de Migración, 17 de febrero de 2020, de Diario Oficial de la Federación. Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

4 Instituto Nacional de Migración. (2019). Bienvenido a Casa Paisano, 17 de febrero de 2020, de Secretaría de Gobernación Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/509987/GUIA_PAISANO.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 Bis a la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 Bis con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación suele ser una herramienta de movilidad social y una medida básica de bienestar e igualdad, por lo

que el Constituyente de 1917 fiel al espíritu social que llevo a la lucha armada, estableció la educación como un bien universal básico garantizado por el Estado.

La educación superior tiene por objetivo formar profesionales tanto en el campo de estudio como en el ejercicio mismo de la profesión. Actualmente el Estado mexicano no cuenta con la capacidad de cobertura a nivel superior por lo que es obligatorio implementar una política de Estado que garantice el derecho a la educación de calidad y que las y los estudiantes que acceden al nivel superior por un medio distinto a la educación pública, cuenten con la certeza sobre la calidad del programa y los contenidos del mismo.

Para contextualizar, la tasa bruta de cobertura expresa la capacidad del sistema educativo de matricular estudiantes, calculado por el número de estudiantes inscritos y la población en edad escolar de acuerdo con cada nivel, demuestra que en el país se tiene una capacidad de cobertura hasta 2013 del 34.6 por ciento¹ es decir, existe un déficit de 73.4 por ciento que se traduce en miles o millones de jóvenes que no tienen la oportunidad de recibir educación superior pública y estos buscan la manera de recibir educación superior privada o en el peor de los casos, abandonar la educación, perdiendo la potencial capacidad intelectual.

Es importante destacar que hasta el 2013 la presencia de la educación privada es mayor en el nivel superior alrededor del 33 por ciento de los matriculados en nivel licenciatura² este dato contra puesto a la capacidad de oferta educativa, puede indicarnos que la educación superior privada es la vía utilizada por las y los estudiantes que no han logrado acceder a la educación pública por falta de capacidad institucional, es decir cobertura.

Ante dicha evidencia es deber del Estado como rector de la educación implementar los criterios mínimos que aseguren la calidad en la impartición de educación superior, para que ejerzan profesionalmente con una base sólida de formación.

La educación de calidad y escuelas forman parte de la dinámica de cambio social, tal como ocurrió con la expansión de la clase media y las demandas de liberalización del sistema político de la mano de la Universidad Nacional Autónoma de México³ en la década de los 60's.

Actualmente el promedio de la duración de los planes de estudio a nivel licenciatura es de 4 años para modalidad escolarizada, si bien no existe una temporalidad estandarizada por las características propias de cada área de estudio, aunado a la estructura curricular que desea darle cada institución educativa, es pertinente que desde la ley se plantee un mínimo necesario.

Por su parte existe la modalidad de educación superior a distancia, en línea o ejecutiva, las cuales, al tener la particularidad de la impartición no escolarizada, no tienen por qué ver mermada la calidad del programa que cursan.

Con el único fin de asegurar la calidad en la educación superior independiente de la modalidad de impartición y el tipo de institución educativa, ya sea pública o privada se propone establecer un mínimo de 3 años o su equivalente en horas, para que las instituciones educativas conserven la independencia en las modalidades de impartición y la manera de estructurar sus planes de estudios.

La presente iniciativa únicamente establece un requisito mínimo e implica un ajuste administrativo en los reglamentos y trámites para autorizar las estructuras curriculares, o en su defecto la reestructura de las mismas por parte de las instituciones educativas de educación superior.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 30 Bis a la Ley General de Educación

Único. Se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley General de Educación.

Artículo 30 Bis. Los planes y programas de estudio de educación superior que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán establecer una duración mínima de 3 años o el equivalente en horas de estudio para obtener la acreditación profesional de las y los estudiantes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días naturales.

Notas

1 Narro, J. Martuscelli, J. & Barzana, E. (2012). *Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional*. México: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM

<<http://www.planeducativonacional.unam.mx>>

2 *Ibíd.*

3 Ortega, R. (2008). *Movilización y democracia*. Colmex: México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de pensiones.

Exposición de Motivos

El sistema fiscal es el mecanismo articulador e igualador para la sociedad, dentro del mismo se deben hacer ajustes con miras progresivas que permitan redistribuir la riqueza y evitar la concentración excesiva de la misma. En este sentido, debe enfocarse en la protección y menor afectación para las personas con mayor vulnerabilidad.

En México se han realizado distintas reformas en los sistemas de pensión del sector público y privado, que a su vez conviven con otros subsistemas, en su mayoría han transitado de un modelo de reparto público a uno de cuota definida, basada en la cantidad de recursos que ahorra de forma individual cada uno de las y los empleados para asegurar su futuro retiro.

Las posibilidades de retiro digno son escasas, aunque esto tenga razones profundas como pueden ser los empleos y salarios precarios, la baja cultura del ahorro e inversión y la informalidad misma, la que se demuestra al comparar los cotizantes en Afores contra la población económicamente activa. Hasta 2018 únicamente 48.2 por ciento de las personas económicamente activas tenían una cuenta individual en una Afore, lo que se traduce en más de 29 millones de personas sin previsión para el retiro,¹ ya sea porque son informales o trabajadores no afiliados.

El sistema de pensiones está por ponerse a prueba respecto a la cantidad de trabajadores que lograron un monto de ahorro suficiente para una pensión digna que permita mantener sus ingresos. En México se estima que la media de la tasa de sustitución es de 30 por ciento² entre los Estados miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), es decir los ingresos como pensionarios solo corresponden a un tercio de los percibían como trabajadores activos, en el supuesto de que logren contratar una pensión con sus ahorros.

En México se realizó un análisis por la autoridad reguladora, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) con el fin de determinar cuántos trabajadoras y trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el régimen pensionario de cuentas individuales, es decir Afores, alcanzarían los requisitos y ahorros para obtener una pensión. Los hallazgos fueron desalentadores ya que 76 por ciento de las personas no tendrán derecho a una pensión por monto ahorrado o tiempo de cotización.³

En este contexto, las y los trabajadores únicamente pueden optar por retirar en una sola exhibición el monto que hayan ahorrado en su cuenta individual, si bien no es suficiente para contratar una pensión es el esfuerzo de años de trabajo que ya generaron contribuciones y beneficios para el gasto público.

Al realizar este retiro, las Afores retienen impuestos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta⁴ con los

cuales se establece una doble tributación, porque ya generaron impuestos que se pagaron durante la vida laboral de las y los trabajadores.

Aunado a ello, es socialmente inaceptable que tras años de trabajo no puedan tener asegurado su futuro en retiro y además el Estado retenga una cantidad de aquel dinero con el que se debe mantener cada trabajador por el resto de su vida, acentuando así la desigualdad y colocando a las personas en una posición de vulnerabilidad.

Debe reconocerse que las Afores han establecido mecanismos para solicitar reclamaciones y recuperar una parte del impuesto retenido para reintegrárselo al trabajador,⁵ sin embargo, esto es un proceso burocrático-administrativo que sobre carga a la procuraduría del Contribuyente (Prodecon)⁶ la misma institución reconoce esta deficiencia y ha expresado su postura ante una necesidad de reforma por el trato desigual para las y los trabajadores que realizan el retiro en una exhibición.

A pesar de que los procesos de reclamación, suelen resolverse a favor del contribuyente, no tendría por qué trasladar las afectaciones a este si desde el marco legal existe la posibilidad de recuperar dichos impuestos pagados doblemente, por lo que la Prodecon en distintas ocasiones ha pedido corregir esta situación en el sistema fiscal.⁷

Esta iniciativa, busca establecer explícitamente la exención de impuesto sobre la renta sobre aquellos retiros en una sola exhibición, provenientes de las cuentas individuales de ahorro para el retiro de aquellas y aquellos trabajadores que han recibido una negativa o improcedencia de pensión, en términos de las leyes de seguridad social.

Esta modificación se propone en conjunto con una reducción de los montos por los que las pensiones están exentas de pagar impuesto sobre la renta, de 15 salarios mínimos generales a 10.

En el primer caso estamos ante una pensión de alrededor de 55,449 pesos en 2020 y en el segundo 36,966, en el contexto antes descrito, quien logre alcanzar con su ahorro 15 salarios mínimos de pensión será la persona que su ingreso laboral y capacidad de ahorro se encontrara en los deciles más altos y por el contrario las personas que lleguen a pensiones hasta 10 salarios mínimos, estarán en la media de quienes ahorren suficiente.

Este mecanismo atiende a la misma lógica con que se aplica la cuota social en la ley del Seguro Social, los salarios 1-10 reciben mayores aportaciones y de 10 a 15 son mínimas.⁸

La reducción del monto de las pensiones exentas, más la exención total sobre los ingresos obtenidos por negativas o improcedencias de pensión, imprimen al sistema fiscal mayor progresividad, ya que buscan recaudar en función de la capacidad de ingreso y corregir la deficiencia existente en el sistema de pensiones, ante el cual se busca evitar la utilización de un instrumento público, como es la recaudación, que coloque en mayor vulnerabilidad a las personas con el potencial riesgo de caer en pobreza.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de pensiones

Único. Se reforma; fracción IV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a III. ...

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias, **retiros en una sola exhibición por negativas e improcedencias de pensión** u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de **diez** veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

V. a XXIX. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Tercero. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 90 días.

Notas

1 Consar. (2018). Población Económicamente Activa en Afores.

2 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2019). Panorama de las pensiones.

<https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b6d3dcfc-en/index.html?itemId=/content/publication/b6d3dcfc-en&mimeType=text/html>

3 Consar. (2019). Diagnóstico de la Generación Afore IMSS.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/509334/2_AP-nov-19_Diagno_stico_IMSS_GA.pdf

4 Ley del Impuesto sobre la Renta. (2013). Artículo 96 Bis.

5 Principal. (desconocido). Recuperación de Impuestos.

<https://www.principal.com.mx/afore/tramites/recuperacion-de-impuestos>

6 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2012). Régimen Fiscal de los Trabajadores que retiran los fondos de su afore en una sola exhibición.

7 El economista. (2018). Prodecon pide reducir impuestos sobre el retiro de pensión.

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Prodecon-pide-reducir-impuestos-sobre-el-retiro-de-pension-20180301-0121.html>

8 Ley del Seguro Social. (1997). Artículo 168 fracción IV.

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 marzo de 2020.—
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo.

I. Exposición de Motivos

La comunidad internacional experimenta desafíos y preocupaciones en temas globales como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la seguridad energética. Aunado a lo anterior, se suman otros temas que representan un reto global, entre los que se encuentran la degradación oceánica, el riesgo de expansión de las epidemias, la escasez del agua limpia, el terrorismo, la delincuencia organizada, las migraciones a gran escala, la

evasión fiscal, la protección del derecho a la privacidad de datos personales, entre otros más.

Igualmente, en el país se suman otros retos que afectan a la población como las migraciones en masa de los centroamericanos al país, la desigualdad social y económica, el tema de la seguridad nacional, la violencia de género, la desaceleración de la economía nacional, la pobreza, la falta de protección de los derechos de las minorías y la corrupción.»

Para enfrentar estos desafíos, la existencia de la cooperación para el desarrollo sirve como herramienta para dar solución a estos conflictos que ponen en riesgo la estabilidad social y la paz en la sociedad.

Sin desarrollo no hay paz. Es derivado de esta premisa, que la modificación a la ley general de educación es una invitación para que las naciones y los educandos puedan contribuir al propósito esencial de respetar y proteger los derechos básicos contenidos en los tratados internacionales más importantes en la materia, de modo que se respeten derechos como el derecho a la vida y a la libertad, derecho a la educación, derecho a la autonomía de los pueblos, rechazo a la violencia, así como el respeto a los derechos humanos, y la satisfacción en general, de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la población.

La cooperación para el desarrollo entre países sirve para fortalecer y acelerar el desarrollo del bien común en beneficio de nuestro país, de modo que sirve para crear, adaptar, transferir y compartir tanto conocimientos como experiencias, en la forma en la que los distintos gobiernos han actuado para prevenir y, en su caso, solventar los retos anteriormente mencionados.

La cooperación internacional para el desarrollo, tiene como objetivo fundamental mejorar la convivencia entre las naciones, así como compartir e intercambiar recursos, información y experiencias en todas las ramas del ámbito cultural, social, económico y financiero.

A escala nacional, la cooperación internacional para el desarrollo¹ tiene el objetivo primordial trabajar en las medidas que son necesarias para combatir la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; aumentar progresivamente los niveles culturales y educativos del país; la protección del medio ambiente y la lucha contra el

cambio climático; el fortalecimiento a la seguridad pública y el estado de derecho; la equidad de género; la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

Es una prioridad que el Estado y la sociedad civil trabajen en conjunto para fortalecer el desarrollo de nuestro país, para sí lograr establecer la paz. Una forma de lograrlo es haciendo conciencia en los educandos sobre la importancia de la cooperación y el desarrollo para el establecimiento de la paz en el país.

Los educandos deben aprender que, con la cooperación internacional, el desarrollo es posible, y que como lo demuestra la experiencia de diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la ayuda entre las naciones propicia un ambiente de solución inmediata a los conflictos tanto internacionales como nacionales.

- Sobre el Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo, es de acuerdo al Artículo 25 de la Carta magna, el instrumento ideal para establecer la agenda nacional. Es a su vez, una plataforma para lograr el progreso económico, social, político y comercial del país.

En el Plan Nacional de Desarrollo actual (2019-2024), los principios de política exterior toman importancia, especialmente el principio de la relación con todos los pueblos basados en la cooperación para el desarrollo.

Cooperación para el desarrollo implica reglas, principios compartidos e instituciones, de los que México se ha beneficiado.

México debe seguir teniendo ese espíritu de unión y disposición para coadyuvar de manera conjunta con la comunidad internacional, y para ello es necesario fomentar en las nuevas generaciones y en la población, el ánimo e interés por coadyuvar con otras culturas tanto para el desarrollo nacional como internacional.

Modificando la Ley General de Educación se estará promoviendo desde las aulas la cooperación como base para el desarrollo en el que aumente el nivel de vida de la población, se expanda el bienestar y se reduzca la desigualdad, de modo que coexista a su vez la paz y la armonía en la sociedad.

II. Marco jurídico internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Considera en el artículo 26, numeral 1, el derecho humano de la educación, el cual deberá ser protegido y garantizado por el Estado a toda persona, en el entendido de que uno de los objetivos primordiales de la educación es el de fomentar la comprensión, tolerancia y la amistad entre los países.

Cabe recordar que después de los episodios de las dos guerras mundiales surgió la fe entre las naciones por mantener la paz mundial.

2. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor desde el 24 de octubre de 1945, establece que la cooperación entre los Estados representa un símbolo de paz y fraternidad para el fortalecimiento de las relaciones internacionales, con miras a prevenir y no trasgredir la dignidad de ninguna persona en el mundo.

3. Declaración del Milenio

La Declaración del Milenio, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000,² fue sumamente importante en torno a la cooperación internacional, debido a que fomentó el desarrollo como camino para propiciar la paz entre las naciones.

En la década de 1960, la solidaridad internacional tuvo un impacto muy poderoso: concluyó la Segunda Guerra Mundial. Años después, se comenzaron a crear las instituciones financieras internacionales, con el objeto primordial de ayudar a los países en quiebra derivado de la Segunda Guerra Mundial. Tal fue el caso de la creación del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

En el decenio de 1990, la democracia tomó mayor relevancia a nivel mundial, especialmente porque los países comenzaron a tomar en cuenta a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar su participación en la toma de decisiones dentro del plano nacional.

Sin embargo, a raíz de la caída de las torres gemelas en Estados Unidos, el concepto de seguridad humana tomo relevancia entre las naciones y surgió el concepto de

solidaridad internacional como medio para salvaguardar a las naciones de cualquier peligro internacional.

Con la evolución de la solidaridad internacional, en épocas recientes, el desarrollo fue considerado por las naciones como el factor primordial para mantener la paz entre las naciones, de modo que se crearon “los Objetivos del Desarrollo del Milenio”,³ en 2000, a fin de proteger la dignidad humana, especialmente los derechos humanos.

III. Marco jurídico nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde la reforma del 11 de junio de 2012 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció en el artículo 1o. la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permitiendo el reconocimiento y la protección de la dignidad de las personas, el vínculo que tienen entre sí los derechos humanos, la inevitable cohesión de éstos.

Sin embargo, cabe resaltar el **principio de progresividad** como la base de la persistente evolución que los derechos humanos deben tener, principalmente el derecho a la educación, por el especial contexto histórico al que nos enfrentamos hoy.

El artículo 3o., por su parte, considera el derecho de todo individuo a una educación universal, que implica una educación que promueva aprendizajes que les serán útiles para toda la vida, que auxiliará a la sociedad a reducir las desigualdades y “empoderará a la población”.⁴

Ahí radica la importancia de la educación para las futuras generaciones en temas de cooperación internacional para el desarrollo, para garantizar que en el futuro cercano, todos los educandos adquieran el conocimiento y las habilidades necesarias para promover el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, derechos humanos, promoción de una cultura de paz y no violencia, adquieran una conciencia de ciudadanos del mundo y valoración de la diversidad de culturas en el mundo y en su país, contribuyendo a lo que la UNESCO señala como “la formación de una instrucción basada relaciones pacíficas y prevención de conflictos”.⁵

Aunado a lo anterior, el artículo 3o. de la Carta Magna observa que la educación tendrá, entre otros fines, “el

fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional”, denotando la disposición de inculcar en los educandos el conocimiento de la fraternidad entre las naciones, dentro del proceso de enseñanza del aprendizaje.

2. Ley General de Educación

La modificación sugerida a la Ley General de Educación, obedece a integrar como uno de los fines últimos de la educación, el término cooperación para el desarrollo y paz universal, con el propósito de inculcar en los educandos una postura de fraternidad, apoyo, amistad y diálogo con las demás naciones, basándose en los valores y normas de cooperación, como lo alude brevemente la fracción XVIII del artículo 30 de la ley en comento.

IV. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La presente iniciativa obedece primordialmente al contexto actual al que nos enfrentamos, es decir, a los desafíos mundiales.

Ante el creciente incremento de la pobreza, como consecuencia de los desafíos mundiales tales como el cambio climático, el incremento en los precios de la comida y la energía, las crisis financieras, la expansión de las epidemias, el constante cambio de los actores que sustentan el balance global del poder, entre otras, el país debe priorizar y contribuir la salvaguarda y protección de los derechos humanos y desarrollo sustentable, incrementando y promoviendo el interés y la disposición de los educandos por el diálogo, la comprensión, la cooperación y la solidaridad internacional entre las naciones, como parte de la cada vez más creciente era de la ciudadanía global.

Fomentar el interés por la cooperación internacional para el desarrollo entre los jóvenes es la clave para incrementar su capacidad de enfrentar, tanto como parte de la nación como individualmente, los fenómenos internacionales que se presentan como retos que pueden afectar los derechos humanos de millones de personas en el mundo, así como pueden fracturar las relaciones internacionales entre los países, de modo que temas como la seguridad internacional en materia de cambio climático, seguridad alimentaria y seguridad energética, son elementales enfrentarlos desde el diálogo y la cooperación internacional con la ayuda de actores internacionales como la sociedad civil.

Aunado a lo anterior, se estarán erigiendo en la conciencia de las futuras generaciones los baluartes de la paz para evitar que “la guerra nazca en la mente de los hombres”,⁶ de tal forma que nuestro país estará promoviendo y contemplando la cultura de la paz en la legislación vigente, de forma que la educación impartida en las aulas de estudio contribuirán a fomentar “la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de la cultura de paz”,⁷ preservando y previniendo a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

Asimismo, la presente iniciativa se basa en la interdependencia mundial actual. La revolución de la información ha aumentado las conexiones y la complejidad en todo el mundo. Las ideas fluyen por todas partes. El comercio internacional ha hecho al mundo cada vez más interdependiente económicamente, además de que hay retos globales como el cambio climático, que requieren de ser enfrentados de manera cooperativa.

También, esta iniciativa encuentra fundamento en la lista de problemas que comparten las naciones: el cambio climático, la disminución de la biodiversidad, el riesgo de pandemias, la escasez de agua limpia, la rápida degradación oceánica, a los que se suman otros temas de índole imprescindible como la ciberdelincuencia, el terrorismo, las migraciones a gran escala, todos estos problemas pueden solucionarse con mayor eficacia mediante el intercambio de información y experiencia que hagan las naciones sobre ellas.

De igual forma, esta iniciativa fomentará entre los educandos, una mentalidad de cooperación que definirá los liderazgos del mañana. La mentalidad global generará una conciencia que le permitirá al educando adquirir habilidades para que las personas puedan resolver problemas, especialmente en los ámbitos multiculturales.

Igualmente, la presente iniciativa hace un llamado a que la acción colectiva es vital para enfrentar los desafíos internacionales, por lo que los educandos obtendrán herramientas básicas para desarrollar las habilidades de solidaridad en cualquier contexto intercultural. A su vez, la cooperación global ha sido fundamental para la impresionante expansión del bienestar y las oportunidades en las últimas décadas.

Entre los beneficios de la educación sobre la cooperación para el desarrollo se encuentran, el enriquecimiento de las

perspectivas sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas en otros países. Estos intercambios tienen el potencial de impactar los procesos de integración subregional y regional.

Finalmente, la presente iniciativa potencializa el reconocimiento y aumento de conciencia por parte de los educandos respecto a la importancia que la cooperación para el desarrollo tiene para lograr la paz en la sociedad.

a) Propuesta de reforma (cuadro comparativo)

La presente iniciativa tiene por objeto incluir dentro de los fines de la educación, la cooperación internacional para el desarrollo como medio para alcanzar la paz internacional, y con ello reforzando en materia educativa, los principios de política exterior de nuestro país al promover entre los educandos la relevancia del desarrollo en la actualidad como herramienta para evitar conflictos en el interior de país y con ello alcanzar la paz.

Por tanto, el proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Decreto
Capítulo II	
De los fines de la educación	
Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:	Artículo 16. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;	VI. Propiciar actitudes solidarias y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto entre las naciones.
VII. a X. ...	VII. a X. ...

Con base en lo expuesto, el diputado proponente pone a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo

Único. Se **modifica** la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...**I. a V. ...**

VI. Propiciar actitudes solidarias y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto entre las naciones;

VII. a X. ...**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2 Declaración del Milenio (2000). Rescatado el 29 de enero de 2020 de la página web

<https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

3 Objetivos Desarrollo del Milenio (ONU México, 2019). Rescatado el 4 de febrero de 2020 de la página web

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>

4 Desarrollo Sustentable (ONU, 2017) Rescatado el 4 de febrero de 2020 de la página web

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2017/02/4.pdf>

5 UNESCO, 2020. Cultura de paz y no violencia. Rescatado el 4 de febrero de 2020 de la página web

<https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

6 Asamblea General de la ONU (2006). Resolución número 61/45. Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo, 2001-2010. Rescatado el 4 de febrero de 2020 de la página web

<https://undocs.org/es/A/RES/61/45>

7 *Ibidem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**LEY DE PUERTOS**

«Iniciativa que reforma los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Según la Ley de puertos publicada el 19 de julio de 1993, se entiende como puerto, al lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.¹

De acuerdo al Foro Internacional del Transporte, actualmente cerca de 90 por ciento de las mercancías que se comercializan a nivel mundial se transportan por vía marítima. En el caso de nuestro país la ubicación geográfica, aunado a la cantidad de puertos activos con los que cuenta, otorga ventajas significativas en esta industria. De acuerdo al Sistema Portuario Mexicano, México cuenta con 102 puertos y 15 terminales fuera de puerto, estos están distribuidos en los 11 mil 500 kilómetros de territorio nacional que nos conectan con más de 145 países.²

En estos puertos se realizan actividades comerciales, industriales, petroleras, pesqueras y turísticas. Los puertos son localidades geográficas y unidades económicas donde se ubican las terminales; estas terminales son unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios.

El éxito del comercio marítimo, industria pesquera y defensa naval, dependen del desarrollo de los puertos; por lo que es importante el correcto diseño, construcción y mantenimiento de estos recursos costaneros y marinos. Sin embargo el desarrollo marítimo suele generar problemas ambientales locales; los cuales pueden producir problemas a escala regional.

Los impactos del desarrollo marítimo difieren según su ubicación, debido a las variaciones en tales rasgos como geografía, hidrología, geología, ecología, industrialización, urbanización y tipos de embarque.

La construcción de estructuras artificiales en los puertos, puede llegar a generar impactos directos sobre el agua, así como una alteración grave sobre los ecosistemas, ya sea por derrames y descargas de petróleo o la liberación de contaminantes, lo cual puede provocar una destrucción del hábitat, así como cambios en la composición química y circulación del agua, entre otros.

El impacto ambiental de los puertos marítimos puede llegar a ser muy considerable, esto se debe en gran medida a la construcción o ampliación de instalaciones, tanto infraestructura como superestructura del puerto marítimo, y por otra parte, al funcionamiento de todas las instalaciones portuarias; las industrias, los servicios y los sistemas de transporte, tanto acuáticos como terrestres.

Las actividades portuarias de carga y descarga de mercancías y las operaciones desarrolladas sobre la base de la infraestructura existente en un puerto, incluyendo la industria, pueden llegar a generar un impacto ambiental, dependiendo fundamentalmente del tipo de mercancías y sustancias sometidas a las operaciones de carga y descarga. Del mismo modo es determinante la forma en que sean manejadas, según el tipo de mercancía de que se trate, se pueden generar efectos ambientales como:

Durante el transbordo de petróleo y productos químicos líquidos u otras mercancías líquidas, puede producirse contaminación del agua del mar y subterránea; originar incendios y explosiones con el consiguiente desarrollo de

humo y gases; pueden ocurrir evacuación o derrame involuntarios de aceite, derivados de petróleo, productos químicos líquidos u otras mercancías líquidas; los derivados del petróleo, tales como gasolina, gasoil y queroseno, pueden mezclarse de forma accidental, lo que permite la formación de gases peligrosos.³

Por lo que, los dueños de las industrias deben tener una eficiente organización que se regule claramente la asignación de competencias y responsabilidades, para que se tomen las medidas necesarias que impidan irreversibles daños ambientales al transportar este tipo de mercancías.

El impacto ambiental es tanto mayor cuanto mayor sea el volumen de la obra o de la ampliación y cuanto más intensas sean las actividades de carga y descarga de un puerto. Sin embargo, puede reducirse la magnitud de este impacto si se planifica correctamente.

La mejor manera de prevenir estas consecuencias es planificar obras de construcción teniendo en cuenta a tiempo el aspecto hidrodinámico y prever instalaciones adecuadas para la disposición de residuos a la mayor distancia posible de las zonas residenciales. Lo mismo se puede decir de la eliminación de aguas residuales y desechos generados en el puerto.

Por tanto, es necesario contar con una planificación ecológicamente eficiente, donde exista una conciencia y relación con la protección del medio ambiente, por lo que los daños ecológicos en los puertos pueden prevenirse únicamente mediante la actuación responsable de los dueños de las concesiones.

Por otro lado, si bien es cierto que por lo regular los proyectos para puertos y bahías, suelen traer consigo beneficios, sobre todo económicamente hablando, debido a que brindan nuevos empleos y aumentan el flujo de comercio en la región. La construcción de estos proyectos también pueden ocasionar problemas económicos y socioculturales para los habitantes y comunidades cercanas a la zona, ya que la industrialización puede llegar a desequilibrar las tradiciones locales culturales, étnicas, históricas y religiosas. Por ello en algunos casos, la aceptación y éxito de los proyectos puede verse obstaculizada por una preocupación de los pobladores en torno a la posible destrucción de lugares históricos, parques, reservas y valiosos recursos recreativos y de pesca en la zona costanera.

Por otro lado, las zonas de caladero⁴ y acuicultura costera y fluvial, así como el resto de la flora y fauna natural, pueden ser perjudicados por la construcción de puertos, ya que se pierden grandes superficies de agua y espacios de crías y biotopos.⁵ Otros riesgos motivados indirectamente por la instalación portuaria son daños como consecuencia del vertido de aguas residuales o alteraciones del nivel freático en la zona portuaria.

La instalación de puertos, puede provocar un deterioro en la existencia de piscícolas⁶ (crianza de peces), lo cual puede generar que el consumo de pescado se transforme en un riesgo para la salud de la población, y ocasionar la pérdida de puestos de trabajo en las empresas pesqueras. Del mismo modo, el proceso de mecanización puede llegar afectar también al área convencional de mercancías envasadas, que tiene consecuencias para el personal que trabaja en el puerto, ya que se destruyen muchos puestos de trabajo tradicionales.

Por lo que es necesario que antes de otorgar algún tipo de concesión para proyectos portuarios, se deben realizar proyecciones de los posibles impactos sobre los recursos locales técnicos y de mano de obra, a fin de evitar daños, como por ejemplo la destrucción de una valiosa pesquería local o playa recreativa que pueden originar impactos económicos y culturales indeseables. Por lo que es fundamental realizar una consulta a las comunidades cercanas para la aprobación y planificación de este tipo de proyectos, de modo que exista una integración con la actividad pesquera y turística, para que no se presenten afectaciones futuras.

Por lo cual es necesaria la planificación adecuada, es importante que la secretaria antes de otorgar una concesión analice por medio de un estudio socioeconómico y sociocultural todos los efectos que la construcción o reestructuración de un puerto marítimo tiene sobre el medio ambiente y las comunidades cercanas.

Antes de otorgarse cualquier concesión portuaria es necesario que se realice una estimación y valoración de los peligros ambientales que el proyecto conlleva. Así como una recolección de datos sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura existente y población cercana.

Por lo cual es importante tener una evaluación suficiente, con el objetivo de tener una planificación integral de las medidas de construcción y operación, con el fin de evitar

que se produzcan efectos negativos sobre la naturaleza y las comunidades cercanas.

Es importante garantizar y respetar tanto al medio ambiente como la población cercana a los puertos, los proyectos donde se otorgue concesiones deben tener una sensibilidad y responsabilidad ecológica, que minimice el impacto ambiental en que actualmente nos encontramos.

En este caso se observa la necesidad de reformar la Ley de Puertos con el objeto de:

I. Adicionar una fracción IV al artículo 23 Bis de la Ley de Puertos, para que antes de otorgarse cualquier título de concesión portuaria, sea necesario entregar un estudio detallado sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura existente y población cercana, así como una estimación y valoración de los peligros ambientales que el proyecto conlleva.

II. Modificar el artículo 33 para que las concesiones o permisos puedan ser revocados cuando se afecte la actividad económica o social de los habitantes y comerciantes de la zona; así como cuando se realicen acciones que afecten el equilibrio ecológico, generen daño grave e irreversible al medio ambiente, agua, suelo, aire o alguna especie en su conjunto.

Ley de Puertos

Texto vigente

Artículo 23 Bis. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. a III. ...

(Sin correlativo)

Artículo 33. Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I. a V. ...

VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VII. a IX. ...

X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios ~~sin autorización de la Secretaría;~~

XI. a XIV. ...

Texto propuesto

Artículo 23 Bis. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente ley, la secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta ley, lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Entregar un estudio detallado sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura existente y población cercana, así como una estimación y valoración de los peligros ambientales que el proyecto conlleva.

Se darán prioridad aquellos proyectos que tengan una responsabilidad ecológica.

Artículo 33. Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I. a V. ...

VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello; así como realizar aspectos u acciones que afecten la actividad económica o social de los habitantes y comerciantes de la zona.

VII. a IX. ...

X. Realizar acciones que afecten el equilibrio ecológico, generen daño grave e irreversible al medio ambiente, agua, suelo, aire o alguna especie en su conjunto; modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios.

XI. a XIV. ...

Decreto por el que se reforma los artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Puertos.

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 23 Bis y se reforma la fracción VI y X del artículo 33 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente ley, la secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta ley, lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Entregar un estudio detallado sobre las condiciones del terreno, suelo, clima, aguas subterráneas, infraestructura existente y población cercana, así como una estimación y valoración de los peligros ambientales que el proyecto conlleva.

Se darán prioridad aquellos proyectos que tengan una responsabilidad ecológica.

Artículo 33. Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I. a V. ...

VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello; así como realizar aspectos u acciones que afecten la actividad económica o social de los habitantes y comerciantes de la zona.

VII. a IX. ...

X. Realizar acciones que afecten el equilibrio ecológico, generen daño grave e irreversible al medio ambiente, agua, suelo, aire o alguna especie en su conjunto; modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios.

XI. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de Puertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993, texto vigente, última reforma publicada DOF 19 de diciembre de 2016.

2 Dicex, "Los puertos marítimos y su papel en México" (2019)

<https://dicex.com/los-puertos-maritimos-y-su-papel-en-mexico/>

3 <http://wgbis.ces.iisc.ernet.in/energy/HC270799/HDL/ENV/envsp/Vo1168.htm>

4 Zona del mar, frecuentada por los barcos pesqueros.

5 Es un área en condiciones ambientales uniformes que provee espacio vital aun conjunto de flora y fauna.

6 La piscicultura es la crianza de peces, termino bajo el que se agrupan una gran diversidad de cultivos muy diferentes ente si, en general denominados en función de la especie o la familia.

Palacio Legislativo, a 12 de marzo de 2020.— Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de lenocinio, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **Teresita de Jesús Vargas Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 204, 205, 206 y 206 Bis del Código Penal Federal, en materia del delito de lenocinio**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La prostitución voluntaria se da cuando una persona adulta decide dedicarse a prestar servicios sexuales para obtener un lucro. Si este lucro no es compartido con ninguna persona, entonces, es un ejercicio libre de la voluntad. Sin embargo, aquellas personas que son sometidas y obligadas a ejercer el oficio de prostitución mediante el lenocinio o trata de personas están en una situación diferente ya que son maltratadas física y psicológicamente, torturadas, amenazadas y no disponen de libertad.¹

El delito de lenocinio y trata de personas se asemejan y tienen en común que el delincuente se beneficia económicamente del intercambio sexual de otra persona con un tercero. Sin embargo, el delito de trata también incluye trabajos forzados, esclavitud y tráfico de órganos, por lo que es penalizado de manera más grave.

En este contexto "la trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes."²

El lenocinio es toda acción que implique la explotación del cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera. Ambos delitos tienen mucho en común, no obstante el lenocinio en México es un delito de menor penalidad, que castiga con prisión de dos a nueve años a quien explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual.

México es un país de origen, destino y tránsito para la comisión de los delitos de trata de personas y lenocinio, existe un número creciente día a día de víctimas, entre las cuales la población más vulnerable son los niños, niñas y mujeres, debido a que autoridades de justicia no cuentan con grupos de inteligencia para investigar y detectar la creciente participación de grupos del crimen organizado en estas actividades ilícitas que deja ingresos millonarios, pese al cúmulo de leyes que no se aplican.³

En el caso del lenocinio infantil la pena es mayor, se castiga con ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa, sin embargo la pena sigue

siendo insuficiente, sobre todo porque los y las niñas son víctimas muy vulnerables de lenocinio en nuestro país. La pobreza es una de las causas principales ya que las familias humildes a veces no tienen otra opción más que la de abandonar a sus hijos, dejándolos en manos de delincuentes.

La pobreza provoca además un importante aumento en el número de niños en las calles, lo cual los hace vulnerables y tienen que valerse por sí mismos, por lo cual se convierten en las víctimas ideales para los delincuentes, quienes les ofrecen mejores condiciones de vida y trabajo en otro país. Desgraciadamente, la realidad es totalmente diferente.

Por lo que estas niñas y niños llegan a ser explotados de manera sexual, el grave problema es que si los actores de tal delito son sentenciados por lenocinio son condenados con sanciones mínimas.

Lo mismo ocurre cuando las autoridades de justicia muchas veces no investigan los abusos que sufren las mujeres por lenocinio, se niegan a registrar la denuncia y con frecuencia abren un expediente por prostitución, en lugar de investigar más a fondo. En teoría, los individuos que cometen el delito de lenocinio cumplen sentencias mínimas, ocasionados por la falta de normas que penalicen dicho delito de manera más severa.

En cambio, el delito de trata de personas es un problema significativo en nuestro país, dado que en 2012, el Congreso de la Unión emitió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en donde se menciona que el delito de trata de personas es mucho más complejo que el de lenocinio, ya que puede estar integrado por una pluralidad de conductas y, además, tiene fines más amplios, incluyendo el tráfico de órganos y la esclavitud laboral, además de la sexual. Por otro lado, el lenocinio no involucra, necesariamente, el uso de la fuerza: solo se castiga al intermediario de la relación sexual.⁴

Es por ello que el lenocinio se castiga de manera menos severa, sin embargo este delito también implica un daño significativo para la víctima. Debido a que a pesar de que no involucra necesariamente la violencia física, si conlleva una violencia psicológica, pues muchas de estas víctimas son manipuladas, chantajeadas o engañadas para explotar su cuerpo de manera sexual, en donde el leno

abusa de la vulnerabilidad de las víctimas. Aunque si bien es cierto que en el Código Penal Federal existe un capítulo VI titulado “Lenocinio y Trata de Personas” estos delitos son penados de manera distinta, por lo cual el lenocinio no es considerado como un delito grave, lo que hace que las víctimas de este hecho sean más vulnerables y los delincuentes no cumplan con sanciones acorde a la gravedad del delito.

Por lo cual, como legisladores debemos garantizar que este delito sea castigado de manera más severa, a fin de hacer rendir cuentas al responsable y proporcionar a los fiscales una herramienta efectiva.

En este caso se observa la necesidad de reformar el Código Penal Federal, con el objeto de:

I. Reformar el artículo 204 para que el delito de lenocinio infantil sea considerado un delito grave y se aumente la pena de quince a treinta años, sin derecho a fianza, para quien cometa dicho delito.

II. Adicionar un inciso k) al artículo 205-Bis. Para que las sanciones aumenten al doble cuando el autor suministre narcóticos o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

III. Reformar el artículo 206 para aumentar la pena del delito de lenocinio, a fin de combatir y mitigar este delito. Se proyecta imponer de quince a treinta años de prisión, y de un mil a 30 mil días multa a la persona que por sentencia firme sea encontrada culpable de dicho delito.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I...</p> <p>II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.</p> <p>Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de</p>	<p>Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:</p> <p>I...</p> <p>II.- Al que obligue, manipule, chantajeé, engañe, induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III...</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de quince a treinta años, sin derecho a fianza, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.</p> <p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.</p> <p>Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de</p>

<p>la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) a j)...</p> <p>- Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I...</p> <p>II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III...</p>	<p>la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) a j)...</p> <p>k) Cuando el autor suministre narcóticos o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.</p> <p>Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:</p> <p>I...</p> <p>II.- Al que obligue, manipule, chantajeé, engañe, induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III...</p>
---	--

Decreto por el que se reforma los artículos 204 , 205, 206 y 206 Bis del Código Penal Federal, en materia del delito de lenocinio

Único. Se reforman los artículos 204, 206, 206 Bis, y se adiciona un inciso k) al artículo 205 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 204. Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I...

II. Al que **obligue, manipule, chantajeé, engañe**, induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III...

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de **quince a treinta años, sin derecho a fianza**, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204.

Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j)...

k) Cuando el autor suministre narcóticos o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

...

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de **15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa**.

Artículo 206 Bis. Comete el delito de lenocinio:

I...

II. Al que **obligue, manipule, chantajeé, engañe**, induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Notas

1 <http://derechoenaccion.cide.edu/prostitucion-lenocinio-y-trata-analisis-juridico/>

2 <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>

3 Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2019. CNDH.

4. <https://www.cndh.org.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo del 2020.—
Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alejandro Barroso Chávez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la cual se fundamenta al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del Problema

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 55 los requisitos que todo ciudadano debe cumplir para acceder al cargo de Diputado Federal, en dicho artículo se precisa diversas fracciones que van de la I a la VII y que se transcriben de manera literal:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella:

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

De la simple lectura se desprende que ninguno de estos requisitos habla de la formación académica, intelectual o de conocimientos que debe exigirse a todos los aspirantes a ocupar un cargo de elección para Diputado Federal. En la actualidad la preparación académica resulta fundamental para el desarrollo intelectual, profesional, académico, cultural y social de cualquier persona, más aún el que se cumpla cabalmente con la obligatoriedad establecida en el artículo 3º Constitucional, en cuanto a que todo ciudadano debe contar cuando menos con la educación media superior terminada, por lo tanto, lo mínimo que debería establecerse como requisito para tener un cargo de elección popular, sería tener terminada la Educación Media Superior, como lo precisa nuestro máximo ordenamiento en el País.

Por otra parte, el artículo 35 Constitucional establece en su fracción II... "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular..." teniendo las calidades que establezca la ley", por lo tanto, la Ley Suprema, debe determinar congruencia y armonía en sus preceptos, definiendo que una de las cualidades para ser integrante de la Cámara de

Diputados, debe ser tener grado educativo, que favorezca una representación legislativa a la altura de sus representados y de los dilemas que enfrenta actualmente el país.

Sin duda, que el artículo 55 constitucional debe ya armonizarse y estar en congruencia con lo que se establecen los preceptos 3 y 35 de nuestra carta suprema, ya que los requisitos normativos que se definen para poder ser legislador federal, históricamente no han cambiado durante muchas décadas, el espíritu reformador de los constitucionalistas de 1917, de no establecer en ese tiempo como requisito para ser diputado federal, contar con grado escolar sigue vigente hasta nuestros días, a pesar de los cambios tan vertiginosos que en materia educativa y preparación profesional que se les exige a las nuevas generaciones.

Simple y sencillamente la sociedad mexicana demanda un perfil de representantes más preparados y con conocimientos mínimo profesionales para el desempeño de sus tareas legislativas cuya complejidad requieren conocimientos académicos básicos.

La presente exposición de motivos fundamenta en primer lugar, el tema de integración, de cómo deben formarse o constituirse los representantes políticos "candidatos" a Diputados Federales, haciendo referencia a la necesidad de elegir ciudadanas y ciudadanos que tengan capacidades tanto físicas como intelectuales, así como conocimientos básicos e instrucción académica, cuya experiencia les permita realizar tareas sustantivas para afrontar los grandes problemas nacionales.

El proceso legislativo requiere de formación académica y profesional mínima, con el fin de estar a la altura de miras y dilemas que demandan sus representados.

Los tiempos actuales requieren un perfil de legisladores que fortalezcan la función legislativa calificada de interés público y sobre todo de enriquecer una práctica parlamentaria con debates de altura, de grandes ideas, de parlamento abierto, con fundamentación y argumentación jurídica que permitan abordar los grandes temas interés nacional y promover, analizar y argumentar en diversas materias relacionadas con el marco normativo que emana propiamente de nuestro congreso.

Por ello, la nueva generación de representantes populares de la sociedad, debe considerar tener una mejor

preparación profesional acorde a los tiempos de una nueva transformación política, social y económica que actualmente vive el país, como lo es la cuarta transformación, teniendo como prioridad el fortalecimiento de la Democracia y la renovación de las Instituciones que dan certeza a nuestra vida política, es ahí donde se ha fortalecido la Patria, el respeto a las Garantías Individuales y sobre todo la División de Poderes que establece la Constitución desde 1917.

En consecuencia y con la finalidad de dar certidumbre a la población y credibilidad a nuestras Instituciones, es necesario adaptarnos a los tiempos actuales de preparación profesional con grado escolar, nuestro sistema político sea venido perfeccionando incesantemente y donde la formación académica y de conocimientos resulta trascendental para el ejercicio o desempeño de cualquier cargo público.

La innovación de un marco Constitucional basado en requisitos académicos y de formación profesional, va fortalecer la vida nacional en su estructura política y su calidad Institucional, todo ello para consolidar una representación popular respaldada por congresistas cada vez más preparados y con conocimientos educativos que fortalecen su desarrollo y experiencia en el ejercicio de la práctica parlamentaria.

El cargo de Legislador Federal, a través del tiempo se ha desvirtuado en la población y se ha estigmatizado de forma negativa en la sociedad, toda vez que la figura de representación del Diputado, encumbra diversas facetas y perfiles que en muchos casos quien lo ejerce se vea inmerso en una serie de adjetivos y calificativos que deterioran su calidad moral, su prestigio, su credibilidad y probidad. Ya que sin argumentos y en muchos casos sin presentar prueba alguna lesionan su investidura. Por ello, es necesario mandar un mensaje a la sociedad de renovación, cambio y de renovación generacional de sus representantes, definiendo requisitos académicos y con atributos profesionales que enriquezcan la función y el ejercicio legislativo.

se ha tratado de reformar el artículo 55 en múltiples ocasiones, destacando entre ellas, la reducción de la edad, la disminución del número de sus representantes, la paridad de género y los tiempos para separarse del cargo por funcionarios de gobierno que han decidido aspirar a un escaño en el congreso; sin embargo, establecer como

requisito básico la obligación de contar con estudios académicos para ser Diputado aún no, lo que sentaría un precedente importante en nuestra Carta Magna, contribuyendo a la profesionalización de los nuevos cuadros políticos dentro de la conformación del Honorable Congreso de la Unión.

El planteamiento es actualizar los requisitos en estos tiempos, haciendo eco en el beneficio a favor de la ciudadanía, por ende, es necesario que se establezcan nuevos atributos para estar acorde y en armonía con nuestra Carta Suprema, donde se define la obligatoriedad de haber concluido los estudios de la Educación Media Superior o equivalente que imparte el Estado, para todos los ciudadanos.

No se trata de contravenir el cumplimiento de los derechos ciudadanos establecidos en sus artículos 34 y 35 fracción II Constitucionales, en donde se precisan los requisitos para ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley.

Justo es que se consideren nuevos requerimientos mínimos para lograr un trabajo parlamentario adecuado y eficaz a las realidades del país, con conocimientos en diversas materias o en cualquier actividad de las ciencias o del conocimiento; Actualmente el legislador afronta grandes dilemas para resolver los problemas nacionales cuyos temas de interés colectivo repercuten en todos y cada uno de los ciudadanos, por ende se requiere conocimientos y experiencia para enriquecer la función legislativa, no se puede seguir en una lógica de espectador parlamentario, se debe de afrontar la realidad a través del conocimiento intelectual, la preparación profesional, la investigación, el análisis y la experiencia como principales promotores del cambio generacional de los representantes de la sociedad.

Enriquecer el perfil de los nuevos legisladores, permitirá fortalecer las tareas del proceso legislativo, promoverá la profesionalización de sus integrantes, fortalece el desarrollo político y social en sus diferentes niveles de Gobierno, clave de la vida social. Por otra parte, se funda y motiva la necesidad de actualizar la norma suprema, en armonía con el artículo 3 Constitucional, donde ya se establece el requisito obligatorio de contar con estudios terminados a nivel medio superior, es decir ser congruentes con lo ya establecido en materia de educación y obligatorio para todo el país, los cuales representan el objeto de la presente propuesta.

Tenemos la oportunidad de crear un Congreso con legisladores con formación académica sólida, armonizada a lo que se establece en el precepto tercero constitucional, por tal motivo, debe de ser un requisito indispensable para todos aquellos que buscan una representación política como diputados federales, tener concluida la educación media superior.

Por ello esta iniciativa se orienta a fijar límites muy claros y precisos de la preparación mínima que debemos solicitar a los nuevos aspirantes a representantes populares a nivel nacional.

Fortalecer los requerimientos para la conformación de una nueva generación de políticos en la sociedad, dará una mayor cohesión de las acciones en los distintos niveles de gobierno, se crea una figura más sólida en la toma de decisiones públicas y sociales, para tratar temas específicos relacionados con la dinámica legislativa, reformas a las normas y un mejor análisis de leyes respectivas.

Por lo anterior, es evidente que se vive una transición política y social en todos los sectores de la sociedad, por ello, es importante y trascendental el papel que ejerce el legislador como factor de cambio y será más notable con un perfil académico, profesional o de conocimientos básicos.

La principal función de un congresista no ha cambiado, pero las formas de ejercer su cargo sí, principalmente en entender las demandas que la sociedad le reclama, la necesidad de visualizarlas y resolverlas, pero que sin preparación profesional o conocimientos no se darán grandes resultados.

Los paradigmas del ejercicio parlamentario se están transformando, se requieren perfiles más completos, líderes capacitados, con profesionalismo, responsabilidad y conocimientos, es decir, un perfil de legislador más humano, más social y con una preparación profesional indiscutible.

Por tal motivo, se busca un perfil mínimo de requisitos que deben tener los aspirantes a acceder a cargos de representación popular para que dichos atributos fortalezcan la función legislativa con representantes profesionales de la sociedad y como se señala en armonía con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Problemática

La Constitución permite hasta el día de hoy, que pueda llegar al Congreso cualquier mexicano que tenga alguna representatividad social, económica o política, sin importar su nivel de estudios.

Con esta iniciativa se pretende incluir en nuestra carta magna por primera vez, el requisito básico de formación académica para un legislador federal, es decir contar con estudios a nivel medio superior obligatorios, con el fin de fortalecer los conocimientos de desempeño y ejercicio legislativo para los próximos representantes populares.

La escolaridad como requerimiento fundamental, busca que nuestros Diputados tengan una mayor preparación profesional, conocimientos básicos indispensables para fortalecer sus funciones y realizar una representación más completa y de calidad, con capacidades para resolver las principales demandas de sus representados. Por tal motivo, adicionar un nuevo requisito a los ya establecidos en las fracciones de la I a la VII del precepto constitucional, permitirá armonizar y estar en congruencia con nuestra norma suprema, al establecer que se debe contar con estudios terminados de Educación Media Superior.

Por otra parte, es necesario que se cambie el concepto que se tiene en la sociedad de lo que significa la investidura del Diputado Federal y dejar de ser un personaje seriamente cuestionado, donde su capacidad y profesionalismo como congresistas se demerita, su representatividad se pone en duda, y la preparación académica está ausente en su trabajo Legislativo, lo que ha generado desconfianza, descontento, repudio y falta de credibilidad ante sus representantes a lo largo del tiempo.

Compañeros diputados en diversas legislaturas se han realizado iniciativas en el tema, con el fin de contribuir al crecimiento intelectual y de conocimientos para desempeñar sus tareas sustantivas, destacan entre ellas:

En el 2011, el entonces diputado Guillermo Cueva Sada, del PVEM, presentó una iniciativa para que fuera obligatorio contar con un título universitario para poder ser legislador.

En el 2014, el entonces diputado panista Rubén Camarillo propuso que fuera requisito indispensable que, para ser presidente de alguna comisión legislativa, se contara con estudios universitarios.

En el 2018, el Congreso de Nuevo León, presentó iniciativa para que los legisladores del Congreso de la Unión, tengan experiencia práctica en temas referentes a los problemas políticos, económicos y sociales de México, contar con buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, y acreditar con los medios idóneos conocimientos en derecho legislativo y parlamentario mexicano.

En septiembre de 2018, el Diputado Rubén Cayetano García, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó una iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 55, para disminuir la edad para ser Diputado F a partir de los 18 años.

Por otra parte, es importante mencionar que de acuerdo con notas de análisis periodístico al inicio de la conformación de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el 46 % de los diputados electos que integran la presente legislatura, 46 por ciento de los Diputados carece de cédula o título profesional. El bajo nivel educativo se viene reflejando desde legislaturas anteriores, en 2015 la integración de la LXIII Legislatura, se constató que de los 498 diputados federales que la integraban, 104 no contaban con estudios de licenciatura.

Si bien es cierto que se debe iniciar por establecer en la Constitución el requisito **de estudios terminados o de grado escolar**, como ya se ha señalado durante la presente iniciativa, resulta trascendental ser congruentes y armonizarlo con lo que establece el artículo 3o. de nuestra Carta Suprema, que a la letra dice, “Toda persona tienen derecho a la Educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. y reitera de manera precisa en sus siguientes líneas que, **“La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias,”** por ello, contar con estudios de Nivel Medio Superior como requisito fundamental para ser Diputado Federal, garantiza armonía y congruencia de los preceptos constitucionales 3 y 55 respectivamente. Por un lado, se exige la obligatoriedad de tener cierto grado escolar terminado a todo ciudadano y por el otro para ser Diputado federal no existe ninguno, por congruencia normativa debe establecerse a un requisito escolar.

Por ello es importante modificar los requisitos para ser Legislador Federal, adicionando un grado mínimo de escolaridad ya que el crecimiento intelectual y su

preparación profesional son determinantes para la toma de decisiones en el ejercicio de la acción parlamentaria. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/sin-titulo-46-de-los-nuevos-diputados-lxiv-legislatura/1259410>

Argumentación

En nuestro País existe una democracia real, en la que los mexicanos somos quienes decidimos la elección de nuestros ciudadanos a cargos de Diputado Federal, pero en algunos casos no se cumplen las expectativas de los ciudadanos al elegir a sus representantes populares, lo anterior se debe principalmente a que los perfiles y atributos del ciudadano electo, carecen de una preparación tanto intelectual como académica y de experiencia en el ejercicio de su trabajo parlamentario. Aunado a que desde 1917 la Constitución Política de nuestro país, no precisa como requisito básico y fundamental para ser legislador federal, tener un grado académico o de estudios profesionales, lo que se traduce en un retroceso de varias décadas para profesionalizar la función legislativa y generar una adecuada representación.

Las nuevas condiciones de competencias y de liderazgo social a nivel mundial, advierten que los requisitos académicos, la preparación intelectual y el desarrollo de conocimientos, son cualidades fundamentales para desempeñar cargos en el ámbito público y privado, en muchos casos la remuneración depende de su nivel de conocimientos o grado escolar, por ello es fundamental que se establezca en la Carta Suprema la actualización de los requisitos para ser Legislador Federal y estar en congruencia y armonía con lo que dispone el artículo tercero constitucional que establece como obligación de todo ciudadano haber concluido los estudios de Educación Básica y Media Superior.

Por tal motivo si debe enriquecerse el perfil de requisitos para elegir a nuestros representantes populares, ya que una mejor preparación intelectual y profesional permitiría realizar sus tareas de manera eficiente, procesos legislativos con profundo debate y una toma de decisiones basadas en los derechos y necesidades de la población que le dio su confianza.

Motivo por el cual es necesario que tengamos candidatos de calidad cuya preparación intelectual este acorde a los tiempos que exige la sociedad, con conocimientos básicos en cultura general, técnicos, especialización y en algunos casos el expertiz de quienes sustentan un posgrado en

cualquier área del conocimiento, ya que favorecen la representación social y los intereses de la comunidad en un mejor país con aportaciones de bienestar social.

Por lo anterior, la propuesta de Reforma Constitucional que presento tiene como objetivo dar certeza y actualización a los requisitos que se plasman en el artículo 55, además de armonizar lo que establece el artículo tercero en materia de educación al definir como obligatoria la Educación Media Superior.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. se adiciona la fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I a VII ...

VIII. Contar con estudios concluidos de Educación Media Superior y el suplente debe contar con el mismo requisito, al día de la elección.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Alejandro Barroso Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Alejandro Barroso Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena

Alejandro Barroso Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

[Compromisos del Estado mexicano en materia de igualdad de género]

El reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres, como compromiso de los estados, se da con la declaración del principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Posteriormente, se suman otros acuerdos e instrumentos que promueven y fortalecen los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de la vida: la Carta de las Naciones Unidas, 1945; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1979; el Protocolo Facultativo de la CEDAW, 1999; la Carta de la organización de los Estados Americanos, 1948; Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994 (Convención de Belem do Pará); la adopción de la Agenda 2030 de 2015, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS en 2016.ⁱ

[Acciones y avances en el ámbito legislativo a favor de la igualdad de género]

Derivado de los acuerdos firmados por México para avanzar en el tema, se tiene un conjunto de nomas que paulatinamente ha permitido a la mujer el acceso pleno al ejercicio efectivo de sus derechos, así como leyes cuyo objeto no necesariamente es el tema de igualdad pero que a su vez protegen a la mujer: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000); Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003); Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008); Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011); Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012); Ley Federal de Justicia para Adolescentes (2012) y la Ley General de Víctimas (2013), principalmente.

[Igualdad de género en el ámbito político]

La participación política de la mujer se ha fortalecido con políticas públicas y regulación que promueven la igualdad y buscan garantizar el acceso a espacios que antes sólo eran pensados para hombres.

Fue trascendental en nuestro país la inserción del principio de paridad de género en las reformas electorales que dieron cauce a la Ley General de Partidos Políticos de 2014, con lo que se aseguró la participación igualitaria de las mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, puntualmente en diputaciones federales y locales.

La conformación casi paritaria de la LXIII Legislatura Federal, en lo que concierne a la Cámara de Diputados (2015-2018), fue un resultado espejo de la participación femenina en el proceso electoral de 2015.

Sin embargo, la ocupación de espacios de poder forma parte de un conjunto más amplio de oportunidades para la mujer en el ámbito político, en las que aún existe un importante contraste entre los compromisos y la realidad.

[Perspectivas y retos]

En este sentido, se cuenta con el instrumento denominado “Atenea: Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres en América Latina y el Caribe”, impulsado por PNUD Regional, ONU Mujeres e IDEA Internacional y puesto en marcha en 2014.

Con este mecanismo se obtiene el Índice de Paridad Política (IPP), que mide el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria, a través de ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados y comparables. Las dimensiones son:

- I. Compromisos Nacionales con la Igualdad en la Constitución y el Marco Legal
- II. Ejercicio de las Mujeres del Derecho al Sufragio
- III. Existencia de Mecanismo de Cuota o Paridad
- IV. Presencia de Mujeres en el Poder Ejecutivo y Administración Pública Federal
- V. Presencia de Mujeres en el Poder Legislativo Federal (Cámara Baja/Única)
- VI. Presencia de Mujeres en el Poder Judicial y el Poder Judicial Electoral
- VII. Presencia de Mujeres en los Partidos Políticos
- VIII. Presencia de Mujeres en el Gobierno Municipal

Y permite a los países donde se aplica:

- Contar con información sistemática, periódica, comparable y con perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política;
- Realizar un análisis multidimensional sobre el acceso, el ejercicio y la permanencia de las mujeres, así como sobre las condiciones para su participación en diversos espacios de poder político;
- Generar recomendaciones específicas y estratégicas para avanzar en la igualdad de género y la paridad en cada país, en el ámbito de los derechos políticos;

- promover la acción coordinada entre actores nacionales para transformar las estructuras, reglas y procesos que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres.¹

Del diagnóstico para México, realizado en 2016-2017, resulta un puntaje global promedio de 66.2 en el IPP, sobre un total de 100 puntos posibles, exponiendo diversos rubros en los que aún tenemos retos importantes, entre los que califica en situación crítica la presencia de mujeres en los partidos políticos, con un puntaje de 57.4 en esta dimensión.²

El reporte de implementación del mecanismo ATENEA, muestra en su apartado correspondiente a “Presencia de mujeres en los Partidos Políticos”, la siguiente información con datos de partidos políticos del año 2016:ⁱⁱ

Número de mujeres en la instancia máxima ejecutiva de los partidos políticos

NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL HOMBRES Y MUJERES	% MUJERES EN MÁXIMAS INSTANCIAS EJECUTIVAS
Partido Acción Nacional	7	2	9	22.2%
Partido Revolucionario Institucional	14	9	23	39.1%
Partido de la Revolución Democrática	12	13	25	52%
Partido Verde Ecologista de México	7	6	13	46.2%
Partido Movimiento Ciudadano	5	4	9	44.4%
Partido Nueva Alianza	8	4	12	33.3%
Partido del Trabajo	96	19	115	16.5%
Partido Encuentro Social	16	3	19	15.8%
Partido Movimiento de Regeneración Nacional	17	2	19	10.5%
Total país	182	62	244	25.4%

Fuente: INE. Estatutos y documentos básicos de los partidos políticos disponible en http://portalinterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basicos/ Fecha de consulta: diciembre 2016.

Las cifras de participación de las mujeres en órganos directivos de partidos políticos, todavía no alcanzaron ni el 50%, lo que evidenció pendientes importantes del gobierno mexicano en cuanto a mecanismos de participación de la mujer en la integración de estructuras partidarias.

Los datos más recientes muestran que, efectivamente, se ha avanzado en que las mujeres ocupen más espacios en la integración de las estructuras de dirección interna de los partidos políticos con registro nacional:ⁱⁱⁱ

Partido Político	Mujeres	Hombres	Total
PAN	6	6	12
PRI	12	9	21
PRD	11	19	30
PT	8	10	18
PVEM	7	6	13
MC	5	5	10
MORENA	4	15	19

Esta información corresponde a los 7 partidos que cuentan con registro a nivel nacional, ya que de los revisados en el diagnóstico Atenea, dos perdieron registro en el año 2018 (NA y PES). Se observa que en un partido político es mayor la participación de las mujeres; en tres partidos políticos hay participación equilibrada entre hombres y mujeres, y en tres partidos políticos hay preponderancia de hombres. En tres de los siete partidos políticos aún no se alcanza una participación paritaria entre hombres y mujeres.

Esto es un reto que no puede seguirse postergando, que debe comenzar a concretarse para avanzar en el acceso de la mujer a los espacios de poder político dentro de los partidos y con ello disminuir la brecha existente entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo Único. Se modifica el numeral 1, fracción r), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) a q)...
- r) Garantizar la paridad entre los géneros **en la integración de sus órganos, así como** en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s) a u) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los partidos políticos tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente

decreto, para hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos, así como en las candidaturas a legisladores federales y locales.

Notas

1 <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/diagnostico%20atenea%20la%20democracia%20paritaria%20en%20mexico.pdf?la=es&vs=2919>

2 Resultados de la aplicación del IPP en México (por indicador, por dimensiones y global).

i <http://www.ordenjuridico.gob.mx>

ii <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/diagnostico%20atenea%20la%20democracia%20paritaria%20en%20mexico.pdf?la=es&vs=2919> [página 68, consultado en julio de 2019].

iii <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2020.— Diputado Alejandro Barroso Chávez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

